LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 25 - 0001542
Tomo: 01 de 14
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

# INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-2911-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
## HUARMEY – HUARMEY - ÁNCASH

## "PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY"

**PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DEL 2023 AL 31 DE ENERO DE 2025**

**TOMO I DE XIV**

**31 DE OCTUBRE DE 2025**

**ÁNCASH – PERÚ**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0202025229110 0

000001

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 020-2025-2-2911-AC

## "PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| | 1.1 Origen | 3 |
| | 1.2 Objetivos | 3 |
| | 1.3 Materia de Control, Materia comprometida y Alcance | 4 |
| | 1.4 De la entidad o dependencia | 6 |
| | 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento | 7 |
| | 1.6 Aspectos relevantes | 7 |
| II. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 7 |
| III. | OBSERVACIONES | 9 |
| | COMITÉS DE SELECCIÓN OTORGARON LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y/O PRESENTARON LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, PARA LO CUAL NO ADMITIERON Y DESCALIFICARON LAS PROPUESTAS DE POSTORES QUE SÍ CUMPLÍAN CON LO EXIGIDO. ASÍ TAMBIÉN, PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS, LOS RESPONSABLES DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, QUIENES PARTICIPARON EN LOS OTORGAMIENTOS DE LA BUENA PRO, PERMITIERON QUE LOS POSTORES GANADORES SUSCRIBAN LOS CONTRATOS PESE A QUE NO CUMPLIERON CON PRESENTAR LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA ELLO. IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/1 100 179,98. | 9 |
| IV. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 150 |
| V. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 151 |
| VI. | CONCLUSIONES | 151 |
| VII. | RECOMENDACIONES | 152 |
| VIII. | APÉNDICES | 153 |

**INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-2911-AC**

**"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY"**

**PERÍODO:** 1 de setiembre del 2023 al 31 de enero de 2025

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control del año 2025 del citado Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden se servicio n.° 2-2911-2025-002 , cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 000294-2025-CG/OC2911 de 3 de junio de 2025; en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

### 1.2. Objetivos

**Objetivo General**

Determinar si los cinco (5) procesos de contratación en las etapas de selección y perfeccionamiento de contrato; se realizaron conforme a la normativa aplicable vigente, bases integradas y disposiciones internas de la entidad.

**Objetivos Específicos**

1. Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado desde el CP del Naranjal hasta el CP de Barbacay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey - Áncash", se realizó conforme a la normativa aplicable vigente y bases integradas.
2. Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la obra: "Construcción de la AV. el Olivar, desde la calle S-N en el A.H. ciudad del pescador hasta la calle Arequipa en el A.H. Santo Domingo, y la prolongación AV. el Olivar, en la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey - Áncash", se realizó conforme a la normativa aplicable vigente y bases integradas.
3. Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para el canal de riego el Pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash", se realizó conforme a la normativa aplicable vigente y bases integradas.
4. Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el H.U. Luis Boza del distrito de Huarmey - provincia de Huarmey - departamento de Áncash (II etapa)", se realizó conforme a la normativa aplicable vigente y bases integradas.
5. Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal de riego desde Manja-Muchipampa-Quiplla-Huecoto-Huayash, del Centro Poblado Huayash distrito de Culebras de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash", se realizó conforme a la normativa aplicable vigente y bases integradas.

### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control corresponde a la evaluación de cinco (5) procesos de contratación, convocados durante el 1 de setiembre del 2023 al 31 de enero de 2025 por la Municipalidad Provincial de Huarmey.

En ese sentido, la materia a examinar comprende la verificación del cumplimiento de la normativa vigente aplicable en la presentación, admisión, evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, perfeccionamiento y suscripción de contrato de las inversiones siguientes:

- Adjudicación simplificada n.° 030-2023-MPH/CS-1- Ley n.° 31728, para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado desde el CP del Naranjal hasta el CP de Barbacay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Áncash".
- Adjudicación simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, para la ejecución de la obra "Construcción de la AV. el Olivar, desde la calle S-N en el A.H. ciudad del pescador hasta la calle Arequipa en el A.H. Santo Domingo, y la prolongación AV. el Olivar, en la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Áncash".
- Adjudicación simplificada n.° 008-2024-MPH/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para el canal de riego el Pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash".
- Adjudicación simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el H.U. Luis Boza del distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Áncash (II etapa).
- Adjudicación simplificada n.° 047-2024-MPH/CS-2 "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal de riego desde Manja-Muchipampa-Quiplla-Huecoto-Huayash, del Centro Poblado Huayash distrito de Culebras de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash".

**Materia Comprometida**

- **Procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato para la adjudicación simplificada n.° 030-2023-MPH/CS-1- Ley n.° 31728, para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado desde el CP del Naranjal hasta el CP de Barbacay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Áncash".**

  El proceder del comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 499-2023-MPH-A-GM de 8 de noviembre de 2023, que actuó contra los criterios objetivos que delimitan su actuación funcional, realizando un proceso de contratación que no aseguró una real y objetiva evaluación de las propuestas formuladas por los postores; dado que, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro a la oferta del postor Consorcio Bob, pese a no cumplir con acreditar el equipamiento estratégico y la experiencia del plantel profesional mínimos, requeridos en las bases integradas; para lo cual, descalificaron al postor Corporación Xiany S.A.C. que sí cumplió con acreditar dichos requisitos y presentó la menor oferta económica.

  Así también, se advierte que el órgano encargado de las contrataciones, a cargo de Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y Patrimonio, que tiene como función la gestión administrativa del contrato; elaboró el contrato n.° 139-2023-MPH-A-GM que fue suscrito el 18 de diciembre de 2023, pese a que el Consorcio Bob no cumplió con los requisitos mínimos. Es preciso señalar que Amner Pool Alayo Guimaray participó como segundo miembro del comité de selección.

- **Procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato para la adjudicación simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, para la ejecución de la obra "Construcción de la AV. el Olivar, desde la calle S-N en el A.H. ciudad del pescador hasta la**

**calle Arequipa en el A.H. Santo Domingo, y la prolongación AV. el Olivar, en la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Áncash".**

El proceder del comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 549-2023-MPH-A-GM de 1 de diciembre de 2023; ya que actuó contra los criterios objetivos que delimitan su actuación funcional, realizando un proceso de contratación que no aseguró una real y objetiva evaluación de las propuestas formuladas por los postores; dado que evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro al postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., pese a no cumplir con acreditar la totalidad del equipamiento estratégico mínimo requerido en las bases integradas.

Aunado a ello, Amner Pool Alayo Guimaray, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, subgerente de Logística y Patrimonio, quien tenía como función la gestión administrativa del contrato; elaboró el contrato n.° 005-2024-MPH-A-GM que se suscribió el 22 de enero de 2024 entre la Entidad y el representante de la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., ello, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas respecto al equipamiento estratégico. Es menester señalar que Amner Pool Alayo Guimaray también participó como segundo miembro del comité de selección.

- **Procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato para la adjudicación simplificada n.° 008-2024-MPH/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para el canal de riego el Pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash".**

El proceder del comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0134-2024-MPH-A-GM de 29 de febrero de 2024; ya que actuó contra los criterios objetivos que delimitan su actuación funcional, realizando un proceso de contratación que no aseguró una real y objetiva evaluación de las propuestas formuladas por los postores; dado que otorgaron la buena pro al postor Consorcio Hakuna (conformado por las empresas H&M Engería y desarrollo S.A.C. Y Garest Contratistas Generales S.A.C.), para lo cual no admitió y descalificó propuestas que cumplían los requisitos, acreditaron la experiencia requerida y mejores ofertas económicas; limitando a Entidad a contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/195 915,17.

Así también, se tiene que el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de Amner Pool Alayo Guimaray, que tiene como función la gestión administrativa del contrato, elaboró el contrato n.° 053-2024-MPH-A-GM de 25 de marzo de 2024, pese a que el Consorcio Hakuna no cumplió con los requisitos mínimos requeridos en las bases integradas respecto al desagregado de gastos generales y el plantel profesional clave. Es menester señalar que Amner Pool Alayo Guimaray también participó como segundo miembro del comité de selección.

- **Procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato para la adjudicación simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el H.U. Luis Boza del distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Áncash (II etapa).**

El proceder del comité de selección designado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 335-2024-MPH-A-GM, de 15 de mayo de 2024; actuó contra los criterios objetivos que delimitan su actuación funcional, realizando un proceso de contratación que no aseguró una real y objetiva etapa de admisión de las propuestas formuladas por los postores Génesis Contratistas Generales S.A.C., CONIESA E.I.R.L., Consorcio Boza y Jesús Ángel Córdova Espinoza, pese a que cumplieron con presentar los requisitos requeridos en las bases integradas; limitando a la Entidad en acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/129 220,44.

Aunado a ello, se advierte que el órgano encargado de las contrataciones, a cargo de Geiner Emerson

Mariños Vásquez, subgerente de Logística y Patrimonio, que tiene como función la gestión administrativa del contrato, elaboró el contrato derivado del procedimiento de selección con el Consorcio Huamachuco; pese a que, no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas referente a la presentación del desagregado de gastos generales y la acreditación del equipamiento estratégico; para que finalmente se suscribiera el contrato n.° 092-2024-MPH-A-GM de 3 de junio de 2024. Es menester señalar que Geiner Emerson Mariños Vásquez también participó como segundo miembro del comité de selección.

- **Procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato para la adjudicación simplificada n.° 047-2024-MPH/CS-2 "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal de riego desde Manja-Muchipampa-Quiplla-Huecoto-Huayash, del Centro Poblado Huayash distrito de Culebras de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash".**

  El proceder del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 663-2024-MPH-GM de 3 de diciembre de 2024; que actuó contra los criterios objetivos que delimitan su actuación funcional, realizando un proceso de contratación que no aseguró una real y objetiva evaluación de las propuestas formuladas por los postores; dado que, no admitieron las ofertas de los postores: Consorcio Renovación, JZ Constructores S.A.C. y Armar Proyectos S.A.C., pese a que cumplieron con presentar los requisitos requeridos en las bases integradas; otorgando la buena pro al postor Consorcio Cruz Blanca (conformado por las empresas Inversiones Generales DYMAZ S.A.C. y Contratistas Generales Asociados GM S.A.C.); limitando a la entidad a acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/138 193,57.

  Así también, se tiene que el órgano encargado de las contrataciones a cargo de Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y Patrimonio, que tiene como función la gestión administrativa del contrato; elaboró el contrato n.° 005-2024-MPH-A-GM que se suscribió el 20 de enero de 2025; pese a que el Consorcio Cruz Blanca no cumplió con los requisitos mínimos requeridos en las bases integradas respecto al equipamiento estratégico y plantel profesional clave. Es menester señalar que Amner Pool Alayo Guimaray también participó como segundo miembro del comité de selección.

**Alcance**

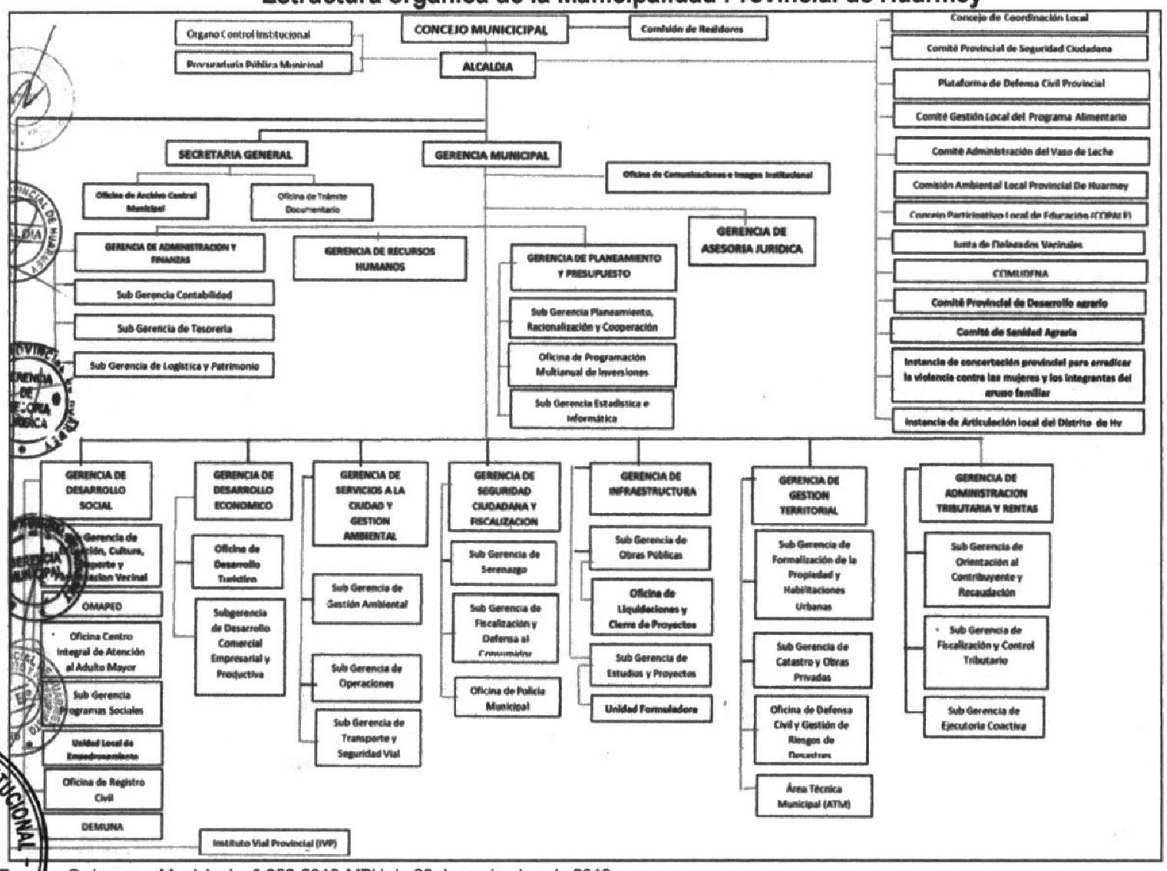
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de setiembre de 2023 al 31 de enero de 2025, abarcando la revisión y análisis del procedimiento de selección y documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato hasta su suscripción de las adjudicaciones simplificadas señaladas anteriormente, realizado a la Municipalidad Provincial de Huarmey en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey y departamento de Áncash.

### 1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad provincial de Huarmey pertenece al nivel de gobierno local; con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y sus modificatorias

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

**Imagen n.° 1**
**Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Huarmey**




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 026-2019-MPH de 28 de noviembre de 2019.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como la directiva n.° 007-2022- CG/DOC, aprobada con resolución de contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula la notificación electrónica, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, la casilla electrónica del señor Carlitos Sipriano Sare Ramos identificado con DNI n.° 42071813; fue creada y activada de manera obligatoria por la Contraloría General de la República, en cumplimiento al numeral 7.1.1. Por asignación obligatoria de la Directiva n.° 007-202-CG/DOC "Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; toda vez que, el 1 de setiembre de 2025 se descargó la Notificación n.° 000553-2025-CG, "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control".

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento no se ha identificado hechos, acciones o circunstancias que por su naturaleza se expongan como Aspectos Relevantes.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

**EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR A LAS OFERTAS Y DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS, PRESENTADO POR LOS POSTORES NO CUENTA CON NORMATIVA INTERNA, LO QUE OCASIONA EL RIESGO QUE SE CONTRATE CON UN PROVEEDOR QUE PRESENTÓ INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA, LO CUAL COMPROMETE LA LEGALIDAD DEL PROCESO Y LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, AFECTANDO EL INTERÉS PÚBLICO.**

De la evaluación al diseño e implementación del control interno, se ha identificado que no se ha implementado políticas, procedimientos y controles documentados para el proceso de fiscalización posterior a las ofertas y documentos para perfeccionar los contratos en la Municipalidad Provincial de Huarmey.

Al respecto, según lo manifestado por Dino Martin Gomero Barba, Subgerente de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Técnica, señala que *"(...) Actualmente, la Municipalidad Provincial de Huarmey no cuenta con directiva, lineamiento o reglamento interno específico que regule el perfeccionamiento contractual ni la fiscalización posterior de los documentos presentados*[1]*"*. Asimismo, de la recopilación de información y requerimientos realizados por la Comisión de Control mediante el oficion n.° 30-2025-CG/OC2911-AC001 de 8 de setiembre de 2025 no se evidencia documentación que acredite que la Municipalidad Provincial de Huarmey se encuentre realizando o haya realizado el proceso de fiscalización posterior, tal como se tiene del oficio n.° 295-2025-MPH-A-GM recibido el 24 de setiembre de 2025.

Los hechos comentados contravienen el siguiente marco normativo:

**Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

***1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE DEL AMBIENTE DE CONTROL NORMA GENERAL PARA COMPONENTE DEL AMBIENTE DE CONTROL***

*(...)*

***1.4. Estructura organizacional***

*"El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.*

*Comentarios:*

*02 La determinación de la estructura organizativa debe traducirse en definiciones acerca de normas, procesos de programación de puestos y contratación del personal necesario para cubrir dichos puestos Con respecto de los recursos materiales debe programarse la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos, así como la estructura de soporte para su administración, incluyendo la programación y administración de los recursos financieros.*

*03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta*

[1] Mediante informe n.° 307-2025-MPH-A-GM de 12 de setiembre de 2025.

*labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.*

*04 La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación".*

### 5. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE DEL AMBIENTE DE CONTROL

### 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

*"5.1.1 Prevención y monitoreo*
*El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.*

*Comentarios*
*01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".*

La situación expuesta genera el riesgo de contratar con un proveedor que presentó información falsa o inexacta en su oferta o en los documentos para perfeccionar el contrato.

Hecho generado por la ausencia de normativa interna específica (directiva, lineamiento o reglamento) para regular el proceso de fiscalización posterior de los documentos contractuales y la falta de implementación efectiva de dicho proceso en la Municipalidad Provincial de Huarmey.

### 3. OBSERVACIÓN

**COMITÉS DE SELECCIÓN OTORGARON LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y/O PRESENTARON LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, PARA LO CUAL NO ADMITIERON Y DESCALIFICARON LAS PROPUESTAS DE POSTORES QUE SÍ CUMPLÍAN CON LO EXIGIDO. ASÍ TAMBIÉN, PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS, LOS RESPONSABLES DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, QUE PARTICIPARON EN LOS OTORGAMIENTOS DE LA BUENA PRO, PERMITIERON QUE LOS POSTORES GANADORES SUSCRIBAN LOS CONTRATOS PESE A QUE NO CUMPLIERON CON PRESENTAR LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA ELLO. IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/1 100 179,98.**

En la Municipalidad provincial de Huarmey – en adelante "Entidad"- durante los años 2023 y 2024 se realizaron diversos procesos de selección para la ejecución de obras, de los cuales se consideró únicamente los procesos de selección de ejecución de obras, que por el principio de materialidad, la cuantía de contratación superó un millón de soles (S/1 000 000,00); respecto de los cuales y con el fin de abarcar proyectos de diferentes características (saneamiento, transporte y riego), la comisión auditora ha seleccionado y evaluado cinco (5) procedimientos de selección y sus respectivos perfeccionamientos de contratos; siendo los procesos siguientes:

**Cuadro n.° 1**
**Procedimientos de selección**
**Empresas y/o consorcios adjudicados con la buena pro para las ejecuciones de las obras**

| | Adjudicación simplificada | Nombre de obra | Postor ganador | Empresas integrantes |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728 | Ampliación y mejoramiento del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado desde el CP del Naranjal hasta el CP de Barbacay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Áncash. | **CONSORCIO BOB** | DEREK Contratistas Generales S.A.C.<br>Constructora y Servicios Generales GAREST S.A.C |
| 2 | 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728 | Construcción de la AV. el Olivar, desde la calle S-N en el A.H. ciudad del pescador hasta la calle Arequipa en el A.H. Santo Domingo, y la prolongación AV. el Olivar, en la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey - Áncash. | **EMPRESA Contratistas Generales Asociados GM S.A.C.** | Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. |
| 3 | 008-2024-MPH/CS-1 | Mejoramiento del servicio de provisión de agua para el canal de riego el Pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash. | **CONSORCIO HAKUNA** | Constructora y Servicios Generales GAREST S.A.C.<br>H &M Energía y Desarrollo S.A.C. |
| 4 | 025-2024-MPH/CS-1 | Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el H.U. Luis Boza del distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Áncash (II etapa). | **CONSORCIO HUMACHUCO** | Constructora y Servicios Generales GAREST S.A.C<br>H &M Energía y Desarrollo S.A.C. |
| 5 | 047-2024-MPH/CS-2 | Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal de riego desde Manja-Muchipampa-Quiplla-Huecoto-Huayash, del Centro Poblado Huayash distrito de Culebras de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash. | **CONSORCIO CRUZ BLANCA** | Contratistas Generales Asociados GM S.A.C<br>Inversiones Generales DYMAZ S.A.C |

**Elaborado por:** Comisión auditora.

De la revisión de los procedimientos de selección para la ejecución de las obras detalladas en el cuadro n.° 1, tenemos la actuación funcional de los miembros de los comités de selección designados para ello, los cuáles se encuentran descritos por proceso de adjudicación simplificada en el cuadro siguiente:

**Cuadro en página siguiente**

**Cuadro n.° 2**
**Conformación de los comités de selección**

| Comité (1) | Adjudicación Simplificada n.° | Documento de designación | Comité de selección | Cargos |
|---|---|---|---|---|
| A | 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728 | Resolución de Gerencia Municipal n.° 499-2023-MPH-A-GM de 9 de noviembre de 2023 | Presidente: Luis Felipe Padilla Julca.<br>1° miembro: Pool Gabriel Chanava Moreno.<br>2° miembro: Amner Pool Alayo Guimaray. | Gerente de Infraestructura<br>Sub gerente de obras públicas<br>Subgerente de Logística y Patrimonio |
| | 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728 | Resolución de Gerencia Municipal n.° 549-2023-MPH-A-GM de 1 de diciembre de 2023 | | |
| | 008-2024-MPH/CS-1 | Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2024-MPH-A-GM de 29 de febrero de 2024 | | |
| | 047-2024-MPH/CS-2 | Resolución de Gerencia Municipal n.° 663-2024-MPH-A-GM de 3 de diciembre de 2024 | | |
| B | 025-2024-MPH/CS-1 | Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2024-MPH-A-GM de 15 de mayo de 2024 | Presidente: Luis Felipe Padilla Julca.<br>1° miembro: Carlitos Sipriano Sare Ramos.<br>2° miembro: Geiner Emerson Mariños Vásquez. | Gerente de Infraestructura<br>Sub gerente de obras públicas<br>Subgerente de Logística y patrimonio |

**Elaborado por:** Comisión auditora.
(1) Para mayor entendimiento, la comisión auditora ha separado los comités de selección por sus integrantes en "Comité A" y "Comité B", siendo que en los cuatro primeros procesos los miembros del comité de selección son los mismos servidores. Y en el último proceso varían dos de ellos, manteniéndose el presidente.

De la revisión a cuatro de los procedimientos de selección para las adjudicaciones simplificadas, en los que participó el "Comité A" integrado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro; y, Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro; se ha evidenciado que se apartaron del correcto cumplimiento de sus obligaciones funcionales para las cuales fueron designados, así como la posición especial de garantes del cumplimiento estricto de la normativa que regula las contrataciones públicas, realizando una evaluación y calificación no objetiva de las ofertas; toda vez que, otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente y/o presentaron la mayor oferta económica, para lo cual plasmaron en las actas de otorgamiento de buena pro la no admisión y descalificación de ofertas de postores que sí cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/970 959,54.

Del mismo modo, para la adjudicación simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1, los integrantes del "Comité B" conformado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente; Carlitos Sipriano Sare Ramos, primer miembro; y, Geiner Emerson Mariños Vásquez, segundo miembro; se ha evidenciado que se apartaron del correcto cumplimiento de sus obligaciones funcionales para lo cual fueron designados, así como la posición especial de garantes del cumplimiento estricto de la normativa que regula las contrataciones públicas; realizando una evaluación y calificación no objetiva de las ofertas; toda vez que, plasmaron en el acta de otorgamiento de buena pro la no admisión y descalificación de ofertas de postores que si cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/129 220,44.

Aunado a ello, tenemos el proceder del órgano encargado de las contrataciones[2], a cargo de Amner Pool Alayo Guimaray que tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 1; 9 y 14 del artículo

[2] En la Municipalidad Provincial de Huarmey, según el Reglamento de Organización y Funciones 2019, la labor del órgano encargado de las contrataciones le corresponde a la Subgerencia de Logística y Patrimonio.

145° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad; que elaboró los contratos respecto de las adjudicaciones simplificadas n.° 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, 008-2024-MPH/CS-1 y 047-2024-MPH/CS-2, pese a que las empresas o consorcios adjudicados con la buena pro, no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas para el perfeccionamiento de contrato. Siendo menester señalar que, Amner Pool Alayo Guimaray además participó como segundo miembro en los cuatro (4) procesos de selección mencionados, teniendo conocimiento del contenido de las bases integradas de cada proceso.

Igualmente, el proceder del órgano encargado de las contrataciones, a cargo de Geiner Emerson Mariños Vasquez, que tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 1; 9 y 14 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad; que elaboró el contrato para la adjudicación simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1, pese a que el consorcio adjudicado con la buena pro, no cumplió con los requisitos estblecidos en las bases integradas para el perfeccionamiento de contrato. Siendo menester señalar que, Geiner Emerson Mariños Vasquez, además participó como segundo miembro en el proceso de selección mencionado, teniendo conocimiento del contenido de las bases integradas.

La conducta desplegada por los integrantes de los comités de selección, afectó los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas en nuestro país; asimismo, limitaron a que la Entidad realice la contratación para la ejecución de las obras en mejores condiciones económicas y que se efectúe el perfeccionamiento de los contratos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases integradas. Así también, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el servidor público representa los intereses del Estado, al actuar en contra de los intereses de la Entidad, lo que constituye obligación de todo servidor púbico en el ejercicio de sus funciones, pues rompe el normal desenvolvimiento de la función pública al poner encima intereses particulares.

Proceder con el que los servidores públicos transgredieron lo señalado en los artículos 2°, 9° y 12° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3]; artículos 46°, 49°, 50°, 51°, 60°, 64°, 66°, 75° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4]; y las bases integradas de los procedimientos de selección detallados en el cuadro n.° 1.

Ahora bien, como se ha señalado precedentemente en la evaluación de los cinco (5) procedimientos de selección con sus respectivos perfeccionamientos de contratos se ha evidenciado el actuar de los integrantes de los comités de selección y del órgano encargado de las contrataciones, quienes transgredieron la normativa de contrataciones y sus correspondientes bases integradas, favoreciendo con dicho proceder a postores que no cumplieron con lo exigido; los cuales se proceden a desarrollar:

**3.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 030-2023-MPH/CS-1-LEY N.° 31728, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DESDE EL CP EL NARANJAL HASTA EL CP DE BARBACAY, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH".***

**SERVIDORES DE LA ENTIDAD FAVORECIERON AL CONSORCIO BOB[5]; OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO Y PERFECCIONANDO EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS,**

[3] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

[4] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

[5] Conformado por las empresas DEREK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20569295336 y GAREST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC N° 20532033293.

**INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/327 777,95.**

De la revisión efectuada al expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.º 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728 para la ejecución de la obra, se puede advertir que el comité de selección conformado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro; y Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro – en adelante "el comité"-, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 499-2023-MPH-A-GM de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, actuaron contra los criterios objetivos que delimitan su actuación funcional, realizando un proceso de contratación que no aseguró una real y objetiva evaluación de las propuestas formuladas por los postores; dado que, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro a la oferta del postor Consorcio Bob, pese a no cumplir con la experiencia del plantel profesional mínimo, requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**; para lo cual, descalificaron al postor Corporación Xiany S.A.C. que sí cumplió con acreditar dichos requisitos y presentó la menor oferta económica. Vulnerando así lo señalado en los artículos 2°, 9° y 12° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 49°, 50° y 51° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y las bases integradas del procedimiento de selección.

Así también, se advierte que el órgano encargado de las contrataciones, a cargo de Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y Patrimonio, que tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[6] y los numerales 1; 9; y 14 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones[7] de la Entidad; elaboró el contrato n.° 139-2023-MPH-A-GM que fue suscrito el 18 de diciembre de 2023, pese a que el Consorcio Bob no cumplió con los requisitos mínimos. Es preciso señalar que Amner Pool Alayo Guimaray participó como segundo miembro del comité de selección.

**A. Admisión de ofertas**

A través del portal de SEACE se verificó que el 21 de noviembre de 2023, únicamente los participantes: Corporación XIANY SAC y Consorcio BOB (conformado por las empresas DEREK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20569295336 y GAREST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC N° 20532033293), presentaron sus ofertas de manera electrónica.

El 22 de noviembre de 2023, los miembros titulares del Comité de Selección, conformado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro; y Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro; suscribieron el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 6)**, en adelante "Acta", de la Adjudicación Simplificada n.º 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.º 31728, declarando admitidos a los dos postores mencionados en el párrafo precedente.

**B. Calificación y evaluación de ofertas**

Posteriormente el Comité procedió a verificar los documentos de acreditación de los requisitos de

[6] Artículo 5° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

[7] Artículo 145°. Funciones específicas de la Subgerencia de Logística y Patrimonio.
*1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación, adquisición de bienes, arrendamientos y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del estado, su reglamento y demás normas vigentes.*
*9. Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los comités especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes.*
*14. Cautelar el estricto cumplimiento de las Directivas y Normas de Control, n el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones que realiza la Municipalidad; observando los lineamientos para el ejercicio de control preventivo.*

calificación establecidos en el numeral 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, los cuales están relacionados al equipamiento estratégico, formación académica y experiencia del plantel profesional clave, como se detalla a continuación:

**1. Postor: Corporación XIANY S.A.C. (Apéndice n.° 7)**

**1.1. Acreditación del Equipamiento Estratégico**

El Comité determinó y plasmó en el acta **(Apéndice n.° 6)** que la propuesta del postor Corporación Xiany S.A.C. **(Apéndice n.° 7)** cumplió con acreditar el equipamiento estratégico. Cumplimiento que fue verificado por la comisión auditora.

**1.2. Acreditación de la calificación y experiencia del plantel profesional clave**

El Comité consideró que la propuesta del postor Corporación Xiany S.A.C. **(Apéndice n.° 7)** cumplió con acreditar la capacidad profesional **(Apéndice n.° 6)**. Lo que fue verificado por la comisión auditora, determinándose que el plantel profesional sí cumplía con dichos requisitos.

**2. Postor: Consorcio BOB (Apéndice n.° 8)**

**2.1. Acreditación de la experiencia del plantel profesional clave**

El Comité consideró que la propuesta del postor Consorcio Bob cumplió con acreditar la capacidad profesional **(Apéndice n.° 6)**. En ese sentido, la comisión auditora procedió a verificar ello, con los documentos presentados en su oferta y conforme las bases integradas; encontrando lo siguiente:

**Cuadro en página siguiente**

**Cuadro n.° 3**
**Experiencia del residente de obra propuesto por el postor Consorcio Bob**

| Requisitos para perfeccionar el contrato Experiencia del plantel profesional clave | | Fecha de la colegiatura | N° | Capacitación | | | | | | | Cumple | | Observación de la Comisión auditora |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cliente o empleador | Objeto del Contrato | Documento que acredita experiencia | Cargo | Fecha de inicio | Fecha de culminación | Tiempo acumulado en días | Si | No | |
| RESIDENTE DE OBRA<br>ING. CIVIL<br>ING. SANITARIO<br>– TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO<br>Ingeniero civil: Carlos Alfonso Bardales Taculi | Experiencia mínima de dos (02) años como: residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. | 19/05/1997 | 1 | Municipalidad Provincial de Tumbes | Red matriz de agua potable alcantarillado y conexiones domiciliarias en el AA.HH. Pilar Nores García. | Acta de recepción de obra | Residente | 15/09/2003 | 11/03/2004 | 0 | | X | El documento no establece cuál es el periodo laborado como residente de obra por el ingeniero Carlos Bardales Taculi; además, en las firmas no se identifica la firma del residente de obra. |
| | | | 2 | Constructora Bélgica EIRL | Ampliación red de agua y conexiones domiciliarias barrio Leoncio Prado | Contrato de obra y acta de recepción | Residente | 27/06/2006 | 04/09/2006 | 70 | X | | |
| | | | 3 | Corporación TT SAC | Construcción del sistema de alcantarillado del AA.HH., 12 de Setiembre, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes | Acta de recepción de obra | Residente | 27/09/2011 | 26/12/2011 | 0 | | X | El documento no establece cuál es el periodo laborado como residente de obra por el ingeniero Carlos Bardales Taculi. |
| | | | 4 | Aderconsult SRL | Supervisión de ejecución de obra, puesta en marcha t post inversión para la construcción, rehabilitación y/o mejoramiento del sistema de agua y saneamiento de 19 localidades ubicadas en la región Amazonas | Certificado de trabajo | Supervisor de obra | 01/09/2017 | 12/06/2018 | 0 | | X | Periodos traslapados. |
| | | | 5 | UGR Amazonas Programa de Saneamiento Rural | Instalación de los servicios de agua y disposición sanitaria de excretas y de agua gris en la comunidad nativa de kusu, distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas | Acta de recepción de obra | Inspector – Consultor Especialista Obras VII | 04/06/2018 | 29/02/2020 | 0 | | X | Periodo indicado en el numeral 1.22.<br><br>Periodo traslapado. |
| | | | 6 | Constructora Idrogo SRL | Rehabilitación y reconstrucción de la 1ra brigada de infantería Item 1: Sistema de agua potable y alcantarillado del batallón de infantería motorizado N° 5 | Constancia de prestación de servicio | Residente | 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | X | | |
| | | | 7 | Constructora Idrogo SRL | Mejoramiento y ampliación del reservorio en el sector cañaveral del distrito de Casitas | Certificado de trabajo | Residente | 11/12/2020 | 11/03/2021 | 91 | X | | |
| | | | 8 | Derek Contratistas Generales SAC | Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Alfonso Ugarte Norte del distrito de Culebras Prov. de Huarmey – Dep. de Ancash – I Etapa. | Certificado de trabajo | Residente | 23/09/2022 | 30/11/2022 | 69 | X | | |
| | | | | | | | | | Total en días | 260 | | | |
| | | | | | | | | | Total en meses | 8,67 | | | |
| | | | | | | | | | **Total años** | **0,72** | | | |

**Comentario:** Se debe verificar la autenticidad de los certificados
**Fuente:** Oferta presentada por el Consorcio Bob **(Apéndice n.° 8)**
**Elaborado por:** La comisión auditora.



000015

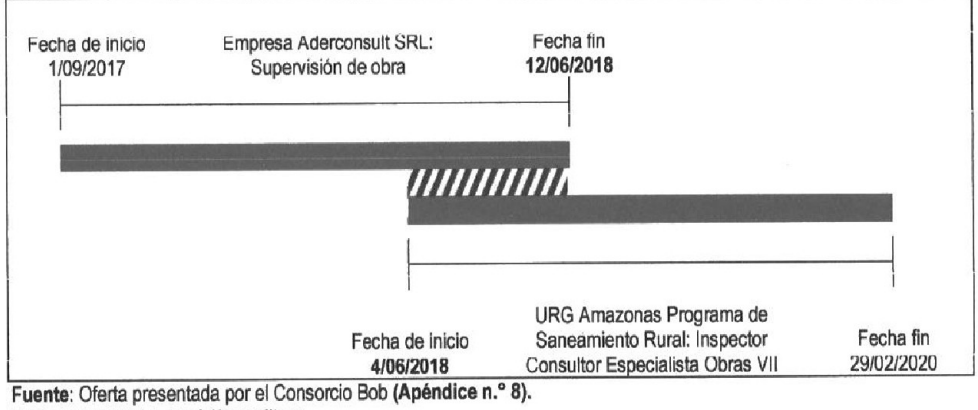
Al respecto, resulta relevante precisar que la nota "Importante" del acápite A.3 del numeral 3.2., del capítulo III, sección correspondiente al requisito de calificación de *"experiencia del personal clave"* de las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, recoge lo establecido en las bases estándar aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD, las cuales deben ser cumplidas de manera obligatoria por las entidades al elaborar los procedimientos de adjudicación simplificada regulados por la Ley n.° 31728; establece lo siguiente:

> ***"Acreditación***
> *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (ii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.*
>
> ***Importante***
> - *El residente debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.*
> - *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de Inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*
>
> *(...)*
> *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* ***No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.***
> *(...)"* (el resaltado es nuestro)

De la revisión efectuada a la documentación señalada en el cuadro n.° 3, se advierte que en las actas de recepción de obra emitidas por la Municipalidad Provincial de Tumbes y la Corporación TT SAC, no se especifica el periodo de trabajo del ingeniero Carlos Alfonso Bardales Taculi, propuesto como residente de obra. Al respecto, de la normativa antes citada, se desprende que los documentos presentados para acreditar la experiencia del residente de obra, deben demostrar de manera fehaciente la experiencia requerida del personal clave, asimismo, indica que este documento debe incluir como mínimo el plazo de prestación indicando el día, mes, y año de inicio y culminación. Estando a ello, dichos documentos no cumplieron con los requisitos para acreditar la experiencia del residente de obra.

Además, al revisar los periodos consignados en el certificado de trabajo emitido por la empresa Aderconsult SRL y en el acta de recepción de obra emitida por la URG Amazonas Programa de Saneamiento Rural, se constata que dichos periodos están traslapados, como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 2**
**Periodos traslapados en experiencia del residente de obra propuesto por el Consorcio Bob**




**Fuente**: Oferta presentada por el Consorcio Bob **(Apéndice n.° 8).**
**Elaborado por:** La comisión auditora.

Según el texto citado de las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, se indica que, para el cómputo de la experiencia del residente de obra, en caso de presentarse periodos traslapados, no se considerará ninguna de las experiencias acreditadas. Además, es importante traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 03498-2023-TCE-S6 de 31 de agosto de 2023, en donde concluye lo siguiente:

*"(...)*
***17.** En tal sentido, conforme a las bases integradas del procedimiento, constituía regla plenamente conocida por los postores que los traslapes identificados en la experiencia del residente de obra no serían contabilizados.*

***18.** Ahora bien, de la revisión de la oferta del Impugnante, se aprecia que este presentó en su oferta la "Declaración Jurada del plantel profesional clave y/o personal residente de obra" suscrito por el ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, presentado como residente de obra en el marco de la oferta. Asimismo, se aprecia que en dicho documento el Impugnante presentó un total de 22 contratos que acreditarían la experiencia de dicho profesional requerida en las bases del procedimiento, con un total declarado de 58.82 meses. Sin embargo, de la revisión de las fechas de término y fin de las contrataciones de dicho profesional, se identifican diversos periodos ejecutados en traslape, es decir, ejecutados parcialmente en paralelo, como se indica a continuación:*
*(...)*

***19.** De lo anterior, se advierte que las experiencias N° 5 y 6, 8 y 9, 10, 11, 12 y 13, 14 y 15, 16, 17 y 18, y 21 y 22, presentaban periodos de prestación traslapados de forma parcial. Por tanto, en aplicación de lo establecido en las bases integradas, al corresponder dicho traslape a la experiencia del residente de obra, ninguno de los periodos traslapados debía ser contabilizado.*

*De este modo, se advierte que los periodos de experiencia sin traslape del residente de obra, contabilizables para el cómputo de la experiencia del personal clave en este cargo, correspondían a las experiencias N° 1, 2, 3, 4, 7, 10, 19, y 20, que sumaban un periodo acumulado de 638 días o 21.2 meses, es decir, menores al tiempo mínimo de experiencia requerido por las bases.*

***20.** Por tanto, este Tribunal concluye que el comité de selección efectuó la contabilización de dicha experiencia con sujeción a las reglas establecidas a las bases del procedimiento, de modo que, al no cumplir el Impugnante con acreditar los 36 meses de experiencia requeridos para el residente de obra, correspondía tener por no cumplido dicho requisito de calificación, lo que determinaba la descalificación del Impugnante.*
*(...)"*

Por tanto, los documentos presentados por el Consorcio Bob para acreditar la experiencia del residente de obra, emitidos por la empresa Aderconsult SRL y la URG Amazonas Programa de Saneamiento Rural; no cumplen con los requisitos establecidos en las bases integradas.

Luego, se procedió a realizar los cálculos correspondientes a la experiencia del personal clave propuesto por el postor Consorcio Bob **(Apéndice n.° 8)**, advirtiéndose que el residente de obra contaba con un periodo de experiencia de 8 meses y 20 días; no acreditando así, el tiempo mínimo de experiencia requerido conforme al artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con del Estado, esto es, dos (2) años. Determinándose así, que el residente de obra que formó parte del plantel profesional no cumplía en la totalidad con los requisitos de experiencia exigidos.

Consecuentemente, se puede determinar que la propuesta del postor Bob **(Apéndice n.° 8)** no cumplió con la experiencia del residente de obra.

Posteriormente, el Comité procedió con la verificación de los factores de evaluación; como establece las bases integradas en su capítulo IV, otorgando a los dos (2) postores los puntajes siguientes:

a. **Precio**

**Imagen n.° 3**
**Evaluación del precio de las ofertas**

| Nº | POSTOR | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN | PRECIO OFERTADO (S/) | PUNTAJE |
|---|---|---|---|---|
| 1 | CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:<br>$P_i = \frac{Om \times PMP}{Oi}$<br>I = Oferta<br>Pi = Puntaje de la oferta a evaluar<br>Oi = Precio i<br>Om = Precio de la oferta más baja<br>PMP = Puntaje máximo del precio<br>**[Máximo 40] puntos** | S/ 2'950,000.66 | 40 puntos |
| 2 | CONSORCIO BOB (Integrado por DEREK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC Nº 20569295336 y GAREST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC Nº 20532033293) | | S/ 3'277,778.51 | 36 puntos |

**Fuente:** Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

b. **Experiencia del postor en la especialidad**

**Imagen n.° 4**
**Evaluación de la experiencia del postor en la especialidad**

| Nº | POSTOR | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN | MONTO FACTURADO ACUMULADO POR EL POSTOR | PUNTAJE | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | M = Monto facturado acumulado por el postor<br>M >= [1] veces el valor referencial: **[40] puntos**<br>M >= [1] veces el valor referencial y < [0.5]veces el valor referencial: **[30]puntos**<br>M >0.5 veces el valor referencial y < 0.25 veces el valor referencial: **[20] puntos** | S/ 2'577,026.82 | 30 puntos | • NOTA 1 |
| 2 | CONSORCIO BOB (Integrado por DEREK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC Nº 20569295336 y GAREST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC Nº 20532033293) | | S/ 4'066,219.34 | 40 puntos | |

**Fuente:** Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**

**Cuadro n.° 4**
**Nota 1 – Evaluación del Comité**

- En ese sentido, resulta pertinente mencionar que, según lo establecido en el literal B del Capítulo IV de las bases integradas se solicitó que los postores presenten, como requisito en el factor de Evaluación - Experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente: (i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; (iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación, de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

De la revisión de los documentos por el postor CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para acreditar su Experiencia N° 03 CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MDJLO/CS-1 CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: **CREACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARES EN LOS PUEBLOS JOVENES: SR. DE LA MISERICORDIA, AMPLIACIÓN SANTA LUCIA, EL NAZARENO Y NUEVO HORIZONTE, DISTRITO DE JOSÈ LEONARDO ORTIZ -CHICLAYO-LAMBAYEQUE,** indica el monto de S/ 3'796,555.24

- Sin embargo, en el Acta de Recepción de su propuesta (folio 149), se aprecia que existió un adicional y un deductivo que implicó la modificación del monto contractual. Siendo el monto vigente de S/ 3'484,395.57. Ahora bien, en el acta de recepción que obra en la oferta del postor, no se consigna precisión alguna relacionada al monto que implicó la ejecución de la obra; más aún, no adjuntó la documentación del adicional con deductivo vinculante o el documento de Resolución de Liquidación de la obra.
- Razón por la cual, al existir variaciones contractuales que pueden tener incidencia sobre los montos ejecutados, y más aun teniendo monto diferente a lo contratado de acuerdo a la Buena Pro y existiendo paralizaciones a la obra; no permite identificar la trazabilidad en la información contenida en el documento en análisis, por lo tanto, no se acredita la experiencia (Resolución N° 263-2020-TCE-S1).

**Fuente:** Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 6)**

Tal como se puede apreciar, el Comité observó en el acta **(Apéndice n.° 6)** la tercera experiencia del postor Corporación Xiany S.A.C. **(Apéndice n.° 7)**, señalando que en el acta de recepción se mencionó adicionales de obra con deductivo vinculante, pero no se presentó información que respalde dicha modificación ni la liquidación de la obra; concluyendo que no se pudo determinar el monto final de la obra y por tanto no consideró dicha experiencia.

No obstante, la comisión auditora al revisar la oferta presentada por el Consorcio Bob **(Apéndice n.° 8)**, corrobora que en los documentos que sustentaban su experiencia n.° 4, *"Contrato de ejecución de obra instalación del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado en la localidad de Quillapampa, distrito de Culebras - Huarmey - Ancash - V Etapa con Código Único de Inversión n.° 2221139"*, en el acta de recepción de obra se mencionó el deductivo de obra n.° 1, pero no se especificó el monto final que implicó tal deducción. Además, no presentó la documentación que respalde el deductivo aplicado ni la resolución de liquidación; situación que el Comité sí le 11observó al Corporación Xiany.

Apreciándose de los párrafos precedentes que, a pesar de tratarse de iguales situaciones, el Comité con su actuación favoreció al Consorcio Bob al no observarle la documentación presentada, en contraste, sí observó la documentación presentada por la Corporación Xiany S.A.C; transgrediendo así el principio de igualdad de trato[8].

[8] Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
b), "Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva".

### c. Experiencia del plantel profesional clave

Imagen n.° 5
Evaluación de la experiencia del plantel profesional clave de la Corporación Xiany S.AC.

| N° | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN | MONTO FACTURADO ACUMULADO POR EL POSTOR | PUNTAJE | OBSERVACION | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | RESIDENTE DE OBRA: | Más de [4] años: [5] ptos<br>Más de [2] hasta [3] años: [2] puntos | 2 | NOTA 2 | 14 Puntos |
| | ING. ESPECIALISTA SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL | Más de [3] años: [5] ptos<br>Más de [1] hasta [2] años: [2] puntos | 2 | NOTA 3 | |
| | ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL | Más de [3] años: [5] ptos<br>Más de [1] hasta [2] años: [2] puntos | 5 | NINGUNA | |
| | ING. ESPECIALISTA EN CALIDAD | Más de [3] años: [5] ptos<br>Más de [1] hasta [2] años: [2] puntos | 5 | NINGUNA | |

**Fuente:** Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Imagen n.° 6
Evaluación de la experiencia del plantel profesional clave del Consorcio Bob

| N° | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN | MONTO FACTURADO ACUMULADO POR EL POSTOR | PUNTAJE | OBSERVACION | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | RESIDENTE DE OBRA: | Más de [4] años: [5] ptos<br>Más de [2] hasta [3] años: [2] puntos | 5 | NINGUNA | 20 Puntos |
| | ING. ESPECIALISTA SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL | Más de [3] años: [5] ptos<br>Más de [1] hasta [2] años: [2] puntos | 5 | NINGUNA | |
| | ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL | Más de [3] años: [5] ptos<br>Más de [1] hasta [2] años: [2] puntos | 5 | NINGUNA | |
| | ING. ESPECIALISTA EN CALIDAD | Más de [3] años: [5] ptos<br>Más de [1] hasta [2] años: [2] puntos | 5 | NINGUNA | |

**Fuente:** Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Posteriormente, el Comité de acuerdo con su evaluación, determinó los puntajes totales de las ofertas de la manera siguiente:

Imagen n.° 7
Determinación de puntaje de las ofertas

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | FACTORES DE EVALUACION | | | PUNTAJE | BONIFICACION REMYPE (5%) | PUNTAJE TOTAL | ORDEN DE PRELACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | PRECIO (A) | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (B) | EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (C) | | | | |
| CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 40 | 30 | 14 | 84 | 4.20 | 88.20 | 2° |
| CONSORCIO BOB (Integrado por DEREK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC N° 20569295336 y GAREST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC N° 20532033293) | 36 | 40 | 20 | 96 | 4.80 | 100.80 | 1° |

**Fuente:** Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Advirtiéndose de ello, que el comité otorgó al Consorcio Bob el primer lugar de prelación para la adjudicación de la buena pro de la AS-Ley 31728-SM-30-2023 **(Apéndice n.° 6)**; pese a no cumplir

con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas y normativa de contrataciones.

### C. Otorgamiento y consentimiento de la buena pro

El 22 de noviembre de 2023, el comité de selección conformado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro; y Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro; suscribió el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual se le adjudica la buena pro al Consorcio Bob (conformado por las empresas DEREK Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20569295336 y GAREST Contratistas Generales S.A.C., con RUC N° 20532033293), por el monto ofertado de S/3 277 778,51. Siendo ello consentido el 30 de noviembre de 2023, pese a no cumplir con los requisitos de calificación exigido en las bases integradas y normativa de contrataciones, decisión que ocasionó que la Entidad dejara de contratar en condiciones económicas más favorables, al desestimarse la propuesta económica de la Corporación Xiany S.A.C. que era de S/327 777,95, menor a la presentada por el Consorcio Bob.

### D. Perfeccionamiento de contrato

El 6 de diciembre de 2023, mediante carta n.° 0015-2024/CB **(Apéndice n.° 9)**, el Consorcio Bob presentó en mesa de partes de la Entidad los documentos para la firma de contrato, siendo observado por la sub gerencia de Logística y Patrimonio, cursándole la carta n.° 364-2023-MPH-SGLYP mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, para que cumpla con la subsanación de documentos, indicando: *"1. Se observó que presentó el Certificado de Vigencia de Poder del consorciado GAREST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con fecha desactualizada, por lo que se le solicita ADJUNTAR Certificado de Vigencia de Poder actualizado"*; una vez subsanado el 14 de diciembre de 2023 mediante carta n° 06-2023/CB, se suscribió el contrato n.° 139-2023-MPH-GM **(Apéndice n.° 10)** el 18 de diciembre de 2023.

En este punto, es importante señalar que, para la suscripción de contrato, Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro titular del Comité y a cargo de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio[9] **(Apéndice n.° 11)** -órgano encargado de las contrataciones-, permitió que el Consorcio Bob, suscriba el contrato respectivo, a pesar que no acreditó la totalidad del equipamiento estratégico y no presentara el desagregado de gastos generales; como se detalla a continuación:

#### 1. Respecto al equipamiento estratégico

**Cuadro n.° 5**
**Equipamiento Estratégico presentado por el Consorcio Bob**

| Equipamiento estratégico | | | Cumple | | N° de Documento | Fecha | Propietario | Observación de la comisión auditora |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Item | Descripción | Unid. | Si | No | | | | |
| (...) 3 | Compactador vibratorio tipo canguro 5.5 hp | 1 | | X | Factura N° 0001-000737 | 12/11/2018 | Contratistas Generales Asociados GM SAC | No cumple con la potencia requerida y características |
| (...) 6 (...) | Retroexcavadora S/Llantas 125-135 HP | 2 | | X | FE N° F006-4082<br>FE N° F006-4056 | 16/11/2022<br>31/10/2022 | Contratistas Generales Asociados GM SAC | No cumple con el requerimiento del motor |

**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Bob para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.° 0015-2024/CB de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
**Elaborado por:** La comisión auditora.

[9] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2023-MPH de 3 de enero de 2023.

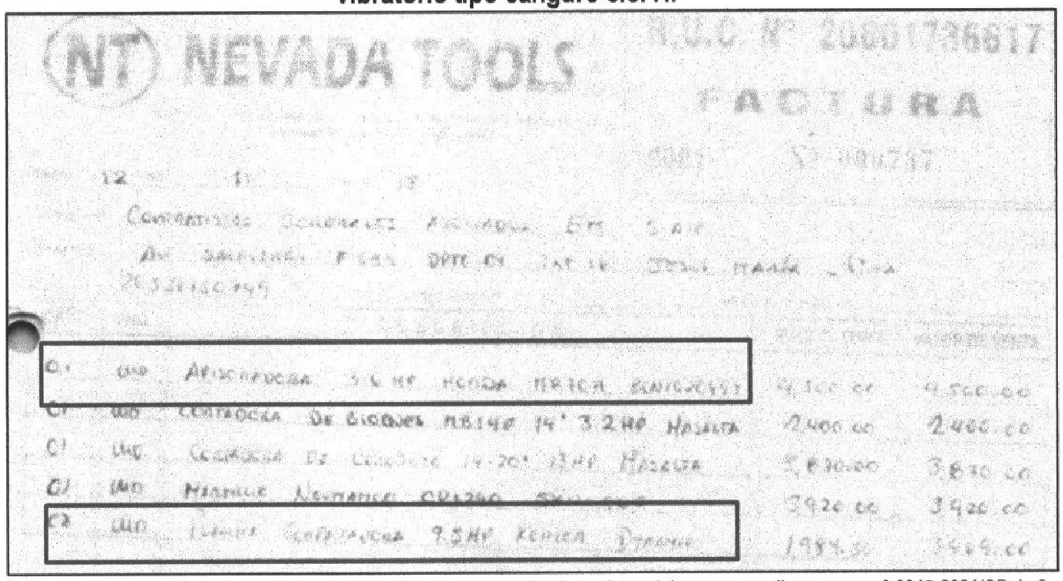
Del cuadro anterior, se observa que las características de la maquinaria consignada en las facturas correspondientes a los ítems 3 y 6, no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas; como se detalla a continuación:

a. **Compactador vibratorio tipo canguro 5.5. HP**

La entidad requirió como equipamiento estratégico UN (1) COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO CANGURO 5.5. HP **(Apéndice n.° 5)**, por lo que el postor presentó una factura a nombre de la empresa Contratistas Generales Asociados GM SAC **(Apéndice n.° 9)**, en la cual se consignó lo siguiente:

**Imagen n.° 8**

**Factura presentada por el Consorcio Bob para acreditar la disponibilidad del compactador vibratorio tipo canguro 5.5. HP**




**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Bob para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.° 0015-2024/CB de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9).**

Como se puede apreciar en la imagen n.° 8, la factura describe una (1) "APISONADORA 3.6 HP HONDA MR 704OH BCN1020494" y una (1) "PLANCHA COMPACTADORA 9.5 HP KOHLER DYNAMIC", sin embargo, la primera no cumple con la potencia solicitada de 5.5 HP y la segunda no corresponde al modelo solicitado por lo que poseen diferencias significativas como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 9**

**Diferencias clave entre el canguro compactador y la plancha compactadora**

| Característica | Canguro Compactador | Plancha Compactadora |
|---|---|---|
| **Modo de operación** | Golpes repetitivos | Vibraciones |
| **Tipo de suelo ideal** | Arcilloso, cohesivo | Granular (arena, grava) |
| **Profundidad de compactación** | Mayor | Menor |
| **Cobertura** | Menor, en espacios reducidos | Mayor, en superficies amplias |
| **Facilidad de uso** | Requiere experiencia | Más facil de operar |
| **Movilidad en terrenos irregulares** | Alta | Baja |

**Fuente:** https://vibrorex.com.pe/2025/03/19/canguro-compactador-vs-plancha-compactadora-diferencias-usos-y-beneficios/

Aunado a ello, según (LuisG, 2025)[10] el compactador vibratorio tipo canguro, es una herramienta de compactación que funciona mediante impactos repetitivos en el suelo y se caracteriza por su diseño vertical y su movimiento oscilante, que genera una gran fuerza de impacto en un área reducida; por el contrario, la plancha compactadora al presentar una base ancha cubre grandes superficies de manera uniforme.

Del mismo modo, el compactador tipo canguro trabaja principalmente con suelos arcillosos o cohesivos; los trabajos son realizados en zanjas, bordes o zonas confinadas, con la finalidad de obtener una compactación profunda y localizada, mientras la plancha compactadora trabaja en suelos granulares como la arena o grava, toda vez que, cubre áreas grandes y abiertas, obteniendo un acabado superficial liso, de acuerdo a lo señalado por (Excalibur, 2025)[11], tal como se muestra:

**Imagen n.° 10**
**Diferencias entre el compactador tipo canguro (apisonador) y la plancha compactadora**

| Característica | Apisonadora (Tamping Rammer) | Placa compactadora (Plate Compactor) |
|---|---|---|
| Método de compactación | Impacto (fuerza percutiva) | Vibración (sacudidas de alta frecuencia) |
| Tipo de suelo ideal | Cohesivo (arcilla, limo) | Granular (arena, grava, asfalto) |
| Profundidad de compactación | Penetración más profunda | Profundidad superficial a media |
| Maniobrabilidad | Alta maniobrabilidad en espacios reducidos | Mejor en superficies abiertas y planas |
| Velocidad | Más lenta, más laboriosa | Más rápida en áreas grandes |
| Acabado superficial | Rugoso | Liso y uniforme |
| Peso de la máquina | Más ligera (típicamente 60–80 kg) | Más pesada (opciones de 90–500+ kg) |

**Fuente:** https://www.excalibur-generator.com/es/apisonadora-tipo-canguro-vs-compactadora-de-placas-cual-es-la-adecuada-para-su-trabajo/

Asimismo, (BISON, 2022)[12] señala que, el compactador tipo canguro se trabaja en suelos cohesivos para excavar zanjar, la placa pequeña y concentrada permite una compactación más profunda; por el contrario, la plancha compactadora es utilizada en suelos granulares en un área extensa y plana, debido a su mayor tamaño de placa y vibración permiten obtener una superficie uniforme.

En consecuencia, en relación con el requerimiento de "COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO CANGURO 5.5 HP", el Consorcio Bob presentó una factura que incluye dos equipos que no cumplen con las especificaciones requeridas.

b. **Retroexcavadora S/Llantas 125-135 HP**

La entidad requirió como equipamiento estratégico una (1) RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 125 -135 HP **(Apéndice n.° 5)**, por lo que el postor presentó dos facturas a nombre de la empresa Contratistas Generales Asociados GM SAC **(Apéndice n.° 9)**, las cuales consignaban lo siguiente:

[10] LuisG. (19 de marzo de 2025). *VibroRex E.I.R.L.* Obtenido de VibroRex E.I.R.L.: https://vibrorex.com.pe/2025/03/19/canguro-compactador-vs-plancha-compactadora-diferencias-usos-y-beneficios/

[11] Excalibur. (3 de julio de 2025). *Excalibur*. Obtenido de Excalibur: https://www.excalibur-generator.com/es/apisonadora-tipo-canguro-vs-compactadora-de-placas-cual-es-la-adecuada-para-su-trabajo/

[12] BISON. (11 de noviembre de 2022). *BISON*. Obtenido de BISON: https://es.bison-machinery.com/blog/rammer-vs-compactor.html

**Imagen n.° 11**
**Factura electrónica presentada por el Consorcio BOB para acreditar la disponibilidad de retroexcavadora s/llantas 125-135HP**

**IPESA S.A.C.**

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC:20101639275
F006-4082

Oficina Principal : AV. NICOLAS AYLLON NRO. 2241 ATE LIMA LIMA -
Teléfonos:(51-1)326-0411 Telefax:(51-1)326-0419
Web www.ipesa.com.pe e-mail : ventas@ipesa.com.pe
SucursalAV NICOLAS AYLLON N°2241 . ATE . LIMA . LIMA
Teléfono: (51-1) 326-0411

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Cliente:** | CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS GM SAC | | |
| **Dirección:** | Av Felipe Salaverry N° Nro 684-1-16 - Urb Jesus Maria - LIMA - PERU | | |
| **RUC:** | 20531750749 | **Moneda:** | DOLAR AMERICANO |
| **Fecha Emisión:** | 2022-11-16 | **Cod.** | |
| **OC:** | 02802022 | **Condición de** | Ini.Contado. Financiado |
| **Pedido de Venta:** | 304656 | **Registro** | 90336818 |

**Guia Remisión:**

Por lo siguiente:

| Item | Código | Cantidad | Descripción | UM | Precio | Valor | Descuento | Valor Venta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 310SLCEXT4WDAC | 1.00 | RETROEXCAVADORA<br>MARCA: JOHN DEERE<br>MODELO: 310SL<br>N° Chasis: 1T0310SLTN0429197<br>N° Motor: PE4045N039069<br>Año: 2022 | ST | 127,500.00 | 108,050.85 | 0.00 | 108,050.85 |
| 2 | DMS300 | 1.00 | MARTILLO MARCA SOCOMEC MODELO DMS300<br>N° Chasis: 3223201394<br>N° Motor: | ST | 9,000.00 | 7,627.12 | 0.00 | 7,627.12 |

**SON: CIENTOTREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS**

| | | |
|---|---|---|
| Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas | US$ | 115,677.97 |
| IGV (18.00 %) | US$ | 20,822.03 |
| Importe Total: | US$ | 136,500.00 |

**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Bob para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.° 0015-2024/CB de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9).**

**Imagen n.° 12**
**Factura electrónica presentada por el Consorcio BOB para acreditar la disponibilidad de retroexcavadora s/llantas 125-135HP**

**IPESA S.A.C.**

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC:20101639275
F006-4056

Oficina Principal : AV. NICOLAS AYLLON NRO. 2241 ATE LIMA LIMA -
Teléfonos:(51-1)326-0411 Telefax:(51-1)326-0419
Web www.ipesa.com.pe e-mail : ventas@ipesa.com.pe
SucursalAV NICOLAS AYLLON N°2241 . ATE . LIMA . LIMA
Teléfono: (51-1) 326-0411

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Cliente:** | CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS GM SAC | | |
| **Dirección:** | Av Felipe Salaverry N° Nro 684-1-16 - Urb Jesus Maria - LIMA - PERU | | |
| **RUC:** | 20531750749 | **Moneda:** | DOLAR AMERICANO |
| **Fecha Emisión:** | 2022-10-31 | **Cod.** | |
| **OC:** | 02802022 | **Condición de** | Ini.Contado. Financiado |
| **Pedido de Venta:** | 302618 | **Registro** | 90334645 |

**Guia Remisión:**

Por lo siguiente:

| Item | Código | Cantidad | Descripción | UM | Precio | Valor | Descuento | Valor Venta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 310SLCEXT4WDAC | 1.00 | RETROEXCAVADORA<br>MARCA: JOHN DEERE<br>MODELO: 310SL<br>AÑO: 2022<br>N° Chasis: 1T0310SLJNE425042<br>N° Motor: PE4045N037755<br>Año: 2022 | ST | 128,000.00 | 108,474.57 | 0.00 | 108,474.57 |
| 2 | DMS300 | 1.00 | MARTILLO MARCA SOCOMEC MODELO DMS300<br>N° Chasis: 3223201392<br>N° Motor: | ST | 10,000.00 | 8,474.58 | 0.00 | 8,474.58 |

**SON: CIENTOTREINTA Y OCHO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS**

| | | |
|---|---|---|
| Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas | US$ | 116,949.15 |
| IGV (18.00 %) | US$ | 21,050.85 |
| Importe Total | US$ | 138,000.00 |

**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Bob para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.° 0015-2024/CB de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY – V°B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

000024

Como se observa en las imágenes n.° 11 y 12, ambas facturas consignan en su descripción *"RETROEXCAVADORA"*, señalan la marca, modelo, año y otras características; sin embargo, no precisan el rendimiento del motor; en ese sentido, según las especificaciones de la maquinaria publicadas en la página web de John Deere Construcción[13], se advierte que las retroexcavadoras señaladas en las facturas electrónicas n.° F006-4082 y n.° F006-4056, emitidas por la empresa IPESA S.A.C., corresponden a una retroexcavadora con un rendimiento de motor de 74 kW; tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 13**
**Retroexcavadora marca John Deere**

## Datos técnicos - 310SL John Deere Construction

Especificaciones  Accesorios  Fichas técnicas

### Especificaciones

Aviso: Todos los datos listados son verificados por el equipo de LECTURA Specs. Sin embargo, puede haber datos incompletos o contener errores. Pongase en contacto con nuestro equipo con cualquier sugerencia de cambio.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Peso | 7.29 t | Neumáticos estándar | F:12.5/80-18 I3 (12) R: 19.5-24 R4 (10) |
| Ancho cuchara | 2.18 m | Capacidad cuchara | 0.86 m³ |
| Capacidad cuchara retrocargadora | 0.21 m³ | Tracción | A |
| Longitud de transporte | 7.28 m | Anchura transporte | 2.18 m |
| Altura de transporte | 2.79 m | Fuerza de rotura | 49.1 kN |
| Fuerza de rotura - excavadora | 55 kN | Max. Alcance lateral | 5.52 m |
| Profundidad de excavación | 4.34 m | Altura de vertido máx. | 2.62 m |
| Velocidad | 40 km/h | Model Series | L |
| Fabr. del motor | John Deere | Modelo de motor | 4045HT096 |
| Rendimiento de motor | 74 kW | Cilindrada | 4.5 l |
| Revoluciones | 2244 rpm | Par máximo | 417/1400 Nm |
| N° de cilindros | 4 | Nivel de emisión | Tier 4/EU IV |

Modelo base con equipo frontal de cuchara con dientes, equipo retro con cuchara estándar




**Fuente:** https://www.lectura-specs.es/es/modelo/maquinaria-para-la-construccion-y-obras-publicas/retrocargadoras-john-deere-construction/310sl-11701896

De la imagen anterior se tiene que, el rendimiento del motor de la retroexcavadora presentada por el postor es de 74 kW, lo que equivale a 99.24 HP[14]; no cumpliendo así con la potencia solicitada (125-135 HP).

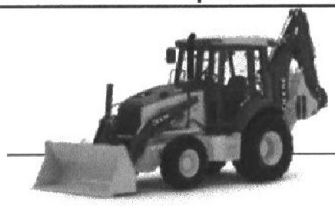
Aunado a ello, de la revisión a las fichas técnicas del catálogo John Deere, se identificó las especificaciones de la retroexcavadora 310SL, específicamente de la potencia máxima neta, en el cual se consignó un rango de 72 a 73 kW equivalente 97 a 98HP, tal como se observa en la imagen siguiente:

**Imagen en página siguiente**

[13] Fuente: https://www.lectura-specs.es/es/modelo/maquinaria-para-la-construccion-y-obras-publicas/retrocargadoras-john-deere-construction/310sl-11701896

[14] La Organización Internacional de Normalización (ISO) es la entidad que publica las normas para la equivalencia entre kilovatios (kW) y caballos de fuerza (HP) dentro del Sistema Internacional de Unidades (SI). https://tengtoolsusa.com/es-mx/blogs/news/kilowatts-kw-to-horsepower-hp-conversion-chart#:~:text=Tabla%20de%20conversi%C3%B3n%20de%20kilovatios,(Hp)%20%E2%80%93%20Teng%20Tools%20USA

**Imagen n.° 14**
**Especificaciones técnicas de la retroexcavadora 310SL John Deere**



**310SL** *ESPECIFICACIONES*

Si bien se proporciona información general, imágenes y descripciones, algunas ilustraciones y algunos textos pueden incluir opciones de productos y accesorios NO DISPONIBLES en todas las regiones. Además, en algunos países los productos y accesorios pueden requerir modificaciones o adiciones para garantizar el cumplimiento de las normas locales de esos países.

| Motor | 310SL | | |
|---|---|---|---|
| Fabricante y Modelo | PowerTech™ 4045TT096 de John Deere turboalimentado | PowerTech™ E 4045HT086 de John Deere turboalimentado | PowerTech™ Plus 4045HT085 de John Deere turboalimentado, optimizado para uso a gran altitud |
| Norma de Emisiones Fuera de la Carretera | Tier 2 de la EPA/Etapa II de la UE | Tier 3 de la EPA/Etapa IIIA de la UE | |
| Desplazamiento | 4,5 l (276 in³) | 4,5 l (276 in³) | 4,5 l (276 in³) |
| Potencia Máxima Bruta | 73 kW (98 hp) a 2 000 rpm | 76 kW (102 hp) a 2 000 rpm | 76 kW (102 hp) a 2 000 rpm |
| Potencia Máxima Neta (ISO 9249) | 72 kW (97 hp) a 2 000 rpm | 73 kW (98 hp) a 1 980 rpm | 73 kW (98 hp) a 1 980 rpm |
| Par Máximo Neto (ISO 9249) | 391 Nm (289 lb-ft) a 1 400 rpm | 402 Nm (296 lb-ft) a 1 500 rpm | |
| Reserva de Par Neto | 39 % | 39 % | 39 % |
| Lubricación | Sistema de presión con filtro enroscable de flujo total y enfriador | Sistema de presión con filtro enroscable de flujo total y enfriador | |
| Filtro de Aire | Filtro dual de aire seco con elemento de seguridad y válvula de evacuación | Filtro dual de aire seco con elemento de seguridad y válvula de evacuación | |

**Fuente:** Catálogo retroexcavadoras serie L - John Deere.

En ese contexto, en relación al requerimiento de la "RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 125-135 HP" **(Apéndice n.° 5)**, las facturas presentadas por el Consorcio Bob no cumplen con lo requerido; toda vez que, no se acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tales como el rendimiento del motor.

Para el presente caso, es pertinente mencionar lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, respecto a la acreditación del equipamiento estratégico:

> ***"CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> *(...)*
> ***3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***
> ***3.1.2.1. DEL EQUIPAMIENTO***
> *(...)*
> ***NOTA: En caso de no acreditar documentalmente los equipos al momento de la presentación de documentos para la firma de contrato perderá automáticamente la buena pro, se comunicará al OSCE para la sanción de inhabilitación correspondiente.***
>
> *Acreditación del equipamiento estratégico es mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".*
> *Entendiéndose que se podrá presentar copias de documentos en caso de tratarse de equipos propios o leasing.*
> *En caso de presentar cartas de compromiso de alquiler o venta estas deben ser documentos en original.*
> *Sin perjuicio del principio de presunción de veracidad, la entidad se reserva el derecho de verificar lo informado en las propuestas para tal fin, en caso de compromiso de venta y/o alquiler se deberá consignar teléfono de contacto y mail de la entidad o empresa que proporciona los equipos.* ***De advertirse información falsa o inexacta durante el proceso se descalificará al postor.***
> ***La presentación de equipos y maquinarias inferior a la relación antes citada acarreará la pérdida de condición de postor.****"*

**2. Respecto al desagregado de gastos generales**

En el numeral 2.3 del capítulo II correspondiente a las bases integrales del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 030-2023-MPH/CS-1-Ley N° 31728 **(Apéndice n.° 5)**, se detalla los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, tal como se muestra a

continuación:

> *"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*
> *(...)*
> *o) Análisis de precios unitarios de las partidas* ***y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujeta a precios unitarios"*** (subrayado y énfasis agregado)

Aunado a ello, en el numeral 1.6. del capítulo I de las citadas bases integradas, se estableció el sistema de contratación de precios unitarios, el cual refiere textualmente lo siguiente:

> *"1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN*
> *El* ***presente*** *procedimiento se rige por el sistema de* ***PRECIOS UNITARIOS****, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".*

Al respecto, considerando que el sistema de contratación establecido es precios unitarios, correspondería la presentación del detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, como requisito para el perfeccionamiento del contrato por parte del Consorcio Bob.

No obstante, en el apartado *"Análisis precios unitarios de las partidas"* solo se encontró el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 8)**; por lo que, Consorcio Bob no presentó el detalle de los gastos generales; pese a que, en las bases integradas se determinó **(Apéndice n.° 5)** la presentación obligatoria del citado documento; dicha situación se evidencia en las imágenes siguientes:

**Imágenes n.°s 15 y 16**
**Correlación de las páginas contenidas en el expediente de contratación**




**Nota:** Documentos presentados por el Consorcio BOB para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 0005-2023/CB de 6 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 9)**.

Como es de verse, el análisis de precios unitarios tendría como último folio el 112, seguidamente se encontraba el apartado *"Desagregado por partidas que dio origen a la oferta"*, con numeración de folio 111; es así que, considerando la correlación de los folios y la verificación del expediente de contratación no se evidenció la presentación del desagregado de gastos generales de la oferta ganadora; dicha situación fue soslayada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

De lo expuesto, se concluye que el Consorcio Bob al no cumplir con acreditar documentalmente los equipos y maquinarias, y al no presentar el desagregado de gastos generales al momento de la firma del contrato debió perder automáticamente la Buena Pro.

Pese a ello, el 18 de diciembre de 2023, el gerente municipal, David Geremias De La Cruz Pizan, y el representante común del Consorcio Bob, Luis Heraclio García Estelita, suscribieron el contrato n.° 139-2023-MPH-A-GM **(Apéndice n.° 10)**, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento

del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado desde el CP El Naranjal hasta el CP de Barbacay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Áncash", derivado de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 30-2023-MPH/CS-1, a favor del Consorcio Bob; por el monto de S/ 3 277 778,51 y por el plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Por tanto, se concluye que el Comité **(Apéndice n.° 4)** conformado por Luis Felipe Padilla Julca, Pool Gabriel Chanava Moreno y Amner Pool Alayo Guimaray, presidente, primer y segundo miembro titular, respectivamente, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro a la oferta del postor Consorcio Bob, pese a no cumplir con acreditar los requisitos mínimos requeridos en las bases integradas respecto a la experiencia del residente de obra que formaba parte del plantel profesional; por el contrario, observaron la documentación presentada por el postor Corporación Xiany S.A.C. pese a que sí cumplió con acreditar los requisitos mínimos requeridos en las bases integradas y presentó la menor oferta económica, posicionándola en segundo lugar; limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas por un monto diferencial de S/327 777,95.

Así también, se tiene que el órgano encargado de las contrataciones a cargo de Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y Patrimonio **(Apéndice n.° 11)**, quién participó como segundo miembro del comité de selección, y que tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15] y los numerales 1; 9 y 14 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones[16] de la entidad; elaboró el contrato n.° 139-2023-MPH-A-GM **(Apéndice n.° 11)** que se suscribió el 18 de diciembre de 2023, pese a que el Consorcio Bob no cumplió con acreditar documentalmente los equipos y maquinarias, de acuerdo a las características requeridas, y no presentar el desagregado de gastos generales al momento del perfeccionamiento del contrato, tal como lo establecía las bases integradas.

### 3.2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 037-2023-MPH/CS-1-LEY N.° 31728, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: *"CONSTRUCCIÓN DE LA AV. EL OLIVAR, DESDE LA CALLE S/N EN EL A.H. CIUDAD DEL PESCADOR HASTA LA CALLE AREQUIPA EN EL A.H. SANTO DOMINGO, Y LA PROLONGACIÓN AV. EL OLIVAR, EN LA CIUDAD DE HUARMEY, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH".*

**SERVIDORES DE LA ENTIDAD FAVORECIERON A LA EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES GM S.A.C., OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO Y PERFECCIONANDO EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; INOBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/309 072,85.**

De la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento adjudicación simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728 de la obra, se advierte que el proceder del Comité integrado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro; y Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 549-2023-MPH-A-GM de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; actuaron contra los criterios objetivos que

[15] Artículo 5° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

[16] Artículo 145°. Funciones específicas de la Subgerencia de Logística y Patrimonio.
*1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación, adquisición de bienes, arrendamientos y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del estado, su reglamento y demás normas vigentes.*
*9. Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los comités especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes.*
*14. Cautelar el estricto cumplimiento de las Directivas y Normas de Control, n el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones que realiza la Municipalidad; observando los lineamientos para el ejercicio de control preventivo.*

delimitan su actuación funcional, realizando un proceso de contratación que no aseguró una real y objetiva evaluación de las propuestas formuladas por los postores; dado que evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro al postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., pese a no cumplir con acreditar la totalidad del equipamiento estratégico mínimo requerido en las bases integradas. Vulnerando así lo señalado en los artículos 2°, 9° y 12° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 49°, 50° y 51° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y las bases integradas del procedimiento de selección.

Aunado a ello, Amner Pool Alayo Guimaray, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, subgerente de Logística y Patrimonio, quien tenía como función la gestión administrativa del contrato, conforme a los numerales 5.2 del artículo 5°, 49.3 del artículo 49°, 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[17] y los numerales 1; 9 y 14 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones[18] de la Entidad; elaboró el contrato n.° 005-2024-MPH-A-GM que se suscribió el 22 de enero de 2024 entre la Entidad y el representante de la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., ello, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas respecto al equipamiento estratégico. Es menester señalar que Amner Pool Alayo Guimaray también participó como segundo miembro del comité de selección.

## A. Admisión de ofertas

A través del portal web del SEACE, se verificó que el 20 de diciembre de 2023, únicamente los participantes: Corporación Xiany S.A.C. y la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., con RUC N° 20531750749), presentaron sus ofertas de manera electrónica.

El 21 de diciembre de 2023, los miembros titulares del Comité **(Apéndice n.° 12)**, Luis Felipe Padilla Julca, presidente; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro y Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro; suscribieron el Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 13)**, en adelante "Acta", de la adjudicación simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, declarando admitidos a los dos (2) únicos postores que presentaron sus ofertas, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Lista de Postores**

| Ítem | RUC | Nombre o Razón social del postor | Propuesta económica | Diferencia |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 20517623394 | Corporación Xiany Sociedad Anónima Cerrada | S/2 781 655,74 | S/309 072,85 |
| 2 | 20531750749 | Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. | S/3 090 728,59 | |

**Fuente:** Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

## B. Calificación de ofertas

Luego, el Comité verificó los documentos que acrediten los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas

[17] Artículo 5° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

[18] Artículo 145°. Funciones específicas de la Subgerencia de Logística y Patrimonio.
*1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación, adquisición de bienes, arrendamientos y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del estado, su reglamento y demás normas vigentes.*
*9. Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los comités especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes.*
*14. Cautelar el estricto cumplimiento de las Directivas y Normas de Control, n el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones que realiza la Municipalidad; observando los lineamientos para el ejercicio de control preventivo.*

**(Apéndice n.° 14)**: equipamiento estratégico, formación académica y experiencia del plantel profesional clave; como sigue:

1. **Postor: Corporación Xiany S.A.C. (Apéndice n.° 15)**

**1.1. Respecto de la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave**

a. **Residente de Obra:** El Comité realizó y plasmó en el acta **(Apéndice n.° 13)** las observaciones siguientes:

***"DE LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA:***

- *Del certificado consignado en el folio 035. Se advierte que en dicho certificado la persona quien firma es el Gerente y quien da fe indica el alcalde de la Municipalidad Distrital del Independencia de la Provincia de Huaraz, Ancash. Asimismo, siendo el documento de la Municipalidad Distrital del Independencia, esta no figura el sitio sino consignan la ciudad de Lima en la fecha; configurándose de esta manera información INCONGRUENTE Y/O INEXACTA con respecto a lo detallado en el documento presentado.*
  *(...)*
- *Del certificado consignado en el folio 036. Se advierte que en dicho certificado la persona quien firma es el Gerente y quien da fe indica el alcalde de la Municipalidad Distrital del Independencia de la Provincia de Huaraz, Ancash. Asimismo, siendo el documento de la Municipalidad Distrital del Independencia, esta no figura el sitio sino consignan la ciudad de Lima en la fecha; configurándose de esta manera información INCONGRUENTE Y/O INEXACTA con respecto a lo detallado en el documento presentado.*
  *(...)*
- *Del certificado consignado en el folio 037. Se advierte que en dicho certificado no se visualiza quien suscribe el certificado, asimismo siendo el documento de la Municipalidad Distrital del Independencia, esta no figura el sitio sino consignan la ciudad de Lima en la fecha; configurándose de esta manera información INCONGRUENTE Y/O INEXACTA con respecto a lo detallado en el documento presentado."*

Estando a ello, la comisión auditora procedió a revisar la documentación presentada por el postor Corporación Xiany S.A.C. **(Apéndice n.° 15)**, corroborándose que, aún sin tomar en cuenta los certificados observados y descritos anteriormente, el residente de obra propuesto acreditaba cuarenta y dos (42) meses de experiencia. Esto significa que cumplía con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses exigida en el literal A.3 del numeral 3.2 de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**; conforme se tiene del cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 7**
**Experiencia del residente de obra propuesto por el postor Corporación XIANY SAC**

| N° | Cliente o empleador | Objeto del contrato | Documento que acredita la experiencia | Cargo | Fecha de inicio | Fecha de culminación | Tiempo acumulado en horas | Cumple | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | Sí | No |
| 4 | **Consorcio San Cristobal** | Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal | Certificado de trabajo | Residente de obra | 15/09/2018 | 31/08/2019 | 350 | √ | |
| 5 | **Consorcio Rio Huaycoloro** | Mejoramiento de pistas y veredas | Certificado de trabajo | Residente de obra | 15/09/2019 | 30/06/2020 | 289 | √ | |
| 6 | **Flujo Libre SAC** | Habilitación Urbana Aceros Arequipa, pavimento rígido, ciclovías, veredas y sardineles | Certificado de trabajo | Residente de obra | 06/07/2020 | 30/11/2020 | 147 | √ | |
| 7 | **Corporación Portilla SAC** | Mejoramiento de la Av. Sucre | Certificado de trabajo | Residente de obra | 01/12/2020 | 15/05/2021 | 165 | √ | |
| 8 | **Consorcio Belisario** | Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal | Certificado de trabajo | Residente de obra | 12/08/2021 | 30/06/2022 | 322 | √ | |
| Total en días | | | | | | | 1 273 | √ | |
| Total en meses | | | | | | | 42 meses y 13 días | √ | |

**Fuente:** Oferta presentada por el postor Corporación XIANY SAC **(Apéndice n.° 15)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

b. **Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo.** El Comité realizó y plasmó en el acta **(Apéndice n.° 12)** las observaciones siguientes:

*"DE LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO*
➢ *Del certificado consignado en el folio 047. Se advierte que en dicho certificado indica del 2 de noviembre del 2021 al 27 de febrero del 2021; configurándose de esta manera información INCONGRUENTE Y/O INEXACTA con respecto a lo detallado en el documento presentado.*
➢ *Del certificado consignado en el folio 049. Se advierte que en dicho certificado no se visualiza la firma de quien otorga dicho documento; configurándose de esta manera información INCONGRUENTE Y/O INEXACTA con respecto a lo detallado en el documento presentado."*

Al respecto, de la revisión efectuada por la comisión auditora a los documentos presentados por el postor Corporación Xiany S.A.C. **(Apéndice n.° 15)**, se advirtió que las fechas que establecían el periodo laborado en el certificado de trabajo emitido por la empresa Grande Cargas S.A. eran incongruentes y en el certificado emitido por la empresa Intelec Perú S.A.C. no se visualizaba la firma de quien suscribió dicho documento, los cuales fueron observados por el Comité; sin embargo, éste a fin de priorizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad y en virtud del principio de eficacia y eficiencia[19], pudo y debió solicitar la subsanación al postor; toda vez que de acuerdo al numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado son subsanables los errores materiales o formales.23

**2. Postor: Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. (Apéndice n.° 16)**

**2.1. Respecto de la acreditación del equipamiento estratégico**

El Comité determinó que el postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. cumplió con acreditar el equipamiento estratégico, sin realizar observación alguna **(Apéndice n.° 13)**. Al respecto, la comisión auditora procedió a evaluar la documentación presentada por dicho postor para acreditar el equipamiento estratégico de acuerdo a lo establecido en el literal A.1. del numeral 3.2. Requisitos de calificación de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, tal como se detalla:

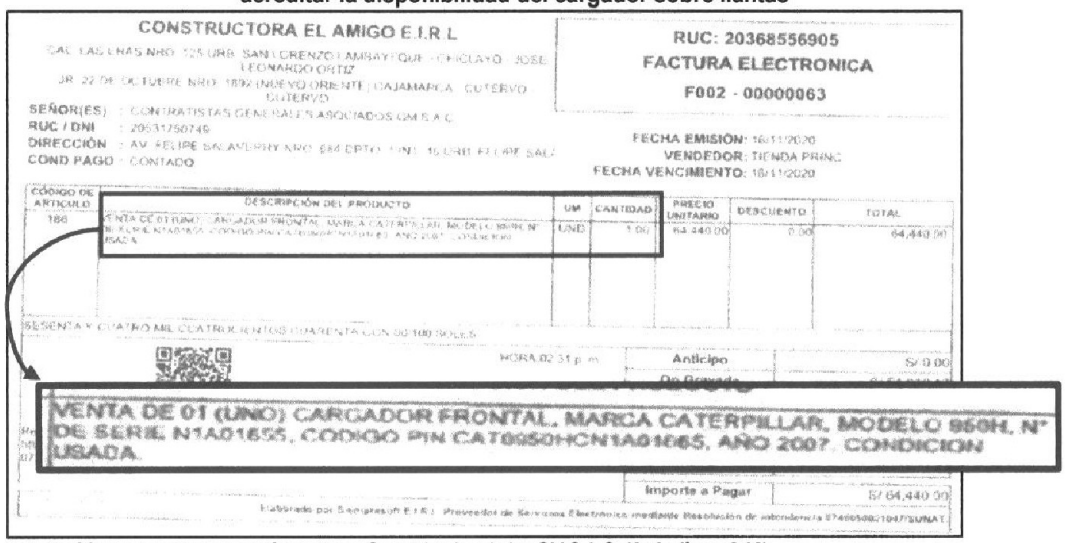
a. **Máquina para pintar marcas en pavimento.**
Se advierte que el postor no acreditó disponibilidad de la máquina para pintar marcas en pavimento, toda vez que dentro de la oferta **(Apéndice n.° 16)** no se evidenció documentación alguna que sustente la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación, como establece el literal A.1 del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**.

b. **Cargador sobre oruga 80-105 HP, 1.5 - 1.75 YD3, 12,967KG.**
La entidad requirió como equipamiento estratégico un (1) cargador sobre oruga 80-105 HP, 1.5 – 1.75 YD3, 12,96KG **(Apéndice n.° 14)**; y, el postor presentó dos (2) facturas a nombre de la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. **(Apéndice n.° 16)**, la cuales consignaban lo siguiente:

**Imagen en página siguiente**

[19] Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones:
***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

**Imagen n.° 17**
**Factura electrónica presentada por la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. para acreditar la disponibilidad del cargador sobre llantas**


CONSTRUCTORA EL AMIGO E.I.R.L.

RUC: 20368556905
FACTURA ELECTRONICA
F002 - 00000063

SEÑOR(ES) : CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS GM S.A.C.
RUC / DNI : 20531750749
DIRECCIÓN : AV. FELIPE SALAVERRY NRO. 884 DPTO. UNO, JESUS MARIA - LIMA - LIMA
COND PAGO : CONTADO

FECHA EMISIÓN: 16/11/2020
VENDEDOR: TIENDA PRINC
FECHA VENCIMIENTO: 16/11/2020

| CÓDIGO DE ARTÍCULO | DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO | UM | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | DESCUENTO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 186 | VENTA DE 01 (UNO) CARGADOR FRONTAL, MARCA CATERPILLAR, MODELO 950H, N° DE SERIE N1A01655, CODIGO PIN CAT0950HCN1A01655, AÑO 2007, CONDICION USADA | UND | 1.00 | 64,440.00 | 0.00 | 64,440.00 |

SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES

HORA 02:31 p. m.

Anticipo S/ 0.00
Importe a Pagar S/ 64,440.00

Fuente: Oferta presentada por el Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. **(Apéndice n.° 16)**

**Imagen n.° 18**
**Factura presentada por la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. para acreditar la disponibilidad de cargador sobre llantas**


A&C MAQ SAC
SERVICIOS PORTUARIOS

Calle Hefestos 478 Urb. Olimpo - Ate - Telefono 453 0048 Fax 429-2753

R.U.C. 20510030550
FACTURA
001 Nº 000457

SEÑOR(ES): GM CONTRATISTAS S.A.C.
DIRECCIÓN: Mz. 16 Lt. 6 P.J. Miraflores III Zona Ancash Chimbote Ancash

R.U.C: 20531750749
FECHA: 05/06/2013

| CANTIDAD | DESCRIPCION | P. UNITARIO | PRECIO VENTA |
|---|---|---|---|
| 1 | CARGADOR FRONTAL USADO<br>MARCA : VOLVO<br>MODELO : L120B<br>SERIE CHASIS : 60750<br>MOTOR : "TD71614*285*51016*<br>COLOR : AMARILLO<br>PESO : 18, 800<br>CAPACIDAD : 2.8 YD3<br>AÑO : 1,995<br>ORIGEN : U.S.A.<br><br>EL CARGADOR FRONTAL SE VENDE EN LAS CONDICIONES COMO ESTA Y DONDE ESTA | | $ 140,936.25 |

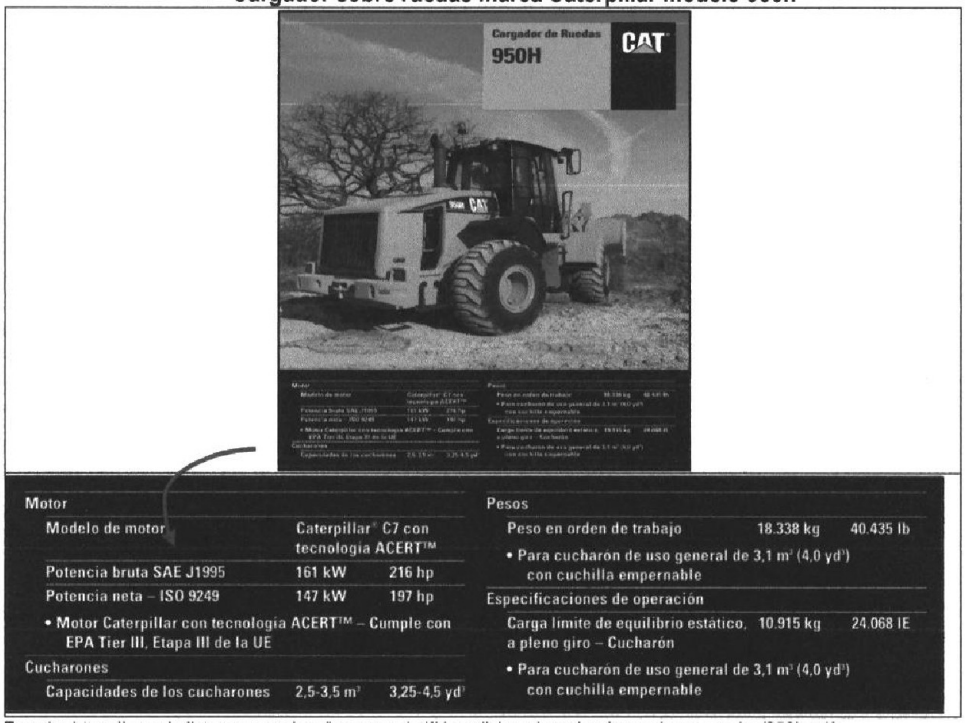
Fuente: Oferta presentada por el Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. **(Apéndice n.° 16)**

Como se observa en las imágenes n.° 17 y 18, ambas facturas consignan en su descripción *"CARGADOR FRONTAL"* y señalan la marca, modelo, año, entre otras características; sin embargo, no detallan si son sobre llantas o sobre orugas; en ese sentido, respecto al cargador de la marca CATERPILLAR consignado en la factura electrónica n.° F002-63, modelo 950H, se realizó la consulta en la página web correspondiente[20], verificándose que se trata de un cargador sobre ruedas, tal como se puede apreciar en la imagen:

**Imagen en página siguiente**

[20] https://www.kellytractor.com/esp/imagenes/pdf/demolicion_desechos/cargadores_ruedas/950h.pdf

**Imagen n.° 19**
**Cargador sobre ruedas marca Caterpillar modelo 950h**




| Motor | | | Pesos | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Modelo de motor | Caterpillar® C7 con tecnología ACERT™ | | Peso en orden de trabajo | 18.338 kg | 40.435 lb |
| Potencia bruta SAE J1995 | 161 kW | 216 hp | • Para cucharón de uso general de 3,1 m³ (4,0 yd³) con cuchilla empernable | | |
| Potencia neta – ISO 9249 | 147 kW | 197 hp | Especificaciones de operación | | |
| • Motor Caterpillar con tecnología ACERT™ – Cumple con EPA Tier III, Etapa III de la UE | | | Carga límite de equilibrio estático, a pleno giro – Cucharón | 10.915 kg | 24.068 lE |
| Cucharones | | | • Para cucharón de uso general de 3,1 m³ (4,0 yd³) con cuchilla empernable | | |
| Capacidades de los cucharones | 2,5-3,5 m³ | 3,25-4,5 yd³ | | | |

**Fuente:** https://www.kellytractor.com/esp/imagenes/pdf/demolicion_desechos/cargadores_ruedas/950h.pdf

Aunado a ello, se identificó el brochure del cargador frontal 950H[21], definiéndolo como un cargador sobre ruedas, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

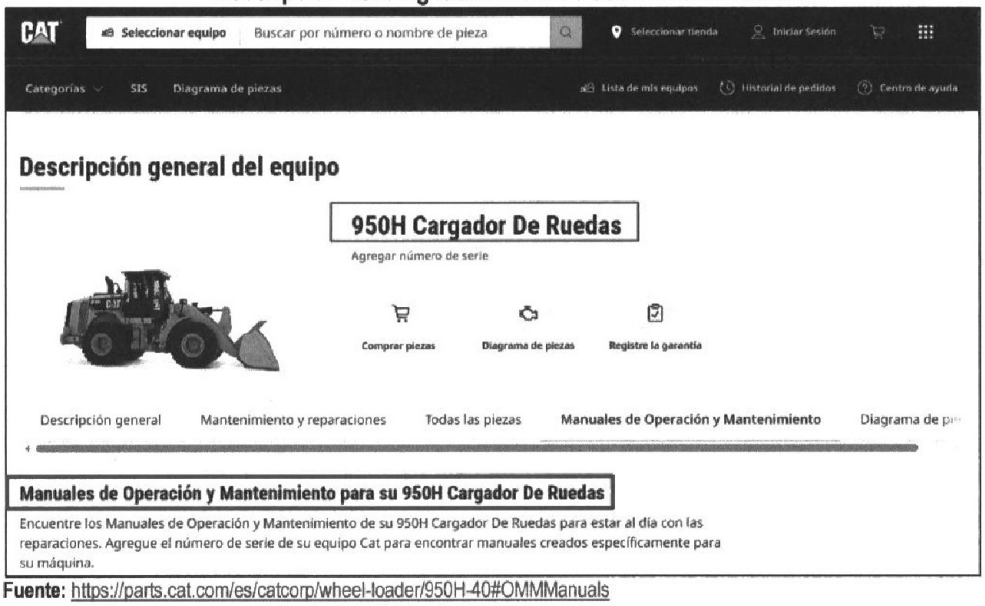
**Imagen n.° 20**
**Cargador frontal 950H – CATERPILLAR**




**Fuente:** https://h-cpc.cat.com/cmms/v2?&f=product&it=product&cid=406&lid=es&sc=P340&gid=325&pid=16932202&nc=1

[21] Fuente: https://h-cpc.cat.com/cmms/v2?&f=product&it=product&cid=406&lid=es&sc=P340&gid=325&pid=16932202&nc=1

**Imagen n.° 21**
**Descripción del cargador de ruedas 950H - Sitio web CAT**




**Fuente:** https://parts.cat.com/es/catcorp/wheel-loader/950H-40#OMMManuals

Asimismo, según el sitio web ConstructionEquipmentGuide.com, señala al cargador frontal Caterpillar 950H, en la categoría de cargador sobre ruedas, tal como se muestra:

**Imagen n.° 22**
**Cargador de ruedas Caterpillar 950H**



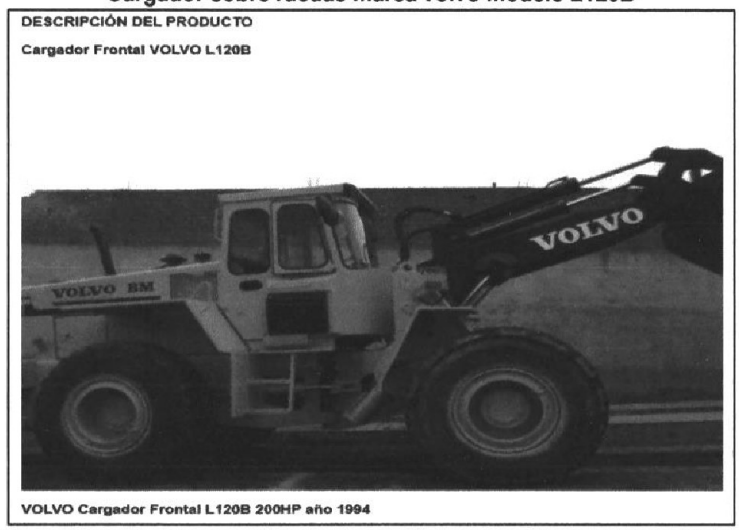

**Fuente:** https://www.constructionequipmentguide.com/charts/wheel-loaders/caterpillar/950h/3186

En ese sentido, de la revisión a diversas páginas se identificó las especificaciones técnicas del cargador modelo 950H de marca CATERPILLAR consignado en la factura electrónica n.° F002-63, encontrándose que dicho equipo corresponde a la categoría sobre ruedas, es decir, el desplazamiento de la maquinaria se realizara mediante neumáticos.

De igual manera, respecto del cargador de la marca VOLVO consignado en la factura n.° 001-487 de 5 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 16)**, tampoco se indica si es sobre ruedas o sobre orugas; por lo que, se verificó a través de la página web correspondiente[22] que la maquinaria señalada también corresponde a un cargador sobre llantas, como se muestra a continuación:

[22] https://jkimportacion.com/maquinaria-pesada/cargador-frontal-volvo-l120b-detail.html

**Imagen n.° 23**
**Cargador sobre ruedas marca volvo modelo L120B**




**Fuente:** https://jkimportacion.com/maquinaria-pesada/cargador-frontal-volvo-l120b-detail.html

Aunado a ello, el cargador frontal modelo L120B en la marca VOLVO, corresponde a un cargador sobre ruedas; además, se contempló en la ficha técnica y especificaciones las condiciones de los neumáticos, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 24**
**Cargador sobre ruedas modelo L120B marca VOLVO**



VOLVO

**Volvo L 120 B**

**Ficha tecnica & Especificaciones (1991-1994)**

Califique esta máquina ahora!

Peso: 16[illegible] – Neumáticos estándar: 23.5-25 – Capacidad cuchara: 3.1m³ – Capacidad de la pala min.: 3.1m³ – Tipo de dirección: KL – Model Series: L

**Fuente:** https://www.lectura-specs.es/es/modelo/maquinaria-para-la-construccion-y-obras-publicas/cargadoras-de-ruedas-volvo/l-120-b-19182

Asimismo, de la revisión al sitio web de VOLVO se identificó las especificaciones de cargador frontal modelo L120B, en el cual se detalló las dimensiones de las llantas, tal como se observa:

**Imagen n.° 25**
**Descripción del cargador L120B - Sitio web VOLVO**

| L120B | Especificaciones de 1992 |
|---|---|
| Motor | Volvo TD 71 G |
| Potencia del motor (SAE), kW (cv) | 148 (200) |
| Carga de punta (recta/giro completo), kg | 12 700 / 10 700 |
| Volumen del cubo, m3 | 2,8–3,3 |
| Llantas | 23.5R25 |
| Peso operativo, kg | 15 390 |
| Año de producción | 1991–1995 |

**Fuente:** https://www.volvoce.com/global/en/products-and-services/past-products/wheel-loaders/volvo-bm-l-series/l120b/

Como es de verse, de la revisión a diversas páginas web se identificó que el cargador modelo L120B de la marca VOLVO consignado en la factura n.° 000487 **(Apéndice n.° 16)**, corresponde a un cargador sobre ruedas, toda vez que, se estableció las dimensiones de los neumáticos.

En consecuencia, respecto al requerimiento del cargador sobre oruga 80-105 HP, 1.5 - 1.75 YD3, 12,967KG, el postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. presentó dos facturas que consignan dos (2) cargadores frontales sobre ruedas que no cumplen con las características establecidas en las bases integradas, toda vez que, la maquinaria solicitada contempla cadenas que conformen un tren de rodaje en lugar de ruedas; por lo tanto, no acreditó la disponibilidad para dicha maquinaria.

**c. Retroexcavadora sobre orugas 80 -110 hp**

Para acreditar la disponibilidad de la retroexcavadora sobre orugas, el postor presentó la factura electrónica n.° 006-4056 de 31 de octubre de 2022, emitida por la empresa IPESA S.A.C., la cual consigna *"RETROEXCAVADORA; MARCA: JOHN DEERE; MODELO: 310SL; AÑO: 2022; N° Chasis: 1T0310SLJND425042; N° Motor: PE4045N037755; Año: 2022"* **(Apéndice n.° 16)**; sin embargo, no precisa si es sobre orugas o sobre llantas, como se puede apreciar en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 26**
**Factura electrónica presentada por la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. para acreditar la disponibilidad de retroexcavadora sobre orugas**

**IPESA S.A.C.**

**FACTURA ELECTRÓNICA**
RUC:20101639275
F006-4056

Oficina Principal : AV. NICOLAS AYLLON NRO. 2241 ATE LIMA LIMA -
Teléfonos:(51-1)326-0411 Telefax:(51-1)326-0419
Web www.ipesa.com.pe e-mail: ventas@ipesa.com.pe
SucursalAV.NICOLAS AYLLON N°2241 , ATE , LIMA , LIMA
Teléfono: (51-1) 326-0411

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Cliente:** | CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS GM SAC | | |
| **Dirección:** | Av.Felipe Salaverry N° Nro 884-1-16 - Urb Jesus Maria - LIMA - PERU | | |
| **RUC:** | 20531760749 | **Moneda:** | DOLAR AMERICANO |
| **Fecha Emisión:** | 2022-10-31 | **Cod.** | |
| **OC:** | 02802022 | **Condición de** | Ins.Contado, Financiado |
| **Pedido de Venta:** | 302618 | **Registro** | 90334645 |

**Guía Remisión:**

Por lo siguiente

| Item | Código | Cantidad | Descripción | UM | Precio | Valor | Descuento | Valor Venta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 310SLCEXT4WQAC | 1.00 | RETROEXCAVADORA<br>MARCA: JOHN DEERE<br>MODELO: 310SL<br>AÑO: 2022<br>N° Chasis: 1T0310SLJND425042<br>N° Motor: PE4045N037755<br>Año: 2022 | ST | 128,000.00 | 108,474.57 | 0.00 | 108,474.57 |

**Fuente:** Oferta presentada por el postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. **(Apéndice n.° 16)**

Como se observa en la imagen anterior, la factura no precisa si la retroexcavadora ofertada es sobre oruga; en ese sentido, se verificó a través de las páginas web correspondientes[23]; advirtiéndose de las especificaciones técnicas e imágenes obtenidas, que la mencionada retroexcavadora es sobre llantas; tal como se aprecia en la imagen siguiente:

[23] https://lemaqperu.com/producto/retroexcavadora-jhon-deere-310-sl/ y https://www.deere.com.mx/assets/pdfs/common/products/backhoes/retroexcavadoras-serie-l-dkalbhllaes.pdf

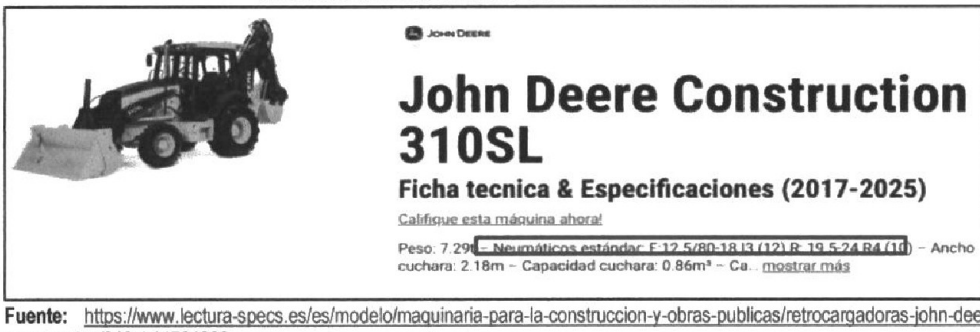
**Imagen n.° 27**
**Retroexcavadora marca John Deere y modelo 310SL**




**Fuente:** https://lemaqperu.com/producto/retroexcavadora-jhon-deere-310-sl/

Aunado a ello, de la revisión a las especificaciones técnicas de la retroexcavadora modelo 310SL de la marca John Deere, se identificó las características de los neumáticos estándar, por lo que, la retroexcavadora se moviliza sobre ruedas, tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

**Imagen n.° 28**
**Retroexcavadora modelo 310SL - John Deere**




**Fuente:** https://www.lectura-specs.es/es/modelo/maquinaria-para-la-construccion-y-obras-publicas/retrocargadoras-john-deere-construction/310sl-11701896

**Imagen n.° 29**
**Especificaciones de la retroexcavadora modelo 310SL - John Deere**

**Especificaciones**

Aviso: Todos los datos listados son verificados por el equipo de LECTURA Specs. Sin embargo, puede haber datos incompletos o contener errores. Póngase en contacto con nuestro equipo con cualquier sugerencia de cambio.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Peso | 7.29 t | Neumáticos estándar | F:12.5/80-18 I3 (12) R: 19.5-24 R4 (10) |
| Ancho cuchara | 2.18 m | Capacidad cuchara | 0.86 m³ |
| Capacidad cuchara retrocargadora | 0.21 m³ | Tracción | A |
| Longitud de transporte | 7.28 m | Anchura transporte | 2.18 m |
| Altura de transporte | 2.79 m | Fuerza de rotura | 49.1 kN |
| Fuerza de rotura - excavadora | 55 kN | Max. Alcance lateral | 5.52 m |
| Profundidad de excavación | 4.34 m | Altura de vertido máx. | 2.62 m |
| Velocidad | 40 km/h | Model Series | L |
| Fabr. del motor | John Deere | Modelo de motor | 4045HT096 |
| Rendimiento de motor | 74 kW | Cilindrada | 4.5 l |
| Revoluciones | 2244 rpm | Par máximo | 417/1400 Nm |
| N° de cilindros | 4 | Nivel de emisión | Tier 4/EU IV |

Modelo base con equipo frontal de cuchara con dientes, equipo retro con cuchara estándar

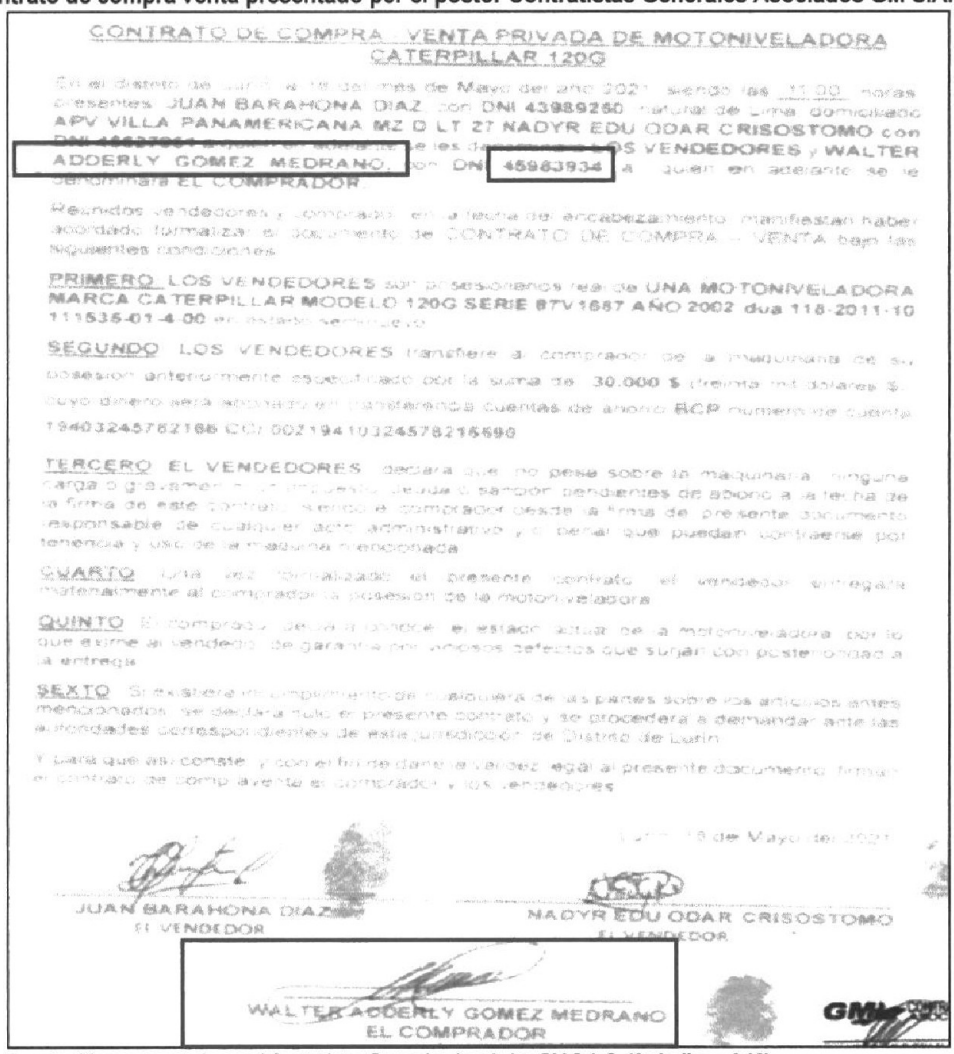
**Fuente:** https://www.lectura-specs.es/es/modelo/maquinaria-para-la-construccion-y-obras-publicas/retrocargadoras-john-deere-construction/310sl-11701896

Teniéndose entonces que, respecto al requerimiento de la retroexcavadora sobre orugas 80 - 110 HP, el postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C presentó una factura que consigna una (1) retroexcavadora sobre ruedas que no cumple con las características establecidas en las bases integradas, toda vez que, la maquinaria solicitada contempla cadenas que conformen un tren de rodaje en lugar de ruedas; por lo tanto, no acreditó la disponibilidad para dicha maquinaria.

**d. Motoniveladora de 125HP**

Para acreditar la disponibilidad de la motoniveladora de 125 HP, el postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., presentó un *"CONTRATO DE COMPRA - VENTA PRIVADA DE MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120G"* de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Walter Adderly Gomez Medrano en su condición de comprador de la mencionada maquinaria, como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 30**
**Contrato de compra venta presentado por el postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C.**



CONTRATO DE COMPRA - VENTA PRIVADA DE MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120G

En el Distrito de Lurín a 18 días del mes de Mayo del año 2021 siendo las 11:00 horas presentes JUAN BARAHONA DIAZ con DNI 43989260 natural de Lima domiciliado APV VILLA PANAMERICANA MZ D LT 27 NADYR EDU ODAR CRISOSTOMO con DNI [illegible] a quien en adelante se le denominara LOS VENDEDORES y WALTER ADDERLY GOMEZ MEDRANO con DN 45983934 a quien en adelante se le denominara EL COMPRADOR

Reunidos vendedores y comprador en el lugar de encabezamiento manifiestan haber acordado formalizar el documento de CONTRATO DE COMPRA - VENTA bajo las siguientes condiciones

PRIMERO LOS VENDEDORES son propietarios legales de UNA MOTONIVELADORA MARCA CATERPILLAR MODELO 120G SERIE 87V1687 AÑO 2002 dua 118-2011-10 111535-01-4 00 en adelante semoviente

SEGUNDO LOS VENDEDORES transfiere al comprador de la maquinaria de su posesion anteriormente especificado por la suma de 30,000 $ (treinta mil dolares $ cuyo dinero sera abonado en transferencia cuentas de ahorro BCP numero de cuenta 19403245762186 CCI 002194103245782165690

TERCERO EL VENDEDORES declara que no pese sobre la maquinaria ninguna carga o gravamen y/o impuesto deuda o sanción pendientes de abono a la fecha de la firma de este contrato siendo el comprador desde la firma de presente documento responsable de cualquier acto administrativo y/o penal que puedan contraerse por tenencia y uso de la maquina mencionada

CUARTO una vez formalizado el presente contrato el vendedor entregara materialmente al comprador la posesion de la motoniveladora

QUINTO El comprador acepta el estado actual de la motoniveladora por lo que exime al vendedor de garantía por ocultos defectos que surjan con posterioridad a la entrega

SEXTO Si existiera incumplimiento de cualquiera de las partes sobre los artículos antes mencionados se declara nulo el presente contrato y se procederá a demandar ante las autoridades correspondientes de este juzgado de Distrito de Lurín

Y para que así conste y con el fin de darle validez legal al presente documento firman el contrato de compra venta el comprador y los vendedores

Lurín 18 de Mayo del 2021

JUAN BARAHONA DIAZ
EL VENDEDOR

NADYR EDU ODAR CRISOSTOMO
EL VENDEDOR

WALTER ADDERLY GOMEZ MEDRANO
EL COMPRADOR

**Fuente:** Oferta presentada por el Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. **(Apéndice n.° 16)**

Cabe precisar que Walter Adderly Gomez Medrano es gerente de la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C.; sin embargo, como se aprecia en la imagen anterior, dicha compra la efectuó a título personal y no en representación de la empresa, por lo que es pertinente revisar lo estipulado en el literal A.1. del numeral 3.2. de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**:

*"(...)*

*Acreditación:*
*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
*(...)"*

De acuerdo a lo señalado, los documentos de acreditación de la propiedad y/o alquiler de la motoniveladora debieron encontrarse a nombre de la empresa para ser considerado como un requisito de calificación de equipamiento estratégico; por lo tanto, el contrato de compra venta presentado por el postor no resulta válido para acreditar su disponibilidad.

Estando a lo expuesto se advierte que el postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C no acreditó la disponibilidad de la totalidad del equipamiento estratégico establecido en el literal A.1. del numeral 3.2. Requisitos de calificación de las bases integradas. Tal como se ilustra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 8**
**Verificación de la documentación que acreditada el equipamiento estratégico presentado por la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., efectuado por la comisión auditora**

| Equipamiento estratégico | | | Cumple | | N° de Documento | Fecha | Propietario |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Descripción | Unid. | Si | No | | | |
| 8 | **Máquina para pintar marcas en pavimento** | 1 | | X | | | |
| 10 | **Cargador sobre oruga 80-105 HP, 1.5 - 1.75 YD3, 12,967KG** | 1 | | X | | | |
| 12 | **Retroexcavadora sobre orugas 80 - 110 HP** | 1 | | X | FE N° 006-4056 | 31/10/2022 | Contratistas Generales Asociados GM S.A.C |
| 14 | **Motoniveladora 125HP** | 1 | | X | - Compromiso de alquiler | 18/05/2021 | Walter Adderly Gomez Medrano |

**Fuente:** Oferta presentada por el postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. **(Apéndice n.° 16)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Ante ello, resulta necesario revisar lo establecido en el numeral 1.8 Calificación de ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento de selección de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**:

***"1.8. CALIFICACIÓN DE OFERTAS***
*El comité de selección califica a los postores admitidos, verificando con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.* ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.***" (El resaltado es nuestro).

Asimismo, es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[24], respecto de la calificación:

*"75.1. (...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."*

En consecuencia, la oferta del postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C no cumplió con los requisitos de calificación. Sin embargo, en contraposición a lo estipulado en el numeral 1.8 de las bases integradas y el artículo 75° del Reglamento de la Ley 30225, el Comité consideró su propuesta como calificada **(Apéndice n.° 13)**.

**2.2. Respecto de la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave**

El Comité determinó y plasmó en el acta **(Apéndice n.° 13)** que el postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C cumplió con acreditar la experiencia del plantel profesional clave. Ante lo cual, la comisión auditora procedió a verificar la documentación presentada por dicho postor **(Apéndice n.° 16)** para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, de acuerdo con lo establecido en el literal A.1. del numeral 3.2. Requisitos de calificación de las bases integradas

[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 1 de enero de 2019.

**(Apéndice n.° 14)**, advirtiéndose lo siguiente:

**a. Especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo**

En el certificado de trabajo emitido por el Consorcio Las Palmeras a nombre del ingeniero civil Alejandro Joel Cuyuri Cipriano, en el cargo de ingeniero de seguridad en el trabajo, presentado por la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que el nombre y la firma de la persona que suscribe dicho documento se encuentran ilegibles, situación que no fue observada por el comité de selección. Sin embargo, esta acción es contraria con el trato que se dio a la oferta de la Corporación Xiany S.A.C. en la misma situación, cuyo certificado emitido por la empresa Intelec Perú S.A.C. **(Apéndice n.° 16)** para acreditar la experiencia del especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo fue observado indicando que *"Se advierte que en dicho certificado no se visualiza la firma de quien otorga dicho documento, configurándose de esta manera información INCONGRUENTE Y/O INEXACTA con respecto a lo detallado en el documento presentado"*. Evidenciándose una transgresión al principio de igualdad de trato[25], situación que se muestra a continuación:

**Imagen n.° 31 y n.° 32**
**Sello y firma de certificados para acreditar experiencia laboral del ingeniero especialista en seguridad y salud ocupacional**

| Certificado emitido por el Consorcio Las Palmeras presentado por Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. | Certificado emitido por la empresa Intelec Perú S.A.C presentado por Corporación Xiany S.AC. |
|---|---|
|  |  |
| **Descripción:** Sello y firma del certificado de trabajo presentado por el postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. (Folio 112) | **ción:** Sello y firma del certificado de trabajo presentado por el postor Corporación Xiany S.AC. (Folio 67) |

**Fuente:** Oferta presentada por el postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. y el postor Corporación Xiany S.A.C. **(Apéndice n.° 16)**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que el Comité señaló por unanimidad en el Acta que la oferta del postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. cumplió con los requisitos de calificación y consideró su oferta como calificada; pese a que, cómo se ha expuesto en los párrafos anteriores, este postor no acreditó la totalidad del equipamiento estratégico requerido en las bases integradas. Además, se advierte que el Comité al evaluar la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave de los postores transgredió el principio de igualdad de trato.

## C. Evaluación de ofertas

El Comité procedió con la verificación de los factores de evaluación; establecidos en el capítulo IV de las bases integradas, relacionados al precio, experiencia del postor en la especialidad y experiencial del plantel profesional clave.

En cuanto al factor *precio*, al ser la oferta de Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. la única calificada para la evaluación, el Comité le otorgó el puntaje máximo de 35 puntos por su oferta de

[25] Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.
b) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

S/3 090 728,59. En lo referente a la *experiencia del postor en la especialidad*, le asignó al postor el puntaje máximo de 40 puntos, dado que acreditó un monto facturado de S/5 808 832,33, el cual fue superior al valor referencial. Respecto a la *experiencia del plantel profesional clave*, le otorgó 20 puntos[26]; adicionándole 3 puntos por presentar certificados que acreditaban prácticas de sostenibilidad ambiental y social, y 2 puntos por un certificado que acredita la implementación del sistema de gestión antisoborno, el cual se encuentra en estado activo; acumulando un puntaje total de 105 puntos **(Apéndice n.° 13)**.

De la revisión efectuada por la comisión auditora al acta y a las ofertas de los postores, se advierte que el Comité le otorgó al postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C un total de 105 puntos, a pesar de no haber acreditado del equipamiento estratégico mínimo requerido en las bases integradas y al ser la única oferta se posicionó en el primer puesto en el orden de prelación.

## D. Otorgamiento y consentimiento de la buena pro

Es así que, el 21 de diciembre de 2023, luego que el Comité admitiera, calificara y evaluara las ofertas, otorgó la buena pro a la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. con un monto ofertado de S/3 090 728,59; indicando en el Acta que dicho postor si cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, a través del portal web del SEACE, se verificó que el 4 de enero de 2024, fue registrado el consentimiento de la buena pro.

## E. Perfeccionamiento de contrato

Luego de consentida la buena pro, el 11 de enero de 2024, mediante carta n.° 0015-2024/GMSAC **(Apéndice n.° 17)**, la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., presentó en mesa de partes de la Entidad los documentos para la firma de contrato. Los que, fueron observados por la Subgerencia de Logística y Patrimonio a cargo de Amner Pool Alayo Guimaray **(Apéndice n.° 18)**, comunicándole con la carta n.° 004-2024-MPH-SGyP de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)** cumpla dentro de dos (2) días con la subsanación de documentos para la suscripción de contrato, indicando: *"1. Se observó que presentó el Certificado de Habilidad del Especialista en Calidad desactualizado, por lo que se le solicita ADJUNTAR dicho certificado ACTUALIZADO".*

En atención a ello, el 16 de enero de 2024 el postor adjudicado remitió la carta n.° 0016-2024/GMSAC **(Apéndice n.° 17)**, adjuntando la siguiente documentación:

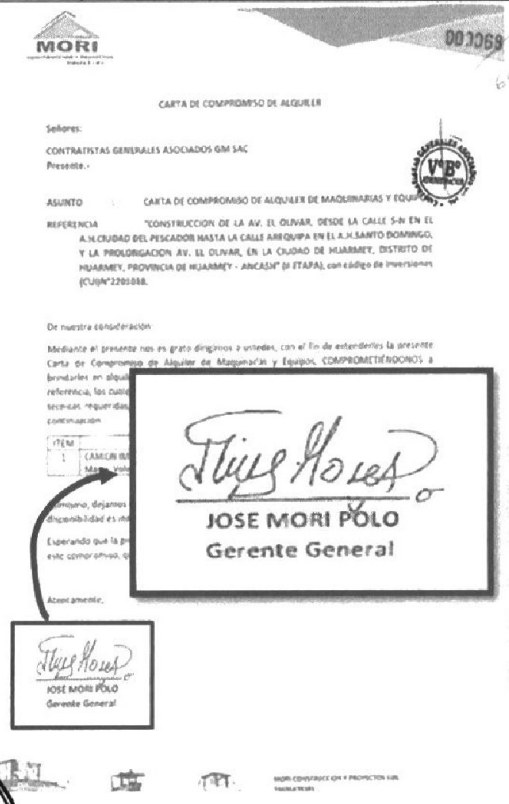
*"✓CERTIFICADO DE HABILIDAD – ING RONALD ANDRES CESIAS ROSADO*
*✓CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS – R&E – ORIGINAL*
*✓CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS – MORI – ORIGINAL*
*✓CERTIFICADO DE TRABAJO – ING CUYURI CIPRIANO ALEJANDRO JOEL"*

De acuerdo a lo precisado, la empresa remitió el certificado de habilidad observado, adicionalmente remitió las cartas originales de compromiso de alquiler; toda vez, que para el perfeccionamiento del contrato adjuntó solo las copias de dichas cartas, situación que inobservaba las bases integradas que señalan: *"En caso de presentar cartas de compromiso de alquiler o venta estas deben ser documentos en original".*

**Imágenes en página siguiente**

[26] Que si bien del Acta se observa que la metodología de asignación del puntaje que consideró el Comité fue con parámetros que difieren de lo establecidos en las bases integradas, sin embargo, hecha la verificación por la comisión de control, el postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. acreditó los 20 puntos que le fueron otorgados

**Imagen n.° 33**
**Carta de compromiso presentada para el perfeccionamiento de contrato**


MORI

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER

Señores:
CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS GM SAC
Presente.-

ASUNTO : CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

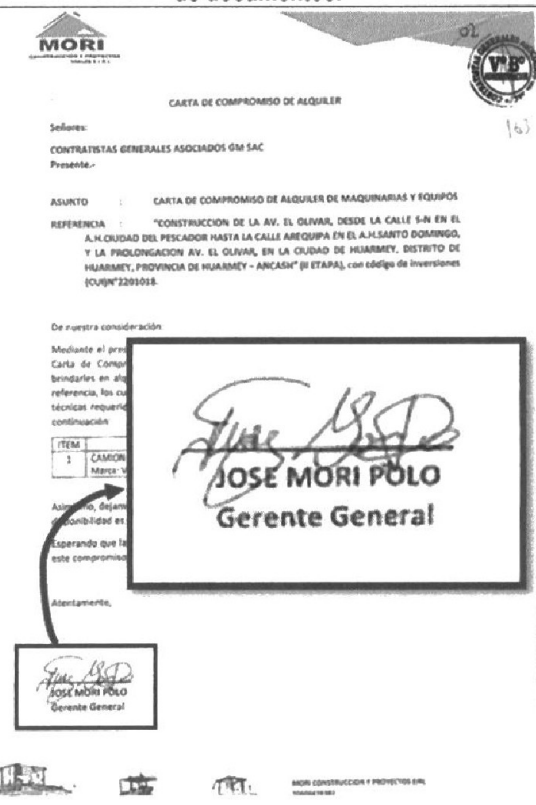
REFERENCIA : "CONSTRUCCION DE LA AV. EL OLIVAR, DESDE LA CALLE S-N EN EL A.H.CIUDAD DEL PESCADOR HASTA LA CALLE AREQUIPA EN EL A.H.SANTO DOMINGO, Y LA PROLONGACION AV. EL OLIVAR, EN LA CIUDAD DE HUARMEY, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY - ANCASH" (II ETAPA), con código de inversiones (CUI)N°2201018.

De nuestra consideración

JOSE MORI POLO
Gerente General

**Fuente:** Carta n.° 0015-2024/GMSAC de 11 de enero de 2024
**(Apéndice n.° 17)**

**Imagen n.° 34**
**Carta de compromiso presentada en la subsanación de documentos.**


MORI

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER

Señores:
CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS GM SAC
Presente.-

ASUNTO : CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

REFERENCIA : "CONSTRUCCION DE LA AV. EL OLIVAR, DESDE LA CALLE S-N EN EL A.H.CIUDAD DEL PESCADOR HASTA LA CALLE AREQUIPA EN EL A.H.SANTO DOMINGO, Y LA PROLONGACION AV. EL OLIVAR, EN LA CIUDAD DE HUARMEY, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH" (II ETAPA), con código de inversiones (CUI)N°2201018.

De nuestra consideración

JOSE MORI POLO
Gerente General

**Fuente:** Carta n.° 0016-2024/GMSAC de 16 de enero de 2024
**(Apéndice n.° 17)**

**Imagen n.° 35**
**Carta de compromiso presentada para el perfeccionamiento de contrato**


Ruc 20602865119

R & E PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER

Señores:
CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS GM SAC
Presente.-

ASUNTO : CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

REFERENCIA : "CONSTRUCCION DE LA AV. EL OLIVAR, DESDE LA CALLE S-N EN EL A.H.CIUDAD DEL PESCADOR HASTA LA CALLE AREQUIPA EN EL A.H.SANTO DOMINGO, Y LA PROLONGACION AV. EL OLIVAR, EN LA CIUDAD DE HUARMEY, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH" (II ETAPA), con código de inversiones (CUI)N°2201018.

De nuestra consideración

R & E PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
Ivonne Rosales Posadas
GERENTE GENERAL

**Fuente:** Carta n.° 0015-2024/GMSAC de 11 de enero de 2024.

**Imagen n.° 36**
**Carta de compromiso presentada en la subsanación de documentos**


Ruc 20602865119

R & E PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Ate. 20 de Diciembre del 2023

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER

Señores:
CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS GM SAC
Presente.-

ASUNTO : CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

REFERENCIA : "CONSTRUCCION DE LA AV. EL OLIVAR, DESDE LA CALLE S-N EN EL A.H.CIUDAD DEL PESCADOR HASTA LA CALLE AREQUIPA EN EL A.H.SANTO DOMINGO, Y LA PROLONGACION AV. EL OLIVAR, EN LA CIUDAD DE HUARMEY, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH" (II ETAPA), con código de inversiones (CUI)N°2201018.

De nuestra consideración

R & E PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
Ivonne Rosales Posadas
GERENTE GENERAL

**Fuente:** Carta n.° 0016-2024/GMSAC de 16 de enero de 2024.

En las imágenes precedentes se aprecia la diferencia de las firmas manuscritas entre las cartas de compromiso presentadas en fotocopia para la suscripción del contrato y las cartas de compromiso presentadas en original para la subsanación de documentos, evidenciándose que la empresa no presentó el documento original del cual se sacó fotocopia al momento el perfeccionamiento.

Consecuentemente tenemos que, para la suscripción de contrato la Subgerencia de Logística y Patrimonio[27] a cargo de Amner Pool Alayo Guimaray **(Apéndice n.° 18)** permitió que el postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. no acredite la totalidad del equipamiento estratégico mínimo requerido en las bases integradas:

> ***"CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> *(...)*
> ***3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***
> ***3.1.2.1. DEL EQUIPAMIENTIO***
> *(...)*
> ***NOTA: En caso de no acreditar documentalmente los equipos al momento de la presentación de documentos para la firma de contrato perderá automáticamente la buena pro, se comunicará al OSCE para la sanción de inhabilitación correspondiente.***
>
> *Acreditación del equipamiento estratégico es mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".*
>
> *Entendiéndose que se podrá presentar copias de documentos en caso de tratarse de equipos propios o leasing.*
>
> *En caso de presentar cartas de compromiso de alquiler o venta estas deben ser documentos en original. Sin perjuicio del principio de presunción de veracidad, la entidad se reserva el derecho de verificar lo informado en las propuestas para tal fin, en caso de compromiso de venta y/o alquiler se deberá consignar teléfono de contacto y mail de la entidad o empresa que proporciona los equipos.* ***De advertirse información falsa o inexacta durante el proceso se descalificará al postor."***

De lo expuesto, se concluye que el postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. no acreditó con documentos originales el alquiler de los equipos al momento de la firma del contrato, pese a ello, el 22 de enero de 2024, el gerente municipal, Fidel Barreto Revolledo y el gerente general de la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., Walter Adderly Gómez Medrano, suscribieron el contrato n.° 005-2024-MPH-A-GM **(Apéndice n.° 19)**, por el monto de S/3 090 728,59 y por el plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Advirtiéndose de esta manera, que el proceder del **comité de selección** integrado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro; y Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro; en el procedimiento adjudicación simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; calificaron y evaluaron la oferta del postor Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., beneficiándole con el otorgamiento de la buena pro, pese a no cumplir con acreditar el plantel clave y los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas, respecto a la totalidad del equipamiento estratégico; realizando un proceso de contratación que no aseguró una real y objetiva evaluación de las propuestas formuladas por

---

Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la entidad, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 026-2019-MPH de 28 de noviembre de 2019, la cual indica lo siguiente:

*"1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación, adquisición de bienes, arrendamientos y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas vigentes.*

*9. Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los Comités Especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes de servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes.*

*14. Cautelar el estricto cumplimiento de las Directivas y Normas de Control, en el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones que realiza la Municipalidad; observando los lineamientos para el ejercicio del control preventivo.*

*15. Efectuar el seguimiento y control de los documentos contractuales derivados de las contrataciones y/o adquisiciones realizadas en la Municipalidad.*

los postores, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/309 072,85.

Así también, se tiene que el órgano encargado de las contrataciones a cargo de Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y Patrimonio[28], quien fue segundo miembro del comité de selección y que tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5°, 49.3 del artículo 49°, 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29] y los numerales 1; 9 y 14 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones[30] de la Entidad, elaboró el contrato n.° 005-2024-MPH-A-GM que finalmente el 22 de enero de 2024 se suscribió entre la Entidad y el representante legal del contratista, pese que no acreditó la totalidad del equipamiento estratégico, al no presentar los documentos originales de alquiler de los equipos al momento de la firma del contrato, tal como lo establecía las bases integradas.

### 3.3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2024-MPH/CS-1, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EL PUEBLO, DISTRITO DE HUARMEY DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, I ETAPA.

**SERVIDORES DE LA ENTIDAD FAVORECIERON AL CONSORCIO HAKUNA, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO Y PERFECCIONANDO EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, PESE A QUE SE PRESENTARON PROPUESTAS MÁS VENTAJOSAS Y QUE DICHO POSTOR NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO; INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/195 915,17.**

De la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MPH/CS-1 de la obra, se puede advertir que el proceder del Comité integrado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro; y Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro, -en adelante "el Comité"-, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0134-2024-MPH-A-GM de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; actuaron contra los criterios objetivos que delimitan su actuación funcional, realizando un proceso de contratación que no aseguró una real y objetiva evaluación de las propuestas formuladas por los postores; dado que otorgaron la buena pro al postor Consorcio Hakuna (conformado por las empresas H&M Engería y desarrollo S.A.C. Y GAREST Contratistas Generales S.A.C.), pese a la existencia de propuestas que también acreditaron la experiencia requerida y mejores ofertas económicas; limitando a Entidad a contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/195 915,17. Vulnerando así lo señalado en los artículos 2°, 9° y 12° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 49°, 50° y 51° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y las bases integradas del procedimiento de selección.

Así también, se tiene que el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de Amner Pool Alayo

---

[28] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2023-MPH-A-GM de 8 de enero de 2024.

[29] Artículo 5° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

[30] Artículo 145°. Funciones específicas de la Subgerencia de Logística y Patrimonio.
1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación, adquisición de bienes, arrendamientos y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del estado, su reglamento y demás normas vigentes.
9. Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los comités especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes.
14. Cautelar el estricto cumplimiento de las Directivas y Normas de Control, n el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones que realiza la Municipalidad; observando los lineamientos para el ejercicio de control preventivo.

Guimaray, que tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 1, 9 y 14 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, elaboró el contrato n.° 053-2024-MPH-A-GM de 25 de marzo de 2024, pese a que el Consorcio Hakuna no cumplió con los requisitos mínimos requeridos en las bases integradas respecto al desagregado de gastos generales y el plantel profesional clave.

## A. Admisión de ofertas

El 5 de marzo de 2024, los miembros del Comité de Selección conformado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro; y Amner Pool Alayo Guimaray, presidente, segundo miembro; suscribieron el Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 21)**, en adelante **"Acta"** de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2024-MPH/CS-1; de la que se observa que solo admitieron a tres (3) postores; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 9**
**Verificación de los documentos para la Admisión de la Oferta efectuado por el Comité de Selección**

| N° | Postores | Anexo n.° 1 | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta | Anexo n.° 2 | Anexo n.° 3 | Anexo n.° 4 | Anexo n.° 5 | Anexo n.° 6 | Admitido y/o No Admitido |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Consorcio Lima | √ | √ | X | √ | √ | √ | √ | NO ADMITIDA |
| 2 | Consorcio Unidad y Desarrollo | √ | √ | √ | √ | √ | X | √ | NO ADMITIDA |
| 3 | J&M Contratistas y Consultores S.A.C | √ | √ | √ | √ | √ | NO CORRESPONDE | √ | ADMITIDA |
| 4 | Consorcio Hakuna | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | ADMITIDA |
| 5 | Consorcio Perú I | √ | √ | √ | √ | √ | X | √ | NO ADMITIDA |
| 6 | Arismendi Cano Noelia | √ | √ | √ | √ | X | NO CORRESPONDE | √ | NO ADMITIDA |
| 7 | Consorcio Fargo | √ | √ | √ | √ | √ | X | √ | NO ADMITIDA |
| 8 | CVJ Contratistas Generales S.R.L. | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | ADMITIDA |

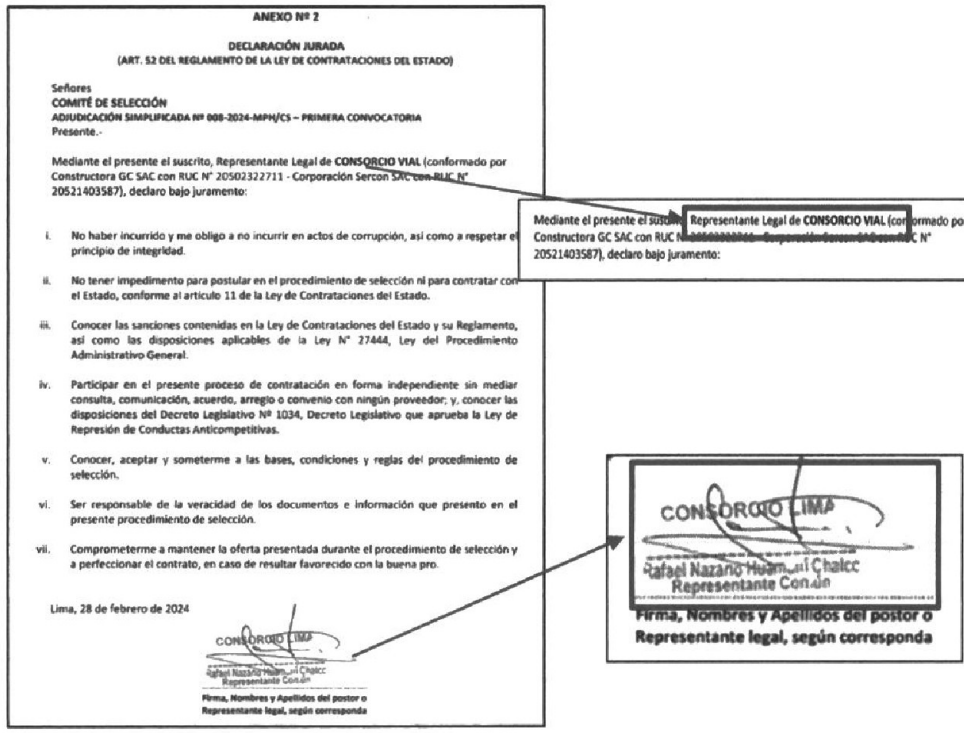
**Fuente:** Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, la comisión auditora de manera aleatoria analizó y verificó la documentación presentada electrónicamente por los postores no admitidos conforme a las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 22)**, encontrándose que el postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 23)** no fue admitido por el comité de selección, plasmando en el acta **(Apéndice n.° 21)** el sustento siguiente:

> *"(...) De la revisión del postor CONSORCIO LIMA (integrado por CORPORACION SERCON SAC, con RUC 20521403587 y CONSTRUCTORA G.C. SAC, con RUC N° 20502322711) en su propuesta técnica folio N° 15 ANEXO N° 02 – DECLARACIÓN JURADA (ART.52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), las empresas consorciadas indican que el representante legal será el CONSORCIO VIAL, y la firma el CONSORCIO LIMA. En ese sentido, incumple lo solicitado en las bases integradas del presente procedimiento de selección, razón por la cual el comité de selección decide no proseguir con la revisión. (...)".*

Al respecto; se verificó la Declaración Jurada del Anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**, advirtiéndose que el postor en los datos generales consignó CONSORCIO VIAL (conformado por Constructora GC S.A.C. con RUC N° 2050232711 - Corporación Sercon S.A.C. con RUC N° 2052140387), en lugar de CONSORCIO LIMA; tal como se observa en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 37**
**Declaración Jurada - Anexo n.° 2**



**ANEXO Nº 2**

**DECLARACIÓN JURADA**
**(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 008-2024-MPH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de **CONSORCIO VIAL** (conformado por Constructora GC SAC con RUC N° 20502322711 - Corporación Sercon SAC con RUC N° 20521403587), declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Lima, 28 de febrero de 2024

CONSORCIO LIMA
Rafael Nazario Huam...l Chaicc
Representante Común

**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda**

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de **CONSORCIO VIAL** (conformado por Constructora GC SAC con RUC N° [redacted] 20521403587], declaro bajo juramento:

CONSORCIO LIMA
Rafael Nazario Huam...l Chaicc
Representante Común

**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda**

**Fuente:** Propuesta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 21)**.

Evidenciándose, que ello constituye un error material y que no altera el contenido esencial de la oferta económica; además, se visualiza que seguido del nombre del consorcio consignado se señala las empresas que lo conforman, siendo las mismas del Consorcio Lima y que el representante común del Consorcio Lima suscribió en todas las hojas de su oferta económica.

Por tanto, dicha situación se encuentra enmarcada en el supuesto del numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Sobre el particular, el argumento y resultado esgrimido por el comité de selección; inobserva lo citado en la normativa de contrataciones, en ese sentido, correspondía al comité solicitar la subsanación de la declaración jurada del Anexo n.° 2, y proseguir con la revisión de los demás documentos.

## B. Evaluación de ofertas

En el Capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 22)**, se estableció el "factor precio", como único factor

de evaluación; a fin de determinar la oferta con el puntaje y el orden de prelación tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 10**
**Factores de Evaluación**

| FACTOR DE EVALUACIÓN | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|---|---|
| **A. PRECIO** | |
| **Evaluación:**<br>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.<br><br>**Acreditación:**<br>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo n.° 6)** | La evaluación consistiría en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:<br>$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$<br>*I = Oferta*<br>*Pi = Puntaje de la oferta a evaluar*<br>*Oi = Precio i*<br>*Om = Precio de la oferta más baja*<br>*PMP = Puntaje máximo del precio*<br>***[100] puntos*** |

**Fuente**: Bases integradas del proceso de selección de AS-SM-08-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**.

Según lo plasmado en el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" del 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el comité de selección evaluó las propuestas presentadas por los postores, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 11**
**Calificación de las ofertas de los postores admitidos por el Comité de Selección**

| N° | POSTOR | VALOR REFERENCIAL | PRECIO OFERTADO (D/) | PUNTAJE |
|---|---|---|---|---|
| 1 | J&M Contratistas y Consultores SAC | S/1 993 427,57 | 1 794 084,83 | 100.00 |
| 2 | Consorcio HAKUNA (Integrado por GAREST Contratistas Generales SAC, con RUC 20532033293 y H&M Energía y Desarrollo SAC, con RUC N° 20531754736 | | 1 990 000,00 | 96.16 |
| 3 | CVJ Contratista Generales SRL | | 1 794 084,83 | 100.00 |

**Fuente:** Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

**Cuadro n.° 12**
**Determinación del puntaje total de las ofertas determinado por el Comité de Selección**

| N° | NOMBRE RAZON SOCIAL | OFERTA ECONOMICA | BONIFICACIÓN REMYPE (5%) | REGISTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD | PUNTAJE TOTAL ASIGNADO | ORDEN DE PRELACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | J&M Contratistas y Consultores SAC | 100 | 5 | SI | 105 | 1° |
| 2 | Consorcio HAKUNA (Integrado por GARET Contratistas Generales SAC, con RUC 20532033293 y H&M Energía y Desarrollo SAC, con RUC N° 20531754736) | 100 | 5 | NO | 105 | 2° |
| 3 | CVJ Contratistas Generales SRL | 90.16 | 4.51 | NO | 94.67 | 3° |

**Fuente:** Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

## C. Calificación de ofertas

Seguidamente, el comité de selección procedió a calificar los documentos que acreditaban los

requisitos de calificación establecido en el numeral 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**, relacionados a la experiencia del postor en obras similares, conforme se detalla:

*"(...)*
***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
*Requisito:*
*En postor debe acreditar un monto facturado equivalente a UNA (1) vez el valor referencial en la ejecución de Obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computará desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

*Se considerará obra similar a los trabajos de ejecución de obras de:* ***CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN DE CANALES DE RIEGO Y/O SISTEMA DE RIEGO Y/O SISTEMA DE IRRIGACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN DE CANALES DE RIEGO Y/O SISTEMAS DE RIEGO Y/O SISTEMA DE IRRIGACIÓN Y/O SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN OBRAS PÚBLICAS.***

*Acreditación:*
*La experiencia del postor se acreditará con copias simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contrato y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

| ***Importante*** |
|---|
| *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*<br>• *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.*<br>• *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacitaciones necesarios para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentadamente, y no mediante declaraciones juradas.* |

*(...)"*

**1. Postor: CVJ Contratistas Generales S.R.L. (Apéndice n.° 24)**

El postor adjuntó dos (2) obras para acreditar la experiencia en ejecución de obras similares **(Apéndice n.° 24)**, sin embargo, ambos fueron descalificados por el comité de selección por las razones siguientes:

**Experiencia n.° 1: Ejecución de la obra: "Mejoramiento de canal de riego San José, distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque - Lambayeque" a cargo del Consorcio San José integrado por las empresas (Coorporación LLAMPAYEC S.A.C y CVJ Contratistas Generales S.R.L.) (Apéndice n.° 24).**

El postor para acreditar ello, adjuntó: contrato de obra, contrato de consorcio, liquidación del contrato y conformidad de la ejecución de contrato de obra, en el cual tiene 93% de participación. Sin embargo, el comité de selección descalificó la experiencia del postor, por las razones siguientes:

*"1. (...) De la revisión del contrato (folio 33) se aprecia que en la cláusula UNDECIMA: RÉGIMEN CONTABLE las partes consorciantes que intervienen de común y acuerdo, señala, que la facturación y la contabilidad se efectuara a nombre del CONSORCIO SAN JOSE, tal como se muestra a continuación:*

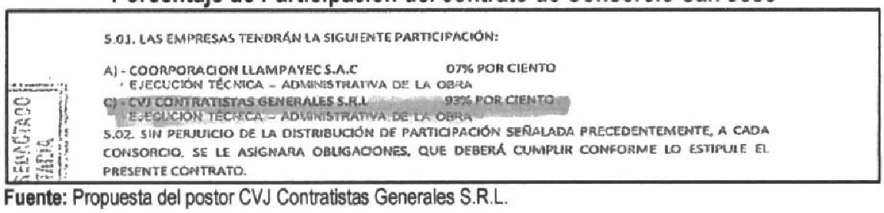
*(...)*
*Al respecto, LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/C "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO", vigente al momento de la convocatoria del proceso de selección correspondiente a la obra propuesta, en su numeral 2 del acápite 6.7 CONTRATO DE CONSORCIO establece que el documento de identificar al integrante del consorcio quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyente (RUC) del consorcio. Como se aprecia en caso de que se haya establecido que el consorcio llevará contabilidad independiente, se debe de haber señalado el número de RUC en el contrato de consorcio, en el caso en concreto se puede observar que este requisito no ha sido cumplido con el documento que adjunta en la oferta, es decir el documento presentado en la oferta no ha tenido efecto vinculante con la entidad durante el procedimiento de perfeccionamiento del contrato, es decir no es un documento idóneo a tener en cuenta por lo que corresponde no valorarlo. (...)".*

Sobre el particular, es necesario mencionar que el contrato de consorcio es requerido en las bases de la presente contratación a efectos de sustentar la participación del postor en la experiencia ejecutada en forma consorciada, por lo que, es sobre ello lo que se debe analizar y poner atención, y no que se demuestre el cumplimiento de las formalidades en todos los extremos de la contratación. Pues, si interpretamos en ese sentido; sería imponer una obligación que no se desprende de la normativa de contrataciones y las bases, además, se desvirtuaría el objetivo del requisito de calificación que es finalmente, que se demuestre que el postor ha adquirido destreza en la especialidad solicitada. Así también, de aceptar ello, se estaría transgrediendo el principio de libertad de concurrencia.

Aunado a ello, podemos señalar que en esa misma línea el Tribunal de Contrataciones emitió la Resolución n.° 3108-2023-TCE-S3 de 24 de julio de 2023, en la que se pronuncia sobre la revisión de formalidades en los documentos presentados para sustentar la experiencia de los postores.

Ante ello, podemos evidenciar que el postor adjuntó el contrato de Consorcio San José, en el cual se advierte su porcentaje de participación; tal como se tiene en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 38**
**Porcentaje de Participación del contrato de Consorcio San José**


5.01. LAS EMPRESAS TENDRÁN LA SIGUIENTE PARTICIPACIÓN:

A) - COORPORACION LLAMPAYEC S.A.C 07% POR CIENTO
- EJECUCIÓN TÉCNICA – ADMINISTRATIVA DE LA OBRA
C) - CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L 93% POR CIENTO
- EJECUCIÓN TÉCNICA – ADMINISTRATIVA DE LA OBRA

5.02. SIN PERJUICIO DE LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIÓN SEÑALADA PRECEDENTEMENTE, A CADA CONSORCIO, SE LE ASIGNARA OBLIGACIONES, QUE DEBERÁ CUMPLIR CONFORME LO ESTIPULE EL PRESENTE CONTRATO.

**Fuente:** Propuesta del postor CVJ Contratistas Generales S.R.L.

Por lo tanto, el postor no transgredió lo requerido en la Directiva n.° 016-2012-OSCE/C Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado; dado que, en la misma directiva indica lo siguiente:

*"(...)*
***7.7 CONTRATO DE CONSORCIO***
*Una vez registrado en el SEACE el* ***consentimiento de la buena pro*** *o de que esta* ***haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio,*** *el cual debe cumplir los siguientes requisitos:*
***1.Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de los previsto en el numeral 2) del mismo acápite.***
*2.Identificar al integrante del consorcio a que se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.*
*3.Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus*

*apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.* (Lo subrayado y resaltado es nuestro)
*(...)"*

Por último, se alega que la única finalidad de presentar el contrato de consorcio es para sustentar el porcentaje de las obligaciones asumidas por los consorciados más no un aspecto relevante que al comité le corresponda evaluar; ya que, una vez consentida la buena pro, será exigible para el perfeccionamiento del contrato.

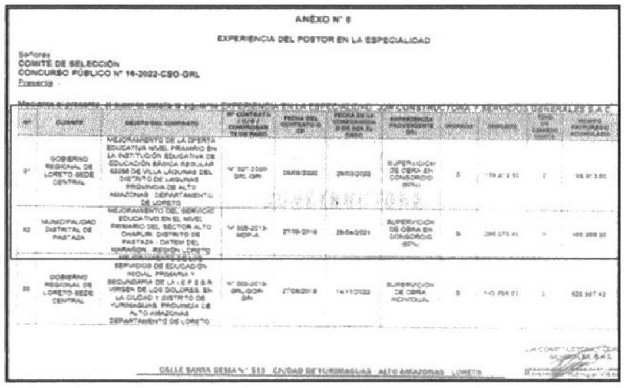
Adicionalmente a ello, el comité realiza y plasma en el acta **(Apéndice n.° 21)** una segunda observación de la manera siguiente:

*"(...) De la revisión al contrato de consorcio (folio 35) no se visualiza quien legaliza y la certificación de la firma de la participación de Carlos Jorge Rojas Ushida contraviniendo lo dispuesto en LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/C "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, tal como se aprecia a continuación:*
*(...)*
*Al respecto, el numeral 1.8 del capítulo I de las bases integradas señala que "El participante debe verificar antes de su envío bajo responsabilidad, que el archivo puede ser descargado y su contenido sea legible". Asimismo, se tiene que el reglamento de la Ley de Contrataciones en su numeral 64.6 señala que: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

*De lo señalado en el párrafo anterior se tiene que es obligatorio de los postores verificar que el contenido de la oferta sea legible. Así también se tiene que, por mandato normativo, una vez consentida la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) debe verificar la oferta del postor ganador de la buena pro, en tal sentido en el caso en particular no es legible el sello ni la firma de la persona que suscribe el documento y está característica o permitiría que el OEC cumpla con lo establecido en la normativa. Por las razones expuestas el documento referido a la resolución de liquidación resulta ser no idóneo para el fin que persigue y por tanto no corresponde valorarlo. (...)"*

En esta segunda observación suscrita en el "Acta" el comité señala que, no se visualiza quien legaliza y la certificación de la firma de la participación de Carlos Jorge Rojas Ushida, transgrediendo la Directiva n.° 016-2012-OSCE/C. Por lo que, resulta importante mencionar la Resolución n.° 02365-2023-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado que indica lo siguiente:

*"(...)*
*33. De la revisión de la oferta presentada por el Adjudicatario, se aprecia que a folios 29 al 30, obra el Anexo N° 8 – Experiencia del postor en la especialidad, a través del cual, declaró las siguientes experiencias:*



ANEXO N° 8

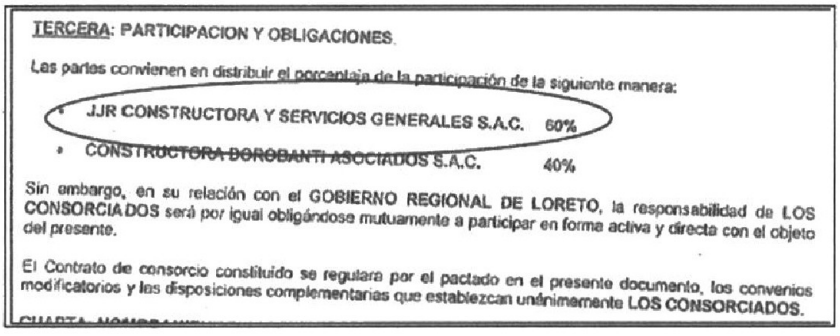
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 16-2022-CSO-GRL
Presente.-

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO / O/C O DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA CONTRATACIÓN | FECHA DEL CONTRATO | FECHA DE LA CONFORMIDAD O EMISIÓN DEL CERTIFICADO | EXPERIENCIA PROVENIENTE DE: | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 | GOBIERNO REGIONAL DE LORETO- SEDE CENTRAL | MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR 60396 DE VILLA LAGUNAS DEL DISTRITO DE LAGUNAS PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEPARTAMENTO DE LORETO | N° 307-2020-GRL-GRI | 09/09/2020 | 29/03/2022 | SUPERVISIÓN DE OBRA EN CONSORCIO (80%) | S/ | 178,913.20 | 1 | 89,913.20 |
| 02 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PASTAZA | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIO DEL SECTOR ALTO CHAPURI, DISTRITO DE PASTAZA - DISTRITO DEL MARAÑON - REGION - LORETO | N° 008-2019-MDP-A | 27/09/2019 | 29/04/2021 | SUPERVISIÓN DE OBRA EN CONSORCIO (80%) | S/ | 246,575.41 | 1 | 197,260.33 |
| 03 | GOBIERNO REGIONAL DE LORETO- SEDE CENTRAL | SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E P.S.S.A VIRGEN DE LOS DOLORES, EN LA CIUDAD Y DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEPARTAMENTO DE LORETO | N° 003-2019-GRL-GOR-SA | 27/09/2019 | 14/11/2022 | SUPERVISIÓN DE OBRA INTEGRAL | S/ | 140,758.21 | 1 | 626,347.42 |

CALLE SANTA ROSA N° 533 - CIUDAD DE YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO

*Asimismo, a folios 31 al 48 de su oferta, presentó los siguientes documentos para acreditar la Experiencia N° 1:*
*iii) Contrato de Constitución de Consorcio Supervisión Lagunas, del cual se desprende de la cláusula tercera que el Adjudicatario participó en el 60% de dicho contrato, es decir, por la suma de S/ 189,913.20, monto que coincide con lo declarado en el Anexo N° 8.*



**TERCERA: PARTICIPACION Y OBLIGACIONES.**

Las partes convienen en distribuir el porcentaje de la participación de la siguiente manera:

- **JJR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. 60%**
- **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C. 40%**

Sin embargo, en su relación con el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, la responsabilidad de **LOS CONSORCIADOS** será por igual obligándose mutuamente a participar en forma activa y directa con el objeto del presente.

El Contrato de consorcio constituido se regulara por el pactado en el presente documento, los convenios modificatorios y las disposiciones complementarias que establezcan unánimemente **LOS CONSORCIADOS.**

*34. Ahora bien, teniendo en consideración que el cuestionamiento efectuado por el Consorcio Impugnante radica en que el Contrato de Constitución de Consorcio Supervisión Lagunas seria ilegible, lo que haría imposible descifrar quien es el notario que certifica la legalización de las firmas y los consorciados, tampoco los datos correspondientes a cada uno de ellos, como son nombres y número de DNI; por ello, el documento presentaría ambigüedades e imprecisiones, es preciso aclarar lo siguiente:*

*En principio, de la revisión del mencionado documento se aprecia que, en efecto el sello referido a la legalización de firmas resulta ilegible, (...)*
*No obstante, de una revisión integral del documento, es posible identificar los datos relacionados a quien es el notario que certifica la legalización de las firmas [Notario público Florentino Quispe Ramos] y los consorciados [JJR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. Y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C], así como los datos correspondientes a cada uno de ellos, según se verifica de la página 1 del mencionado documento:*

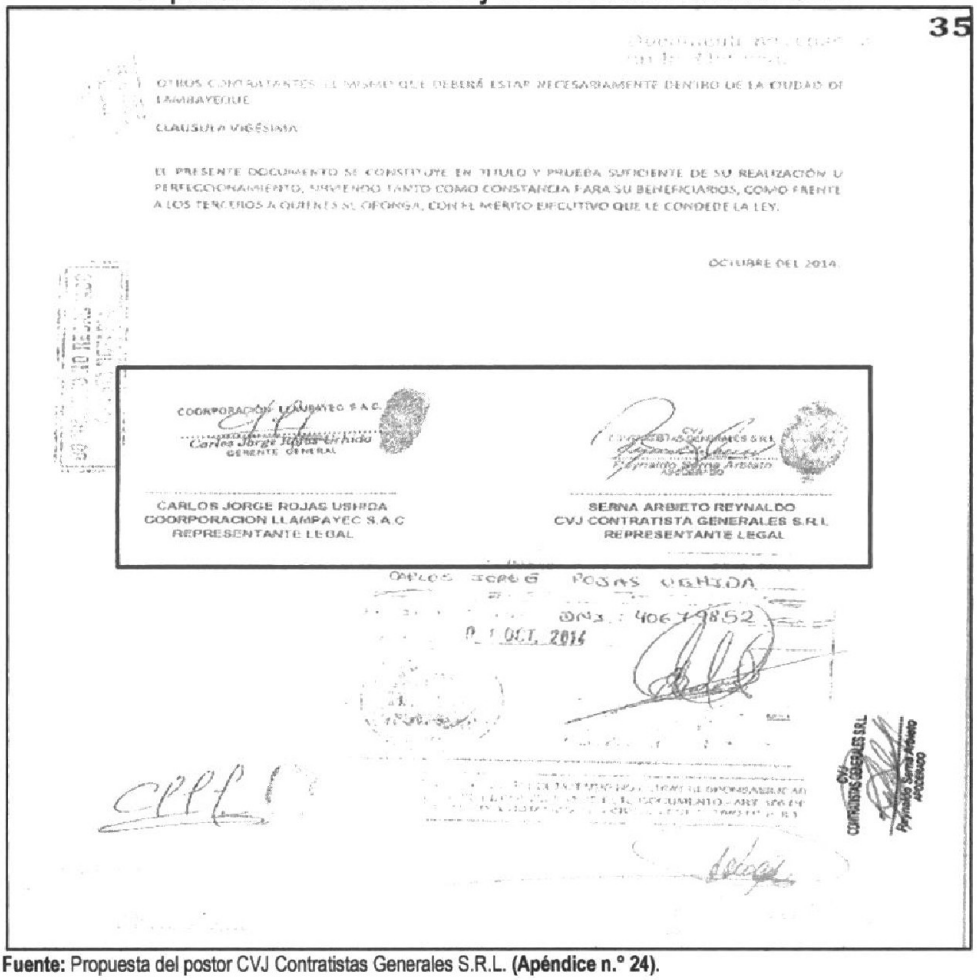
*Asimismo,* ***no se aprecia en qué medida la ilegibilidad de la legalización de las firmas determina la imprecisión o ambigüedad del contenido del contrato de consorcio, si como ya ha manifestado, de una lectura integral del mismo puede evidenciarse quiénes son las partes, cuál es el objeto, entre otros datos.***

*39. Por lo expuesto, este colegiado concluye que el Adjudicatario cumplió con acreditar la experiencia N° 1, conforme a lo establecido en las bases integradas, acreditando fehacientemente el porcentaje de participación en la Experiencia N° 1, conforme lo solicitaban las bases integradas. (...)".* (subrayado y énfasis agregado)

Bajo el contexto citado, se tiene del Contrato de Consorcio San José **(Apéndice n.° 24)**, conforme la imagen n.° 2, que la participación del postor CVJ Contratistas Generales S.R.L es de 93.00%.

Además, de la página n.° 35 se evidencia que ha sido suscrito por los representantes legales de los consorciados, Carlos Jorge Rojas Ushida, Coorporación LLAMPAYEC S.A.C. y Serna Arbieto Reynaldo, CVJ Contratistas Generales S.R.L, y en la página n.° 36 se muestra que ha sido legalizado por el notario (Aurelio A. Diaz Rodriguez-Abofado-Notario de Lima) de 2 de octubre del 2014 **(Apéndice n.° 24)**, como se evidencia en las siguientes imágenes:

**Imagen n.° 39**
**Suscripción de los representantes legales de Corporación LLAMPAYEC S.A.C. y CVJ Contratistas Generales S.R.L**


35

OTROS CONTRATANTES LE SEÑALEN QUE DEBERÁ ESTAR NECESARIAMENTE DENTRO DE LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE.

CLAUSULA VIGÉSIMA:

EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSTITUYE EN TITULO Y PRUEBA SUFICIENTE DE SU REALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO, SIRVIENDO TANTO COMO CONSTANCIA PARA SU BENEFICIARIOS, COMO FRENTE A LOS TERCEROS A QUIENES SE OPONGA, CON EL MERITO EJECUTIVO QUE LE CONFIERE LA LEY.

OCTUBRE DEL 2014.

CORPORACION LLAMPAYEC S.A.C.
Carlos Jorge Rojas Ushida
GERENTE GENERAL

CARLOS JORGE ROJAS USHIDA
COORPORACION LLAMPAYEC S.A.C
REPRESENTANTE LEGAL

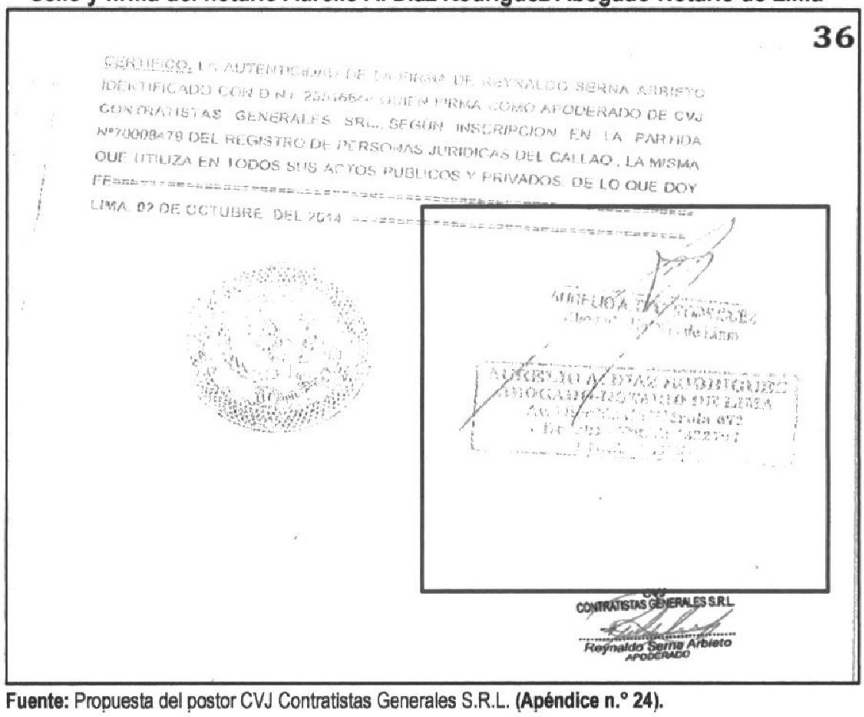
SERNA ARBIETO REYNALDO
CVJ CONTRATISTA GENERALES S.R.L
REPRESENTANTE LEGAL

CARLOS JORGE ROJAS USHIDA
DNI : 40674852
01 OCT. 2014

CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
Reynaldo Serna Arbieto
APODERADO

**Fuente:** Propuesta del postor CVJ Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 24)**.

**Imagen n.° 40**
**Sello y firma del notario Aurelio A. Diaz Rodríguez Abogado-Notario de Lima**




**Fuente:** Propuesta del postor CVJ Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 24).**

Por lo tanto, se alega que la única finalidad de presentar el contrato de consorcio es para sustentar el porcentaje de las obligaciones asumidas por los consorciados, más no para que el comité evalúe otros aspectos del mencionado contrato.

Así también el comité realizó una tercera observación:

> *"(...) De la revisión de la conformidad de ejecución del contrato de obra N° 0363/2014-MPL-GM-GAJ a folios 41 y 42 de la oferta, se tiene que en el documento únicamente se señala el MONTO TOTAL EJECUTADO INC/REAJUSTES que No COINCIDE con el importe del contrato y el documento de la liquidación del contrato N° 0363/2014-MPL-GM-GAJ. Asimismo, se aprecia que ha existido un deductivo; de la revisión integral de la oferta del postor, se tiene que ninguno de los documentos presentados es posible identificar fehacientemente cual fue el monto ejecutado, ya que el importe de contrato ha tenido variaciones por el deductivo que se consigna en el mismo documento en análisis. La documentación presentada carece de uno de los elementos solicitados en las bases integradas para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, ya que no se está probando fehacientemente cual fue el monto total que implicó la ejecución de la obra propuesta; por lo tanto, no es posible considerar esta contratación para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad".*
> *Razón por la cual no corresponde validar el monto facturado en la experiencia propuesta.*
> *(...)"*

Respecto a esta tercera observación, la comisión auditora verificó los documentos observados por el comité de selección en el cual indican que la experiencia del Contrato de obra n.° 0363/2014-MPL-GM-GAJ el monto no coincide con la liquidación ni con la conformidad de ejecución de contrato de obra n.° 0363/2014-MPL-GM-GAJ.

No obstante, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación de las bases integradas **(Apéndice n.° 22)** se indica como requisito lo siguiente:

> *"(...)* ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *Acreditación:*
> *(iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida. (...)".*

Asimismo, es necesario mencionar el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2023, ya que desarrolla fundamentos y aprueba los criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras. Estableciendo que la verificación del cumplimiento del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se debe realizar de la manera siguiente:

*i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.*
*ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.*
*iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.*
*iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.*

Por lo que, podemos afirmar que en dicho acuerdo se determinó que la obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.

Así también, se señaló que el monto que deberá ser valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; esto es, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación, constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al que implicó su ejecución.

En ese sentido, el postor adjuntó el documento "Conformidad de Ejecución de Contrato de Obra n.° 0363/2014-MPL-GM-GAJ", que demuestra la culminación de la obra, así como el monto total, siendo que este último comprende tanto los adicionales como deductivos que se hubieren generado durante la ejecución, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

**Imágenes en página siguiente**

**Imagen n.° 41**
**Contrato n.° 0363/2014-MPL-GM-GAJ, para la ejecución de la obra**



CONTRATO N. 0363/2014-MPL-GM-GAJ

EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO SAN JOSÉ, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"

Conste por el presente documento, el contrato de Ejecución de Obra, que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Lambayeque, representada por su Gerente Municipal **EL. DANIEL DAVID DIEGO AQUILES RIVERA PASCO**, identificado con DNI N. 17585891, con domicilio en la calle Bolívar N° 400, en adelante **LA ENTIDAD**, y de otra parte el **CONSORCIO SAN JOSÉ**, integrado por **COORPORACIÓN LLAMPAYEC SAC** RUC N. 20539047265 y **CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRL**, RUC N. 20268887705, representada por su Representante Legal **CARLOS JORGE ROJAS USHUIA**, identificado con DNI N. 40679853, con domicilio en calle Loza y Cordero N. 215 Urbanización El Forestal – Chiclayo, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de setiembre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N. 005-2014-MPL-CE** para la contratación de la Ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO SAN JOSÉ, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"**, al **CONSORCIO SAN JOSÉ** cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente Contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO SAN JOSÉ, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"**, conforme a los requerimientos técnicos mínimos.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 65/100 NUEVOS SOLES (S/ 9'997,913.65), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 65/100 NUEVOS SOLES (S/ 9'997,913.65), conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases. Así mismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del Contrato de Obra, en el plazo de quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por causas imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1246, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

| | |
|---|---|
| Monto total Ejecutado Inc/Roajustes. | S/ 10'210,664.70 (Diez Millones Doscientos Diez Mil, Seiscientos Sesenta y Cuatro con 70/100 Nuevos Soles) |

**Imagen n.° 42**
**Conformidad de ejecución de contrato de Obra n.° 0363/2014-MPL-GM-GAJ**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

CONFORMIDAD DE EJECUCION DE CONTRATO DE OBRA N° 0363/2014-MPL-GM-GAJ

AV. BOLIVAR N° 400 - LAMBAYEQUE (074) - 281691 www.gob.pe/municipalidadlambayeque

Lambayeque Provincia y Ejemplar Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

APLICACIÓN DE PENALIDADES

DATOS DE LA ENTIDAD

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE

**Fuente:** Propuesta del postor CVJ Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 24)**.

De lo expuesto, se concluye que la presentación del contrato o promesa de consorcio es para sustentar el porcentaje de las obligaciones asumidas por los consorciados, sin que sea necesario evaluar otros aspectos del contenido del documento; evidenciándose que el postor cumplió con la experiencia solicitada en las bases integradas acreditando la experiencia en la especialidad por el monto total de S/9 495 918,17.

**Experiencia n.° 2: Ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de canal de riego Puente Rojo – San Carlos Lajas, distrito de Lajas-Chota-Cajamarca"**

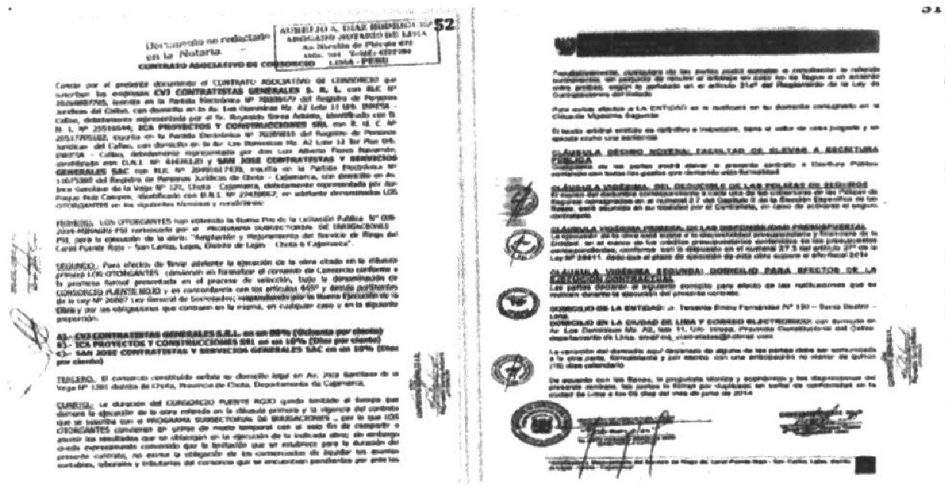
El postor para acreditar la experiencia dos (2) de la obra mencionada adjuntó lo siguiente: Contrato de Obra, Contrato Asociado de Consorcio, Acta de Recepción de Obra, Resolución Directoral n.° 037-2016-MINAGRI-PSI Liquidación Final de Obra, en el cual tiene 80% de participación **(Apéndice n.° 24)**.

De lo mencionado, es importante señalar que según el "Acta" **(Apéndice n.° 21)**, registrada en el SEACE se aprecia que el Comité de Selección descalificó la experiencia del postor, por las razones siguientes:

*"(...)*
*De la revisión del contrato (folio 53) se aprecia que en la cláusula QUINTO: LOS OTORGANTES, convienen en que el CONSORCIO PUENTE ROJO llevará contabilidad, por tanto, el representante legal procederá con la tramitación del Registro Único del Contribuyente por ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SUNAT, (...)*

*Al respecto la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/C "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO" vigente al momento de la convocatoria del proceso de selección correspondiente a la obra propuesta, en su numeral 2 del acápite 6.7 CONTRATO DE CONSORCIO establece que el documento de identificar al integrante del consorcio quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyente (RUC) del consorcio. Como se aprecia en el caso que se haya establecido que el consorcio llevara contabilidad independiente, se debe haber señalado el número de RUC en el contrato de consorcio, en el caso en concreto se puede observar que este requisito no ha sido cumplido con el documento que se adjunta en la oferta, es decir el documento presentado en la oferta no ha tenido efecto vinculante con la entidad durante el procedimiento de perfeccionamiento del contrato, es decir no es un documento idóneo a tener en cuenta por lo que corresponde no valorarlo.*

*Asimismo, del mismo contrato de consorcio se indica en el artículo TERCERO: El consorcio constituido señala su domicilio legal en Av. Inca Garcilaso de la Vega N° 1381 distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca. Sin embargo, del folio 51 de su propuesta en su contrato indica DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA Y CORREO ELECTRÓNICO: con domicilio en Av. Los Dominicos Mz. A2, Lote 11, Urb. Inresa, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, email cvj_contratistas@hotmail.com; tal como se muestra a continuación:*



*Al respecto la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/C "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO" vigente al momento de la convocatoria del proceso de selección correspondiente a la obra propuesta, en su numeral 2 del acápite 6.4.2PROMESA FORMAL DE CONSORCIO: 1 CONTENIDO establece que uno de los requisitos es: c) El domicilio común del consorcio: Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio. Asimismo, en la cláusula 2 MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO, indica que: Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efecto a partir de la fecha en que se modifique por vía notarial a la Entidad. Como se aprecia en caso de que se haya establecido que el consorcio modificará la dirección, se debe de haber suscrito el acuerdo de modificación, en el caso en concreto se puede observar que este requisito no ha sido cumplido con el documento que se adjunta en la oferta, es decir el documento presentado en la oferta no ha tenido efecto vinculante con la entidad durante el procedimiento de perfeccionamiento del contrato, es decir no es un documento idóneo a tener en cuenta por lo que corresponde no valorarlo. (...)*

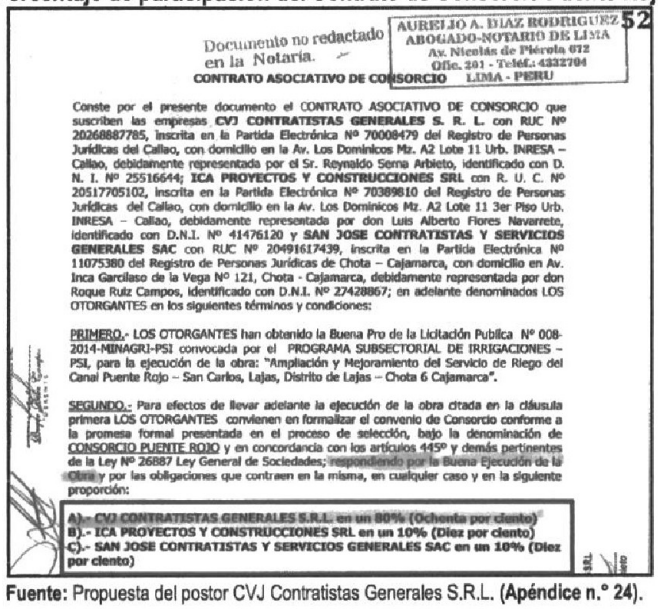
*Razón por la cual no corresponde validar el monto facturado en la experiencia propuesta.*

*El postor acredita de forma integral un importe de s/0.00 en la experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, su importe es inferior al solicitado en las bases integradas, por lo expuesto la oferta del postor es declarada DESCALIFICADA*

*(...)".*

Sobre el particular, es preciso recalcar que la única finalidad de presentar el contrato de consorcio es para sustentar el porcentaje de las obligaciones asumidas por los consorciados, más no para la evaluación de algún otro aspecto relevante que al comité le corresponda realizar; ya que, una vez consentida la buena pro, será exigible para el perfeccionamiento del contrato.

**Imagen n.° 43**
**Porcentaje de participación del Contrato de Consorcio Puente Rojo**



Documento no redactado en la Notaría.

AUREJO A. DIAZ RODRIGUEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA
Av. Nicolás de Piérola 672
Ofic. 201 - Telef.: 4332704
LIMA - PERU

52

**CONTRATO ASOCIATIVO DE CONSORCIO**

Conste por el presente documento el CONTRATO ASOCIATIVO DE CONSORCIO que suscriben las empresas **CVJ CONTRATISTAS GENERALES S. R. L.** con RUC Nº 20268887785, inscrita en la Partida Electrónica Nº 70008479 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, con domicilio en la Av. Los Dominicos Mz. A2 Lote 11 Urb. INRESA – Callao, debidamente representada por el Sr. Reynaldo Sema Arbieto, identificado con D. N. I. Nº 25516644; **ICA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SRL** con R. U. C. Nº 20517705102, inscrita en la Partida Electrónica Nº 70389810 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, con domicilio en la Av. Los Dominicos Mz. A2 Lote 11 3er Piso Urb. INRESA – Callao, debidamente representada por don Luis Alberto Flores Navarrete, identificado con D.N.I. Nº 41476120 y **SAN JOSE CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC** con RUC Nº 20491617439, inscrita en la Partida Electrónica Nº 11075380 del Registro de Personas Jurídicas de Chota – Cajamarca, con domicilio en Av. Inca Garcilaso de la Vega Nº 121, Chota - Cajamarca, debidamente representada por don Roque Ruiz Campos, identificado con D.N.I. Nº 27428867; en adelante denominados LOS OTORGANTES en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO.- LOS OTORGANTES han obtenido la Buena Pro de la Licitación Publica Nº 008-2014-MINAGRI-PSI convocada por el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI, para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Puente Rojo – San Carlos, Lajas, Distrito de Lajas – Chota 6 Cajamarca".

SEGUNDO.- Para efectos de llevar adelante la ejecución de la obra citada en la cláusula primera LOS OTORGANTES convienen en formalizar el convenio de Consorcio conforme a la promesa formal presentada en el proceso de selección, bajo la denominación de CONSORCIO PUENTE ROJO y en concordancia con los artículos 445º y demás pertinentes de la Ley Nº 26887 Ley General de Sociedades; respondiendo por la Buena Ejecución de la Obra y por las obligaciones que contraen en la misma, en cualquier caso y en la siguiente proporción:

**A).- CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. en un 80% (Ochenta por ciento)**
**B).- ICA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SRL en un 10% (Diez por ciento)**
**C).- SAN JOSE CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC en un 10% (Diez por ciento)**

**Fuente:** Propuesta del postor CVJ Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 24)**.

En consecuencia, habiéndose verificado los documentos para acreditar la experiencia n.° 2 del postor CVJ Contratistas Generales S.R.L.; se evidencia que cumple con la experiencia solicitada en las bases integradas por el monto total de S/2 735 801,52.

Es menester recalcar que, en ambas experiencias n.° 1 y n.° 2, los contratos de consorcios, son requeridos en las bases de la presente contratación, a efectos de sustentar la participación del postor en la experiencia ejecutada en forma consorciada, siendo importante para que se analicen y se ponga atención en tal aspecto, por lo que evaluar otras formalidades sería contraproducente; ya que se desvirtuaría el objetivo del requisito de calificación, que finalmente es demostrar que el postor ha adquirido destreza en la especialidad solicitada.

Por tanto, exigir presentar información que, a criterio del comité de selección, resulte relevante, pero que no se desprende de las bases integradas, es contrario al principio de libertad de concurrencia[31], pues con el accionar del comité se descartó experiencias por la falta de presentación de documentos no solicitados.

Concluyéndose, que el comité de selección descalificó al postor CVJ Contratistas Generales

[31] ***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
*a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

S.R.L. en la etapa de calificación, evaluando formalidades que no se encontraban establecidas en las bases integradas, tales como la ilegibilidad de la legalización de firmas y no señalar el número de RUC de la empresa que llevará la contabilidad independiente en los contratos de consorcios presentados para acreditar la experiencia en la especialidad; vulnerando los principios que rigen las contrataciones; ya que el postor acreditó la experiencia en la especialidad de ambas obras por el monto total de S/12 231 719,69 con lo cual su oferta se tendría por calificada.

**2. Postor: J & M Contratistas y Consultores S.A.C.**

El Comité determinó que el postor J & M Contratistas y Consultores S.A.C. no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad requerida, declarándola descalificada. Situación que fue corroborada por la comisión auditora.

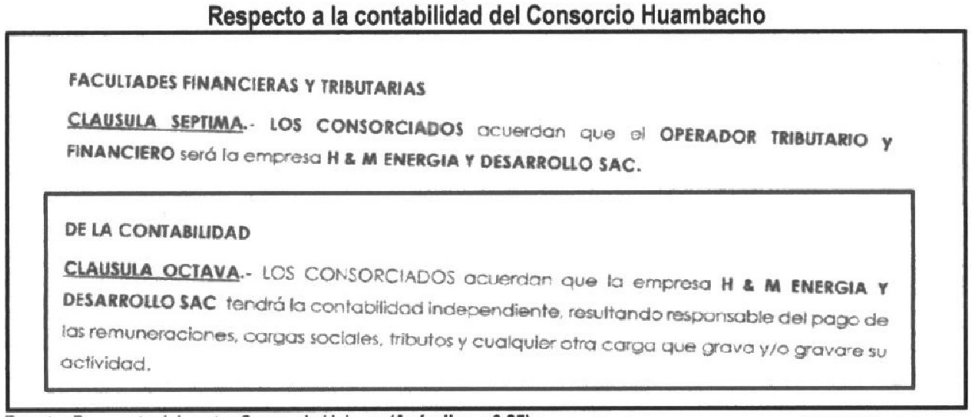
**3. Postor: Consorcio Hakuna (Apéndice n.° 25)**

El postor en su propuesta **(Apéndice n.° 25)** adjuntó una (1) obra para acreditar la experiencia en ejecución de obras similares, la cual no ha tenido ninguna observación por parte del comité de selección según el "Acta" registrada en el SEACE, acreditando el monto total de S/3 673 110,82; no obstante, la comisión auditora verificó la correcta calificación del documento presentado por el postor.

Sobre el particular, se evidencia que, el postor adjuntó los documentos siguientes: Contrato de Obra, Contrato de Consorcio, Acta de Recepción de Obra y Liquidación de la Obra, en el cual tiene 80% de participación **(Apéndice n.° 25)**.

Por otro lado, el comité de selección validó el contrato de consorcio Huambacho que adjuntó el Consorcio Hakuna, pese a que, no consignó el RUC de la empresa que llevará la contabilidad independiente; tal como se aprecia de la imagen siguiente:

**Imagen n.° 44**
**Respecto a la contabilidad del Consorcio Huambacho**



FACULTADES FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS

CLAUSULA SEPTIMA.- LOS CONSORCIADOS acuerdan que el OPERADOR TRIBUTARIO y FINANCIERO será la empresa H & M ENERGIA Y DESARROLLO SAC.

DE LA CONTABILIDAD

CLAUSULA OCTAVA.- LOS CONSORCIADOS acuerdan que la empresa H & M ENERGIA Y DESARROLLO SAC tendrá la contabilidad independiente, resultando responsable del pago de las remuneraciones, cargas sociales, tributos y cualquier otra carga que grava y/o gravare su actividad.

**Fuente:** Propuesta del postor Consorcio Hakuna **(Apéndice n.° 25)**.

Al respecto, se hace un hincapié en este punto; dado que, el comité por el mismo motivo descalificó las experiencias del postor: CVJ Contratistas Generales S.R.L., por no haber señalado el número de RUC de la empresa que llevaría la contabilidad independiente en los contratos de consorcios que presentaron para acreditar su experiencia en la especialidad; transgrediendo el principio de igualdad de trato.

Por lo expuesto, es necesario aclarar que, para acreditar la experiencia en la especialidad únicamente se verifica el porcentaje de participación. Sin embargo, el comité usó un criterio distinto para descalificar al postor CVJ Contratistas Generales S.R.L. que acreditó

S/12 231 719,69 y otorgar la buena pro al Consorcio Hakuna que solo acreditó el monto total de S/3 673 110,82.

**D. Otorgamiento y consentimiento de buena pro**

El 5 de marzo de 2024, el comité de selección por unanimidad dio por aprobado los resultados de la evaluación y calificación otorgando la buena pro al postor Consorcio Hakuna (Integrado por GAREST Contratistas Generales S.A.C., con RUC 20532033293 y H&M Energía y Desarrollo S.A.C., con RUC n.° 20531754736) **(Apéndice n.° 21)**; pese a las irregularidades expuestas en la etapa de calificación.

Por lo expuesto; se evidencia que el postor CVJ Contratistas Generales S.R.L acreditó la experiencia en la especialidad; sin embargo, el comité de selección lo descalificó, sin tener la oportunidad de llegar a la última etapa del proceso de selección, otorgando la buena pro al Consorcio Hakuna quien presentó la mayor oferta económica; situación que para mayor detalle se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 13**
**Montos ofertados por los postores**

| POSTORES | MONTO ACREDITADO EN OBRAS SIMILARES | OFERTA ECONÓMICA |
|---|---|---|
| CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | 12 231 719,69 | 1 794 084,83 |
| CONSORCIO HAKUNA | 3 673 110,82 | 1 990 000,00 |

**Fuente:** Ofertas económicas de los postores.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se aprecia que los miembros titulares del comité de selección **(Apéndice n.° 20)** conformado por el Ing. Luis Felipe Padilla Julca, Ing. Pool Gabriel Chanava Moreno y el Ing. Amner Pool Alayo Guimaray, presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente otorgaron la buena pro al Consorcio Hakuna, contraviniendo a las normativas vigentes y perjudicando posibles postores ganadores que también acreditaron la experiencia requerida como: CVJ Contratistas Generales S.R.L. y mejores propuestas económicas; limitando a Entidad a contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/195 915,17.

**E. Perfeccionamiento del contrato**

Mediante carta n.° 005-2024/CH de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por Luis Heraclio García Estelita, representante común del Consorcio Hakuna presentó por trámite documentario de la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MPH/CS-Primera Convocatoria; respecto de los cuales Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y patrimonio **(Apéndice n.° 18)**, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones no realizó observación ni solicitó subsanación alguna.

Al respecto, la comisión auditora procedió a verificar los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento; evidenciándose lo siguiente:

**1. Respecto al detalle del desagregado de gastos generales**

En el numeral 2.3 del capítulo II correspondiente a las bases integrales del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, se detalló los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, tal como se muestra a continuación:

*"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

*(...)*
*o) Análisis de precios unitarios de las partidas* ***y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujeta a precios unitarios****" (subrayado y énfasis agregado)*

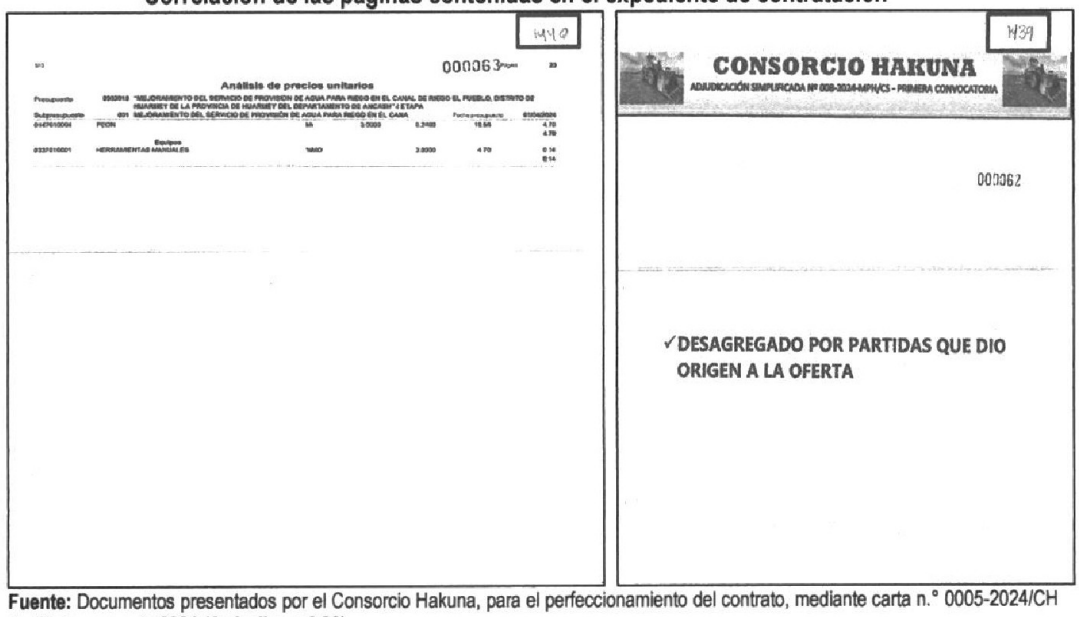
Aunado a ello, en el numeral 1.6. del capítulo I de las citadas bases integradas, se estableció el sistema de contratación de precios unitarios, el cual refiere textualmente lo siguiente:

> ***"1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN***
> *El presente procedimiento se rige por el sistema de* ***PRECIOS UNITARIOS****, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".*

Al respecto, considerando que el sistema de contratación establecido es precios unitarios, correspondería la presentación del detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, como requisito para el perfeccionamiento del contrato por parte del Consorcio Hakuna.

No obstante, en el apartado *"Análisis precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta"* solo se encontró el análisis de precios unitarios; por lo que, Consorcio Hakuna no habría presentado el detalle de los gastos generales; pese a que, en las bases integradas se determinó la presentación del citado documento, dicha situación se evidencia en las imágenes siguientes:

**Imágenes n.°s 45 y 46**
**Correlación de las páginas contenidas en el expediente de contratación**




**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Hakuna, para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 0005-2024/CH de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Como es de verse, el análisis de precios unitarios tendría como último folio el 1440, seguidamente se encontraba el apartado *"Desagregado por partidas que dio origen a la oferta"*, con numeración de folio 1439; es así que, considerando la correlación de los folios y la verificación del expediente de contratación no se evidenció la presentación del desagregado de gastos generales de la oferta ganadora; dicha situación fue soslayada por el órgano de contrataciones de la entidad, quienes por el contrario permitieron el perfeccionamiento del contrato n.° 053-2024-MPH-A-GM, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal de riego el Pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash - I Etapa", derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2024-MPH/CS-1, a favor del Consorcio Hakuna.

## 2. Respecto del plantel profesional clave

En el ítem 3.1.2.2. del capítulo III. Requerimiento correspondiente a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MPH/CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 22)**, se detalló el plantel profesional requerido para la ejecución de la obra, conforme se muestra a continuación:

***"3.1.2.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL***
*Debe detallarse su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico).*

| PLANTEL PROFESIONAL CLAVE | | |
|---|---|---|
| **CARGO** | **PROFESION** | **EXPERIENCIA** |
| *RESIDENTE DE OBRA* (permanente) | ING. CIVIL Y/O HIDRAULICO - TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO | **Experiencia mínima de dos (02) años como: RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECTOR, en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.** |
| *ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL* | INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL O INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O INGENIERO CIVIL | **Experiencia mínima de doce (12) meses como ESPECIALISTA, INGENIERO, SUPERVISOR, JEFE, RESPONSABLE, COORDINADOR O LA COMBINACION DE ESTOS, EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL O SEGURIDAD DE OBRA O SEGURIDAD EN EL TRABAJO, O SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL O SALUD OCUPACIONAL, O IMPLEMENTACION DE PLANES DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL; EN LA EJECUCION Y/O INSPECCION Y/O SUPERVISION DE OBRAS EN GENERAL.** |
| *ESPECIALISTA EN CALIDAD* | ING. CIVIL Y/O HIDRAULICO - TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO | **Experiencia mínima de doce (12) meses como ESPECIALISTA, INGENIERO SUPERVISOR, JEFE, GERENTE DE CONSTRUCCION, RESIDENTE, RESPONSABLE, COORDINADOR, O LA COMBINACION DE ESTOS, EN: CONTROL DE CALIDAD O CALIDAD O ASEGURAMIENTO DE CALIDAD O PROGRAMA DE CALIDAD O PROTOCOLOS DE CALIDAD; EN LA EJECUCION Y/O INSPECCION Y/O SUPERVISION DE OBRAS EN GENERAL** |

*(...)".*

Con respecto al plantel profesional clave, el ítem 3.1.2.2. del numeral 3.1. del capítulo III Requerimiento de las bases integradas establece la relación del personal requerido, como se detalla en los cuadros siguientes:

**Cuadro en página siguiente**

**Cuadro n.° 14**
**Formación académica y experiencia del residente de obra**

| Requisitos para perfeccionar el contrato | | Fecha de la colegiatura | N° | Experiencia | | | | | | | Cumple | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cliente o empleador | Objeto del Contrato | Documento de acreditación de la experiencia | Cargo | Fecha de inicio | Fecha de culminación | Tiempo acumulado en días | Si | No |
| **Experiencia del plantel profesional clave:**<br><br>RESIDENTE DE OBRA<br><br>**Ingeniero Civil: Deyner Orlando Chauca Rodríguez** | **ING. CIVIL Y/O HIDRAULICO – TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO**<br><br>Experiencia mínima de DOS (02) AÑOS como:<br><br>RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECTOR, en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. | 17/09/2015<br><br>CONDICIÓN: HABILITADO | 1 | Consorcio ALEVIC | Mejoramiento del servicio de riego del canal Congon del distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Áncash | Certificado | Residente de obra | 08/02/2023 | 31/05/2023 | 113 | X | |
| | | | 2 | Consorcio Victoria Li | Rehabilitación del canal Piérola en el sector Mandinga del distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Áncash | Certificado | Residente de obra | 03/11/2022 | 26/11/2022 | 24 | X | |
| | | | 3 | Consorcio Irrigación Oruna | Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Oruna, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash | Certificado | Supervisor de planta | 21/09/2020 | 20/05/2021 | | | X (1) |
| | | | 4 | Consorcio La Libertad | Mejoramiento, ampliación del canal de riego Sol de Villa – Cochacara distrito de Huancaspata – Pataz – La Libertad | Constancia | Supervisor de planta | 13/09/2018 | 30/10/2019 | | | X (2) |
| | | | 5 | Consorcio Utcupata | Creación del sistema de riego Teneria-Utcupata, distrito de San Marcos de Rocchac – Tayacaja – Huancavelica | Constancia | Supervisor de planta | 04/05/2016 | 12/10/2017 | | | X (3) |
| | | | | | | | | | Total en días | 137 | | |
| | | | | | | | | | **Total en meses y años** | **4 meses y 17 días** | | |

**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Hakuna para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 005-2024/CH de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V° B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V° B° JEFE OCI

290000

(1) El certificado de trabajo presentado por Deyner Orlando Chauca Rodríguez, para acreditar la experiencia como supervisor señala que, habría prestado servicios al Consorcio Irrigación Oruna en calidad de "Supervisor de planta", conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 47**
**Certificado de trabajo - Consorcio Irrigación Oruna**

CONSORCIO IRRIGACION ORUNA

**CERTIFICADO DE TRABAJO**

Quien suscribe, el Sr. **BRAYAN EDISON ROMERO MATOS** Representante Común del **CONSORCIO IRRIGACION ORUNA;**

**CERTIFICA:**

Que el **ING. DEYNER ORLANDO CHAUCA RODRIGUEZ** con **DNI N° 45674010,** ha prestado sus servicios profesionales a nuestra empresa en calidad de **SUPERVISOR DE PLANTA,** Durante la ejecución de Obra:

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ORUNA, LOCALIDAD DE CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

En el periodo comprendido desde el 21 de setiembre del 2020 al 20 de mayo del 2021; habiendo demostrado responsabilidad, dedicación y eficiencia en el cumplimiento de las labores encomendadas.

A la vez se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que considere convenientes.

Chimbote, 18 de junio del 2021

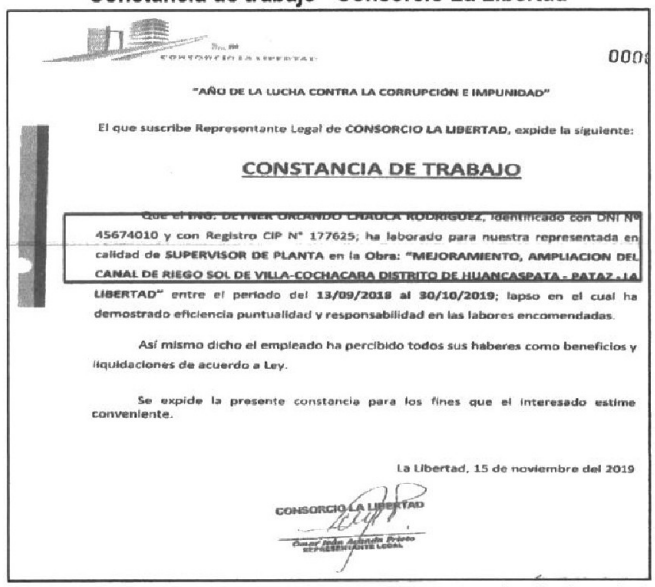
CONSORCIO IRRIGACION ORUNA
Brayan Edison Romero Matos
REPRESENTANTE COMUN

**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Hakuna para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 005-2024/CH de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Así también, de dicho documento se advierte que el certificado de trabajo presentado por Deyner Orlando Chauca Rodríguez, para acreditar la experiencia como supervisor, habría sido proporcionado por Brayan Edison Romero Matos, representante común del Consorcio Irrigación Oruna, encargado de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Oruna, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash"; mas no de la supervisión de la citada obra.

(1) Aunado a ello, en el certificado de trabajo presentado por Deyner Orlando Chauca Rodríguez, para acreditar la experiencia como supervisor señala que habría laborado para el Consorcio La Libertad en calidad de "Supervisor de planta", conforme de se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 48**
**Constancia de trabajo - Consorcio La Libertad**



CONSORCIO LA LIBERTAD

0001

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

El que suscribe Representante Legal de **CONSORCIO LA LIBERTAD**, expide la siguiente:

**CONSTANCIA DE TRABAJO**

Que el **ING. DEYNER ORLANDO CHAUCA RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° 45674010 y con Registro CIP N° 177625; ha laborado para nuestra representada en calidad de **SUPERVISOR DE PLANTA** en la Obra: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL CANAL DE RIEGO SOL DE VILLA-COCHACARA DISTRITO DE HUANCASPATA - PATAZ - LA LIBERTAD"** entre el periodo del **13/09/2018 al 30/10/2019**; lapso en el cual ha demostrado eficiencia puntualidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Así mismo dicho el empleado ha percibido todos sus haberes como beneficios y liquidaciones de acuerdo a Ley.

Se expide la presente constancia para los fines que el interesado estime conveniente.

La Libertad, 15 de noviembre del 2019

CONSORCIO LA LIBERTAD
Oscar Iván Andrade Prado
REPRESENTANTE LEGAL

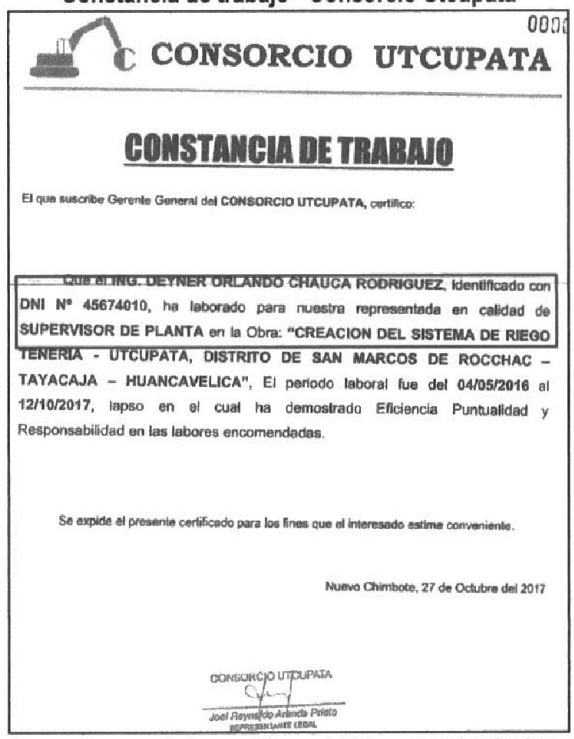
**Fuente:** Documentos presentados por Consorcio Hakuna para el perfeccionamiento de contrato, mediante carta n.° 005-2024/CH de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Además, de la imagen anterior, tenemos que el certificado de trabajo presentado por Deyner Orlando Chauca Rodríguez, para acreditar la experiencia como supervisor, habría sido representante legal del Consorcio La Libertad, encargado de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del canal de riego Sol de Villa - Cochacara - distrito de Huancaspata - Pataz - La Libertad"; mas no de la supervisión de la citada obra.

(2) Así también, en el certificado de trabajo señala que Deyner Orlando Chauca Rodríguez, habría laborado para el Consorcio Utcupata en calidad de "Supervisor de planta", conforme de se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen en página siguiente**

**Imagen n.° 49**
**Constancia de trabajo - Consorcio Utcupata**



0001

CONSORCIO UTCUPATA

**CONSTANCIA DE TRABAJO**

El que suscribe Gerente General del **CONSORCIO UTCUPATA**, certifico:

Que el **ING. DEYNER ORLANDO CHAUCA RODRIGUEZ**, identificado con **DNI N° 45674010**, ha laborado para nuestra representada en calidad de **SUPERVISOR DE PLANTA** en la Obra: **"CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO TENERIA - UTCUPATA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE ROCCHAC – TAYACAJA – HUANCAVELICA"**, El periodo laboral fue **del 04/05/2016** al **12/10/2017**, lapso en el cual ha demostrado Eficiencia Puntualidad y Responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide el presente certificado para los fines que el interesado estime conveniente.

Nuevo Chimbote, 27 de Octubre del 2017

CONSORCIO UTCUPATA
Joel Reynaldo Aranda Prieto
REPRESENTANTE LEGAL

**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Hakuna para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 005-2024/CH de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Advirtiéndose de la imagen anterior que, el certificado presentado por Deyner Orlando Chauca Rodríguez para acreditar la experiencia como supervisor, habría sido proporcionado por Joel Reynaldo Aranda Prieto, representante legal del Consorcio Utcupata, encargado de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de riego Teneria, Utcupata, distrito de San Marcos de Rocchac, Tayacaja, Huancavelica"; mas no de la supervisión de la citada obra.

Sobre el particular, el cargo de "Supervisor de planta" no se encuentra estipulado textualmente en el ítem 3.1 del capítulo III. Requerimiento correspondiente a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MPH/CS-Primera Convocatoria; toda vez que, el cargo señalado para acreditar la experiencia corresponde a residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 50**
**Perfil del plantel profesional clave**

| PLANTEL PROFESIONAL CLAVE | | |
|---|---|---|
| **CARGO** | **PROFESION** | **EXPERIENCIA** |
| *RESIDENTE DE OBRA* (permanente) | ING. CIVIL Y/O HIDRAULICO - TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO | **Experiencia mínima de dos (02) años como: RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECTOR**, en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. |

**Fuente:** Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MPH/CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 22)**.

Es preciso señalar que, la comisión auditora procedió a revisar al Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, se identificó que las tres (3) obras señaladas en los párrafos precedentes, tienen el mismo residente de obra, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 15**
**Residente de obra en los certificados y/o constancias de trabajo**
**Presentado por Deyner Orlando Chauca Rodríguez**

| N° | Nombre de la obra | Código único de inversión | Plazo de ejecución contractual | Encargado de la ejecución | | Residente de obra | Fecha de inicio de labores | Fecha fin de labores |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Contratista | Representante Común | | | |
| 1 | Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Oruna, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash | 2448293 | 150 días calendario | Consorcio Irrigación Oruna | Brayan Edison Romero Matos | Carlos Alberto Aranda Prieto | 06/10/2020 | 07/04/2021 |
| 2 | Mejoramiento, ampliación del canal de riego Sol de Villa - Cochacara - distrito de Huancaspata - Pataz - La Libertad | 2271921 | 180 días calendario | Consorcio La Libertad | Omar Iván Aranda Prieto | | 28/09/2018 | 27/02/2019 |
| 3 | Creación del sistema de riego Teneria, Utcupata, distrito de San Marcos de Rocchac, Tayacaja, Huancavelica | 2192749 | 120 días calendario | Consorcio Utcupata | Joel Reynaldo Aranda Prieto | | 19/05/2016 | 16/09/2016 |

**Fuente:** Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De lo expuesto sobre la experiencia del plantel profesional clave, se ha evidenciado que el órgano encargado de las contrataciones soslayó los certificados de trabajo presentados por Deyner Orlando Chauca Rodríguez, en los cuales se consignó el cargo de "Supervisor de planta"; pese a que, esta denominación no se encuentra estipulada en las Bases Integradas del procedimiento de selección para la ejecución de la obra.

Finalmente, el 25 de marzo de 2024, el gerente municipal de la Entidad, Fidel Barreto Revolledo, y el representante común del Consorcio Hakuna, Luis Heraclio García Estelita, suscribieron el contrato n.° 053-2024-MPH-A-GM **(Apéndice n.° 27)**, por el monto de S/1 990 000,00 y por el plazo de noventa (90) días calendario.

De la revisión efectuada al expediente de contratación de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal de riego El Pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash", se concluye que el comité de selección conformado por Luis Felipe Padilla Julca, Pool Gabriel Chanava Moreno y Amner Pool Alayo Guimaray, presidente, primer y segundo miembro titulares, respectivamente, no admitieron la oferta del postor Consorcio Lima, pese a que cumplieron con presentar los requisitos requeridos en las bases integradas; asimismo, descalificaron al postor CVJ Contratistas Generales S.R.L.; esta situación ocasionó que se le beneficiara con el otorgamiento de la buena pro al postor Consorcio Hakuna (Garest Contratistas Generales S.A.C. y H & M energía y desarrollo S.A.C.),y posteriormente se suscribiera el contrato n.° 053-2024-MPH-A-GM de 25 de marzo de 2024.

En consecuencia, el comité de selección ocasionó que se rechace ofertas económicas más bajas (S/1 794 084,83), se favorezca con la buena pro y se contrate al Consorcio Hakuna por el monto de S/1 990 000,00; esta situación limitó a la Entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/195 915,17.

Así también, se tiene que el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y Patrimonio[32] **(Apéndice n.° 18)**, que tiene como función la gestión administrativa del contrato[33], conforme el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 1; 9 y 14 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, elaboró el contrato; n.° 053-2024-MPH-A-GM de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, pese a que el Consorcio Hakuna no cumplió con los requisitos mínimos requeridos en las bases integradas respecto al desagregado de gastos generales; así como, a la experiencia especialista en seguridad y salud ocupacional propuesto.

### 3.4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL H.U. LUIS BOZA DEL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, II ETAPA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2246530.

**SERVIDORES DE LA ENTIDAD FAVORECIERON AL CONSORCIO HUAMACHUCO; OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO Y PERFECCIONANDO EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, PESE A QUE SE PRESENTARON PROPUESTAS MÁS VENTAJOSAS Y QUE DICHO POSTOR NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO; INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/129 220,44.**

De la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 de la obra, se tiene que el Comité de Selección reconformado[34] por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Carlitos Sipriano Sare Ramos, primer miembro suplente; y Geiner Emerson Mariños Vásquez, segundo miembro titular, designados mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 335-2024-MPH-A-GM **(Apéndice n.° 28)**, de 15 de mayo de 2024; actuaron contra los criterios objetivos que delimitan su actuación funcional, realizando un proceso de contratación que no aseguró una real y objetiva etapa de admisión de las propuestas formuladas por los postores Génesis Contratistas Generales S.A.C., CONIESA E.I.R.L., Consorcio Boza y Jesús Ángel Córdova Espinoza, pese a que cumplieron con presentar los requisitos requeridos en las bases integradas; limitando a la Entidad en acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/129 220,44. Es así que, los miembros del comité de selección habrían vulnerado los artículos 2°, 9° y 12° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos 49°, 50° y 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección.

Aunado a ello, se advierte que el órgano encargado de las contrataciones, a cargo de Geiner Emerson Mariños Vásquez, subgerente de Logística y Patrimonio, que tiene como función la gestión administrativa

---

[32] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2023-MPH-A-GM de 8 de enero de 2024.

[33] Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la entidad, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 026-2019-MPH de 28 de noviembre de 2019, la cual indica lo siguiente:

*"1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación, adquisición de bienes, arrendamientos y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas vigentes.*

*10. Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los Comités Especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes de servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes.*

*14. Cautelar el estricto cumplimiento de las Directivas y Normas de Control, en el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones que realiza la Municipalidad; observando los lineamientos para el ejercicio del control preventivo.*

*15. Efectuar el seguimiento y control de los documentos contractuales derivados de las contrataciones y/o adquisiciones realizadas en la Municipalidad.*

[34] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 213-2024-MPH-A-GM de 21 de marzo de 2024, se designó el comité de selección conformado por Luis Felipe Padilla Julca, como titular; Katherine Milady Gonzales Alva, primer miembro y Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro.

del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[35] y los numerales 1; 9; y 14 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones[36] de la Entidad, elaboró el contrato derivado del procedimiento de selección con el Consorcio Huamachuco; pese a que, no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas referente a la presentación del desagregado de gastos generales y la acreditación del equipamiento estratégico; para que finalmente se suscribiera el contrato n.° 092-2024-MPH-A-GM de 3 de junio de 2024.

## A. Admisión de Ofertas

El 16 de mayo de 2024, los miembros del Comité de Selección conformado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Carlitos Sipriano Sare Ramos, primer miembro suplente y Geiner Emerson Mariños Vásquez, segundo miembro titular; suscribieron el Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 29)**, en adelante **"Acta"** de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1, en el cual se observa veintitrés (23) postores que presentaron su oferta de manera electrónica, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 16**
**Verificación de los documentos para admisión de la oferta efectuado por el comité de selección**

| N° | Postores | Anexo n.° 1 | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta | Anexo n.° 2 | Anexo n.° 3 | Anexo n.° 4 | Anexo n.° 5 | Anexo n.° 6 | Admitido y/o no admitido |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GROUP CASUARINAS J & D S.R.L. | X | X | √ | √ | √ | No aplica | X | No admitido |
| 2 | CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L. | √ | X | X | X | √ | No aplica | X | No admitido |
| 3 | GÉNESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | √ | √ | X | √ | √ | No aplica | X | No admitido |
| 4 | CONSORCIO MANANTIAL | √ | √ | X | √ | √ | √ | X | No admitido |
| 5 | CORPORACIÓN J & J INGENIEROS S.A.C. | √ | √ | √ | √ | √ | No aplica | X | No admitido |
| 6 | BURGA SALAZAR ARTURO | √ | √ | X | √ | √ | No aplica | X | No admitido |
| 7 | AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A. | √ | √ | X | √ | √ | No aplica | X | No admitido |
| 8 | MAYLUDE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | X | √ | √ | √ | √ | No aplica | X | No admitido |
| 9 | C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. | X | √ | X | √ | √ | No aplica | √ | No admitido |
| 10 | CONIESA E.I.R.L. | √ | √ | √ | √ | √ | No aplica | X | No admitido |
| 11 | CONSORCIO HUAMACHUCO | √ | √ | √ | √ | √ | No aplica | √ | Admitido |

[35] Artículo 5° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

[36] Artículo 145°. Funciones específicas de la Subgerencia de Logística y Patrimonio.
1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación, adquisición de bienes, arrendamientos y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del estado, su reglamento y demás normas vigentes.
9. Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los comités especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes.
14. Cautelar el estricto cumplimiento de las Directivas y Normas de Control, n el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones que realiza la Municipalidad; observando los lineamientos para el ejercicio de control preventivo.

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12 | CONSORCIO TIGER Y ASOCIADOS | √ | √ | X | √ | √ | X | √ | No admitido |
| 13 | CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L. | √ | √ | √ | √ | √ | No aplica | X | No admitido |
| 14 | TACTICAL IT S.A.C. | √ | X | X | √ | √ | No aplica | √ | No admitido |
| 15 | CONSORCIO LIBERTAD | √ | √ | X | √ | √ | X | √ | No admitido |
| 16 | ARCONST SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | √ | √ | √ | X | √ | No aplica | √ | No admitido |
| 17 | CONSORCIO MAGO | √ | X | √ | √ | √ | √ | X | No admitido |
| 18 | CONSORCIO GRUPO ECOFORT | √ | X | X | √ | √ | √ | X | No admitido |
| 19 | CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L. | √ | √ | √ | X | X | No aplica | X | No admitido |
| 20 | CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | No admitido |
| 21 | CONSORCIO BOZA | √ | √ | √ | √ | √ | √ | X | No admitido |
| 22 | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | √ | √ | X | √ | X | No aplica | X | No admitido |
| 23 | CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL | √ | √ | √ | √ | √ | No aplica | X | No admitido |

**Fuente:** Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, la comisión auditora de manera aleatoria analizó y verificó la documentación presentada electrónicamente por los postores no admitidos, tales como: Génesis Contratistas Generales S.A.C., CONIESA E.I.R.L., Consorcio BOZA y Jesús Ángel Córdova Espinoza; además, la oferta presentada por el postor adjudicado Consorcio Huamachuco; ello conforme a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 30)**, encontrándose lo siguiente:

**1. Postor: Génesis Contratistas Generales S.A.C. (Apéndice n.° 31)**

**Respecto a la presentación del Anexo n.° 2**

El comité de selección señaló en el acta **(Apéndice n.° 29)** que la propuesta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 31)** no cumplió con la presentación del Anexo n.° 2. Declaración jurada de acuerdo con el artículo 52° del Reglamento, bajo el siguiente sustento:

> "*De la revisión de la oferta (folio 8), se puede evidenciar que* ***el postor altero el contenido esencial de dicho del formato de documento establecido en las bases integradas***". (subrayado y énfasis agregado)

Al respecto, el Anexo n.° 2 establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 30)**, corresponde a una declaración jurada, en la cual se modificaría los datos del destinatario, tales como, el Órgano Encargado de las Contrataciones o el comité de selección, según corresponda y el número de Adjudicación Simplificada; además, se consignaría el representante legal en caso de que el postor sea persona jurídica.

En ese contexto, de la revisión al anexo n.° 2 presentado por el postor Génesis Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 31)** se identificó que solo se habría modificado los datos

señalados en el párrafo precedente; toda vez que, el contenido de los ítems i, ii, iii, iv, v, vi y vii de la declaración jurada, referirían a la letra lo establecido en el Anexo n.° 2 de las bases integradas.

Sobre el particular, la comisión auditora realizó el contraste del contenido correspondiente al Anexo n.° 2. Declaración jurada de acuerdo con el artículo 52° del Reglamento, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 y el presentado por el postor Génesis Contratistas Generales S.A.C., tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

**Imágenes en la página siguiente:**

**Imagen n.° 51**
**Anexo n.° 2. Declaración jurada de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1**

**ANEXO Nº 2**

**DECLARACIÓN JURADA**
**(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)**

Señores
**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN SEGÚN CORRESPONDA]**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

**Fuente: Fuente:** Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 27)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**Imagen n.° 52**
**Anexo n.° 2. Declaración jurada de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento, presentado por el postor Génesis Contratistas Generales S.A.C.**

**ANEXO Nº 2**

**DECLARACIÓN JURADA**
**(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°025-2024-MPH/CS-1**
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, **MARTIN CASTRO AGUILAR**, Representante Legal de **GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta,comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

TRUJILLO 19 DE ABRIL DEL 2024

**Fuente:** Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 16 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V°B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° JEFE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

000071

De lo expuesto, se evidencia que el postor realizó el llenado conforme al formato del Anexo n.° 2; registrando lo que correspondía, esto es, la nomenclatura de la convocatoria, el nombre del representante legal y el de la empresa, y el lugar y fecha. Cabe resaltar que, la oferta presentada por el postor adjudicado (Consorcio Huamachuco) presenta el mismo registro que el postor Génesis Contratistas Generales S.A.C., el cual no fue observado por el Comité; evidenciando así el interés por no admitir la propuesta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C; transgrediendo los principios de igualdad de trato[37] y de transparencia[38] que rigen a todos los procedimientos de contratación.

Para el presente caso es pertinente citar el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. en donde se establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 66. Publicidad de las actuaciones***
> ***La admisión, no admisión****, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro* ***es evidenciada en actas debidamente motivadas,*** *las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro (...)".* (subrayado y énfasis agregado)

Normativa que el Tribunal de Contrataciones del Estado desarrolló y plasmó en la Resolución n.° 0549-2023-TCE-S4 de 3 de febrero de 2023, en la cual se pronuncia respecto a la debida motivación con la que se debe sustentar los acuerdos adoptados el Comité; señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *En este punto, cabe precisar que, la normativa sobre contratación pública ha establecido que los acuerdos que adopte el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, con su respectiva fundamentación, deben consignarse en las actas respectivas que deberán ser publicadas en su oportunidad en el SEACE. En ese sentido, si el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones* ***decidiera no admitir o descalificar determinada oferta, el cumplimiento del deber de motivar exige que cuando menos se expresen las razones concretas que conllevaron a adoptar dicha decisión; lo que a su vez amerita tomar como referencia los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección*** *(...)".* (subrayado y énfasis agregado)

En atención a lo expuesto, es importante resaltar que el comité estaba obligado a registrar en el Acta las razones específicas que fundamentaron su decisión, haciendo referencia a los requisitos establecidos en las bases integradas. No obstante, como se puede observar en las imágenes precedentes, la observación del Comité no cumple con la debida motivación exigida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por el Tribunal de Contrataciones del Estado; esto se debe a que no se detallan las razones concretas por las cuales se rechazó la oferta del postor, ni se menciona el requisito específico de las bases integradas que no se habría cumplido.

Por consiguiente, dado que no se evidencia ninguna modificación en el Anexo n.° 2 y considerando que la observación del Comité carece de fundamentación y motivación en las

---

[37] Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.
b) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

[38] Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.
c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

bases integradas, el anexo en cuestión no debió ser materia de observación.

**Respecto a las fechas consignadas en el Anexo n.° 6**

El Comité de Selección señalo en el acta **(Apéndice n.° 29)** que la propuesta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 31)** no cumplió con la presentación del Anexo n.° 6. Precio de la oferta, bajo el siguiente sustento:

> *"De la revisión de la oferta (folio 12), se puede evidenciar que el postor **altero el contenido esencial del formato** de dicho documento establecido en las bases integradas, ya que **se puede advertir doble fecha en dicho Anexo, lo cual genera confusión a este colegiado** (...)".* (subrayado y énfasis agregado)

El comité de selección señaló que las dos fechas colocadas en el Anexo n.° 6, generarían confusión, dichas fechas son: (i) la fecha del valor referencial de agosto de 2023 y la fecha de presentación del anexo n.° 6 de 19 de abril de 2024, tal como se muestra en la imagen:

**Imagen n.° 53**
**Fecha del valor referencial y presentación del Anexo n.° 6**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | TOTAL COSTO DIRECTO (A) | | 926,637.92 |
| 2 | Gastos Generales | | |
| 2.1 | Gastos Fijos | | 1,053.80 |
| 2.2 | Costos Variables | | 58,055.45 |
| | TOTAL GASTOS GENERALES (B) | | 59,109.25 |
| 3 | Utilidad ( C) | | 15,013.77 |
| | SUBTOTAL (D) = (A+B+C) | | 1,000,660.64 |
| 4 | IGV ( 18%) | | 180,118.91 |
| 5 | MONTO TOTAL DE LA OFERTA | | 1,180,779.55 |

SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 55/100 SOLES

FECHA DE CÁLCULO DEL VALOR REFERENCIAL: AGOSTO DEL 2023

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

TRUJILLO 19 DE ABRIL DEL 2024

**Fuente:** Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 16 de mayo de 2024.

Sobre el particular, la fecha de agosto de 2023, agregada por el postor en su Anexo n.° 6 es el mes de formulación del presupuesto base **(Apéndice n.° 32)**, como se aprecia de la revisión de este documento y de la información obrante en el SEACE:

**Imagen en página siguiente**

**Imagen n.° 54**
**Presupuesto base establecido en el expediente técnico**

**Presupuesto**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Presupuesto | SE12094 | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL H.U LUIS BOZA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH (II ETAPA) | |
| Cliente | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY | Costo al | 07/08/2023 |
| Lugar | ANCASH - HUARMEY - HUARMEY | | |

| Item | Descripción | Und. | Metrado | Precio S/. | Parcial S/. |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR | | | | 34,133.18 |
| 01.01 | OBRAS PROVISIONALES | | | | 21,921.24 |
| 01.01.01 | CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 2.40 m | und | 1.00 | 1,304.94 | 1,304.94 |
| 01.01.02 | OFICINA Y CASETA DE GUARDANIA | GLB | 1.00 | 1,600.00 | 1,600.00 |
| 01.01.03 | MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS | GLB | 1.00 | 14,801.66 | 14,801.66 |
| 01.01.04 | SERVICIOS HIGIENICOS PORTATILES | mes | 2.00 | 600.00 | 1,200.00 |
| 01.01.05 | MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL | GLB | 1.00 | 3,014.64 | 3,014.64 |
| 01.02 | SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | 12,211.94 |
| 01.02.01 | EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL | GLB | 1.00 | 3,284.75 | 3,284.75 |
| 01.02.02 | EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA | GLB | 1.00 | 2,940.56 | 2,940.56 |
| 01.02.03 | SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD. | GLB | 1.00 | 854.26 | 854.26 |
| 01.02.04 | ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | GLB | 1.00 | 1,932.87 | 1,932.87 |
| 01.02.05 | CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD | GLB | 1.00 | 1,919.50 | 1,919.50 |
| 01.02.06 | RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO | GLB | 1.00 | 1,280.00 | 1,280.00 |

**Fuente:** Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 397-2023-MPH-A-GM de 5 de setiembre de 2023.

Se observa así que el mes de agosto de 2023 recogido en el Anexo n.° 6 no es una fecha arbitraria, sino la reproducción de información provista por la Entidad y que se encuentra presente en el expediente técnico de la obra, por lo que en este extremo no se ha incurrido en ninguna incongruencia entre la oferta y los datos del procedimiento.

En ese contexto, mediante Resolución n.° 04912-2024-TCE-S5 de 29 de noviembre de 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado, se pronuncia acerca de las fechas consignadas en el anexo n.° 6, citando lo siguiente:

> *"**39.** Sin perjuicio de ello, debe recalcarse que **ninguna fecha que sea consignada en el Anexo N° 6 por un contratista resulta relevante para la gestión del contrato en su fase de ejecución**. En efecto, por un lado, el precio vinculante para el contrato es el contenido en la oferta económica del Anexo N° 6 a la fecha de presentación efectiva de la oferta a través del SEACE, **al margen de qué fecha de emisión consigne dicho anexo o de cualquier otra información sobre el momento de formulación del costo que este documento contenga**. En ese sentido, **la oferta económica es definitiva con prescindencia de la fecha de su elaboración**, sin perjuicio de los reajustes de los pagos que corresponden al contratista según las disposiciones de las bases y del Reglamento".* (subrayado y énfasis agregado)

Sobre el particular, las fechas consignadas en el anexo n.° 6, tales como, la fecha del valor referencial y presentación, no alterarían la oferta presentada por el postor Génesis Contratistas Generales S.A.C.; toda vez que, el anexo n.° 6 tiene como finalidad establecer el precio contenido en la oferta económica, el cual no tiene ninguna injerencia alguna con la fecha.

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado desarrolló y plasmó en la Resolución n.° 04912-2024-TCE-S5 de 29 de noviembre de 2024, que la consignación de una fecha adicional a la fecha de emisión del Anexo n.° 6 no constituye una incongruencia que afecte la integridad de la oferta; refiriendo a la letra lo siguiente:

> *"**44.** Por estas consideraciones, **el Tribunal estima que la consignación de una fecha adicional a la fecha de emisión del Anexo N° 6 del Impugnante no constituye una incongruencia esencial que afecte la integridad de la oferta** ni que represente un riesgo para la normal ejecución del contrato en caso de ser perfeccionado, dado que **no enerva el carácter definitivo de la oferta económica ni incide sobre el cálculo de reajustes de los pagos en la fase de ejecución**. Por tanto, el segundo fundamento que motivó la no admisión de la oferta del Impugnante resulta inválido".* (subrayado y énfasis agregado)

Por consiguiente, dado que no se evidencia que las fechas consignadas en el Anexo n.° 6 altere la oferta económica del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C. y considerando que la observación del Comité carece de fundamentación y motivación en las bases integradas, el anexo en cuestión no debió ser materia de observación. En el extremo de efectuarse la observación, esta se considera un error material subsanable, según la Ley de Contrataciones y la jurisprudencia del Tribunal; por lo tanto, le correspondía al Comité solicitar la subsanación de la oferta.

**Respecto al cálculo del Impuesto General a las Ventas - I.G.V. del Anexo n.° 6**

El Comité de Selección señaló que el postor Génesis Contratistas Generales S.A.C. no cumplió con la presentación del Anexo n.° 6. Precio de la oferta **(Apéndice n.° 31)**, bajo el siguiente sustento:

> *"(...) De otra parte, señalar, que **el postor presenta error de Cálculo en el Impuesto General a las Ventas**, considerándose como error no subsanable".* (subrayado y énfasis agregado)

Sobre el particular, el Comité de Selección señala que el I.G.V. consignado en la oferta económica del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C. de S/180 118,91, habría sido calculado erróneamente, toda vez que, el 18% del subtotal sería S/180 118,92, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 55**
**El monto del I.G.V. incorrecto en la oferta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | TOTAL COSTO DIRECTO (A) | | 926,637.92 |
| 2 | Gastos Generales | | |
| 2.1 | Gastos Fijos | | 1,053.80 |
| 2.2 | Gastos Variables | | 58,055.45 |
| | TOTAL GASTOS GENERALES (B) | | 59,109.25 |
| 3 | Utilidad ( C) | | 15,013.77 |
| | SUBTOTAL (D) = (A+B+C) | | 1,000,660.94 |
| 4 | IGV (18%) | | 180,118.91 |
| 5 | MONTO TOTAL DE LA OFERTA | | 1,180,779.85 |

**SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 55/100 SOLES**

**FECHA DE CÁLCULO DEL VALOR REFERENCIAL: AGOSTO DEL 2023**

**El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.**

**TRUJILLO 19 DE ABRIL DEL 2024**

**Fuente:** Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

Sobre el particular, en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento, que otorga al comité de selección la facultad de efectuar correcciones aritméticas a la oferta económica:

> *"60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. **En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados**". (subrayado y énfasis agregado)*

Adicionalmente, se verifica que las bases integradas del procedimiento de selección

Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1, recoge los mismos términos de la antes aludida disposición, tal como se aprecia en el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General, citado a continuación:

> ***"1.10 Subsanación de las ofertas***
> ***La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento****. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada".* (subrayado y énfasis agregado)

En tal sentido, se advierte que las bases integradas del procedimiento de selección y el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento, establecieron que, para la ejecución de obras a precios unitarios, como la que es materia del presente, procede la corrección aritmética de las ofertas.

Al respecto, el comité de selección debía realizar la corrección aritmética a la oferta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C.; toda vez que, el sistema de contratación es a precios unitarios y la citada corrección no alteraría los precios unitarios ofertados, dado que, el error se habría suscitado en el monto del I.G.V. correspondiente a la aplicación del 18% de subtotal.

Aunado a ello, en el numeral 1.2 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 30)** se señaló los límites del valor referencial, en virtud de lo establecido en el artículo 48° del Reglamento, precisándose que dichos límites se calculan considerando dos (2) decimales, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 56**
**Valor referencial considerando sus límites inferior y superior**

**1.3. VALOR REFERENCIAL[4]**
El valor referencial asciende a **S/ 1'311,977.27 (Un Millón Trescientos once Mil Novecientos setenta y siete con 27/100 Soles),** incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de agosto del 2023.

| Valor Referencial (VR) | Límites[5] | |
|---|---|---|
| | Inferior | Superior |
| S/ 1'311,977.27 (Un Millón Trescientos once Mil Novecientos setenta y siete con 27/100 Soles) | S/ 1'180,779.55 (Un millón ciento ochenta Mil Setecientos setenta y nueve con 55/100 soles) | S/ 1'443,174.99 (Un millón Cuatrocientos cuarenta y tres Mil Ciento setenta y cuatro con 99/100 soles) |

**Importante**

- *El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.*

**Fuente:** Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 30).**

Como puede advertiste el límite inferior del valor referencial es S/1 180 779,55, monto señalado en la oferta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C.; no obstante, debido al error aritmético del I.G.V., correspondería el monto total de la oferta de S/1 180 779,56, este último se encontraría comprendido dentro de los límites del valor referencial, dicha situación se evidencia a continuación:

**Cuadro n.° 17**
**Recálculo de la oferta presentada por el postor Génesis Contratistas Generales S.A.C.**

| Oferta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C. | | Recálculo realizado por la Comisión Auditora |
|---|---|---|
| **Descripción** | **Monto (S/)** | **Monto (S/)** |
| **Costo Directo (A)** | **926 537,62** | **926 537,62** |
| Gastos Generales (B) | 59 109,25 | 59 109,25 |
| Utilidad (C) | 15 013,77 | 15 013,77 |

| | | |
|---|---|---|
| **Sub Total (D) = (A) + (B) + (C)** | **1 000 660,64** | **1 000 660,64** |
| IGV (18%) | 180 118,91 | 180 118,92 |
| **Monto total de la oferta** | **1 180 779,55** | **1 180 779,56** |

**Fuente:** Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 16 de mayo de 2024.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Por consiguiente, dado que la diferencia del I.G.V. de S/180 118,91 a S/180 118,92 corresponde a un error aritmético, el comité de selección debió de corregir y plasmar la rectificación correspondiente en el acta; además, el monto total de la oferta sería S/1 180 779,56, comprendido en los límites del valor referencial establecido en las bases integradas.

Cabe precisar que, las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión de las ofertas, quedando la Entidad sujeta a sus disposiciones; no obstante, el comité de selección no consideró las bases integradas para la admisión de la oferta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C.; toda vez que, los Anexos n.°S 2 y 6, no debieron ser materia de observación.

**2. Postor: CONIESA E.I.R.L. (Apéndice n.° 33)**

**Respecto al Anexo n.° 3. Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico y el Anexo n.° 4. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra**

El comité de selección señaló en el acta **(Apéndice n.° 29)** que la propuesta del postor CONIESA E.I.R.L. **(Apéndice n.° 33)** no cumplió con la presentación del Anexo n.° 3. Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, bajo el siguiente sustento:

> *"De la revisión de la oferta (folio 11), se puede evidenciar que **el postor no ha consignado el nombre completo del objeto de la convocatoria**, siendo lo correcto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL H.U. LUIS BOZA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH (II ETAPA), con código único de inversiones (CUI) N° 2246530".* (subrayado y énfasis agregado)

Sobre el particular, el Comité de Selección señala que el postor CONIESA E.I.R.L. no consignó la denominación completa del objeto de convocatoria; toda vez que, no señaló el código único de inversión de la obra, el cual formaría parte de la citada denominación, tal como se muestra:

**Imagen n.° 57**
**Anexo n.° 3 con denominación incompleta del postor CONIESA E.I.R.L.**

**ANEXO N° 3**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPH/CS-1**
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL H.U. LUIS BOZA DEL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH (II ETAPA)"**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 2.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

**Fuente:** Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29).**

Del mismo modo, el comité de selección señalo que el postor no consideró el código único de inversión de la obra, en el Anexo n.° 4. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 58**
**Anexo n.° 4 con denominación incompleta del postor CONIESA E.I.R.L.**

**ANEXO N° 4**

**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPH/CS-1**
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL H.U. LUIS BOZA DEL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH (II ETAPA)"**, en el plazo de **60 (SESENTA)** días calendario.

**Fuente:** Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29).**

El comité observó que el postor no ha consignado el nombre completo de la convocatoria en los Anexos n.°S 3 y 4, siendo lo correcto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL VEHICULAR EN EL H.U. LUIS BOZA DEL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH (II ETAPA), con código único de inversiones (CUI) N° 2246530".**

Sobre el particular, se advierte que el postor omitió incluir la frase "con código único de inversiones (CUI) N° 2246530" en el nombre de la convocatoria que se requiere en los Anexos n.°S 3 y 4. No obstante, se observa que en el encabezado de ambos anexos se indica de manera clara el número del proceso al que el postor se presenta, lo que permite identificar con exactitud el proceso de selección en el que participa, como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 59**
**Anexo n.° 3. Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico**
**Oferta del postor CONIESA E.I.R.L.**

**ANEXO N° 3**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPH/CS-1**
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL H.U. LUIS BOZA DEL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH (II ETAPA)"**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

**Fuente:** Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 16 de mayo de 2024.

**Imagen n.° 60**
**Anexo n.° 4. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra**
**Oferta del postor CONIESA E.I.R.L.**

**ANEXO Nº 4**

**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPH/CS-1**
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL H.U. LUIS BOZA DEL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH (II ETAPA)"**, en el plazo de **60 (SESENTA)** días calendario.

**Fuente:** Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 16 de mayo de 2024.

Cabe señalar que, esta omisión no altera el contenido esencial de la oferta, considerándose un error material. En ese sentido, en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento, establece que, durante el desarrollo de la admisión, el comité de selección solicita, al postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; además, el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento, refiere:

> *"**Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *(...)*
> *60.2. **Son subsanables**, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) **La omisión de determinada información en** formatos y d**eclaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica**;"* (subrayado y énfasis agregado)

Asimismo, es pertinente mencionar lo señalado en la Resolución n.° 04912-2024-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado, emitida el 29 de noviembre de 2024, en la que se pronuncia sobre un caso de error material en la nomenclatura de un procedimiento específico, donde dicho error se repetía en diversos anexos de la oferta presentada, tal como se tiene del texto siguiente:

> *"(...)*
> *Sin embargo, **tal incongruencia no afecta el contenido esencial de la oferta dado que esta cuenta con información suficiente para identificar con claridad el procedimiento de selección** sobre el cual el postor ha presentado su oferta. Así, por ejemplo, la carátula [folio 1], los Anexos N° 3 y 4 y las declaraciones juradas de cumplimiento de equipamiento estratégico y de plantel profesional clave [folios 202 y 200], entre otros folios de la oferta, especifican claramente el nombre de la obra contratada, "Mejoramiento del servicio de espacios públicos urbanos en Plaza José Abelardo Quiñones Gonzales en el caserío de Quebrada Seca, distrito de Matapalo de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes", e identifican el código único de inversión [CUI] N° 2644223, datos que individualizan el presente procedimiento.*
>
> *Asimismo, **el encabezado de todos los anexos consigna la codificación correcta del procedimiento**, "4-2024-GRT-CS-1", lo que abona a confirmar que la denominación incorrecta denunciada por el Impugnante es solo un **error material de la oferta que no resta certeza respecto del procedimiento sobre el cual se ha la misma presentado**, y que puede ser superado claramente de una revisión integral de la oferta.*
> *(...)".* (subrayado y énfasis agregado)

Por lo tanto, la omisión del código único de inversiones en el nombre de la convocatoria no

invalida la oferta; dado que la información esencial para identificar el proceso de selección está presente en otros documentos, como en el encabezado de los anexos. En el extremo de efectuarse la observación, esta se considera un error material subsanable, según la Ley de Contrataciones y la jurisprudencia del Tribunal; por lo tanto, le correspondía al Comité solicitar la subsanación de la oferta.

**Respecto a la experiencia del postor**

En el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II Del Procedimiento de Selección correspondiente a la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 30)**, señala los documentos para la admisión de la oferta, tales como:

> *"**2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)*
> *b) Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta*
> *(...)*
> *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)*
> *d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)*
> *e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4)*
> *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.° 5)*
> *g) (...) la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo n.° 6)".*

Adicionalmente a ello, el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento, señala que, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos y determina si las ofertas responden a las características y condiciones establecidas en las bases integradas.

Como es de verse, en los documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 30)**, no se consideró la experiencia del postor; toda vez que, dicho documento forma parte de los requisitos de calificación.

Cabe precisar que, una vez presentada la oferta de manera electrónica a través del SEACE, el comité de selección procede a la admisión de las ofertas con la verificación de los documentos establecidos en las bases integradas, posteriormente, se continuaría con la evaluación de las ofertas admitidas con la finalidad de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, finalmente, la calificación de la oferta comprende la verificación de la capacidad técnica y profesional y la experiencia del postor en la especialidad, con la finalidad de determinar si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; por lo que, la observación de experiencia del postor realizada por el comité no correspondía en la etapa de admisión de la oferta; toda vez que, es un requisito de calificación del postor.

Ahora bien, el Comité de Selección manifestó en el acta **(Apéndice n.° 29)** que la propuesta del postor CONIESA E.I.R.L. no cumplió con la experiencia solicitada porque no se consignó que el representante común no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado, bajo el siguiente sustento:

> *"**Experiencia n.°1:** Se puede observar que el **contrato de consorcio presentado por el postor** no cumple con el numeral 1 del acápite 7.7. de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", **en dicho documento de folio 32 no se consigna que el representante común del consorcio no debe encontrarse impedido,***

***inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado**, por lo tanto, este colegiado determina desestimar esta experiencia por no cumplir con la Directiva en mención.*

***Experiencia n.° 2**: Se puede observar que el **contrato de consorcio presentado por el postor** no cumple con el numeral 1 del acápite 7.7. de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", **en dicho documento de folio 67 no se consigna que el representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado**, por lo tanto, este colegiado determina desestimar esta experiencia por no cumplir con la Directiva en mención.*

***Experiencia n.° 3**: Se puede observar que el **contrato de consorcio presentado por el postor** no cumple con el numeral 1 del acápite 7.7. de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", **en dicho documento de folio 82 y 83 no se consigna que el representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado**, por lo tanto, este colegiado determina desestimar esta experiencia por no cumplir con la Directiva en mención".*
(subrayado y énfasis agregado)

Sobre el particular, en relación a las citadas observaciones, cabe mencionar que el literal ii) del numeral 3.1.2.3. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas estableció lo siguiente:

*"(...)*
***Acreditación:***
*(...)*
*ii. **En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio**, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente **el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.***
*(...)".* (subrayado y énfasis agregado)

Al respecto, en el caso que el postor presentara experiencia adquirida en consorcio, se debe presentar la promesa o el contrato de consorcio, con la finalidad de determinar el porcentaje de participación del postor, y ser contabilizado como experiencia del postor requisito para la calificación de la oferta, en ningún extremo de las bases integradas para la admisión, evaluación y calificación de la oferta, señala la presentación de algún documento que acredite que el postor no se encuentre impedido de contratar con el Estado.

Bajo dicho contexto, es preciso recalcar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus condiciones.

Además, es relevante mencionar la Resolución n.° 3108-2023-TCE-S3 de 24 de julio de 2023, en la que el Tribunal de Contrataciones del Estado se pronuncia sobre la revisión de formalidades en los documentos presentados para sustentar la experiencia de los postores.

*"(...)*
*Asimismo, aun cuando se haya notificado a la Entidad dichos cambios, es menester recalcar que **el contrato de consorcio es requerido en las bases de la presente contratación, a efectos de sustentar la participación del postor en la experiencia ejecutada en forma consorciada, siendo importante, entonces, que se analicen y se ponga atención en tal aspecto, y no que se demuestre el cumplimiento de las formalidades en todos los extremos de la contratación.***
***Interpretar ello sería imponer una obligación al comité de selección y a los postores que no se desprende de la normativa de contrataciones y las bases que, además, sería contraproducente; ya que se desvirtuaría el objetivo del requisito de calificación** que es finalmente, que se demuestre que el postor ha adquirido destreza en la especialidad solicitada y se presionaría a los postores a*

*elaborar ofertar copiosas con información poco relevante para lo que se pretende acreditar en el procedimiento de selección.*
*Igualmente, exigir presentar información que, a criterio del comité de selección, resulte relevante, pero que no se desprende de las bases, es contrario al principio de libertad de concurrencia, pues se pretende descartar experiencias por la falta de presentación de documentos no solicitados.* (el resaltado es nuestro).
*(...)".* (subrayado y énfasis agregado)

De acuerdo a las bases integradas y a la normativa citada, se concluye que las bases integradas solo requieren la presentación del contrato o promesa de consorcio para sustentar el porcentaje de las obligaciones asumidas, y el hecho de que en dichos contratos, no se haya especificado que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado, no afecta el contenido esencial de la oferta, ni es un aspecto relevante que al Comité corresponda evaluar; ya que no se encontraba establecido como requisito en las bases; contraviniendo así el principio de libertad de concurrencia[39] y afectando el objetivo real del proceso de selección. Por lo tanto, el comité no debió realizar dichas observaciones.

### 3. Postor: Consorcio BOZA (Apéndice n.° 34)

El comité de selección en el Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 30)**, indicó que la propuesta del postor Consorcio Boza **(Apéndice n.° 34)** no cumplió con presentar el Anexo n.° 6. Precio de la oferta, bajo el sustento siguiente:

**Cuadro n.° 18**
**Evaluación del Comité de Selección a la oferta del Consorcio BOZA**

*Respecto al "Anexo N° 06 Precio de la oferta (Precios Unitarios)":*
*De la revisión de la oferta (folio 20), se puede evidenciar que el postor no consigno el ítem en su Anexo N° 6, tal como lo establece las bases integradas.*

**Importante para la Entidad**
En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios **incluir el siguiente anexo:**

**ANEXO N° 6**
**PRECIO DE LA OFERTA**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPH/CS-1**
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

De acuerdo a múltiples pronunciamientos, opiniones y resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, manifiestan que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones; bajo este contexto se puede observar que el postor a su propio criterio altero el contenido de los formatos establecidos en las bases integradas.

Es necesario traer a colación que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación de este colegiado debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por si solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

[39] Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.
a) "Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

| |
|---|
| Bajo ese contexto el postor no cumple con el literal v. del Anexo N° 2 "Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección", por lo que este colegiado declara como **NO ADMITIDA** la oferta del postor. |

**Fuente:** Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de la AS n.° 025-2024-MPH/CS-1, página 69 **(Apéndice n.° 29).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De acuerdo a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1, en el Anexo n.° 6. Precio de la Oferta **(Apéndice n.° 30)** correspondía consignar entre otros datos, el número de ítem, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 61**
**Bases integradas - Anexo n.° 6**



***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY***
***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPH/CS- 1 – BASES INTEGRADAS***

**Importante para la Entidad**

*En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:*

**ANEXO N° 6**

**PRECIO DE LA OFERTA**

**ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores
**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**
Presente.-

**Fuente:** Bases Integradas de la AS n.° 025-2024-MPH/CS-1

Sin embargo, se observa que el postor Consorcio Boza no consignó el número de ítem en el anexo n.° 6 de su propuesta **(Apéndice n.° 34)**. No obstante, es de precisar que el procedimiento de selección no fue convocado por **relación de ítems**, por lo que esta omisión carece de relevancia en la oferta económica. En consecuencia, no desvirtúa el contenido esencial de la oferta ni genera algún tipo de error o incongruencia respecto al alcance de la misma, siendo un aspecto subsanable conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> *"(...)*
> *Artículo 60.2.- Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al **precio y oferta económica** (...)".* (Resaltado nuestro)

En la misma línea el Órgano Superior de Contrataciones del Estado en la Opinión n.° 114-2023/DTN[40] de 9 de noviembre de 2023, precisó que las decisiones del comité de selección deben orientarse al cumplimiento de los fines de la Entidad, priorizando la eficacia y eficiencia por encima de las formalidades no esenciales. En tal sentido el comité de selección debió solicitar al postor la subsanación del Anexo n.° 6, conforme a los dispuesto en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[40] Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE. Opinión N.° 114-2023/DTN, 9 de noviembre de 2023.
i. *""En primer lugar, es importante tomar en cuenta que de acuerdo con el **Principio de Eficacia y Eficiencia** contemplado en el artículo 2 de la Ley, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante el desarrollo de las etapas de admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento de selección pueda solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de la información contenida en ciertos documentos que conforman la oferta del postor, **siempre que no se altere el contenido esencial de ésta,** conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.*
*De esta manera, el referido artículo regula la posibilidad de solicitar la "subsanación de las ofertas", desarrollando, entre otros, ciertos supuestos de omisión y de error material o formal en los que una Entidad **puede** requerirle al postor efectuar la subsanación de su oferta."*

**Respecto de la experiencia del postor**

Por otra parte, se advierte que en la misma Acta **(Apéndice n.° 29)** el comité de selección **calificó** la experiencia del postor durante fase de **admisión**, pese a que dicho procedimiento correspondía a la fase de **calificación**, posterior a la admisión de la oferta. En ese contexto, el comité realizó la observación siguiente:

**Cuadro n.° 19**
**Evaluación del comité de selección a la experiencia del postor en la especialidad del Consorcio BOZA**

| |
|---|
| *Respecto a la "Experiencia del Postor":*<br>*Experiencia N° 1: Se puede observar que el contrato de consorcio presentado por el postor no cumple con el numeral 1 del acápite 7.7. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", en dicho documento de folio 39 no se consigna que el representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado, por lo tanto este colegiado determina desestimar esta experiencia por no cumplir con la Directiva en mención; Además en dicho documento manifiesta que para todos los efectos el consorcio llevara su propia contabilidad independiente; pero este no señala el Registro Único de Contribuyentes (RUC) consorcio, por lo tanto colegiado desestimar esta experiencia por no cumplir con la Directiva en mención.* |

**Fuente:** Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de la AS n.° 025-2024-MPH/CS-1, página 70.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En torno a la citada observación, es importante precisar que el contrato de consorcio presentado como parte de los documentos que acreditan la experiencia del postor en la especialidad, tiene como finalidad determinar el porcentaje de participación del postor en la experiencia ejecutada de forma consorciada, tal como lo establece el literal ii) del numeral 3.1.2.3. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n. 30)**:

> *"(...)*
> ***Acreditación:***
> *(...)*
> *ii. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*
> *(...)".*

En el mismo sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3108-2023-TCE-S3 de 24 de julio de 2023, precisó que el análisis del contrato de consorcio debe centrarse en acreditar la participación de los postores en la experiencia ejecutada de forma consorciada y no en el cumplimiento de formalidades no previstas en las bases. El Tribunal señaló:

> *"(...)*
> *Asimismo, aun cuando se haya notificado a la Entidad dichos cambios, es menester recalcar que* ***el contrato de consorcio es requerido en las bases de la presente contratación, a efectos de sustentar la participación del postor en la experiencia ejecutada en forma consorciada, siendo importante, entonces, que se analicen y se ponga atención en tal aspecto, y no que se demuestre el cumplimiento de las formalidades en todos los extremos de la contratación.***
> ***Interpretar ello sería imponer una obligación al comité de selección y a los postores que no se desprende de la normativa de contrataciones y las bases que, además, sería contraproducente; ya que se desvirtuaría el objetivo del requisito de calificación*** *que es finalmente, que se demuestre que el postor ha adquirido destreza en la especialidad solicitada y se presionaría a los postores a elaborar ofertar copiosas con información poco relevante para lo que se pretende acreditar en el procedimiento de selección.*
> *Igualmente, exigir presentar información que, a criterio del comité de selección, resulte relevante, pero que no se desprende de las bases, es contrario al principio de libertad de concurrencia, pues se*

*pretende descartar experiencias por la falta de presentación de documentos no solicitados."*
*(...)* Resaltado es nuestro)

De acuerdo a lo expuesto, las observaciones señaladas en el Acta no afectan la validez de la experiencia n.° 1 del postor Consorcio BOZA ni justifican su desestimación.

**4. Postor: Córdova Espinoza Jesús Ángel (Apéndice n.° 35)**

El comité de selección en el Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 29)**, indicó que la propuesta del postor Córdova Espinoza Jesús Ángel **(Apéndice n° 35)** no cumplió con presentar el Anexo n.° 6. Precio de la oferta, bajo el sustento siguiente:

**Cuadro n.° 20**
**Evaluación del Comité de Selección a la oferta del postor**
**Córdova Espinoza Jesús Ángel**

*Respecto al "Anexo N° 06 Precio de la oferta (Precios Unitarios)":*
*De la revisión de la oferta (folio 14, 15 y 16), se puede evidenciar que el postor oferto un monto total que se encuentra por debajo del límite inferior, vamos a detallar a continuación el monto determinado por el comité de selección, conforme se establece en el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*

**MONTO OFERTADO (folio 19)**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Total Costo Directo ( A ) | | S/ | 873,100.63 |
| 2 | Gastos Generales | | | |
| 2.1 | Gastos Fijos | 0.13 % del CD | S/ | 1,135.03 |
| 2.2 | Gastos Variables | 10.48 % del CD | S/ | 91,500.95 |
| | Total Gastos Generales ( B ) | 10.61 % del CD | S/ | 92,635.98 |
| 3 | Utilidad ( C ) | 4.00 % del CD | S/ | 34,924.03 |
| | SUB TOTAL ( A + B + C ) | | S/ | 1,000,660.64 |
| 4 | IGV ( 18 % ) | | S/ | 180,118.91 |
| 5 | Monto Total de la Oferta | | S/ | 1,180,779.55 |

**MONTO DETERMINADO POR EL COMITÉ DE SELECCION**

| | | |
|---|---|---|
| 1 | TOTAL COSTO DIRECTO (A) | 873,100.63 |
| 2 | GASTOS GENERALES | |
| 2.1 | GASTOS FIJOS (0.13%) | 1 135,03082 |
| 2.2 | GASTOS VARIABLES (10.48%) | 91500.946 |
| | TOTAL GASTOS GENERALES (B) (10.61%) | 92,635.9768 |
| 3 | UTILIDAD (C) (4.00%) | 34 924.0252 |
| | SUB TOTAL (A+B+C) | 1 000 660.63 |
| 4 | IGV (18%) | 180118.91 |
| **5** | **MONTO TOTAL DE LA OFERTA** | **1,180 779.54** |

*Cabe mencionar que el SUBTOTAL (A+B+C) da un importe de S/ 1,000,660.63, por lo que redondeado a dos (2) decimales sería el importe de S/ 1,000,660.63 + IGV da un importe total de S/ 180,118.91 por lo que el nuevo monto determinado se encontraría por debajo del límite inferior (90% del Valor Referencial).*

obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

*De acuerdo a múltiples pronunciamientos, opiniones y resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, manifiestan que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones; bajo este contexto se puede observar que el postor a su propio criterio altero el contenido de los formatos establecidos en las bases integradas.*
*Es necesario traer a colación que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación de este colegiado debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por si solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.*
*Bajo ese contexto el postor no cumple con el literal v. del Anexo N° 2 "Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección", por lo que este colegiado declara como* ***NO ADMITIDA*** *la oferta del postor.*

**Fuente:** Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de la AS n.° 025-2024-MPH/CS-1, páginas 74, 75 y 76.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

No obstante, se advierte que el postor sí presentó su Anexo n.° 6 Precio de la oferta, aplicando el redondeo a dos (2) decimales en los montos subtotales y totales, conforme al literal g), del numeral 2.2.1.1, del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 30)**: ***"el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".*** El monto total ofertado por el postor ascendió a S/1 180 779,55.

Sin embargo, el comité de selección realizó un nuevo cálculo con redondeo a **cuatro (4) decimales** en los subtotales (gastos fijos, gastos variables, total de gastos generales y utilidad), obteniendo un monto de S/1 180 779,54, que está por debajo del valor referencial inferior (S/1 180 779,55).

Ante ello, esta comisión auditora verificó nuevamente los cálculos de la oferta del postor, aplicando el redondeo a dos (2) decimales de acuerdo con las bases integradas:

**Cuadro n.° 21**
**Monto determinado por la Comisión Auditora**

| Descripción | Monto (S/) | | |
|---|---|---|---|
| Total Costo Directo (A) | | S/ | 873,100.63 |
| Gastos Generales | | | |
| Gastos Fijos | 0.13% del CD | S/ | 1,135.03 |
| Gastos Variables | 10.48% del CD | S/ | 91,500.95 |
| Total Gastos Generales (B) | 10.61% del CD | S/ | 92,635.98 |
| Utilidad (C) | 4.00% del CD | S/ | 34,924.03 |
| SUBTOTAL (A+B+C) | | S/ | 1,000,660.64 |
| IGV (18%) | | S/ | 180,118.92 |
| **Monto Total de la Oferta** | | **S/** | **1,180,779.56** |

**Fuente:** Oferta presentada por el postor Córdova Espinoza Luis Ángel para la AS n.° 025-2024-MPH/CS-1.
**Elaborado por:** Comisión auditora

Tal como se observa en el cuadro n.° 21, la oferta económica del postor Córdova Espinoza Jesús Ángel se encuentra dentro de los límites establecidos en las bases integradas, por lo que correspondía su admisión.2

**5. Postor: Consorcio Huamachuco (Apéndice n.° 36)**

El comité de selección en el Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 29)**, señaló que la propuesta del postor Consorcio Huamachuco **(Apéndice n.° 36)** cumplía con todas las condiciones establecidas en las bases integradas, declarando su propuesta admitida. Al respecto, la comisión auditora verificó los documentos presentados por

dicho postor, determinando que se encontraba conforme a las bases integradas.

## B. Evaluación de las ofertas

En el Capítulo IV. Factores de Evaluación, de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 30)**, se estableció como único factor de evaluación el "precio", a fin de determinar la oferta con el mayor puntaje y el orden de prelación, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 22**
**Factores de Evaluación**

| FACTOR DE EVALUACIÓN | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU EVALUACIÓN |
|---|---|
| **A. PRECIO** | |
| Evaluación:<br>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.<br><br>Acreditación:<br>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).** | La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:<br><br>$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$<br><br>I = Oferta<br>Pi = Puntaje de la oferta a evaluar<br>Oi = Precio i<br>Om = Precio de la oferta más baja<br>PMP = Puntaje máximo del precio<br><br>**[100] puntos** |

**Fuente:** Bases integradas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 025-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 30)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De acuerdo con el "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 29)** de 16 de mayo de 2024, el comité de selección evaluó la propuesta presentada por el único postor admitido, Consorcio Huamachuco, otorgándole un puntaje total de 105 puntos.

Es importante mencionar que, las propuestas de los postores Génesis Contratistas Generales S.A.C., CONIESA E.I.R.L. **(Apéndice n.° 33)**, Jesús Ángel Córdova Espinoza **(Apéndice n.° 35)** y Consorcio Boza **(Apéndice n.° 34)** presentaron menores ofertas económicas; sin embargo, el Comité solo admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a la propuesta del Consorcio Huamachuco **(Apéndice n.° 36)** conformado por las empresas H & M Energía y Desarrollo S.A.C. y GAREST Contratistas Generales S.A.C., pese a que su propuesta económica era más alta; esta situación limitó a la Entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/129 220,44.

**Cuadro n.° 23**
**Diferencia económica entre la muestra de postores y Consorcio Huamachuco**

| N° de orden de prelación | Nombre o razón social del postor | Monto ofertado S/ | Diferencia económica con el postor ganador |
|---|---|---|---|
| 1 | Génesis Contratistas Generales S.A.C. | 1 180 779,56 | **129 220,44** |
| 2 | CONIESA E.I.R.L. | 1 180 779,56 | |
| 3 | Córdova Espinoza Jesús Ángel | 1 180 779,56 | |
| 4 | Consorcio Boza | 1 249 658,35 | **60 314.65** |
| 5 | Consorcio Huamachuco | **1 310 000,00** | Ganador |

**Fuente:** Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

## C. Calificación de las ofertas

Respecto a la etapa de calificación de ofertas, el sub numeral 2.2.1.2. del numeral 2.2. contenido de las ofertas del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 30)** precisa: *"Incorporar en la oferta los documentos que acreditan **"Requisitos de calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases."*

En esta etapa, el Comité determinó que el postor Consorcio Huamachuco, como único postor que pasó la etapa de evaluación de ofertas, cumplió con presentar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**.

Sin embargo, como se ha expuesto anteriormente, el Comité al no admitir las ofertas de los postores Génesis Contratistas Generales S.A.C., CONIESA E.I.R.L., Consorcio Boza y Jesús Ángel Córdova Espinoza, impidió que continúen las etapas de evaluación y calificación de ofertas.

## D. Otorgamiento y consentimiento de la buena pro

El 16 de mayo de 2024, Comité de Selección reconformado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Carlitos Sipriano Sare Ramos, primer miembro suplente; y Geiner Emerson Mariños Vásquez, segundo miembro titular **(Apéndice n.° 28)**, otorgaron la buena pro al Consorcio Huamachuco, conformado por las empresas H & M Energía y Desarrollo S.A.C., con RUC N° 20531754736, y Garest Contratistas Generales S.A.C., con RUC N° 20532033293, por el importe de S/1 310 000,00; indicando en el Acta **(Apéndice n.° 29)** que dicho postor si cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas. Limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/129 220,44.

Asimismo, a través del portal web del SEACE, se verificó que el 24 de mayo de 2024, fue registrado el consentimiento de la buena pro.

## E. Perfeccionamiento del contrato

El 30 de mayo de 2024, mediante carta n.° 0005-2024/CH **(Apéndice n.° 37)**, el Consorcio Huamachuco presentó en trámite documentario de la Entidad los documentos para la firma de contrato, los mismos que no fueron observados por Geiner Emerson Mariños Vásquez, responsable del órgano encargado de las contrataciones[41], para subsanación alguna.

De modo que, la comisión auditora procedió a efectuar la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Huamachuco **(Apéndice n.° 37)** para el perfeccionamiento del contrato; así como los requisitos de calificación que se acreditan para la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### 1. Respecto al desagregado de gastos generales

En el numeral 2.3 del capítulo II correspondiente a las bases integrales del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 30)**, se detalló los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, tal como se muestra a continuación:

---

[41] Artículo 5° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

*"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*
*(...)*
*o) Análisis de precios unitarios de las partidas* ***y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujeta a precios unitarios****"* (subrayado y énfasis agregado)

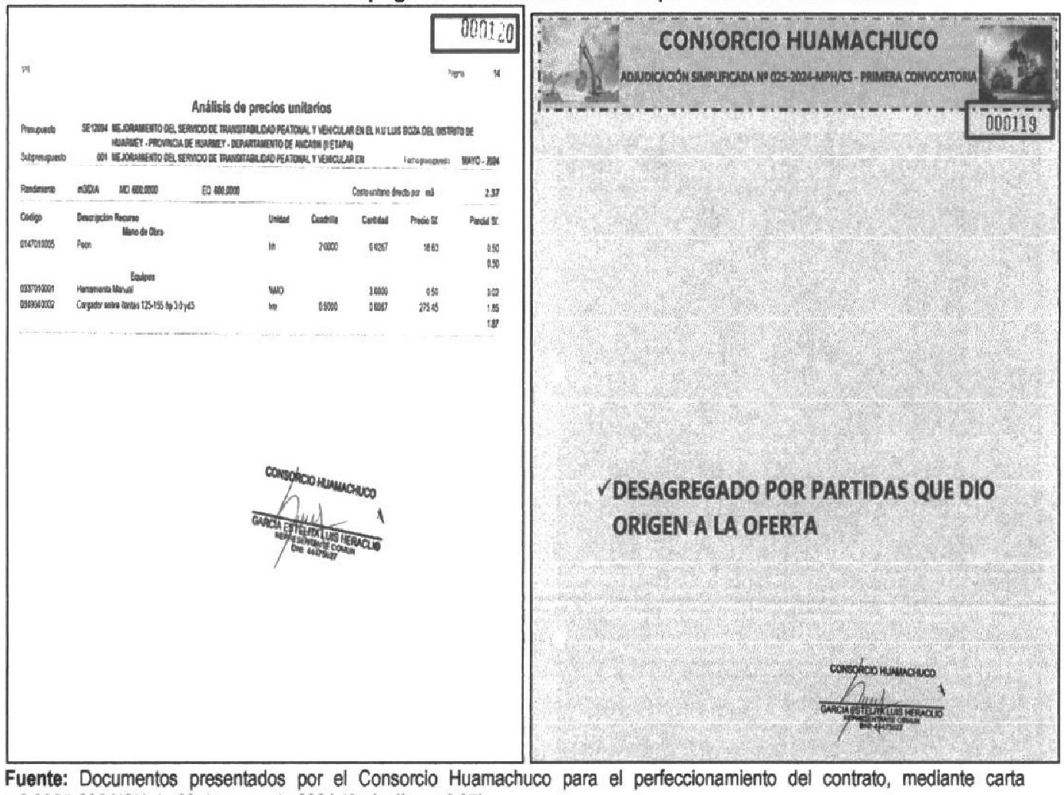
Aunado a ello, en el numeral 1.6. del capítulo I de las citadas bases integradas, se estableció el sistema de contratación de precios unitarios, el cual refiere textualmente lo siguiente:

***"1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN***
*El presente procedimiento se rige por el sistema de* ***PRECIOS UNITARIOS****, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".*

Al respecto, considerando que el sistema de contratación establecido es precios unitarios, correspondería la presentación del detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, como requisito para el perfeccionamiento del contrato por parte del Consorcio Huamachuco.

No obstante, en el apartado *"Análisis precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta"* solo se encontró el análisis de precios unitarios; por lo que, Consorcio Huamachuco no habría presentado el detalle de los gastos generales; pese a que, en las bases integradas se determinó la presentación del citado documento, dicha situación se evidencia en las imágenes siguientes:

**Imágenes n°s 62 y 63**
**Correlación de las páginas contenidas en el expediente de contratación**




**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Huamachuco para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 0005-2024/CH de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37).**

Como es de verse, el análisis de precios unitarios tendría como último folio el 120, seguidamente se encontraba el apartado "*Desagregado por partidas que dio origen a la oferta*", con numeración de folio 119; es así que, considerando la correlación de los folios y la verificación del expediente de contratación no se evidenció la presentación del desagregado de gastos generales de la oferta ganadora; dicha situación no fue observada por el Órgano Encargado de las

Contrataciones de la Entidad, quien por el contrario permitió el perfeccionamiento del contrato n.° 092-2024-MPH-A-GM **(Apéndice n.° 39)**, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el H.U. Luis Boza del distrito de Huarmey - provincia de Huarmey - departamento de Áncash - II Etapa", derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1, a favor del Consorcio Huamachuco.

**2. Respecto al equipamiento estratégico**

En el numeral 2.3 del capítulo II correspondiente a las bases integrales del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 30)**, se detalló los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, tal como se muestra a continuación:

> ***"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *(...)*
> *q)* ***Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico****. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes".* (resaltado nuestro)

Con respecto al equipamiento estratégico, el literal A.1. del numeral 3.2. del capítulo III Requerimiento de las bases integradas establece la relación del equipo requerido, como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 24**
**Acreditación del equipamiento estratégico del Consorcio Huamachuco**

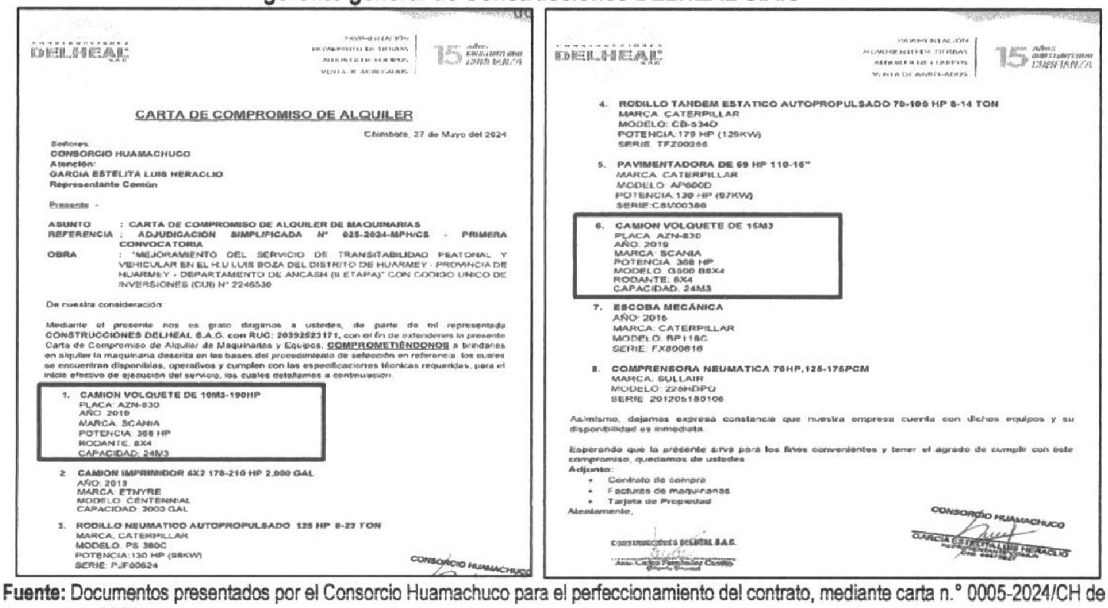
| Equipamiento estratégico | | | Cumple | | N° de Documento | Fecha | Razón social consignada en el documento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Descripción | Unid. | Si | No | | | |
| 5 | **CAMIÓN VOLQUETE DE 10M3 – 190HP** | 1 | | X | Tarjeta de propiedad (*) | - | Construcciones DELHEAL S.A.C |
| 8 | **CAMIÓN IMPRIMIDOR 6X2 178-210HP 2,000 GAL** | 1 | | X | Contrato de arrendamiento (**) | - | Construcciones DELHEAL S.A.C |
| 10 | **RODILLO TÁNDEM ESTÁTICO AUTOPROPULSADO 70-100HP 8-14TON** | 1 | | X | Factura n.° 0045076 (***) | 30/09/2011 | Construcciones DELHEAL S.A.C |
| 15 | **VOLQUETE DE 15M3** | 1 | | X | Tarjeta de propiedad (*) | - | Construcciones DELHEAL S.A.C |

**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Huamachuco para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 0005-2024/CH de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**(*)** De la revisión a los documentos presentados por el Consorcio Huamachuco **(Apéndice n.° 37)**, se encontró la carta de compromiso de alquiler de 27 de mayo de 2024, suscrito por Juan Carlos Fernández Castillo, gerente general de Construcciones DELHEAL S.A.C, en el cual se comprometió a brindar el alquiler de un (1) volquete; toda vez que, consignó las mismas características de la maquinaria en el ítem 1 y 6, conforme se visualiza en las imágenes siguientes:

**Imágenes en página siguiente**

**Imágenes n° 64 y 65**
**Carta de compromiso de alquiler proporcionado por Juan Carlos Fernández Castillo, gerente general de Construcciones DELHEAL S.A.C**



CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER

Chimbote, 27 de Mayo del 2024

Señores
CONSORCIO HUAMACHUCO
Atención:
GARCIA ESTELITA LUIS HERACLIO
Representante Común

Presente -

ASUNTO : CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS
REFERENCIA : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
OBRA : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL HU LUIS BOZA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH (II ETAPA)" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2246530

De nuestra consideración:

Mediante el presente nos es grato dirigirnos a ustedes, de parte de mi representada CONSTRUCCIONES DELHEAL S.A.C. con RUC: 20392523171, con el fin de extenderles la presente Carta de Compromiso de Alquiler de Maquinarias y Equipos, COMPROMETIÉNDONOS a brindarles en alquiler la maquinaria descrita en las bases del procedimiento de selección en referencia, los cuales se encuentran disponibles, operativos y cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, para el inicio efectivo de ejecución del servicio, los cuales detallamos a continuación:

1. CAMION VOLQUETE DE 10M3-190HP
PLACA: AZN-830
AÑO: 2018
MARCA: SCANIA
POTENCIA: 368 HP
RODANTE: 6X4
CAPACIDAD: 24M3

2. CAMION IMPRIMIDOR 6X2 178-210 HP 2,000 GAL
AÑO: 2013
MARCA: ETNYRE
MODELO: CENTENNIAL
CAPACIDAD: 3000 GAL

3. RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 125 HP 8-22 TON
MARCA: CATERPILLAR
MODELO: PS 360C
POTENCIA: 130 HP (98KW)
SERIE: PJF00624

CONSORCIO HUAMACHUCO

4. RODILLO TANDEM ESTATICO AUTOPROPULSADO 76-100 HP 8-14 TON
MARCA: CATERPILLAR
MODELO: CB-534D
POTENCIA: 179 HP (125KW)
SERIE: TFZ00286

5. PAVIMENTADORA DE 69 HP 110-16"
MARCA: CATERPILLAR
MODELO: AP600D
POTENCIA: 130 HP (97KW)
SERIE: CBJ00380

6. CAMION VOLQUETE DE 15M3
PLACA: AZN-830
AÑO: 2019
MARCA: SCANIA
POTENCIA: 368 HP
MODELO: G500 B8X4
RODANTE: 8X4
CAPACIDAD: 24M3

7. ESCOBA MECÁNICA
AÑO: 2015
MARCA: CATERPILLAR
MODELO: RP118C
SERIE: FJX809816

8. COMPRENSORA NEUMATICA 76HP,125-175PCM
MARCA: SULLAIR
MODELO: 22HNBPU
SERIE: 201205180106

Asimismo, dejamos expresa constancia que nuestra empresa cuenta con dichos equipos y su disponibilidad es inmediata.

Esperando que la presente sirva para los fines convenientes y tener el agrado de cumplir con este compromiso, quedamos de ustedes
Adjunto:
- Contrato de compra
- Facturas de maquinarias
- Tarjeta de Propiedad

Atentamente,

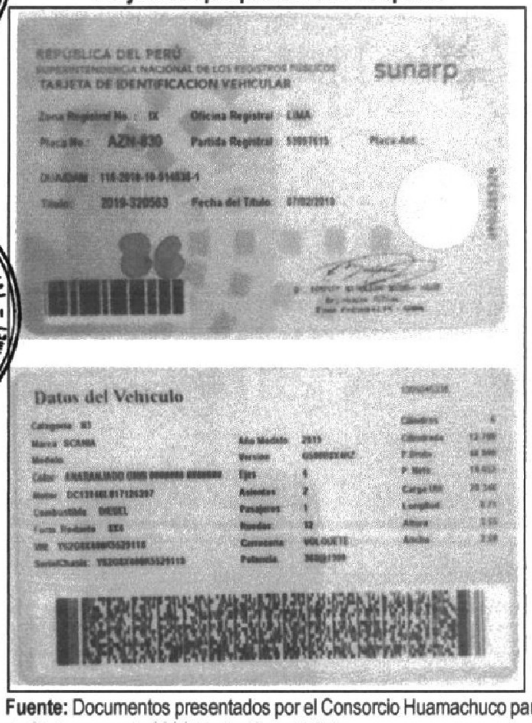
CONSTRUCCIONES DELHEAL S.A.C.
Juan Carlos Fernández Castillo
Gerente General

CONSORCIO HUAMACHUCO
GARCIA ESTELITA LUIS HERACLIO
Representante Común

**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Huamachuco para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 0005-2024/CH de 28 de mayo de 2024.

Además, adjunto a la carta de compromiso de alquiler de 27 de mayo de 2024, se encontró la copia simple de la tarjeta de propiedad de un (1) volquete con placa AZN-830, propiedad de Construcciones DELHEAL S.A.C.; tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

**Imagen n° 66**
**Tarjeta de propiedad del volquete**



REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

sunarp

Zona Registral No. : IX Oficina Registral : LIMA
Placa No.: AZN-830 Partida Registral : 51001615 Placa Ant. :
Título: 2019-320583 Fecha del Título: 07/02/2019

Datos del Vehiculo

Categoría : M1
Marca : SCANIA
Modelo :
Color : ANARANJADO GRIS
Motor : DC13146L017126397
Combustible : DIESEL
Tipo Rodado : 8X4
VIN : YS2G8X400K5529118
Serie/Chasis : YS2G8X400K5529118
Año Modelo : 2019
Versión :
Ejes : 5
Asientos : 2
Pasajeros : 1
Ruedas : 12
Carrocería : VOLQUETE
Potencia :
Cilindros : 6
Cilindrada : 12,700
P. Bruto : 44,000
P. Neto : 19,453
Carga Útil : 24,340
Longitud : 8,270
Altura : 3,550
Ancho : 2,550

**Imagen n° 67**
**Consulta vehicular del volquete**



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Consulta Vehicular

**DATOS DEL VEHÍCULO**

| | |
|---|---|
| **N° PLACA:** | AZN830 |
| **N° SERIE:** | YS2G8X400K5529118 |
| **N° VIN:** | YS2G8X400K5529118 |
| **N° MOTOR:** | DC13146L017126397 |
| **COLOR:** | ANARANJADO GRIS |
| **MARCA:** | SCANIA |
| **MODELO:** | SIN MODELO |
| **PLACA VIGENTE:** | AZN830 |
| **PLACA ANTERIOR:** | NINGUNA |
| **ESTADO:** | EN CIRCULACION |
| **ANOTACIONES:** | NINGUNA |
| **SEDE:** | LIMA |
| **AÑO DE MODELO:** | 2019 |

**PROPIETARIO(S):**
CONSTRUCCIONES DELHEAL S.A.C.

**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Huamachuco para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 0005-2024/CH de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.

No obstante, en el ítem 3.1.2.1 del numeral 3.1 del capítulo III correspondiente a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 30)**, se requirió dos (2) volquetes, conforme se detalla a continuación:

*"Capítulo III. Requerimiento*
*(...)*
*3.1.2.1. DEL EQUIPAMIENTO*
*Siendo la siguiente relación el equipo estratégico:*

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|
| (...) | (...) | (...) |
| 5 | Camión volquete de 10m3 – 190 HP | 1 |
| (...) | (...) | (...) |
| 15 | Volquete de 15m3 | 1 |
| (...) | (...) | (...) |

*(...)".*

En ese sentido, el postor Consorcio Huamachuco no acreditó la disponibilidad de dos (2) volquetes; toda vez que, la carta de compromiso de alquiler de 27 de mayo de 2024 y la copia de tarjeta de propiedad hace referencia a un (1) volquete con placa AZN-830.

**(**)** En el anexo n.° 1 del contrato de arrendamiento financiero de bienes muebles entre el BBVA Banco Continental y Construcciones DELHEAL S.A.C. **(Apéndice n.° 33)**, se detalló las características de la maquinaria tales como: marca, clase, modelo, color, motor; entre otros. Sobre el particular, en el modelo se estableció 4300 SBA 4x2[42], tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 68**
**Características del camión adquirido por Construcciones DELHEAL S.A.C.**

| | | |
|---|---|---|
| (01) VEHICULO NUEVO SIN COMPRA VENTA ANTERIOR========== | | |
| MARCA | : | INTERNATIONAL========== |
| CLASE | : | CAMION========== |
| MODELO | : | 4300 SBA 4X2========== |
| COLOR | : | ROJO. |
| AÑO DE FABRICACION | : | 2013========== |
| CHASIS | : | 3HAMMAAR8EL098810========== |
| MOTOR | : | 470HM2U1609074========== |
| FACTURA N° | : | 007-N° 0011404========== |
| PROVEEDOR | : | TRACTO CAMIONES USA EIRL========== |
| PRECIO | : | US$. 68,500.00 DOLARES AMERICANOS========== |

**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Huamachuco para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 0005-2024/CH de 28 de mayo de 2024.

No obstante, en el ítem 3.1.2.1 del numeral 3.1 del capítulo III correspondiente a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 30)**, se requirió un (1) camión imprimidor de 6x2[43], conforme se detalla a continuación:

*"Capítulo III. Requerimiento*
*(...)*
*3.1.2.1. DEL EQUIPAMIENTO*
*Siendo la siguiente relación el equipo estratégico:*

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|
| (...) | (...) | (...) |
| 8 | ***Camión imprimidor 6x2*** *178-210HP 2,000 Gal* | 1 |
| (...) | (...) | (...) |

[42] Los vehículos 4x2 se refieren a la tracción; por lo que, el primer "4" representa el número total de ruedas del vehículo, y el "2" indica cuantas de esas ruedas son impulsadas por el motor.

[43] Los vehículos 6x2 se refieren a la tracción; por lo que, el primer "6" representa el número total de ruedas del vehículo, y el "2" indica cuantas de esas ruedas son impulsadas por el motor.

*(...)*". (subrayado y énfasis agregado)

Sobre el particular, en las bases integradas se solicitó en el equipamiento estratégico un camión imprimidor de 6x2; es decir, 6 ruedas con 2 ruedas impulsadas por el motor; no obstante, Construcciones DELHEAL S.A.C. en el contrato leasing habría adquirido un (1) camión de 4x2; es decir, 4 ruedas con 2 ruedas impulsadas por el motor.

En ese sentido, el camión que alquilaría Construcciones DELHEAL S.A.C. al Consorcio Huamachuco para la ejecución de la obra, no contaba con la cantidad de ruedas establecidas en las características del equipamiento requerido en las bases integradas.

**(***)** La Factura n.° 0045076 de 30 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 37)**, señala la adquisición de Construcciones DELHEAL S.A.C. de un (1) compactador vibratorio de asfalto de doble tambor, modelo 3054TA de 130HP (97 KW), peso operacional de 10 380,00kg (10,38TON), conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 69**
**Documento que acredita la disponibilidad del compactador vibratorio de asfalto de doble tambor**

Ferreyros S.A.A.
Jr. Cristóbal de Peralta Norte Nro. 820
Urb. Los Ángeles de Surco
Lima, Perú
T 626-6000
F 626-4587

Ferreyros S.A.A.
Av. Industrial 875 Lima Perú
Apartado 150
T 626-6000
F 626-4587

**R.U.C. Nº 20100027292**
**FACTURA**
NUEVO R[illegible]7292
**001 Nº 0045076**

Ferreyros

SEÑORES
CONSTRUCCIONES DELHEAL S.A.C.
AV. LA MOLINA NRO. 3345 DPTO 008
LA MOLINA
LIMA-LIMA

RUC CLIENTE 20392527171

LIMA , 30 DE SETIEMBRE DEL 2011

ORDEN COMPRA CM24795
F
NUMERO INTERNO M 187 AA LI294201
CODIGO CLIENTE 0117262
VENCIMIENTO 02/11/2011

NRO. SERIE UNIDAD : CBM00380
NRO. SERIE MOTOR : CRS61338

COMPACTADOR VIBRATORIO DE ASFALTO DE DOBLE TAMBOR, MARCA CATERPILLAR
MODELO CB-3054D, EQUIPADO CON MOTOR MARCA CATERPILLAR MODELO 3054TA DE
130HP, (97kW), PESO OPERACIONAL 10,380KG.
EQUIPADO DE ACUERDO A NUESTRA COTIZACIÓN.

| | |
|---|---|
| VALOR DE VENTA | 122,100.00 |
| DESCUENTO | 6,100.00 |
| VALOR DE VENTA NETO | 116,000.00 |
| I.G.V. 18% | 20,880.00 |
| PRECIO DE VENTA | 136,880.00 |

SON CIENTO TREINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

S.E.U.O.

NOTA 1- EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE PARA EL PAGO DEL PRESENTE DOCUMENTO SERA EL VIGENTE EN EL BANCO DE CREDITO DEL PERU, EL DIA DE SU CANCELACION
2- EL PAGO DE ESTA FACTURA NO ESTA SUJETA A RETENCION DEL IGV. DE ACUERDO AL INC. B), ART. 5. DE LA R.S. NO. 037-2002/SUNAT.
3- UNIDAD NUEVA.
VEN C11FB

CONSORCIO HUAMACHUCO
GARCIA ESTEVES LUIS HERACLIO
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 44475627

Sucursales:
Sullana, Trujillo, Chimbote, Arequipa, Huancayo, Chiclayo, Huaraz, Ica, Cerro de Pasco, Cusco, Piura

**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Huamachuco para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 0005-2024/CH de 28 de mayo de 2024.

No obstante, en el ítem 3.1.2.1 del numeral 3.1 del capítulo III correspondiente a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 30)**, se requirió un (1) rodillo tándem estático autopropulsado, conforme se detalla a continuación:

*"Capítulo III. Requerimiento*

*(...)*
*3.1.2.1. DEL EQUIPAMIENTO*
*Siendo la siguiente relación el equipo estratégico:*

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|
| *(...)* | *(...)* | *(...)* |
| *10* | ***Rodillo tándem estático*** *autopropulsado 70-100HP 8-14TON* | *1* |
| *(...)* | *(...)* | *(...)* |

*(...)*". (subrayado y énfasis agregado)

Al respecto, el rodillo tándem estático es un equipo de compactación de suelos en construcción que consiste en dos tambores cilíndricos, los cuales aplican presión mediante su propio peso para compactar los materiales, conforme su propio nombre lo señala.

En ese sentido, el compactador que alquilaría Construcciones DELHEAL S.A.C. al Consorcio Huamachuco para la ejecución de la obra, sería tipo vibratorio; sin embargo, en las bases integradas se solicitó compactador estático; la diferencia entre estos radica que mientras el compactador estático solo usa su peso propio para comprimir el suelo, el compactador vibratorio genera vibraciones de alta frecuencia para asentar las partículas del suelo[44].

Como se ha expuesto el Consorcio Huamachuco, presentó la carta de compromiso de alquiler de 27 de mayo de 2024 suscrito por Construcciones DELHEAL S.A.C., con la finalidad de acreditar el equipamiento estratégico; sin embargo, se solicitaba en las bases integradas dos (2) volquetes y solo se habría acreditado uno (1), respecto al camión imprimidor presentaría menor tracción (4x2) a la solicitada (6x2) y el compactador se solicitó estático pero el presentado seria vibratorio, situaciones que incumplieron las características del equipamiento establecido en las bases integradas; pese a ello, se continuó con la suscripción del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1.

Es importante señalar que, para la suscripción del contrato, la Subgerencia de Logística y Patrimonio a cargo de Geiner Emerson Mariños Vasquez **(Apéndice n.° 38)**, quien tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[45] y los numerales 1; 9 y 14 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones[46] de la Entidad, permitió que el Consorcio Huamachuco no acredite el equipamiento estratégico estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1, el cual refiere textualmente lo siguiente:

***"CAPITULO III***

[44] DIMEC. (5 de mayo de 2024). *Wuxi Pinnacle Mechanical Equipment Co.* Obtenido de Wuxi Pinnacle Mechanical Equipment Co.: https://acortar.link/6wTHsb
Eusebio, D. (4 de agosto de 2022). *bigrentz*. Obtenido de bigrentz: https://www.bigrentz.com/blog/types-of-compactors?srsltid=AfmBOoq0m6tAlgTzy6LpVPiO-pOiNAfgjwCbMhvaeYQ5rxObr99kFE94
*Shuanglong Machinery Co.* (12 de setiembre de 2023). Obtenido de Shuanglong Machinery Co.: https://www.machinesl.com/static-vs-vibratory-roller/

[45] Artículo 5° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

[46] Artículo 145°. Funciones específicas de la Subgerencia de Logística y Patrimonio.
1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación, adquisición de bienes, arrendamientos y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del estado, su reglamento y demás normas vigentes.
9. Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los comités especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes.
14. Cautelar el estricto cumplimiento de las Directivas y Normas de Control, n el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones que realiza la Municipalidad; observando los lineamientos para el ejercicio de control preventivo.

***REQUERIMIENTO***
*(...)*
***3.1.2.1. DEL EQUIPAMIENTO***
*(...)*
*Acreditación del equipamiento estratégico es mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".*
*Entendiéndose que se podrá presentar copias de documentos en caso de tratarse de equipos propios o leasing.*
*(...)*
*Sin perjuicio del principio de presunción de veracidad, la entidad se reserva el derecho de verificar lo informado en las propuestas para tal fin, en caso de compromiso de venta y/o alquiler se deberá consignar teléfono de contacto y mail de la entidad o empresa que proporciona los equipos. De advertirse información falsa o inexacta durante el proceso se descalificará al postor."*

Finalmente, el 3 de junio de 2024, el gerente municipal de la Entidad, Fidel Barreto Revolledo, y el representante común del Consorcio Huamachuco, Luis Heraclio García Estelita, suscribieron el contrato n.° 092-2024-MPH-A-GM **(Apéndice n.° 39)**, por el monto de S/1 310 000,00 y por el plazo de sesenta (60) días calendario.

De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.°025-2024-MPH/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el H.U. Luis Boza del distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Áncash, II etapa, se concluye que Comité de Selección reconformado[47] por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Carlitos Sipriano Sare Ramos, primer miembro suplente; y Geiner Emerson Mariños Vásquez, segundo miembro titular, no admitieron las ofertas de los postores: Génesis Contratistas Generales S.A.C., CONIESA E.I.R.L., Consorcio Boza y Jesús Ángel Córdova Espinoza, pese a que cumplieron con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, así también, en esa misma etapa calificaron dichas ofertas, pese a que no correspondía; esta situación ocasionó que se le beneficiara al postor Consorcio Huamachuco (H & M Energía y Desarrollo S.A.C. y GAREST Contratistas Generales S.A.C.) con el otorgamiento de la buena pro y que posteriormente se suscribiera el contrato n.° 092-2024-MPH-A-GM de 3 de junio de 2024.

En consecuencia, el comité de selección ocasionó que se rechace ofertas económicas más bajas (S/1 180 779,56), se favorezca con la buena pro y se contrate al Consorcio Huamachuco por el monto de S/1 310 000,00; esta situación limitó a la Entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/129 220,44.

Así también, se tiene que el órgano encargado de las contrataciones a cargo de Geiner Emerson Mariños Vasquez, subgerente de Logística y Patrimonio **(Apéndice n.° 38)**, que tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 1; 9 y 14 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[48], elaboró el contrato n.° 092-2024-MPH-A-GM **(Apéndice n° 39)** que se suscribió el 3 de junio de 2024, pese a que el Consorcio Huamachuco no cumplió con los requisitos mínimos requeridos en las bases integradas respecto al perfeccionamiento del contrato como el desagregado de gastos generales y acreditar la totalidad del equipamiento estratégico.

[47] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 213-2024-MPH-A-GM de 21 de marzo de 2024, se designó el comité de selección conformado por Luis Felipe Padilla Julca, como titular; Katherine Milady Gonzales Alva, primer miembro y Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro.

[48] Artículo 145°. Funciones específicas de la Subgerencia de Logística y Patrimonio.
1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación, adquisición de bienes, arrendamientos y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del estado, su reglamento y demás normas vigentes.
9. Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los comités especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes.
14. Cautelar el estricto cumplimiento de las Directivas y Normas de Control, n el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones que realiza la Municipalidad; observando los lineamientos para el ejercicio de control preventivo.

### 3.5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047-2024-MPH/CS-2 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL DE RIEGO DESDE MANJA-MUCHIPAMPA-QUILLPA-HUECOTO-HUAYASH, DE CENTRO POBLADO HUAYASH DISTRITO DE CULEBRAS DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", I ETAPA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2642735.

**SERVIDORES DE LA ENTIDAD FAVORECIERON AL CONSORCIO CRUZ BLANCA NO ADMITIENDO PROPUESTAS MÁS VENTAJOSAS Y OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO; Y PERFECCIONANDO EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/138 193,57.**

De la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 047-2024-MPH/CS-2 de la obra, se tiene que el Comité de Selección conformado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro; y Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 663-2024-MPH-GM de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**; actuaron contra los criterios objetivos que delimitan su actuación funcional, realizando un proceso de contratación que no aseguró una real y objetiva evaluación de las propuestas formuladas por los postores; dado que, no admitieron las ofertas de los postores: Consorcio Renovación, JZ Constructores S.A.C. y Armar Proyectos S.A.C., pese a que cumplieron con presentar los requisitos requeridos en las bases integradas; otorgando la buena pro al postor Consorcio Cruz Blanca (conformado por las empresas Inversiones Generales DYMAZ S.A.C. y Contratistas Generales Asociados GM S.A.C.); limitando a la entidad a acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/138 193,57. Vulnerando así lo señalado en los artículos 2°, 9° y 12° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 49°, 50° y 51° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y las bases integradas del procedimiento de selección.

Así también, se tiene que el órgano encargado de las contrataciones a cargo de Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y Patrimonio, que tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 1, 9 y 14 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad; elaboró el contrato n.° 005-2024-MPH-A-GM el 20 que se suscribió el 20 de enero de 2025; pese a que el Consorcio Cruz Blanca no cumplió con los requisitos mínimos requeridos en las bases integradas respecto al equipamiento estratégico y plantel profesional clave.

#### A. Admisión de ofertas

El 27 de diciembre de 2024, el Comité de Selección conformado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro; y Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro, suscribieron el Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de las ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 047-2024-MPH/CS-2 **(Apéndice n.° 41)**.

Durante esta etapa, el Comité verificó el cumplimiento de la presentación de los documentos requeridos en las bases integradas **(Apéndice n.° 42)**, de las ofertas de los siguientes postores:, Consorcio Renovación **(Apéndice n.° 43)**, JZ Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 44)**, Armar Proyectos S.A.C. **(Apéndice n.° 45)** y Consorcio Cruz Blanca **(Apéndice n.° 46)**; como resultado de dicha verificación, el Comité decidió admitir la oferta presentada por el Consorcio Cruz Blanca; y, declaró como no admitidas las ofertas de los demás postores, exponiendo la misma observación, conforme a lo siguiente:

1. **Postor: Consorcio Renovación (Apéndice n.° 43)**

***"OBSERVACIONES:***
*(1) RESPECTO AL PRECIO DE LA OFERTA, ANEXO N° 6 (FOLIOS DEL 047 AL 051), SE ADVIERTE ERRORES EN LAS UNIDADES DE MEDIDAS DE ALGUNAS SUB PARTIDAS, SE MUESTRA IMAGENES EXTRAÍDAS DE LA OFERTA:*

✓ ***SUBPARTIDAS 01.02.04.02 Y 01.02.04.03,*** *"UNIDAD DE MEDIDA INCOMPLETA"*

| | | |
|---|---|---|
| 01.02.04.01 | FILTRO PARA CAPTACION-GRAVA 19 a 40mm | m3 |
| 01.02.04.02 | FILTRO PARA CAPTACION-GRAVA DE 6 a 15 | m3 |
| 01.02.04.03 | FILTRO PARA CAPTACION GRAVA DE 2 a 4 | m3 |

*POR OTRA PARTE, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE RIGE POR EL* ***SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS*** *Y QUE EL POSTOR AL FORMULAR SU OFERTA PROPONE SUS PROPIOS PRECIOS UNITARIOS, CONSIDERANDO* ***LAS PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO, LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS CANTIDADES REFERENCIALES,*** *QUE SE VALORIZARÁN EN RELACIÓN A SU EJECUCIÓN REAL Y POR UN DETERMINADO PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO (DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF).*

*AHORA BIEN, DE LO ANTERIOR SE PRECISA QUE EL POSTOR AL FORMULAR SU OFERTA DEBIÓ HABER REVISADO NO SOLO EL PRESUPUESTO SINO TAMBIÉN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (SE MUESTRA IMAGEN EXTRAÍDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) DONDE SE DETALLA LAS UNIDADES DE MEDIDAS DE LAS SUBPARTIDAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE.*

**DESCRIPCIÓN**
Comprende los trabajos de colocación de grava seleccionada entre 6 a 15mm.

**MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN**
Se colocará la grava del filtro de acuerdo a lo indicado en los planos, para ello se utilizará grava tipo canto rodado de rio completamente limpia y de acuerdo a la granulometría especificada en los planos.

*EN ESA MISMA LÍNEA EL POSTOR AL PRESENTAR EL ANEXO N° 2 DECLARÓ BAJO JURAMENTO: "CONOCER, ACEPTAR Y SOMETERME A LAS BASES, CONDICIONES Y REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" (...)*

*ASIMISMO, (...). LA EVALUACIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL PROPIO POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS NI ASEVERADOS, Y QUE POR SÍ SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.*

*(...) CONFORME AL ARTÍCULO 60.4 DEL REGLAMENTO (...), RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL PRECIO OFERTADO U OFERTA ECONÓMICA, SE HA PREVISTO TRES SUPUESTOS SUCEPTIBLES DE SUBSANACIÓN: I) FOLIACIÓN, II) RUBRICA, Y, III) ERRORES ARITMÉTICOS. (...); SIN EMBARGO, LOS ERRORES ENCONTRADOS EN LAS SUBPARTIDAS DEL ANEXO N° 6, NO SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS DE SUBSANACIÓN.*

*(...) EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ESTÁ OBLIGADO LEGALMENTE A SOLICITAR LA*

*SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES,* ***POR LO QUE PROCEDE SU NO ADMISIÓN."*** **(Apéndice n.° 41)**

**2. Postor: JZ Constructores S.A.C. (Apéndice n.° 44)**

***"OBSERVACIONES:***

(1) *RESPECTO AL PRECIO DE LA OFERTA, ANEXO N° 6 (FOLIOS DEL 23 AL 26), SE ADVIERTE ERRORES EN LAS UNIDADES DE MEDIDAS DE ALGUNAS SUB PARTIDAS, SE MUESTRA IMAGENES EXTRAÍDAS DE LA OFERTA:*

✓ ***SUBPARTIDAS 01.02.04.02 Y 01.02.04.03,*** *"UNIDAD DE MEDIDA INCOMPLETA"*

| | | |
|---|---|---|
| 01.02.04.01 | FILTRO PARA CAPTACION - GRAVA 19 a 40mm | M3 |
| 01.02.04.02 | FILTRO PARA CAPTACION - GRAVA DE 6 a 15 | M3 |
| 01.02.04.03 | FILTRO PARA CAPTACION - GRAVA DE 2 a 4 | M3 |

*(...)"* **(Apéndice n.° 41)**

**3. Postor: Armar Proyectos S.A.C. (Apéndice n.° 45)**

***"OBSERVACIONES:***

*(...)*

(1) *ASIMISMO, EN EL PRECIO DE LA OFERTA, ANEXO N° 6 (FOLIOS DEL 14), SE ADVIERTE ERRORES EN LAS UNIDADES DE MEDIDAS DE ALGUNAS SUB PARTIDAS, SE MUESTRA IMAGENES EXTRAÍDAS DE LA OFERTA:*

✓ ***SUBPARTIDAS 01.02.04.02 Y 01.02.04.03,*** *"UNIDAD DE MEDIDA INCOMPLETA"*

| | | |
|---|---|---|
| 01.02.04.01 | FILTRO PARA CAPTACION - GRAVA 19 a 40mm | M3 |
| 01.02.04.02 | FILTRO PARA CAPTACION - GRAVA DE 6 a 15 | M3 |
| 01.02.04.03 | FILTRO PARA CAPTACION - GRAVA DE 2 a 4 | M3 |

*(...)"* **(Apéndice n.° 41)**

Tal como se ha descrito, el Comité realizó la misma observación a las ofertas presentadas por los postores Consorcio Renovación **(Apéndice n.° 43)**, JZ Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 44)** y Armar Proyectos S.A.C. **(Apéndice n.° 45)**, referida al anexo n.° 6, señalando que en las sub partidas 01.02.04.02 y 01.02.04.03 la unidad de medida estaba incompleta; cabe indicar que, la omisión de unidad de medida a la que hace referencia el Comité, corresponde a la que se consigna en la descripción de las partidas, como se aprecia a continuación:

*Dice:*

| *N° ITEM* | *PARTIDA* | *UNIDAD* | *METRADO* | *PU* | *SUB TOTAL* |
|---|---|---|---|---|---|
| *(...)* | | | | | |
| *01.02.04.02* | *FILTRO PARA CAPTACIÓN-GRAVA DE 6 A 15* | *m3* | *4.73* | *74.76* | *353.61* |
| *01.02.04.02* | *FILTRO PARA CAPTACIÓN-GRAVA DE 2 A 4* | *m3* | *5.18* | *63.31* | *327.95* |
| *(...)* | | | | | |

*Debe decir:*

| *N° ITEM* | *PARTIDA* | *UNIDAD* | *METRADO* | *PU* | *SUB TOTAL* |
|---|---|---|---|---|---|
| *(...)* | | | | | |
| *01.02.04.02* | *FILTRO PARA CAPTACIÓN-GRAVA DE 6 A 15* ***mm*** | *m3* | *4.73* | *74.76* | *353.61* |
| *01.02.04.02* | *FILTRO PARA CAPTACIÓN-GRAVA DE 2 A 4* ***mm*** | *m3* | *5.18* | *63.31* | *327.95* |
| *(...)* | | | | | |

Además, el Comité señaló en el Acta **(Apéndice n.° 41)** que el postor al formular su oferta debió revisar no solo el presupuesto sino también los planos y especificaciones técnicas, ya que en

dichos documentos se detallan las unidades de medidas de las subpartidas.

En tal sentido, la comisión auditora verificó el documento denominado *"5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"* **(Apéndice n.° 47)**, publicados en el SEACE, el cual es mencionado por el Comité en el Acta **(Apéndice n.° 41)**, observándose lo siguiente:

**Imagen n.° 70**
**Especificaciones técnicas del expediente técnico publicado en el SEACE**



**1.2.4.2. FILTRO PARA CAPTACION - GRAVA DE 6 a 15**

GRUPO CONSTRUCTOR CONSULTOR GC SAC
Rolando García Ramos
GERENTE GENERAL
DNI: N° 18131919

*ESPECIFICACIONES TECNICAS*

*EXPEDIENTE TÉCNICO:* **""MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL DE RIEGO DESDE MANJA - MUCHIPAMPA - QUIPLLA - HUECOTO - HUAYASH, DE CENTRO POBLADO HUAYASH DISTRITO DE CULEBRAS DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" (I ETAPA) CON CUI N°2642735**

194

**DESCRIPCIÓN**
Comprende los trabajos de colocación de grava seleccionada entre 6 a 15mm.

**MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN**
Se colocará la grava del filtro de acuerdo a lo indicado en los planos, para ello se utilizará grava tipo canto rodado de rio completamente limpia y de acuerdo a la granulometría especificada en los planos.

**METODO DE MEDICION**
El trabajo realizado se efectuará por Metro Cubico (m3).

**Fuente:** Especificaciones técnicas del expediente técnico publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 47).**

**Imagen n.° 71**
**Especificaciones técnicas del expediente técnico publicado en el SEACE**

**1.2.4.3. FILTRO PARA CAPTACION - GRAVA DE 2 a 4**

**DESCRIPCIÓN**
Comprende los trabajos de colocación de grava seleccionada entre 2" a 4".

**MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN**
Se colocará la grava del filtro de acuerdo a lo indicado en los planos, para ello se utilizará grava tipo canto rodado de rio completamente limpia y de acuerdo a la granulometría especificada en los planos.

**METODO DE MEDICION**
El trabajo realizado se efectuará por Metro Cubico (m3).

**Fuente:** Especificaciones técnicas del expediente técnico publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 47).**

De acuerdo con lo señalado por el Comité, las especificaciones técnicas del expediente técnico detallan la unidad de medida que debía ir consignada en las sub partidas 01.02.04.02 y 01.02.04.03; ahora bien, en la imagen n.° 70 se puede apreciar que respecto a la especificación técnica de la sub partida 01.02.04.02, el sub título indica *"FILTRO PARA CAPTACION – GRAVA DE 6 a 15"*, como se observa no precisa la unidad de medida; no obstante, en la descripción si

se detalla *"(...) entre 6 a 15 mm"*.

De otra parte, respecto a la sub partida 01.02.04.03, en la imagen n.° 71, se aprecia que el sub titulo *"FILTRO PARA CAPTACION – GRAVA DE 2 a 4"*, no consigna la unidad de medida; asimismo, en la descripción tampoco se indica la unidad de medida *"(...) entre 2" a 4"*.

Igualmente, se verificó el documento denominado *"8. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS"* **(Apéndice n.° 47)**, el cual forma parte del expediente técnico publicado en el SEACE, observándose que las sub partidas 01.02.04.02 y 01.02.04.03, no consignan la unidad de medida, como se aprecia en las siguientes imágenes:

**Imagen n.° 72**
**Análisis de precios unitarios del expediente técnico publicado en el SEACE**

**Análisis de precios unitarios**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Presupuesto | 0501016 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL DE RIEGO DESDE MANJA - MUCHIPAMPA - QUIPLLA - HUECOTO - HUAYASH, DE CENTRO POBLADO HUAYASH DISTRITO DE CULEBRAS DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" I ETAPA | | | | | |
| Subpresupuesto | 001 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CAN | | | | Fecha presupuesto | 05/06/2024 |
| 0349030004 | COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP | Hm | 1.0000 | 0.0800 | 12.71 | 1.02 |
| | | | | | | 6.27 |
| Partida | 01.02.04.02 FILTRO PARA CAPTACION - GRAVA DE 6 a 15 | | | | | |
| Rendimiento | M3/DIA MO. 100.0000 EQ. 100.0000 | | | | Costo unitario directo por : M3 | 74.76 |
| **Código** | **Descripción Recurso** | **Unidad** | **Cuadrilla** | **Cantidad** | **Precio S/** | **Parcial S/** |
| | **Mano de Obra** | | | | | |
| 0147010002 | OPERARIO | Hh | 1.0000 | 0.0800 | 27.57 | 2.21 |
| 0147010003 | OFICIAL | Hh | 2.0000 | 0.1600 | 21.68 | 3.47 |
| 0147010004 | PEON | Hh | 6.0000 | 0.4800 | 19.62 | 9.42 |
| | | | | | | 15.10 |
| | **Materiales** | | | | | |
| 0205000003 | PIEDRA CHANCADA DE 1/2" | M3 | | 1.0500 | 50.85 | 53.39 |
| | | | | | | 53.39 |
| | **Equipos** | | | | | |
| 0301010001 | HERRAMIENTAS MANUALES | %MO | | 3.0000 | 15.10 | 0.45 |
| 0348000070 | MOTOBOMBA 10 HP 4" INC. MANGUERA Y ACCESORIOS | Hm | 1.0000 | 0.0800 | 60.00 | 4.80 |
| 0349030004 | COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP | Hm | 1.0000 | 0.0800 | 12.71 | 1.02 |
| | | | | | | 6.27 |
| Partida | 01.02.04.03 FILTRO PARA CAPTACION - GRAVA DE 2 a 4 | | | | | |
| Rendimiento | M3/DIA MO. 100.0000 EQ. 100.0000 | | | | Costo unitario directo por : M3 | 63.31 |
| **Código** | **Descripción Recurso** | **Unidad** | **Cuadrilla** | **Cantidad** | **Precio S/** | **Parcial S/** |
| | **Mano de Obra** | | | | | |
| 0147010002 | OPERARIO | Hh | 1.0000 | 0.0800 | 27.57 | 2.21 |
| 0147010003 | OFICIAL | Hh | 2.0000 | 0.1600 | 21.68 | 3.47 |
| 0147010004 | PEON | Hh | 6.0000 | 0.4800 | 19.62 | 9.42 |

**Fuente:** Análisis de precios unitarios del expediente técnico publicado en el SEACE.

A su vez, de la revisión efectuada al documento denominado *"7. PRESUPUESTO DE OBRA"* del expediente técnico publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 47)**, se advierte que las sub partidas 01.02.04.02 y 01.02.04.03, no consignan la unidad de medida, observada por el Comité, como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen en página siguiente**

**Imagen n.° 73**
**Presupuesto de obra del expediente técnico publicado en el SEACE**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 01.02.04 | FILTROS | | |
| 01.02.04.01 | FILTRO PARA CAPTACION - GRAVA 19 a 40mm | M3 | 11.22 |
| 01.02.04.02 | FILTRO PARA CAPTACION - GRAVA DE 6 a 15 | M3 | 4.73 |
| 01.02.04.03 | FILTRO PARA CAPTACION - GRAVA DE 2 a 4 | M3 | 5.16 |
| 01.02.04.04 | MATERIAL FILTRANTE - FINO | M3 | 18.27 |
| 01.02.04.05 | SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL | M2 | 165.70 |

GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR GF SAC
GERENTE
DNI: Nº 18131919

**Fuente:** Presupuesto de obra del expediente técnico publicado en el SEACE.

Es así que, de la revisión de los documentos que conforman el expediente técnico, se ha evidenciado que solo el documento denominado *"5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"* **(Apéndice n.° 47)**, consigna la unidad de medida *"mm" en la descripción de la sub partida* 01.02.04.02; no obstante, con respecto a la sub partida 01.02.04.03, no se ha precisado la unidad de medida.

Igualmente, en los documentos denominados: *"7. PRESUPUESTO DE OBRA" y "8. ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS* **(Apéndice n.° 47)**, tampoco se advierte que dichas sub partidas consignen la unidad de medida *"mm"*.

Por lo tanto, se corrobora que, si bien el Comité en el Acta señaló que el postor al formular su oferta debió revisar no solo el presupuesto sino también los planos y especificaciones técnicas; además, que debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes; sin embargo, es importante recalcar que los documentos que conforman el expediente técnico **(Apéndice n.° 47)**, no fueron precisos, en consignar la unidad de medida "mm" en las sub partidas observadas por el Comité.

Tal situación, no exige a que los postores presenten en las subpartidas del anexo n.° 6 las unidades de medida, en todo caso correspondería a un error de forma que no alteraba el precio de la oferta; por lo tanto, ante esta divergencia entre las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra, el comité debió requerir la subsanación de las ofertas.

Al respecto, es preciso traer a colación la Resolución n.° 3293-2023-TCE-S3, la cual indica: *"(...) este Colegiado considera que la omisión de las palabras "para techo" en la sub partida 2.3.3.6.2 del Desagregado del presupuesto (...) de la oferta del Impugnante es un error formal que puede ser subsanado."*

Asimismo, la mencionada resolución precisa: *"Es pertinente tener en cuenta que la imposibilidad de subsanar la información referida al precio u oferta económica no debe entenderse como toda aquella contenida en el Anexo N.° 6, sino la que abarca el precio y la que tiene incidencia en esta (como la inclusión del IGV, por ejemplo)".*

En este punto, corresponde señalar que conforme el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", dispone que: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita a cualquier postor que* ***subsane alguna omisión*** *o corrija algún error material o formal de los documentos presentados,* ***siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta****".*

Concluyendo entonces que, el Comité no consideró que la omisión de la unidad de medida "mm" las sub partidas 01.02.04.02 y 01.02.04.03, descritas en los documentos que forman parte del expediente técnico, indujo a que los postores Consorcio Renovación, JZ Constructores S.A.C. y Armar Proyectos S.A.C., también omitieran dicha unidad de medida en sus ofertas; pese a ello,

el Comité no solicitó la subsanación de dicha omisión.

De otra parte, en el Acta **(Apéndice n.° 41)**, el Comité también efectuó la siguiente observación a la oferta del postor Armar Proyectos SAC, conforme a lo siguiente:

> *"(1) RESPECTO AL PRECIO DE LA OFERTA, ANEXO N° 6 (FOLIO 14), SE ADVIERTE QUE LA PARTIDA 01.02.05.01 SE ENCUENTRA ILEGIBLE EN RELACIÓN CON EL METRADO (LO QUE DIFICULTA SU CORRECTA VISUALIZACIÓN), CONTRARIO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.7 DEL CAPITULO I DE LA SECCIÓN GENERAL DE LAS BASES INTEGRADAS DONDE PREVÉ QUE EL PARTICIPANTE AL PRESENTAR SU OFERTA DEBE VERIFICAR ANTES DE SU ENVÍO, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE EL ARCHIVO PUEDA SER DESCARGADO **Y SU CONTENIDO SEA LEGIBLE**. (LO SUBRAYADO Y RESALTADO ES AGREGADO)*
> *AHORA, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE, INCLUSO, LUEGO DE HABER AMPLIADO LA IMAGEN DE LA PARTIDA, NO PUEDE IDENTIFICARSE, CON CLARIDAD LA PARTIDA DE LA MISMA, LO QUE IMPIDE CONOCER CON CERTEZA EL METRADO, SE MUESTRA DE LA IMAGEN EXTRAÍDA DE LA OFERTA:*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 01.02.05.01 | SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO 160 mm X 6 MTS. CL 10 UF-KM (INC.ANILLOS) | m | 21.20 |

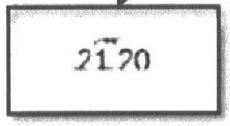
> *EN ESA MISMA LÍNEA, COMO YA SE SEÑALÓ EN UN PÁRRAFO ANTERIOR NO ES FUNCIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN INTERPRETAR Y/O INFERIR INFORMACIÓN QUE OBRE EN LA OFERTA DE LOS POSTORES; POR ENDE, NO PUEDE ASUMIR HECHOS QUE NO SE DESPRENDEN DE FORMA CLARA, EXPRESA Y FEHACIENTEMENTE DE LA OFERTA, PUESTO QUE ELLO PODRÍA GENERAR RIESGOS A LA ENTIDAD, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL; TAMPOCO PUEDE CORREGIR ERRORES O SALVAR AMBIGÜEDADES QUE SE PRESENTEN EN LA OFERTA DE LOS POSTORES, YA QUE ELLO IMPLICARÍA ATENTAR CONTRA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO.* **(Apéndice n.° 41)**

Respecto, a la observación realizada por el Comité, se revisó la oferta del postor Armar Proyectos S.A.C. **(Apéndice n.° 45)**, y se verificó que aunque no se aprecia de manera clara, si es posible identificar el número del metrado 21,20m de la sub partida 01.02.05.01 *"SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO 160mm X 6 MTS.CL.10 UF-KM (INC. ANILLOS)"*; el cual ha sido corroborado al efectuar el cálculo entre 21,20m que corresponde a los metrados y S/31,22 del precio unitario, obtenido como resultado en el parcial el monto de S/661,86, como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 74**
**Observación efectuada por el comité en el acta**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 01.02.05.01 | SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO 160 mm X 6 MTS. CL 10 UF-KM (INC.ANILLOS) | m | 21.20 | 31.22 | 661.86 |

**Fuente:** Oferta presentada por el postor Armar Proyectos S.A.C.




Asimismo, en el Acta **(Apéndice n.° 41)** el Comité también mencionó que, pese a que amplió el documento no identificó claramente la partida, lo que le impidió conocer con certeza el metrado; sin embargo, en la imagen anterior, la comisión auditora amplió la imagen, denotándose que sí es posible identificar los dígitos 21,20m; por lo tanto, el Comité observó un hecho que no correspondía.

Como se ha expuesto, el Comité no admitió las ofertas de los postores Consorcio Renovación,

JZ Constructores S.A.C. y Armar Proyectos S.A.C., por la omisión de la unidad de medida *"mm"* en la descripción de las sub partidas 01.02.04.02 y 01.02.04.03 del Anexo n.° 6; no obstante, no consideró que los mismos documentos del expediente técnico **(Apéndice n.° 43)**, indujeron a la omisión de los postores; además de ello, no admitió la oferta del postor Armar Proyectos S.A.C., señalando que los metrados de una partida eran ilegibles; sin embargo, se ha podido verificar que si es posible identificar los dígitos *"21,20"*.

Por lo tanto, los motivos expuestos por el Comité en el Acta no fueron suficientes para declarar a las ofertas como no admitidas, por el contrario, debió solicitar la subsanación de las ofertas ya que con su proceder limitaron la participación de los postores que cumplieron conforme a las bases; acciones efectuadas por el Comité que favorecieron con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Cruz Blanca, el cual está conformado por las empresas Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. e Inversiones Generales DYMAZ S.A.C.

**B. Evaluación de ofertas**

Del Acta **(Apéndice n.° 41)** se desprende que el Comité solo admitió la oferta del postor Consorcio Cruz Blanca **(Apéndice n.° 46)**; por lo que, en la etapa de evaluación le otorgó el máximo puntaje y una bonificación MYPE de 5%.

En consecuencia, el Comité al no solicitar la subsanación de las ofertas de los postores Consorcio Renovación, JZ Constructores S.A.C. y Armar Proyectos S.A.C., limitó a la Entidad a acceder a una oferta más ventajosa; toda vez que los postores Consorcio Renovación y JZ Constructores S.A.C. presentaron propuestas económicas más ventajosas.

**C. Calificación de las ofertas**

Respecto a la etapa de calificación de ofertas, el sub numeral 2.2.1.2. del numeral 2.2. contenido de las ofertas del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 42)** precisa: *"Incorporar en la oferta los documentos que acreditan **"Requisitos de calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases."*

En esta etapa, el Comité determinó que el postor Consorcio Cruz Blanca, como único postor que pasó la etapa de evaluación de ofertas, cumplió con presentar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 41)**.

Sin embargo, como se ha expuesto anteriormente, el Comité al no haber solicitado la subsanación de sus ofertas a los postores Consorcio Renovación, JZ Constructores S.A.C. y Armar Proyectos S.A.C., impidió que continúen las etapas de evaluación y calificación de ofertas; por tal motivo, la comisión auditora revisó los requisitos de calificación de las ofertas que no fueron admitidas por el Comité, obteniendo los resultados siguientes:

**Cuadro n.° 25**
**Verificación efectuada por la comisión de control de los requisitos de calificación a las ofertas que debieron ser admitidas y evaluadas**

| Postor | B. Experiencia del postor en la especialidad | | Verificación de los requisitos | |
|---|---|---|---|---|
| Consorcio Cruz Blanca (Apéndice n.° 46) | B.1 | Presenta el anexo n.° 10 | Presenta | Califica |
| | B.2 | Acreditación de monto facturado acumulado equivalente a una vez (1) el valor referencial | 3,746,854.86 | (*) |
| Consorcio Renovación (Apéndice n.° 43) | B.1 | Presenta el anexo n.° 10 | Presenta | Califica |
| | B.2 | Acreditación de monto facturado acumulado equivalente a una vez (1) el valor referencial | 3,109,761.72 | (**) |
| JZ Constructores | B.1 | Presenta el anexo n.° 10 | Presenta | Califica |

| Postor | B. Experiencia del postor en la especialidad | | Verificación de los requisitos | |
|---|---|---|---|---|
| S.A.C. (Apéndice n.° 44) | B.2 | Acreditación de monto facturado acumulado equivalente a una vez (1) el valor referencial | 3,830,219.74 | Califica |
| Armar Proyectos S.A.C. (Apéndice n.° 45) | B.1 | Presenta el anexo n.° 10 | Presenta | Califica |
| | B.2 | Acreditación de monto facturado acumulado equivalente a una vez (1) el valor referencial | 14,496,198.13 | Califica |

**Fuente:** Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 047-2024-MPH/CS-2.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

(*) Con respecto a la experiencia n.° 2 presentada por el Consorcio Cruz Blanca **(Apéndice n.° 46)**, se evidencia que existe una diferencia de S/32,00 del Consorcio Cruz Blanca, ya que en el Anexo n.° 10 consignó el importe de S/1 421 325,23; no obstante, de acuerdo al cálculo efectuado por la comisión auditora, el monto correcto es S/1 421 293,33; sin embargo, el Comité no efectuó observación alguna.

**Imagen n.° 75**
**Anexo n.° 10 de la oferta del Consorcio Cruz Blanca**

**ANEXO Nº 10**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

**Señores**
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 047-2024-MPH/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA**
**Presente.-**

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

| Nº | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | Nº CONTRATO | FECHA DEL CONTRATO | FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA | EXPERIENCIA PROVENIENTE DE: | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY | "REHABILITACION DEL CANAL LECHERAL EN EL SECTOR LECHERAL DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CODIGO DE INVERSION N°2527154 | N°035-2021-MPH/GM | 13/12/2021 | 9/06/2022 | - | SOLES | S/ 1,147,090.29 | - | S/ 1,147,090.29 |
| 2 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY | "REHABILITACION DEL CANAL DE RIEGO CUZ CUZ EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CODIGO DE INVERSION N°2530998 | N°041-2021-MPH/GM | 21/12/2021 | 25/08/2022 | - | SOLES | S/ 1,421,325.23 | - | S/ 2,568,415.52 |
| 3 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA | REHABILITACION DEL CANAL SAN FRANCISCO EN EL SECTOR SAN FRANCISCO (PROGRESIVA 0+00-1+450), DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2547570 | N°001-2022-MPC/GM | 5/12/2022 | 27/11/2023 | - | SOLES | S/ 1,178,439.34 | - | S/ 3,746,854.86 |
| | | | | | | | TOTAL | | | S/ 3,746,854.86 |

Huarmey, 26 de diciembre del 2024

CONSORCIO CRUZ BLANCA
.....
JERARSA FLORES OLIVER CHARLES
REPRESENTANTE COMÚN
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

**Fuente:** Oferta del Consorcio Cruz Blanca **(Apéndice n.° 46)**.

(**) El Consorcio Renovación, en el Anexo n.° 10 de su oferta **(Apéndice n.° 43)** declaró una experiencia adquirida por un monto facturado acumulado de **S/3 109 761,72**, correspondiente al 90% del monto del contrato n.° 139-2018-MINAGRI-PSI (S/3 455 290,80); al respecto, es importante precisar que el monto del contrato, comprende el costo de ejecución de la obra por S/3 328 135,60 y elaboración del expediente técnico por S/127 155,20; además, el postor presentó la Resolución Jefatural n.° 109-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de 21 de setiembre de 2020, que aprueba la liquidación del Contrato n.° 139-2018-MINAGRI-PSI para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de obra, en dicha resolución se determinó el monto final de S/3 592 396,13 por la ejecución de obra; en ese sentido, el postor debió consignar el 90% de este monto, resultando la suma de S/3 233 153,52.

**Imagen n.° 76**
**Anexo n.° 10 de la oferta del consorcio renovación**

**ANEXO N° 10**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores.
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 047-2024-MPH/CS-2**
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO | FECHA DEL CONTRATO | FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA | EXPERIENCIA PROVENIENTE DE: | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO-PSI. | EJECUCION DE OBRA | N°139-2018-MINAGRI- PSI | 06/12/2018 | 02/09/2020 | CODETECH S.A.C | SOLES | 3,455,290.80 Part. (90%) | | 3,109,761.72 |
| TOTAL | | | | | | | | | | 3,109,761.72 |

Huaraz 26 de Diciembre del 2024

CONSORCIO RENOVACION
JOHNNY JAVIER YANAC SUAREZ
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 31631062

JOHNNY JAVIER YANAC SUAREZ
CONSORCIO "RENOVACION"
REPRESENTANTE COMUN.
DNI N°31631062

**Fuente:** Oferta del Consorcio Renovación **(Apéndice n.° 43)**.

Como se aprecia en la imagen anterior, si bien el postor consignó en su Anexo n.° 10, como monto facturado acumulado, el 90% del importe del contrato (S/3 109 761.72), cuando debió consignar el 90% del monto de la liquidación final de la ejecución de la obra (S/3 233 153,52); dicho error no implica que su oferta pudiera ser descalificada; al respecto, es preciso traer a colación la Resolución n.° 802-2025-TCE-S4 de 6 de febrero de 2025, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) de acuerdo a las bases integradas, si bien se requiere la presentación del Anexo N° 10, correspondiente a un cuadro de resumen de la experiencia del postor en la especialidad, dicho documento por sí solo no es determinante para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, puesto que de acuerdo a las referidas bases, esta se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obras; o (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el cómo el monto total que implicó su ejecución."*

De lo indicado en la mencionada Resolución, el postor Consorcio Renovación, en su oferta, para acreditar su experiencia en la especialidad presentó la siguiente documentación **(Apéndice n.° 43)**:

- Contrato n.° 139-2018-MINAGRI-PSI suscrito el 6 de diciembre de 2018, entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Consorcio Ancash 1, conformado, entre otros, por la empresa Corporation of development and technology S.A.C., con el 90% de participación; por el monto de S/3 455 290,80 el cual comprende el costo de ejecución de la obra por **S/3 328 135,60** y elaboración del expediente técnico por S/127 155,20; y por el plazo de ejecución de obra de 70 días calendario.
- Contrato de Consorcio suscrito el 19 de noviembre de 2018
- Resolución Jefatural n.° 109-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de 21 de setiembre de 2020, que acredita que la obra fue culminada y el monto final de su ejecución fue de **S/3 592 396,13.**

Por lo tanto, la documentación analizada acredita válidamente la experiencia del postor, conforme a lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección.

De lo expuesto, los postores Consorcio Renovación, JZ Constructores S.A.C. y Armar Proyectos S.A.C., presentaron el Anexo n.° 10 y los respectivos documentos que acreditan su experiencia en la especialidad, tal como establece las bases integradas; la comisión auditora, advierte que dichas ofertas cumplen con los requisitos de calificación. Es importante mencionar que, las propuestas de la Empresa JZ Constructores **(Apéndice n.° 44)** y Consorcio Renovación **(Apéndice n.° 43)**, presentaron menores ofertas económicas; sin embargo, el Comité solo admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Cruz Blanca conformado por las empresas

Inversiones Generales DYMAZ S.A.C. y Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., pese a que su propuesta económica era más alta, esta situación limitó a la entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/138 193,57.

**Cuadro n.° 26**
**Diferencia económica entre las ofertas**

| N° de orden de prelación | Nombre o Razón social del postor | Puntaje total | Resultado de calificación | Monto ofertado | Diferencia económica |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | JZ Constructores S.A.C. | 105,00 puntos | Calificada | 2 487 484,42 | |
| 2 | Consorcio Renovación | 105,00 puntos | Calificada | 2 487 484,42 | **138 193,57** |
| **3** | **Consorcio Cruz Blanca** | **99,48 puntos** | **Calificada** | **2 625 677,99** | |
| 4 | Armar Proyectos S.A.C. | 93,81 puntos | Calificada | 2 651 548,94 | |

**Fuente:** Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 047-2024-MPH//CS-2.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

## D. Otorgamiento y consentimiento de la buena pro

El 27 de diciembre de 2024, el Comité conformado por Luis Felipe Padilla Julca, Pool Gabriel Chanava Moreno y Amner Pool Alayo Guimaray, presidente, primer y segundo miembros titulares **(Apéndice n.° 40)**, respectivamente, otorgaron la buena pro al Consorcio Cruz Blanca, conformado por las empresas Inversiones Generales DYMAZ S.A.C. y Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. **(Apéndice n.° 41)**.

De otro lado, a través del SEACE se verificó que el 9 de enero de 2025, se registró el consentimiento de la buena pro.

## E. Perfeccionamiento del contrato

Mediante carta n.° 001-2025-CCHZF/RC de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, el representante común, Clever Charles Zegarra Flores, presentó los documentos para perfeccionar el contrato; sin embargo, a través de correo electrónico, el sub gerente de Logística, Amner Pool Alayo Guimaray[49], le notificó al representante común del Consorcio Cruz Blanca, Clever Charles Zegarra Flores, la carta n.° 003-2025-MPH-SGLYP de 16 de enero de 2025, en ella le comunicaron que debía efectuar la subsanación de los siguientes documentos:

> *"1. Actualizar la fecha de los **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS** a folios 105, fecha semejante a la presentación en la oferta.*
> *2. Actualizar la fecha de **PRESUPUESTO** a folios 075, puesto que cuenta con fecha 05//06/2024.*
> *3. De la misma manera subsanar la constancia de trabajo de la especialista en Arqueología a folios 01- dado que lo consignado en el expediente no está consignado como requisito en las bases integradas."*

En atención a ello, el 17 de enero de 2025, el representante común del Consorcio, remitió la carta n.° 003-2025-CCHZF/RC **(Apéndice n.° 48)**, adjuntando la respectiva subsanación de documentos.

De modo que, la comisión auditora procedió a efectuar la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Cruz Blanca para el perfeccionamiento del contrato; así como los requisitos de calificación que se acreditan para la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[49] Contrato administrativo de servicios n.° 008-2025-MPH-A-GM de 2 de enero de 2025.

**1. Con respecto al equipamiento estratégico**

El literal A.1. del numeral 3.2. del capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 42)** establece la relación del equipo requerido, como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 27**
**Acreditación del equipamiento estratégico del Consorcio Cruz Blanca**

| Equipamiento estratégico | | | Cumple | | N° de Documento | Fecha | Razón social consignada en el documento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Descripción | Unid. | Si | No | | | |
| 2 | **Miras y jalones** | 1 | | X | FE N° E001-339 **(*)** | 12/04/2022 | Inversiones Generales DYMAZ S.A.C. |
| 3 | **Pistola eléctrica de termofusión** | 1 | | X | FE N° F001-18295 **(**)** | 04/12/2024 | Inversiones Generales DYMAZ S.A.C. |

**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Cruz Blanca para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 001 y 003-2025-CCHZF/RC de 15 y 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**(*)** Para acreditar las MIRAS Y JALONES requeridos dentro del equipamiento estratégico, el Consorcio Cruz Blanca presentó la Factura Electrónica E001-339 de 12 de abril de 2022, emitida por Farro Samame Mariell Yanina, con RUC N° 10437131304 **(Apéndice n.° 48)**; sin embargo, a través del portal web de la SUNAT, se consultó la validez del comprobante de pago, resultando lo siguiente: *"La Factura Electrónica E001-339 no existe en los registros de SUNAT"*; tal como se evidencian en las imágenes siguientes:

**Imagen n.° 77**
**Factura electrónica presentada para acreditar las miras y jalones**

**FARRO SAMAME MARIELL YANINA**
JR. ANTONIO RAYMONDI 190 CENTRO COMERCIAL POLVOS A INT. 21
PASAJE 24, BLOCK 57 1ER PISO
LA VICTORIA - LIMA - LIMA

**FACTURA ELECTRONICA**
**RUC: 10437131304**
**E001-339**

Fecha de Emisión : **12/04/2022**
Forma de pago: Contado
Señor(es) : **INVERSIONES GENERALES DYMAZ S.A.C.**
RUC : **20604328269**
Establecimiento del Emisor : **JR. ANTONIO RAYMONDI 190 ---- CENTRO COMERCIAL POLVOS A INT. 21 PASAJE 24, BLOCK 57 1ER PISO LIMA-LIMA-LA VICTORIA**
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación :

| Cantidad | Unidad Medida | Descripción | Valor Unitario | ICBPER |
|---|---|---|---|---|
| 2.00 | UNIDAD | MIRAS | 320.00 | 0.00 |
| 2.00 | UNIDAD | JALONES | 200.00 | 0.00 |

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

**SON: MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 20/100 SOLES**

| | |
|---|---|
| Sub Total Ventas : | S/ 1,040.00 |
| Anticipos : | S/ 0.00 |
| Descuentos : | S/ 0.00 |
| Valor Venta : | S/ 1,040.00 |
| ISC : | S/ 0.00 |
| IGV : | S/ 187.20 |
| ICBPER : | S/ 0.00 |
| Otros Cargos : | S/ 0.00 |
| Otros Tributos : | S/ 0.00 |
| Monto de redondeo : | S/ 0.00 |
| Importe Total : | S/ 1,227.20 |

*Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.*

CONSORCIO CRUZ BLANCA
ZEGARRA FLORES CLEVER CHARLES
DNI N° 42000614
REPRESENTANTE COMUN

**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Cruz Blanca para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 001-2025-CCHZF/RC de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.

**Imagen n.° 78**
**Consulta de validez de comprobante de pago electrónico**

Consulta de Validez del CPE https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm

**Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico**

Resultado de la Consulta
La Factura Electrónica E001-339 no existe en los registros de SUNAT.

**Fuente:** https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm, consulta efectuada el 4 de marzo de 2025.

De igual manera, a través del portal web de la SUNAT, se efectuó la consulta individual de comprobante de pago, obteniendo como resultado de la búsqueda, el estado de comprobante "NO EXISTE".

**Imagen n.° 79**
**Consulta individual de comprobante de pago**

4/3/25, 10:35 ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta

**CONSULTA INDIVIDUAL DE COMPROBANTES DE PAGO**

A través de esta opción puede consultar la validez de determinados comprobantes de pago.

- Se recuerda que los Comprobantes de Pago Electrónicos pueden ser informados a SUNAT dentro del plazo establecido según normativa vigente.
- En el caso de Comprobantes de Pago Físicos se valida que esté autorizado por SUNAT y la fecha de emisión permite validar la condición y estado del RUC

| | | |
|---|---|---|
| **Número de RUC del emisor** * | : | 10437131304 |
| **Tipo de comprobante** * | : | Factura |
| **Serie y número de comprobante** * | : | E001 - 339 |
| **Tipo y número de documento del receptor** | : | RUC - 20604328269 |
| **Fecha de emisión** * | : | 12/04/2022 |
| **Importe total** ** | : | 1227.20 |

Los campos con (*) son obligatorios
Los campos con (**) son obligatorios para comprobantes electrónicos

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda

Estado del comprobante a la fecha de la consulta :
NO EXISTE

Estado del contribuyente a la fecha de emisión :
-

Condición de domicilio a la fecha de emisión: :
-

**Fuente:** https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta, consulta efectuada el 4 de marzo de 2025.

En consecuencia, se advierte que la Factura Electrónica N° E001-339 presentada por el

Consorcio Cruz Blanca **(Apéndice n.° 48)**, no existe; toda vez, que no se ha encontrado en los registros de la SUNAT.

Aunado a ello, mediante oficio n.° 026-2025-CG/OC2911-AC001 de 4 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora requirió a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, confirme el resultado de la consulta de validez de la factura electrónica E001-339.

En atención a ello, mediante oficio n.° 12998-2025-SUNAT/7E8000 de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, Christian Orlando Contreras Alva, gerente (e) de Servicios al Contribuyente de la Intendencia de Lima comunicó la anulación de la operación vinculada a la citada factura electrónica, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.° 80**
**Anulación de la Operación correspondiente a la Factura Electrónica N° E001-339**

En relación con la información de la Factura Electrónica solicitada en su pedido le informamos lo siguiente:

| Nro. Factura Electrónica | Receptor | NCE de Anulación de la Operación | Fecha de Emisión | Fecha de Rechazo |
|---|---|---|---|---|
| E001 - 339 | 20604328269 - INVERSIONES GENERALES DYMAZ S.A.C. | Si | 12/04/2022 | 0 |

Cabe señalar que, conforme a lo indicado en el cuadro anterior el contribuyente mencionado ha emitido la siguiente Nota de Crédito Electrónica vinculada a la Factura Electrónica consultada:

| Nro. CPE - Nota de Crédito Electrónica | Tipo de Nota de Crédito | Nro. de Factura Asociada a la Nota de Crédito | Receptor | Fecha de Emisión |
|---|---|---|---|---|
| E001 - 17 | Anulación de la Operación | E001 - 339 | 20604328269 - INVERSIONES GENERALES DYMAZ S.A.C. | 14/05/2022 |

**Fuente:** Oficio n.° 12998-2025-SUNAT/7E8000 de 5 de setiembre de 2025

En ese sentido, la Factura Electrónica N° E001-339 no acredita la disponibilidad de las miras y jalones; toda vez que, la factura emitida el 12 de abril de 2022, fue anulada la operación el 14 de mayo de 2022 mediante Nota de Crédito Electrónica E001-17.

(**) De otra parte, el Consorcio Cruz Blanca para acreditar la disponibilidad de la PISTOLA ELÉCTRICA DE TERMOFUSIÓN y el MARTILLO NEUMÁTICO DE 24 KG, presentó la Factura Electrónica F001-18295 de 04 de diciembre de 2024; emitida por la empresa Maquimax.pe. E.I.R.L., con RUC N° 20608299735 **(Apéndice n.° 48)**; no obstante, de la revisión física del mencionado comprobante se advierte que el Consorcio presentó la misma factura con diferente información (folios n.os 53 y 68), como se muestra a continuación:

**Imágenes en página siguiente**

**Imagen n.° 81**
**Factura electrónica F001-18295, correspondiente al folio n.° 53**

000053

MAQUIMAX

MAQUIMAX.PE.EIRL RUC 20608299735
Avenida Cesar Vallejo Nro. 1084
Urb. Aranjuez | Trujillo | Trujillo

**Factura electrónica F001-00018295**

**Cliente:**
INVERSIONES GENERALES DYMAZ S.A.C.
RUC
20604328269
CAR. RETAMAS NRO. S\/N PUEBLO CHILIA LA LIBERTAD PATAZ CHILLIA

| Fecha de factura: | Fecha de vencimiento: | Origen: |
|---|---|---|
| 06/12/2024 | 06/12/2024 | S12085 |

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO CON IGV | SUBTOTAL POR PRODUCTO CON IGV |
|---|---|---|---|
| [HR5212C] MARTILLO NEUMATICO DE 24 KG HR5212C MAKITA SERIE: 191794E | 1,00 | 2.850,00 | S/ 2.850,00 |
| [NMT2/10] CABLE VULCANIZADO 2X10 AWG INDECO | 1,00 | 1.085,00 | S/ 1.085,00 |
| [S248] ENCHUFE 16AMP 2P+TE AZUL MACHO STRONGER | 2,00 | 17,00 | S/ 34,00 |
| [S510] TOMACORRIENTE AEREO HEMBRA 16AMP 2P+T AZUL STRONGER | 2,00 | 23,00 | S/ 46,00 |

| | |
|---|---|
| Base imponible | S/ 3.402,53 |
| IGV de S/ 3.402,53 | S/ 612,47 |
| Total | S/ 4.015,00 |

FORMA DE PAGO: INTERBANK OP. 0666464

SON: CUATRO MIL QUINCE Y 00/100 SOLES

CONSORCIO CRUZ BLANCA
REPRESENTANTE COMÚN

ventas@maquimax.pe www.maquimax.pe Fijo: 044-427402 Cel/Whatsapp: 949917061

Página: 1/1

**Imagen n.° 82**
**Factura electrónica F001-18295, correspondiente al folio n.° 68**

000063

MAQUIMAX

MAQUIMAX.PE.EIRL RUC 20608299735
Avenida Cesar Vallejo Nro. 1084
Urb. Aranjuez | Trujillo | Trujillo

**Factura electrónica F001-00018295**

**Cliente:**
INVERSIONES GENERALES DYMAZ S.A.C.
RUC
20604328269
CAR. RETAMAS NRO. S\/N PUEBLO CHILIA LA LIBERTAD PATAZ CHILLIA

| Fecha de factura: | Fecha de vencimiento: | Origen: |
|---|---|---|
| 04/12/2024 | 04/12/2024 | S12085 |

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO CON IGV | SUBTOTAL POR PRODUCTO CON IGV |
|---|---|---|---|
| PISTOLA TERMOFUSORA INDUSTRIAL 1500W GASFITERIA POLIFUSIÓN TOTAL - TT328151 | 1,00 | 270,00 | S/ 270,00 |

| | |
|---|---|
| Base imponible | S/ 228,81 |
| IGV de S/ 228,81 | S/ 41,19 |
| Total | S/ 270,00 |

FORMA DE PAGO: INTERBANK OP. 0666464

SON: DOCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES

CONSORCIO CRUZ BLANCA
REPRESENTANTE COMÚN

ventas@maquimax.pe www.maquimax.pe Fijo: 044-427402 Cel/Whatsapp: 949917061

Página: 1/1

**Fuente:** Documentos presentados por el Consorcio Cruz Blanca para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 001-2025-CCHZF/RC de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V° B° ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - V° B° JEFE OCI

000110

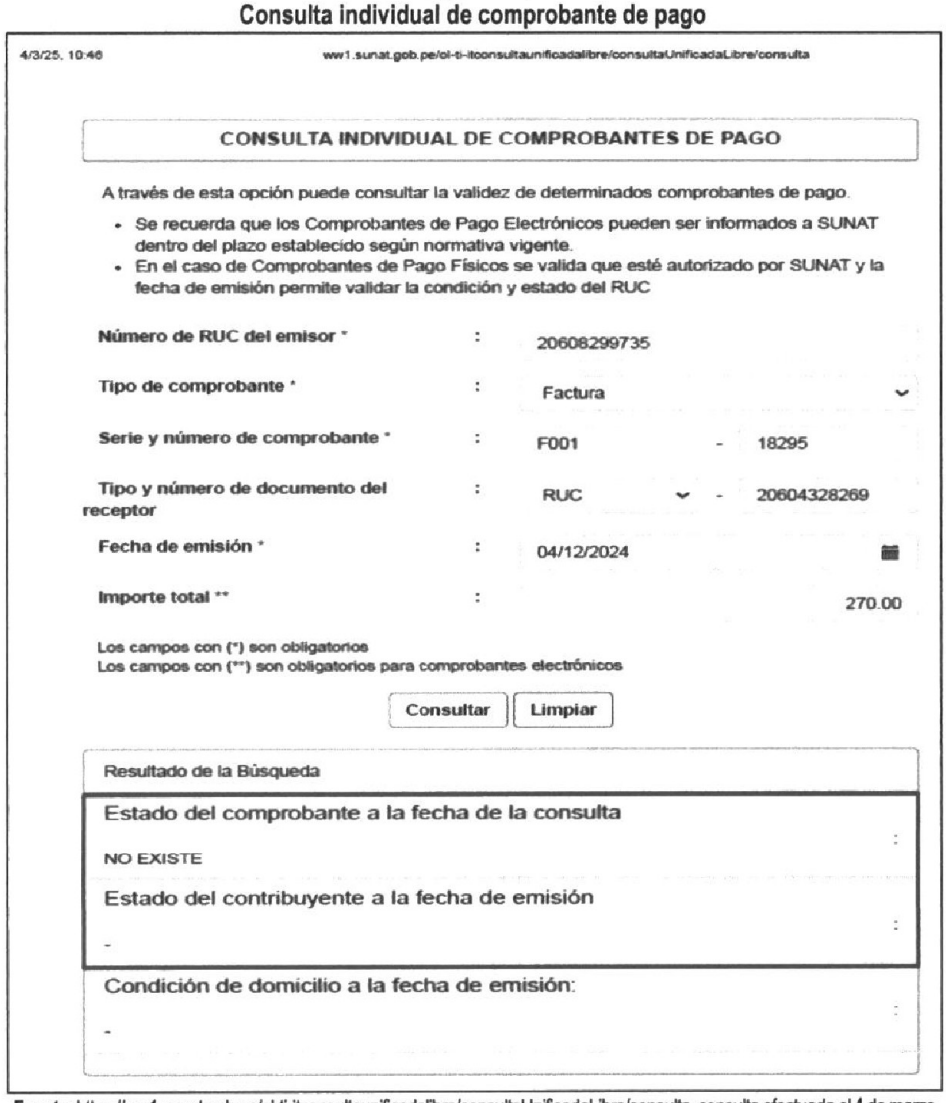
A través de portal web de la SUNAT, se corroboró que la Factura Electrónica F001-18295, de la imagen n.° 82, no existe en los registros de SUNAT, como se aprecia a continuación:

**Imagen n.° 83**
**Consulta de validez de comprobante de pago electrónico**




**Fuente:** https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm, consulta efectuada el 4 de marzo de 2025.

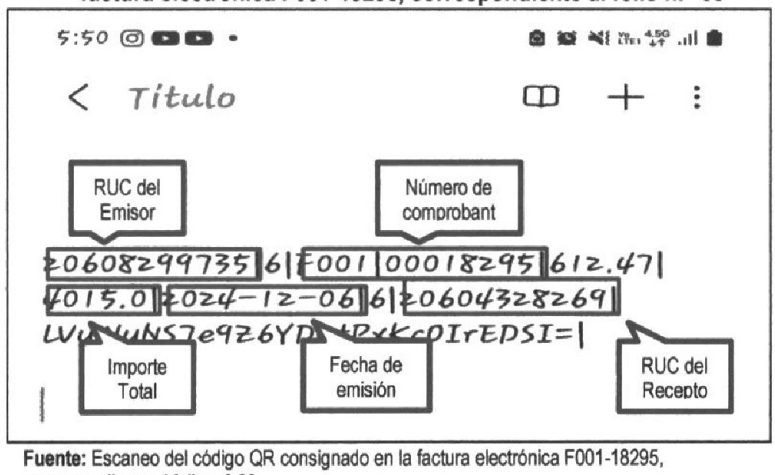
**Imagen n.° 84**
**Consulta individual de comprobante de pago**




**Fuente:** https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta, consulta efectuada el 4 de marzo de 2025.

Cabe precisar, que además se efectuó el escaneo el código QR, consignado en la Factura Electrónica F001-18295 del folio n.° 68, y se obtuvo como resultado la información consignada en la Factura Electrónica del folio n.° 53, como puede verse:

**Imagen n.° 85**
**Información obtenida del escaneo del código QR consignado en la factura electrónica F001-18295, correspondiente al folio n.° 68**




**Fuente:** Escaneo del código QR consignado en la factura electrónica F001-18295, correspondiente al folio n.° 68

En ese sentido, la factura válida y encontrada en los registros de SUNAT, correspondería a la del folio n.° 53; por lo tanto, se ha evidenciado que la factura del folio n.° 68, es un comprobante de pago presuntamente adulterado por el postor, y presentado para acreditar la disponibilidad de la pistola eléctrica de termofusión.

Como se ha expuesto el Consorcio Cruz Blanca, se habría valido de (2) dos facturas adulteradas para acreditar la disponibilidad de equipos requeridos en las bases integradas, con la finalidad de beneficiarse con la suscripción del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 047-2024-MPH/CS-2 segunda convocatoria.

Es importante señalar que, para la suscripción del contrato, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio a cargo de Amner Pool Alayo Guimaray **(Apéndice n.° 50)**, quien tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[50] y los numerales 1; 9 y 14 del artículo 145 del Reglamento de Organización y Funciones[51] de la Entidad, no observó que el Consorcio Cruz Blanca presentó dos (2) veces el mismo número de factura con contenido distinto, con lo cual no acreditó el equipamiento estratégico estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 047-2024-MPH/CS-2, el cual refiere textualmente lo siguiente:

> ***"CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> *(...)*
> ***3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***
> ***3.1.2.1. DEL EQUIPAMIENTO***
> *(...)*

[50] Artículo 5° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

[51] Artículo 145°. Funciones específicas de la Subgerencia de Logística y Patrimonio.
1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación, adquisición de bienes, arrendamientos y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del estado, su reglamento y demás normas vigentes.
9. Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los comités especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes.
14. Cautelar el estricto cumplimiento de las Directivas y Normas de Control, n el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones que realiza la Municipalidad; observando los lineamientos para el ejercicio de control preventivo.

*NOTA: En caso de no acreditar documentalmente los equipos al momento de la presentación de documentos para la firma de contrato perderá automáticamente la buena pro, se comunicará al OSCE para la sanción de inhabilitación correspondiente.*

*Acreditación del equipamiento estratégico es mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".*
*Entendiéndose que se podrá presentar copias de documentos en caso de tratarse de equipos propios o leasing.*
*(...)*
*Sin perjuicio del principio de presunción de veracidad, la entidad se reserva el derecho de verificar lo informado en las propuestas para tal fin, en caso de compromiso de venta y/o alquiler se deberá consignar teléfono de contacto y mail de la entidad o empresa que proporciona los equipos. De advertirse información falsa o inexacta durante el proceso se descalificará al postor."*

Finalmente, el 20 de enero de 2025, la gerente municipal de la Entidad, Ana Melva Salas Laureano, y el representante común del Consorcio Cruz Blanca, Clever Charles Zegarra Flores, suscribieron el contrato n.° 005-2025-MPH-A-GM **(Apéndice n.° 51)**, por el monto de S/2 625 677,99 y por el plazo de noventa (90) días calendario.

De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 047-2024-MPH/CS-2, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal de riego desde Manja – Muchipampa – Quiplla – Huecoto – Huayash, de centro poblado de Huayash distrito de Culebras de la provincia de Huarmey del departamento de Ancash" I etapa, se concluye que el comité de selección conformado por Luis Felipe Padilla Julca, Pool Gabriel Chanava Moreno y Amner Pool Alayo Guimaray, presidente, primer y segundo miembro titulares **(Apéndice n.° 40)**, respectivamente, no admitieron las ofertas de los postores: Consorcio Renovación, JZ Constructores S.A.C. y Armar Proyectos S.A.C., pese a que cumplieron con presentar los requisitos requeridos en las bases integradas; situación con la que se ocasionó que el Consorcio Cruz Blanca (Inversiones Generales DYMAZ S.A.C. y Contratistas Generales Asociados GM SAC) se beneficiara con la buena pro, con quien posteriormente la Entidad suscribió el contrato n.° 005-2024-MPH-A-GM el 20 de enero de 2025.

En consecuencia, el comité de selección rechazó ofertas económicas más ventajosas (S/2 487 484,42), favoreciendo con la buena pro y se contrate al Consorcio Cruz Blanca por el monto de S/2 625 677,99; limitando a la Entidad a acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/138 193,57.

Así también, se tiene que el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y Patrimonio **(Apéndice n.° 50)**, que tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 1; 9 y 14 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, elaboró el contrato n.° 005-2024-MPH-A-GM **(Apéndice n.° 51)** que se suscribió el 20 de enero de 2025, pese a que el Consorcio Cruz Blanca no acreditó la totalidad del equipamiento estratégico que constituye un requisito mínimo requerido en las bases integradas respecto al perfeccionamiento del contrato.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF** publicado el 13 de marzo de 2019.

***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables*

*al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*(...)*

**a) "Libertad de concurrencia.** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".*

**b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.**

**c) Transparencia**. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

**e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.**

**f) Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

***9.1*** *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*(...).*

***Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores***

*La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.*

*(...)*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias,** publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 **de** enero de 2019.

***"Artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones***

*(...)*

*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

***Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad***

*(...)*

*46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

***Artículo 49. Requisitos de Calificación***

*(...)*

*49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.*

***Artículo 50. Procedimiento de evaluación***

*50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:*

*(...)*

*e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.*

*(...)*

*50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.*

*(...)*

***Artículo 51. Factores de evaluación***

*51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.*

*(...)*

***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***

*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

*60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

*a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*

*b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;*

*c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta (...).*

*60.4 En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.* ***En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores***

***aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento,*** *debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados." (la negrita es nuestra*

*60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.*

***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***

*(...)*

*64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verifi cación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

*(...)*

***Artículo 66. Publicidad de las actuaciones***

*La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.*

***Artículo 75. Calificación***

*75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

*(...)*

***Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***

*139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*

*a) Garantías, salvo casos de excepción.*

*b) Contrato de consorcio, de ser el caso.*

*c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*

*d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*

*e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*

*(...)*

***Artículo 179. Residente de Obra***

*179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.*

- **Bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada bajo la Ley 31728 n.° 030-2023-MPH/CS-primera convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado desde el CP. del Naranjal hasta el CP. de Barbacay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Áncash".**

***"CAPITULO III***
***REQUERIMIENTO***
*(...)*
***3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***
***3.1.2.1. DEL EQUIPAMIENTO***
*(...)*
***NOTA: <u>En caso de no acreditar documentalmente los equipos al momento de la presentación de documentos para la firma de contrato perderá automáticamente la buena pro, se comunicará al OSCE para la sanción de inhabilitación correspondiente.</u>***

*Acreditación del equipamiento estratégico es mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".*
*Entendiéndose que se podrá presentar copias de documentos en caso de tratarse de equipos propios o leasing.*
*En caso de presentar cartas de compromiso de alquiler o venta estas deben ser documentos en original.*
*Sin perjuicio del principio de presunción de veracidad, la entidad se reserva el derecho de verificar lo informado en las propuestas para tal fin, en caso de compromiso de venta y/o alquiler se deberá consignar teléfono de contacto y mail de la entidad o empresa que proporciona los equipos. **<u>De advertirse información falsa o inexacta durante el proceso se descalificará al postor.</u>***
***<u>La presentación de equipos y maquinarias inferior a la relación antes citada acarreará la pérdida de condición de postor</u>."***

***3.2 Requisitos de calificación***
***A.3 Personal clave***
***"Acreditación***
*Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (ii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.*

***Importante***
- *El residente debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.*
- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de Inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*
  *(...)*
- *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.*
  *(...)"*

- **Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "Construcción de la AV. El Olivar, desde la Calle S-N en el A.H. Ciudad del Pescador hasta la calle Arequipa en**

**el A.H. Santo Domingo, y la Prolongación Av. El Olivar, en la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey - Áncash".**

***"Capítulo I***
*Etapas del procedimiento de selección*
***1.8 Calificación de ofertas***
*El comité de selección califica a los postores admitidos, verificando con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

***Capítulo III***
***3.2 Requisitos de calificación***
***A.1 Equipamiento estratégico***
*(...)"*
*Acreditación:*
*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
*(...)"*

- **Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 008-2024-MPH/CS-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para Riego el Pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash, I Etapa".**

*"(...)*
***CAPÍTULO I***
***GENERALIDADES***
*(...)*
***1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN***
*El presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIOS UNITARIOS**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".*
*(...)*

***CAPÍTULO II***
***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
*(...)*
***2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
*(...)*
*o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujeta a precios unitarios.*
*(...)*

***CAPITULO III***
***REQUERIMIENTO***
***(...)***
***3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***
***3.1.2.1. DEL EQUIPAMIENTO***
*(...)*
***NOTA:** En caso de no acreditar documentalmente los equipos al momento de la presentación de documentos para la firma de contrato perderá automáticamente la buena pro, se comunicará al OSCE para la sanción de inhabilitación correspondiente.*
*Acreditación del equipamiento estratégico es mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite*

*la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".*
*Entendiéndose que se podrá presentar copias de documentos en caso de tratarse de equipos propios o leasing.*
*En caso de presentar cartas de compromiso de alquiler o venta estas deben ser documentos en original. Sin perjuicio del principio de presunción de veracidad, la entidad se reserva el derecho de verificar lo informado en las propuestas para tal fin, en caso de compromiso de venta y/o alquiler se deberá consignar teléfono de contacto y mail de la entidad o empresa que proporciona los equipos. De advertirse información falsa o inexacta durante el proceso se descalificará al postor."*

***3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***

*A.1. Equipamiento estratégico*

*(...)*

*Acreditación:*

*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*

*(...)*

*A.2. Calificaciones del plantel profesional clave*

*(...)*

*Acreditación:*

*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

*(...)*

*A.3. Experiencia del plantel profesional clave*

*(...)*

*Acreditación:*

*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

*(...)".*

- **Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 025-2024-MPH/CS- primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el H.U. Luis Boza del distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Áncash (II Etapa)"**

*"(...)*

***Capítulo II***
***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***

*2.2.1.1 Documentos para la emisión de la oferta*

*g) El precio de la oferta en soles y;*

*✓El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)*
*El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."*

- **Bases integradas procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 047-2024-MPH/CS2, para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión**

**de agua para Riego en el Canal de Riego desde Manja – Muchipampa – Quiplla – Huecoto - Huayash, de Centro Poblado Huayash distrito de Culebras de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash", I Etapa, con código único de inversiones n.° 2642735.**

*"(...)*
***CAPITULO III***
***REQUERIMIENTO***
***(...)***
***3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***
***3.1.2.1. DEL EQUIPAMIENTO***

*(...)*

***NOTA:*** *En caso de no acreditar documentalmente los equipos al momento de la presentación de documentos para la firma de contrato perderá automáticamente la buena pro, se comunicará al OSCE para la sanción de inhabilitación correspondiente.*
*Acreditación del equipamiento estratégico es mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".*
*Entendiéndose que se podrá presentar copias de documentos en caso de tratarse de equipos propios o leasing.*

*En caso de presentar cartas de compromiso de alquiler o venta estas deben ser documentos en original.*
*Sin perjuicio del principio de presunción de veracidad, la entidad se reserva el derecho de verificar lo informado en las propuestas para tal fin, en caso de compromiso de venta y/o alquiler se deberá consignar teléfono de contacto y mail de la entidad o empresa que proporciona los equipos. De advertirse información falsa o inexacta durante el proceso se descalificará al postor."*

***3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***

*A.1. Equipamiento estratégico*

*(...)*
*Acreditación:*
*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
*(...)*

*A.2. Calificaciones del plantel profesional clave*

*(...)*
*Acreditación:*
*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
*(...)*

*A.3. Experiencia del plantel profesional clave*

*(...)*
*Acreditación:*
*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
*(...)".*

Los hechos expuestos, limitaron a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/1 100 179.98., permitiendo que se perfeccionen los contratos pese que los postores ganadores no cumplieron con los requisitos obligatorios para ello, poniendo en riesgo la ejecución de las obras, en

cuanto a calidad y plazos.

Los hechos expuestos, han sido originados por las acciones realizadas y decisiones adoptadas por los servidores miembros de los comités de selección, al haberse apartado del correcto cumplimiento de sus obligaciones funcionales para las cuales fueron designados, así como la posición especial de garantes del cumplimiento estricto de la normativa que regula las contrataciones públicas, realizando una admisión, evaluación y calificación no objetiva de las ofertas; toda vez que, otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, además de presentar la mayor oferta económica en cada procedimiento de selección; del mismo modo no admitieron y/o descalificaron propuestas de postores que sí cumplieron con los requisitos establecidos; actuar que plasmaron en las actas de otorgamiento de buena pro. Así también, por el proceder del órgano encargado de las contrataciones que elaboró los contratos, pese a que los postores adjudicados no cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas, para el perfeccionamiento de contrato.

**Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento sin documentar, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría.

Es preciso señalar que Geiner Emerson Mariños Vasquez no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento notificada a pesar de haber solicitado ampliación de plazo para tal fin, el mismo que le fue otorgado.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha revisado los documentos presentados y se ha efectuado la evaluación de comentarios y/o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúa la totalidad de los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las cédulas de notificaciones de desviación de cumplimiento y la referida evaluación, forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Felipe Padilla Julca**[52], identificado con DNI n.° 31667303, **en su condición de presidente de Comité de Selección** de los Procesos de Adjudicación Simplificada N°S 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; 008-2024-MPH/CS-1; 025-2024-MPH/CS-1 y 047-2024-MPH/CS-2.

   A quien se le notificó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica n.° 31667303, que le fue asignada por la Contraloría General de la República mediante cédula de notificación n.° 001-20205-CG/OC2911-AC001 de 26 de setiembre de 2025 y la cédula de notificación electrónica n.° 00000238-2025-CG/OC2911 de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2025-LFPJ de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en la totalidad de los hechos observados; por lo que, se le identifica responsabilidad:

   **1.1 Adjudicación Simplificada 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, para la ejecución de la obra Ampliación y mejoramiento del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado desde el CP del Naranjal hasta el CP de Barbacay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Áncash".**

[52] quien ostentó el cargo de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarmey, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2023-MPH-A-GM de 3 de enero de 2023, ratificado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2024-MPH-A-GM, de 03 de enero de 2024 y cesado Resolución de Gerencia Municipal N° 706-2024-MPH-A-GM, de 27 de diciembre de 2024;

Participación desde el 9 de noviembre hasta el 22 de noviembre de 2023, en mérito a su designación como presidente del comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 499-2023-MPH-A-GM **(Apéndice n.° 4)**; quien se apartó del correcto cumplimiento de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de lo establecido en las bases integradas del presente proceso, con el propósito de otorgar la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente y presentó la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmo en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, observaciones a la propuesta de postor que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; para lo cual procedió de la manera siguiente:

- Realizó un trato desigual a los postores, ya que observó solo a la experiencia en la especialidad del postor Corporación Xiany S.A.C. respecto de que en el documento "*Contrato de la licitación pública N° 001-2020-MDJLO/CS-1"* no se mencionó adicionales de obra con deductivo, situación que el Consorcio Bob (adjudicado) también presentó en el *"Contrato de ejecución de obra instalación del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado en la localidad de Quillapampa, distrito de Culebras - Huarmey - Ancash - V Etapa con Código Único de Inversión n.° 2221139"*, y que dejó pasar por alto.
- Otorgó la buena pro al Consorcio Bob (conformado por las empresas DEREK Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20569295336 y GAREST Contratistas Generales S.A.C., con RUC N° 20532033293) mediante el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2023, por el monto ofertado de S/3 277 778,51; pese a no cumplir con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas y normativa de contrataciones.

  Accionar del Presidente de comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/327 777,95 pues desestimó la propuesta de la Corporación Xiany S.A.C. quien presentó una menor oferta y cumplió con los requisitos de calificación.

Al respecto, se vulneró el literal b) y literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala los principios que rigen las contrataciones, *"**b) Igualdad de trato:** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"*. y: ***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Así también, se habría vulnerado lo establecido en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Y, se habría transgredido los requisitos de calificación establecido en el numeral 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, relacionados a la experiencia del postor en obras similares, conforme se detalla: *"(...) B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (...) Requisito: (...) Se considerará obra similar a los trabajos de ejecución de obras de: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPARACIÓN*

*Y/O RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN DE CANALES DE RIEGO Y/O SISTEMA DE RIEGO Y/O SISTEMA DE IRRIGACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN DE CANALES DE RIEGO Y/O SISTEMAS DE RIEGO Y/O SISTEMA DE IRRIGACIÓN Y/O SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN OBRAS PÚBLICAS. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copias simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contrato y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

| ***Importante*** |
|---|
| *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*<br>• *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.*<br>• *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacitaciones necesarios para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentadamente, y no mediante declaraciones juradas.* |

*(...)"*

**1.2 Adjudicación Simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, para la ejecución de la obra "Construcción de la Av. El Olivar, desde la calle S/N en el A.H. Ciudad del Pescador hasta la calle Arequipa en el A.H. Santo Domingo, y la Prolongación Av. El Olivar, en la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Ancash"**

Participación desde el 1 de diciembre de 2023 hasta 21 de diciembre de 2023, en mérito a su designación como presidente del comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 549-2023-MPH-A-GM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, quien se apartó del correcto cumplimiento de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de las estipulaciones establecidas en las bases integradas, con el propósito de otorgar la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente y presentó la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmo en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la no admisión y descalificación de una oferta que sí cumplió con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; para lo cual procedió de la manera siguiente:

- Descalificó la propuesta del postor Corporación Xiany S.A.C., observando tres (3) certificados presentados por el postor para acreditar la experiencia del residente de obra propuesto; sin embargo, no consideró que sin tomar en cuenta dichos certificados, el residente propuesto sí acreditaba cuarenta y dos (42) meses de experiencia, cumpliendo así con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses exigida en las bases integradas.
- Descalificó la propuesta del postor Corporación Xiany S.A.C, observando dos (2) certificados presentados por el postor Corporación Xiany S.A.C. para acreditar la experiencia del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo propuesto, señalando que eran incongruentes o inexactas, pese a que debió solicitar la subsanación de los mismos de acuerdo a los numerales 60.2 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Declaró como calificada la propuesta de la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., señalando que cumplió con acreditar el equipamiento estratégico; sin embargo, dejó pasar por alto que respecto de la "máquina para pintar pavimento" el postor no presentó documento alguno para acreditar la disponibilidad de dicha máquina; así también, respecto del "cargador sobre oruga 80-105 HP, 1.5 - 1.75 YD3, 12,967KG" requerido, el postor presentó dos facturas que consignan dos (2) cargadores frontales sobre ruedas que no cumplen con las características establecidas en las bases integradas; del mismo modo, respecto al requerimiento de la "retroexcavadora sobre orugas 80-110 HP", presentó una factura que consigna una (1) retroexcavadora sobre ruedas que no cumple con las características establecidas en las bases integradas. Y respecto de "motoniveladora de 125 HP" presentó un contrato de compra venta a título personal del gerente de la empresa postora, no acreditando la disponibilidad.

- Realizó un trato desigual entre los postores, ya que declaró como calificada la propuesta de la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., señalando que cumplió con acreditar la experiencia del plantel profesional clave, pasando por alto, que del certificado de trabajo presentado para acreditar la experiencia del especialista y seguridad en el trabajo, emitido por el Consorcio Las Palmeras a nombre del ingeniero civil Alejandro Joel Cuyuri Cipriano, en el cargo de ingeniero de seguridad en el trabajo, se advierte que el nombre y la firma de quien suscribe se encuentran ilegibles; sin embargo por un hecho similar sí le observó al postor Corporación Xiany S.A.C., declarándola como descalificada.
- Otorgó la buena pro a la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. mediante el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de diciembre de 2023, por el monto ofertado de S/3 090 728,59; indicando en el Acta que dicho postor si cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, pese a que no cumplió con ello.

  Accionar del presidente de comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto deS/309 072,85.

Al respecto, se habría vulnerado el literal b) y literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala los principios que rigen las contrataciones, *"**b) Igualdad de trato:** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"*. y: ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Así como lo establecido en el en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*. Del mismo modo, se habría vulnerado el artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[53], respecto de la calificación: *"75.1. (...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"*.

Incumpliendo lo establecido en las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, en el numeral 1.8 del Capítulo I correspondiente a la calificación de las ofertas, numeral 3.1.2.1 del capítulo III y 3.2 referido a los requisitos de calificación.

**1.3 Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MPH/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego el pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Ancash, I etapa".**

Participación desde el 29 de febrero de 2024 hasta el 5 de marzo de 2024, en mérito a su designación como presidente del comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2024-MPH-A-GM de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; quien se apartó del correcto cumplimiento de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de las estipulaciones establecidas en las bases integradas, con el propósito de otorgar la buena pro a postor que presentó

[53] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 1 de enero de 2019.

la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmo en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la no admisión y descalificación de ofertas de postores que sí cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación y ofertaron una menor propuesta económica; su proceder consta de los hechos siguientes:

- No admitió la propuesta del postor Consorcio Lima por un error material en el anexo n.° 2 de su propuesta técnica, el cual no alteró el contenido esencial de la oferta; pese a ello, no le otorgó la oportunidad de subsanar el mismo, conforme lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Descalificó la oferta del postor CVJ Contratistas Generales S.R.L., por formalidades en los contratos de consorcios presentados por el postor para acreditar la experiencia en la especialidad, que no se encontraban establecidas en las bases integradas, tales como la ilegibilidad de la legalización de firmas y no señalar el número de RUC de la empresa que llevará la contabilidad independiente, sin tener en cuenta que la única finalidad de presentar el contrato de consorcio es para sustentar el porcentaje de las obligaciones asumidas por los consorciados tal como lo establecen las bases integradas, más no una evaluación de fondo que le corresponda realizar al comité.
- Validó el contrato que el Consorcio Hakuna presentó para acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares, pese a que, no se consignó el RUC de la empresa que llevaría la contabilidad; sin embargo, por un hecho similar se descalificó al postor CVJ Contratistas Generales S.R.L. Vulnerando el principio de igualdad de trato.
- Otorgó la buena pro al Consorcio Hakuna (Integrado por GAREST Contratistas Generales S.A.C., con RUC 20532033293 y H&M Energía y Desarrollo S.A.C., con RUC n.° 20531754736) mediante el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 5 de marzo de 2024, para lo cual no admitió al Consorcio Lima y descalificó la propuesta de la empresa CVJ Contratistas Generales S.R.L. que también cumplió con los requisitos establecidos y presentó mejor propuesta económica; beneficiando al Consorcio Hakuna para que posteriormente suscriba el contrato n.° 053-2024-MPH-A-GM de 25 de marzo de 2024.

  Accionar del Presidente de comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/195 915,17.

Se habría transgredido lo establecido en el en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Del mismo modo, se habría vulnerado lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 008-2024-MPH/CS-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para Riego el Pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash, I Etapa", en el numeral 1.6 del Capítulo I referido sistema de contratación y el numeral 23.2 del Capítulo III, referido a los requisitos de calificación.

**1.4 Adjudicación Simplificada N° 025-2024-MPH/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el H.U. Luis Boza del distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Áncash, II etapa con código único de inversiones (CUI) N° 2246530".**

Participación desde el 15 de mayo de 2024 hasta el 16 de mayo de 2024, en mérito a su designación como presidente del comité de selección mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 335-2024-MPH-A-GM de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; quien se apartó del correcto cumplimiento

de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de las estipulaciones establecidas en las bases integradas, otorgando la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmó en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la no admisión y descalificación de ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación y presentaron menor oferta económica; para lo procedió de la manera siguiente:

- No admitió la propuesta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C., señalando que alteró el contenido del formato anexo n.° 2 sin registrar en el acta las razones específicas que fundamentaron su decisión.
- No admitió la propuesta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C., señalando que alteró el contenido del formato anexo n.° 6, solo por el hecho de que el postor consignó en el formato la fecha del valor referencial; sin embargo, la fecha adicionada observada del anexo n.° 6 no constituye una incongruencia que afecte la integridad de la oferta; pese a ello, no se le otorgo plazo para subsanación, conforme lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- No admitió la propuesta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C., señalando que presentó un error de cálculo en el IGV, pese a que, el comité de selección debió realizar la corrección aritmética a la oferta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C.; toda vez que, el sistema de contratación era a precios unitarios, siendo que el mismo no alteraría los precios unitarios ofertados.
- No admitió la propuesta del postor CONIESA E.I.R.L., señalando que el postor no ha consignado el nombre completo del objeto de la convocatoria, específicamente "*con código único de inversiones (CUI) N° 2246530*"; pese a que dicha omisión del código único de inversiones en el nombre de la convocatoria no invalida la oferta; más aún que la información esencial para identificar el proceso de selección se identifica en otros documentos, como en el encabezado de los anexos. Además, que dicho error es considerado un error material subsanable, conforme lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con Estado.
- No admitió la propuesta del postor CONIESA E.I.R.L., realizando la calificación a la oferta presentada, señalando que el postor no cumplió con la experiencia solicitada, calificación que en dicha etapa aún no correspondía realizar.
- No admitió la propuesta del postor Consorcio Boza, señalando que el postor no consignó el número de ítem en el anexo n.° 6 de su propuesta. El mismo que no es de cumplimiento obligatorio, más aún que, no desvirtúa el contenido esencial de la oferta ni genera algún tipo de error o incongruencia respecto al alcance de la misma, siendo un aspecto subsanable conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- No admitió la propuesta del postor Consorcio Boza, para lo cual calificó a la oferta presentada, señalando que el postor no cumplió con la experiencia solicitada, calificación que en dicha etapa aún no correspondía ser efectuada por el comité de selección.
- No admitió la propuesta del postor Córdova Espinoza Jesús Ángel, señalando que el postor no cumplió con presentar el anexo n.° 6 - precio de la oferta; pese a que el postor sí presentó su Anexo n.° 6 Precio de la oferta, aplicando el redondeo a dos (2) decimales en los montos subtotales y totales, conforme al literal g), del numeral 2.2.1.1, del capítulo II de las bases integradas: *"el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales"*. Es decir, el monto total ofertado por el postor ascendió a S/1 180 779,55. Sin embargo, el comité de selección realizó un nuevo cálculo con redondeo a cuatro (4) decimales en los subtotales (gastos fijos, gastos variables, total de gastos generales y utilidad), obteniendo un monto de S/1 180 779,54, lo cual no correspondía, pues según las bases se debió aplicar el redondeo a dos (2) decimales siendo el monto de S/1 180 779,56.
- Otorgó la buena pro al postor Consorcio Huamachuco (H & M Energía y Desarrollo S.A.C. y GAREST Contratistas Generales S.A.C.) mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 16 de mayo de 2024; pese a que los postores Génesis

Contratistas Generales S.A.C., CONIESA E.I.R.L., Jesús Ángel Córdova Espinoza y Consorcio Luis Boza cumplieron con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, así también, en esa misma etapa calificaron dichas ofertas, pese a que no correspondía; ocasionando que se le beneficiara al postor Consorcio Huamachuco con el otorgamiento de la buena pro y que posteriormente se suscribiera el contrato n.° 092-2024-MPH-A-GM de 3 de junio de 2024.

Accionar del presidente de comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/129 220,44.

Al respecto, se habría vulnerado el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala los principios que rigen las contrataciones como la igualdad de trato, que detalla: ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Así como lo establecido en el en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Se habría transgredido lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 025-2024-MPH/CS- primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el H.U. Luis Boza del distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Áncash (II Etapa)", en el numeral 3.1.2.1 del Capítulo III referido al equipamiento.

**1.5 Adjudicación Simplificada N° 047-2024-MPH/CS-2, para la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal de riego desde Manja-Muchipampa-Quilpa-Huecoto- Huayash, de centro poblado Huayash distrito de Culebras de la provincia de Huarmey y del departamento de Áncash, I etapa con código único de inversiones (CUI) N° 2642735**).

Participación desde el 3 de diciembre de 2024 hasta 27 de diciembre de 2024, en mérito a su designación como presidente de comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 663-2024-MPH-A-GM de 3 de diciembre de 2024; quien se apartó del correcto cumplimiento de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de las estipulaciones establecidas en las bases integradas, con el propósito de otorgar la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmo en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 27 de diciembre de 2024, la no admisión de ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, para lo cual procedió de la manera siguiente:

- No admitió la propuesta de los postores Consorcio Renovación, Jz Constructores S.A.C. y Armar Proyectos S.A.C. señalando que en el anexo n.° 6 presentado por los postores, en las sub partidas 01.02.04.02 y 01.02.04.03 la unidad de medida estaba incompleta; sin embargo, el comité no tuvo en cuenta que los documentos que conforman el expediente técnico, no fueron precisos, en consignar la unidad de medida "mm" en las sub partidas observadas por el Comité y teniendo en cuenta que las unidades de medida, en todo caso correspondería a un error de forma que no alteraba el precio de la oferta; ante esta divergencia entre las especificaciones técnicas y el

presupuesto de obra, el comité debió requerir la subsanación de las ofertas.

- No admitió la oferta del postor Armar Proyectos S.A.C., señalando que los metrados de una sub partida 01.02.05.01 eran ilegibles; sin embargo, se ha podido verificar que si es posible identificar los dígitos *"21,20"*.
- Otorgó la buena pro al postor al Consorcio Cruz Blanca conformado por las empresas Inversiones Generales DYMAZ S.A.C. y Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., a través del "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 27 de diciembre de 2024, pese a que otros postores cumplieron con los requisitos establecidos y ofertaron propuestas económicas más bajas; para que posteriormente se suscribiera el contrato n.° 005-2025-MPH-A-GM, por el monto de S/2 625 677,99.

  Accionar del presidente de comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/138 193,57.

Al respecto, se habría vulnerado el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala los principios que rigen las contrataciones como la igualdad de trato, que detalla: ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Así como lo establecido en el en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Y se habría transgredido lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 047-2024-MPH/CS- primera convocatoria para la ejecución de la obra: para la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal de riego desde Manja-Muchipampa- Quilpa-Huecoto- Huayash, de centro poblado Huayash distrito de Culebras de la provincia de Huarmey y del departamento de Áncash, I etapa con código único de inversiones.

Por lo tanto, se ha determinado que no se han desvirtuado los hechos notificados en la desviación de cumplimiento de Luis Felipe Padilla Julca en su calidad de presidente del comité de selección a cargo de las Adjudicaciones Simplificadas N°S 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; 008-2024-MPH/CS-1; 025-2024-MPH/CS-1 y 047-2024-MPH/CS-2; por tanto, configura presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Pool Gabriel Chanava Moreno**[54], identificado con DNI n.° 70014004, **en su condición de primer miembro de Comité de Selección** de los Procesos de Adjudicación Simplificada N°S 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; 008-2024-MPH/CS-1; y, 047-2024-MPH/CS-2.

[54] Quien ostentó el cargo de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huarmey, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0216-2023-MPH-A-GM de 2 de junio de 2023, ratificado con Resolución de Gerencia Municipal N° 021-2024-MPH-A-GM de 8 de enero de 2024 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°205-2024-MPH-A-GM de 20 de mayo de 2024; nueva mente designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 627-2024-MPH-A-GM de 12 de noviembre de 2024 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal N° 715-2024-MPH-A-GM de 27 de diciembre de 2024

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica n.° 70014004, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédula de notificación n.° 002-20205-CG/OC2911-AC001 de 26 de setiembre de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000239-2025-CG/OC2911 de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 005-2025-PGCM de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en la totalidad de los hechos observados; por lo que, se le identifica responsabilidad:

**2.1 Adjudicación Simplificada 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, para la ejecución de la obra Ampliación y mejoramiento del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado desde el CP del Naranjal hasta el CP de Barbacay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Áncash".**

Participación desde el 9 de noviembre hasta el 22 de noviembre de 2023, en mérito a su designación como primer miembro del comité de selección, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 499-2023-MPH-A-GM **(Apéndice n.° 4)**; quien pese a ser miembro del comité, se apartó del correcto cumplimiento de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de lo establecido en las bases integradas del presente proceso, con el propósito de otorgar la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente y presentó la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmo en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, observaciones a la propuesta de postor que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; para lo cual procedió de la manera siguiente:

- Realizó un trato desigual a los postores, ya que observó solo a la experiencia en la especialidad del postor Corporación Xiany S.A.C. respecto de que en el documento *"Contrato de la licitación pública N° 001-2020-MDJLO/CS-1"* no se mencionó adicionales de obra con deductivo, situación que el Consorcio Bob (adjudicado) también presentó en el *"Contrato de ejecución de obra instalación del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado en la localidad de Quillapampa, distrito de Culebras - Huarmey - Ancash - V Etapa con Código Único de Inversión n.° 2221139"*, y que dejó pasar por alto.
- Otorgó la buena pro al Consorcio Bob (conformado por las empresas DEREK Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20569295336 y GAREST Contratistas Generales S.A.C., con RUC N° 20532033293) mediante el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2023, por el monto ofertado de S/3 277 778,51; pese a no cumplir con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas y normativa de contrataciones.

  Accionar del primer miembro del comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/327 777,95 pues desestimó la propuesta de la Corporación Xiany S.A.C. quien presentó una menor oferta y cumplió con los requisitos de calificación.

Al respecto, se vulneró el literal b) y literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala los principios que rigen las contrataciones, *"**b) Igualdad de trato:** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"*. y: ***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Así también, se habría vulnerado lo establecido en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Y, se habría transgredido los requisitos de calificación establecido en el numeral 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, relacionados a la experiencia del postor en obras similares, conforme se detalla: *"(...) B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (...) Requisito: (...) Se considerará obra similar a los trabajos de ejecución de obras de: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN DE CANALES DE RIEGO Y/O SISTEMA DE RIEGO Y/O SISTEMA DE IRRIGACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN DE CANALES DE RIEGO Y/O SISTEMAS DE RIEGO Y/O SISTEMA DE IRRIGACIÓN Y/O SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN OBRAS PÚBLICAS. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copias simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contrato y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

| ***Importante*** |
|---|
| *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*<br>• *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.*<br>• *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacitaciones necesarios para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentadamente, y no mediante declaraciones juradas.* |

*(...)"*

**2.2 Adjudicación Simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, para la ejecución de la obra "Construcción de la Av. El Olivar, desde la calle S/N en el A.H. Ciudad del Pescador hasta la calle Arequipa en el A.H. Santo Domingo, y la Prolongación Av. El Olivar, en la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Ancash"**

Participación desde el 1 de diciembre de 2023 hasta 21 de diciembre de 2023, en mérito a su designación como primer miembro del comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 549-2023-MPH-A-GM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, quien pese a ser miembro del comité, se apartó del correcto cumplimiento de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de las estipulaciones establecidas en las bases integradas, con el propósito de otorgar la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente y presentó la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmo en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la no admisión y descalificación de una oferta que sí cumplió con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; para lo cual procedió de la manera siguiente:

- Descalificó la propuesta del postor Corporación Xiany S.A.C., observando tres (3) certificados presentados por el postor para acreditar la experiencia del residente de obra propuesto; sin embargo, no consideró que sin tomar en cuenta dichos certificados, el residente propuesto sí acreditaba cuarenta y dos (42) meses de experiencia, cumpliendo así con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses exigida en las bases integradas.
- Descalificó la propuesta del postor Corporación Xiany S.A.C, observando dos (2) certificados presentados por el postor Corporación Xiany S.A.C. para acreditar la experiencia del especialista de

seguridad en obra y salud en el trabajo propuesto, señalando que eran incongruentes o inexactas, pese a que debió solicitar la subsanación de los mismos de acuerdo a los numerales 60.2 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Declaró como calificada la propuesta de la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., señalando que cumplió con acreditar el equipamiento estratégico; sin embargo, dejó pasar por alto que respecto de la "máquina para pintar pavimento" el postor no presentó documento alguno para acreditar la disponibilidad de dicha máquina; así también, respecto del "cargador sobre oruga 80-105 HP, 1.5 - 1.75 YD3, 12,967KG" requerido, el postor presentó dos facturas que consignan dos (2) cargadores frontales sobre ruedas que no cumplen con las características establecidas en las bases integradas; del mismo modo, respecto al requerimiento de la "retroexcavadora sobre orugas 80 -110 HP", presentó una factura que consigna una (1) retroexcavadora sobre ruedas que no cumple con las características establecidas en las bases integradas. Y respecto de "motoniveladora de 125 HP" presentó un contrato de compra venta a título personal del gerente de la empresa postora, no acreditando la disponibilidad.
- Realizó un trato desigual entre los postores, ya que declaró como calificada la propuesta de la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., señalando que cumplió con acreditar la experiencia del plantel profesional clave, pasando por alto, que del certificado de trabajo presentado para acreditar la experiencia del especialista y seguridad en el trabajo, emitido por el Consorcio Las Palmeras a nombre del ingeniero civil Alejandro Joel Cuyuri Cipriano, en el cargo de ingeniero de seguridad en el trabajo, se advierte que el nombre y la firma de quien suscribe se encuentran ilegibles; sin embargo por un hecho similar sí le observó al postor Corporación Xiany S.A.C., declarándola como descalificada.
- Otorgó la buena pro a la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. mediante el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de diciembre de 2023, por el monto ofertado de S/3 090 728,59; indicando en el Acta que dicho postor si cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, pese a que no cumplió con ello.

Accionar del primer miembro de comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/309 072,85.

Al respecto, se habría vulnerado el literal b) y literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala los principios que rigen las contrataciones, *"**b) Igualdad de trato:** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"*. y: ***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Así como lo establecido en el en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*. Del mismo modo, se habría vulnerado el artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[55], respecto de la calificación: *"75.1. (...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"*.

Incumpliendo lo establecido en las bases integradas para el procedimiento de selección

[55] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 1 de enero de 2019.

Adjudicación Simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, en el numeral 1.8 del Capítulo I correspondiente a la calificación de las ofertas, numeral 3.1.2.1 del capítulo III y 3.2 referido a los requisitos de calificación.

**2.3 Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MPH/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego el pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Ancash, I etapa".**

Participación desde el 29 de febrero de 2024 hasta el 5 de marzo de 2024, en mérito a su designación como primer miembro del comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2024-MPH-A-GM de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; quien pese a ser miembro del comité, se apartó del correcto cumplimiento de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de las estipulaciones establecidas en las bases integradas, con el propósito de otorgar la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmo en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la no admisión y descalificación de ofertas de postores que sí cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación y ofertaron una menor propuesta económica; su proceder consta de los hechos siguientes:

- No admitió la propuesta del postor Consorcio Lima por un error material en el anexo n.° 2 de su propuesta técnica, el cual no alteró el contenido esencial de la oferta; pese a ello, no le otorgó la oportunidad de subsanar el mismo, conforme lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Descalificó la oferta del postor CVJ Contratistas Generales S.R.L., por formalidades en los contratos de consorcios presentados por el postor para acreditar la experiencia en la especialidad, que no se encontraban establecidas en las bases integradas, tales como la ilegibilidad de la legalización de firmas y no señalar el número de RUC de la empresa que llevará la contabilidad independiente, sin tener en cuenta que la única finalidad de presentar el contrato de consorcio es para sustentar el porcentaje de las obligaciones asumidas por los consorciados tal como lo establecen las bases integradas, más no una evaluación de fondo que le corresponda realizar al comité.
- Validó el contrato que el Consorcio Hakuna presentó para acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares, pese a que, no se consignó el RUC de la empresa que llevaría la contabilidad; sin embargo, por un hecho similar se descalificó al postor CVJ Contratistas Generales S.R.L. Vulnerando el principio de igualdad de trato.
- Otorgó la buena pro al Consorcio Hakuna (Integrado por GAREST Contratistas Generales S.A.C., con RUC 20532033293 y H&M Energía y Desarrollo S.A.C., con RUC n.° 20531754736) mediante el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 5 de marzo de 2024, para lo cual no admitió al Consorcio Lima y descalificó la propuesta de la empresa CVJ Contratistas Generales S.R.L. que también cumplió con los requisitos establecidos y presentó mejor propuesta económica; beneficiando al Consorcio Hakuna para que posteriormente suscriba el contrato n.° 053-2024-MPH-A-GM de 25 de marzo de 2024.

  Accionar del primer miembro del comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/195 915,17.

Se habría transgredido lo establecido en el en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Del mismo modo, se habría vulnerado lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 008-2024-MPH/CS-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para Riego el Pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash, I Etapa", en el numeral 1.6 del Capítulo I referido sistema de contratación y el numeral 23.2 del Capítulo III, referido a los requisitos de calificación.

**2.4 Adjudicación Simplificada N° 047-2024-MPH/CS-2, para la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal de riego desde Manja-Muchipampa-Quilpa-Huecoto- Huayash, de centro poblado Huayash distrito de Culebras de la provincia de Huarmey y del departamento de Áncash, I etapa con código único de inversiones (CUI) N° 2642735).**

Participación desde el 3 de diciembre de 2024 hasta 27 de diciembre de 2024, en mérito a su designación como primer miembro del comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 663-2024-MPH-A-GM de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**; quien pese a ser miembro del comité de selección, se apartó del correcto cumplimiento de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de las estipulaciones establecidas en las bases integradas, con el propósito de otorgar la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmo en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, la no admisión de ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, para lo cual procedió de la manera siguiente:

- No admitió la propuesta de los postores Consorcio Renovación, Jz Constructores S.A.C. y Armar Proyectos S.A.C. señalando que en el anexo n.° 6 presentado por los postores, en las sub partidas 01.02.04.02 y 01.02.04.03 la unidad de medida estaba incompleta; sin embargo, el comité no tuvo en cuenta que los documentos que conforman el expediente técnico, no fueron precisos, en consignar la unidad de medida "mm" en las sub partidas observadas por el Comité. Y teniendo en cuenta que las unidades de medida, en todo caso correspondería a un error de forma que no alteraba el precio de la oferta; ante esta divergencia entre las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra, el comité debió requerir la subsanación de las ofertas.
- No admitió la oferta del postor Armar Proyectos S.A.C., señalando que los metrados de una sub partida 01.02.05.01 eran ilegibles; sin embargo, se ha podido verificar que si es posible identificar los dígitos *"21,20"*.
- Otorgó la buena pro al postor al Consorcio Cruz Blanca conformado por las empresas Inversiones Generales DYMAZ S.A.C. y Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., a través del "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 27 de diciembre de 2024, pese a que otros postores cumplieron con los requisitos establecidos y ofertaron propuestas económicas más bajas; para que posteriormente se suscribiera el contrato n.° 005-2025-MPH-A-GM, por el monto de S/2 625 677,99.

  Accionar del primer miembro del comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/138 193,57.

Al respecto, se habría vulnerado el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala los principios que rigen las contrataciones como la igualdad de trato, que detalla: ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Así como lo establecido en el en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones

del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Y se habría transgredido lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 047-2024-MPH/CS- primera convocatoria para la ejecución de la obra: para la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal de riego desde Manja-Muchipampa- Quilpa-Huecoto- Huayash, de centro poblado Huayash distrito de Culebras de la provincia de Huarmey y del departamento de Áncash, I etapa con código único de inversiones, referido a los requisitos de calificación.

Por lo tanto, se ha determinado que no se han desvirtuado los hechos notificados en la desviación de cumplimiento de Pool Gabriel Chanava Moreno en su calidad de primer miembro del comité de selección a cargo de las Adjudicaciones Simplificadas N°S 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; 008-2024-MPH/CS-1; y, 047-2024-MPH/CS-2; por tanto, configura presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Amner Pool Alayo Guimaray,** identificado con DNI n.° 40945634, en su condición de **subgerente de subgerente de Logística y Patrimonio**, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2023-MPH-A-GM de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 016-2024-MPH-A-GM de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)** y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 308-2024-MPH-A-GM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 53)**; nuevamente designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 390-2024-MPH-A-GM de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 53)** y cesado con Resolución de Gerencia Municipal N° 711-2024-MPH-A-GM de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**; y contratado en el mismo cargo mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-202-MPH-A-GM de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 50)**; y, **en su condición de segundo miembro de Comité de Selección** de los Procesos de Adjudicación Simplificada N°S 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; 008-2024-MPH/CS-1; y, 047-2024-MPH/CS-2.

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica n.°40945634, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédula de notificación n.° 003-20205-CG/OC2911-AC001 de 26 de setiembre de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000240-2025-CG/OC2911 de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025-APAG de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en la totalidad de los hechos observados; por lo que, se le identifica responsabilidad:

**3.1 <u>En su condición de segundo miembro del comité de selección</u>**

**3.1.1 Adjudicación Simplificada 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, para la ejecución de la obra Ampliación y mejoramiento del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado desde el CP del Naranjal hasta el CP de Barbacay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Áncash".**

Participación desde el 9 de noviembre hasta el 22 de noviembre de 2023, en mérito a su designación como segundo miembro del comité de selección, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 499-2023-MPH-A-GM **(Apéndice n.° 4)**; quien pese a ser miembro del comité, se apartó del correcto cumplimiento de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de lo

establecido en las bases integradas del presente proceso, con el propósito de otorgar la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente y presentó la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmo en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, observaciones a la propuesta de postor que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; para lo cual procedió de la manera siguiente:

- Realizó un trato desigual a los postores, ya que observó solo a la experiencia en la especialidad del postor Corporación Xiany S.A.C. respecto de que en el documento "*Contrato de la licitación pública N° 001-2020-MDJLO/CS-1"* no se mencionó adicionales de obra con deductivo, situación que el Consorcio Bob (adjudicado) también presentó en el *"Contrato de ejecución de obra instalación del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado en la localidad de Quillapampa, distrito de Culebras - Huarmey - Ancash - V Etapa con Código Único de Inversión n.° 2221139"*, y que dejó pasar por alto.
- Otorgó la buena pro al Consorcio Bob (conformado por las empresas DEREK Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20569295336 y GAREST Contratistas Generales S.A.C., con RUC N° 20532033293) mediante el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2023, por el monto ofertado de S/3 277 778,51; pese a no cumplir con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas y normativa de contrataciones.

  Accionar del segundo miembro del comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/327 777,95 pues desestimó la propuesta de la Corporación Xiany S.A.C. quien presentó una menor oferta y cumplió con los requisitos de calificación.

Al respecto, se vulneró el literal b) y literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala los principios que rigen las contrataciones, *"**b) Igualdad de trato:** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva".* y: ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de* formalidades *no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Así también, se habría vulnerado lo establecido en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Y, se habría transgredido los requisitos de calificación establecido en el numeral 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, relacionados a la experiencia del postor en obras similares, conforme se detalla: *"(...) B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (...) Requisito: (...) Se considerará obra similar a los trabajos de ejecución de obras de: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN DE CANALES DE RIEGO Y/O SISTEMA DE RIEGO Y/O SISTEMA DE IRRIGACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN DE CANALES DE RIEGO Y/O SISTEMAS DE RIEGO Y/O SISTEMA DE IRRIGACIÓN Y/O SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN OBRAS PÚBLICAS. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copias simple de: (i) contratos y sus respectivas*

*actas de recepción de obra; (ii) contrato y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

| ***Importante*** |
|---|
| *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*<br>• *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.*<br>• *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacitaciones necesarios para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentadamente, y no mediante declaraciones juradas.* |

*(...)"*

**3.1.2 Adjudicación Simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, para la ejecución de la obra "Construcción de la Av. El Olivar, desde la calle S/N en el A.H. Ciudad del Pescador hasta la calle Arequipa en el A.H. Santo Domingo, y la Prolongación Av. El Olivar, en la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Ancash"**

Participación desde el 1 de diciembre de 2023 hasta 21 de diciembre de 2023, en mérito a su designación como segundo miembro del comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 549-2023-MPH-A-GM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, quien pese a ser miembro del comité, se apartó del correcto cumplimiento de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de las estipulaciones establecidas en las bases integradas, con el propósito de otorgar la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente y presentó la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmo en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la no admisión y descalificación de una oferta que sí cumplió con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; para lo cual procedió de la manera siguiente:

- Descalificó la propuesta del postor Corporación Xiany S.A.C., observando tres (3) certificados presentados por el postor para acreditar la experiencia del residente de obra propuesto; sin embargo, no consideró que sin tomar en cuenta dichos certificados, el residente propuesto sí acreditaba cuarenta y dos (42) meses de experiencia, cumpliendo así con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses exigida en las bases integradas.
- Descalificó la propuesta del postor Corporación Xiany S.A.C, observando dos (2) certificados presentados por el postor Corporación Xiany S.A.C. para acreditar la experiencia del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo propuesto, señalando que eran incongruentes o inexactas, pese a que debió solicitar la subsanación de los mismos de acuerdo a los numerales 60.2 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Declaró como calificada la propuesta de la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., señalando que cumplió con acreditar el equipamiento estratégico; sin embargo, dejó pasar por alto que respecto de la "máquina para pintar pavimento" el postor no presentó documento alguno para acreditar la disponibilidad de dicha máquina; así también, respecto del "cargador sobre oruga 80-105 HP, 1.5 - 1.75 YD3, 12,967KG" requerido, el postor presentó dos facturas que consignan dos (2) cargadores frontales sobre ruedas que no cumplen con las características establecidas en las bases integradas; del mismo modo, respecto al requerimiento de la "retroexcavadora sobre orugas 80 -110 HP", presentó una factura que consigna una (1) retroexcavadora sobre ruedas que no cumple con las características establecidas en las bases

integradas. Y respecto de "motoniveladora de 125 HP" presentó un contrato de compra venta a título personal del gerente de la empresa postora, no acreditando la disponibilidad.

- Realizó un trato desigual entre los postores, ya que declaró como calificada la propuesta de la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., señalando que cumplió con acreditar la experiencia del plantel profesional clave, pasando por alto, que del certificado de trabajo presentado para acreditar la experiencia del especialista y seguridad en el trabajo, emitido por el Consorcio Las Palmeras a nombre del ingeniero civil Alejandro Joel Cuyuri Cipriano, en el cargo de ingeniero de seguridad en el trabajo, se advierte que el nombre y la firma de quien suscribe se encuentran ilegibles; sin embargo por un hecho similar sí le observó al postor Corporación Xiany S.A.C., declarándola como descalificada.
- Otorgó la buena pro a la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. mediante el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de diciembre de 2023, por el monto ofertado de S/3 090 728,59; indicando en el Acta que dicho postor si cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, pese a que no cumplió con ello.

Accionar del segundo miembro del comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/309 072,85.

Al respecto, se habría vulnerado el literal b) y literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala los principios que rigen las contrataciones, *"**b) Igualdad de trato:** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"*. y: ***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Así como lo establecido en el en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*. Del mismo modo, se habría vulnerado el artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[56], respecto de la calificación: *"75.1. (...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"*.

Incumpliendo lo establecido en las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, en el numeral 1.8 del Capítulo I correspondiente a la calificación de las ofertas, numeral 3.1.2.1 del capítulo III y 3.2 referido a los requisitos de calificación.

**3.1.3 Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MPH/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego el pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Ancash, I etapa".**

Participación desde el 29 de febrero de 2024 hasta el 5 de marzo de 2024, en mérito a su designación como segundo miembro del comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2024-MPH-A-GM de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; quien pese a

[56] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 1 de enero de 2019.

ser miembro del comité, se apartó del correcto cumplimiento de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de las estipulaciones establecidas en las bases integradas, con el propósito de otorgar la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmo en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la no admisión y descalificación de ofertas de postores que sí cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación y ofertaron una menor propuesta económica; su proceder consta de los hechos siguientes:

- No admitió la propuesta del postor Consorcio Lima por un error material en el anexo n.° 2 de su propuesta técnica, el cual no alteró el contenido esencial de la oferta; pese a ello, no le otorgó la oportunidad de subsanar el mismo, conforme lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Descalificó la oferta del postor CVJ Contratistas Generales S.R.L., por formalidades en los contratos de consorcios presentados por el postor para acreditar la experiencia en la especialidad, que no se encontraban establecidas en las bases integradas, tales como la ilegibilidad de la legalización de firmas y no señalar el número de RUC de la empresa que llevará la contabilidad independiente, sin tener en cuenta que la única finalidad de presentar el contrato de consorcio es para sustentar el porcentaje de las obligaciones asumidas por los consorciados tal como lo establecen las bases integradas, más no una evaluación de fondo que le corresponda realizar al comité.
- Validó el contrato que el Consorcio Hakuna presentó para acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares, pese a que, no se consignó el RUC de la empresa que llevaría la contabilidad; sin embargo, por un hecho similar se descalificó al postor CVJ Contratistas Generales S.R.L. Vulnerando el principio de igualdad de trato.
- Otorgó la buena pro al Consorcio Hakuna (Integrado por GAREST Contratistas Generales S.A.C., con RUC 20532033293 y H&M Energía y Desarrollo S.A.C., con RUC n.° 20531754736) mediante el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 5 de marzo de 2024, para lo cual no admitió al Consorcio Lima y descalificó la propuesta de la empresa CVJ Contratistas Generales S.R.L. que también cumplió con los requisitos establecidos y presentó mejor propuesta económica; beneficiando al Consorcio Hakuna para que posteriormente suscriba el contrato n.° 053-2024-MPH-A-GM de 25 de marzo de 2024.

  Accionar del segundo miembro del comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/195 915,17.

Se habría transgredido lo establecido en el en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Del mismo modo, se habría vulnerado lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 008-2024-MPH/CS-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para Riego el Pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash, I Etapa", en el numeral 1.6 del Capítulo I referido sistema de contratación y el numeral 23.2 del Capítulo III, referido a los requisitos de calificación.

**3.1.4 Adjudicación Simplificada N° 047-2024-MPH/CS-2, para la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal de riego desde Manja-Muchipampa- Quilpa-Huecoto- Huayash, de centro poblado Huayash distrito de Culebras**

**de la provincia de Huarmey y del departamento de Áncash, I etapa con código único de inversiones (CUI) N° 2642735**).

Participación desde el 3 de diciembre de 2024 hasta 27 de diciembre de 2024, en mérito a su designación como segundo miembro del comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 663-2024-MPH-A-GM de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**; quien pese a ser miembro del comité de selección, se apartó del correcto cumplimiento de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de las estipulaciones establecidas en las bases integradas, con el propósito de otorgar la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmo en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, la no admisión de ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, para lo cual procedió de la manera siguiente:

- No admitió la propuesta de los postores Consorcio Renovación, Jz Constructores S.A.C. y Armar Proyectos S.A.C. señalando que en el anexo n.° 6 presentado por los postores, en las sub partidas 01.02.04.02 y 01.02.04.03 la unidad de medida estaba incompleta; sin embargo, el comité no tuvo en cuenta que los documentos que conforman el expediente técnico, no fueron precisos, en consignar la unidad de medida "mm" en las sub partidas observadas por el Comité. Y teniendo en cuenta que las unidades de medida, en todo caso correspondería a un error de forma que no alteraba el precio de la oferta; ante esta divergencia entre las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra, el comité debió requerir la subsanación de las ofertas.
- No admitió la oferta del postor Armar Proyectos S.A.C., señalando que los metrados de una sub partida 01.02.05.01 eran ilegibles; sin embargo, se ha podido verificar que si es posible identificar los dígitos *"21,20"*.
- Otorgó la buena pro al postor al Consorcio Cruz Blanca conformado por las empresas Inversiones Generales DYMAZ S.A.C. y Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., a través del "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 27 de diciembre de 2024, pese a que otros postores cumplieron con los requisitos establecidos y ofertaron propuestas económicas más bajas; para que posteriormente se suscribiera el contrato n.° 005-2025-MPH-A-GM, por el monto de S/2 625 677,99.

Accionar del segundo miembro del comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/138 193,57.

Al respecto, se habría vulnerado el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala los principios que rigen las contrataciones como la igualdad de trato, que detalla: ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Así como lo establecido en el en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Y se habría transgredido lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 047-2024-MPH/CS- primera convocatoria para la ejecución de la obra: para la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el

canal de riego desde Manja-Muchipampa- Quilpa-Huecoto- Huayash, de centro poblado Huayash distrito de Culebras de la provincia de Huarmey y del departamento de Áncash, I etapa con código único de inversiones, referido a los requisitos de calificación.

**3.2 <u>En su condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial</u>**

**3.2.1 Adjudicación Simplificada 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado desde el CP del Naranjal hasta el CP de Barbacay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Áncash" con CUI N° 2333775.**

**Es de precisar que el citado servidor formó parte del mencionado proceso de selección como segundo miembro del comité de selección, por lo cual tuvo conocimiento de las estipulaciones de las bases integradas.**

En su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2023-MPH-A-GM de 3 de enero de 2023; quien, pese a ser el responsable de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, actuó contrario a sus funciones, dejando pasar por alto las formalidades obligatorias establecidas en las bases, tales como se detalla a continuación:

- Validó la documentación presentada por el Consorcio Bob mediante la carta n.° 0015-2024/CB de 6 de diciembre de 2023, para el perfeccionamiento de contrato, pese a que no acreditó documentalmente la totalidad del equipamiento estratégico y maquinarias, respecto del "Compactador vibratorio tipo canguro 5.5 HP" y la "Retroexcavadora S/Llantas 125-135 HP" requerida, ya que las características de las maquinarias presentadas no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas.
- Validó la documentación presentada por el Consorcio Bob mediante la carta n.° 0015-2024/CB de 6 de diciembre de 2023para el perfeccionamiento de contrato, pese a que no cumplió con presentar el desagregado de gastos generales, el cual es un requisito establecido en las bases integradas para la suscripción del contrato.
- Elaboró el contrato n.° 139-2023-MPH-GM de 18 diciembre de 2023, pese a que el Consorcio Bob no cumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato.

  Accionar que ocasionó que el Consorcio Bob se beneficie con la suscripción del contrato n.° 139-2023-MPH-GM el 18 diciembre de 2023, pese a que no cumplió con acreditar la totalidad del equipamiento estratégico y el desagregado de gastos generales, requisitos obligatorios establecidos en las bases para la etapa del perfeccionamiento del contrato.

Con su proceder vulneró lo establecido en las bases integradas correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, el cual refiere textualmente lo siguiente:

*"CAPÍTULO I*
*1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN*
*El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".*
*(...)*
*CAPÍTULO II*
*"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*
*(...)*
*o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujeta a precios unitarios"* (subrayado y énfasis agregado)

*CAPITULO III*

*REQUERIMIENTO*
*(...)*
*3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS*
*3.1.2.1. DEL EQUIPAMIENTO*
*(...)*
*NOTA: En caso de no acreditar documentalmente los equipos al momento de la presentación de documentos para la firma de contrato perderá automáticamente la buena pro, se comunicará al OSCE para la sanción de inhabilitación correspondiente.*

*Acreditación del equipamiento estratégico es mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".*
*Entendiéndose que se podrá presentar copias de documentos en caso de tratarse de equipos propios o leasing.*
*En caso de presentar cartas de compromiso de alquiler o venta estas deben ser documentos en original. Sin perjuicio del principio de presunción de veracidad, la entidad se reserva el derecho de verificar lo informado en las propuestas para tal fin, en caso de compromiso de venta y/o alquiler se deberá consignar teléfono de contacto y mail de la entidad o empresa que proporciona los equipos. De advertirse información falsa o inexacta durante el proceso se descalificará al postor.*
*La presentación de equipos y maquinarias inferior a la relación antes citada acarreará la pérdida de condición de postor."*

**3.2.2 Adjudicación Simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, para la ejecución de la obra "Construcción de la Av. El Olivar, desde la calle S/N en el A.H. Ciudad del Pescador hasta la calle Arequipa en el A.H. Santo Domingo, y la Prolongación Av. El Olivar, en la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Ancash", con CUI N° 2201018.**

**Es de precisar que el citado servidor formo parte del mencionado proceso de selección como segundo miembro del comité de selección, por lo cual tuvo conocimiento de las estipulaciones de las bases integradas.**

En su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-MPH-A-GM de 8 de enero de 2024; quien, pese a ser el responsable de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, actuó contrario a sus funciones, dejándo pasar por alto las formalidades obligatorias establecidas en las bases, tales como se detalla a continuación:

- Validó la documentación presentada por el Consorcio Cruz Blanca mediante la carta n.° 0015-2024/GMSAC de 11 de enero de 2024, para el perfeccionamiento de contrato, pese a que no cumplió con presentar los originales de las cartas de compromiso de alquiler de las maquinarias "Camión imprimidor, rodillo neumático autopropulsor 125HP, rodillo tándem estático autopropulsado 70-100 HP y pavimentadora de 69 HP", por tanto no acreditó la totalidad del equipamiento estratégico mínimo requerido en las bases integradas.
- Validó la documentación presentada por la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. mediante la carta n.° 0016-2024/GMSAC de 16 de enero, para la subsanación de documentos para el perfeccionamiento, pese a que no presentó los documentos originales de las cartas de compromiso que presentó en fotocopia mediante la carta n.° 0015-2024/GMSAC para el perfeccionamiento de contrato.
- Elaboró el contrato n.° 005-2024-MPH-A-GM de 22 de enero de 2024, pese a que la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. no cumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas respecto al equipamiento estratégico para el perfeccionamiento del contrato.

Accionar que ocasionó que la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. se beneficiara con la suscripción del contrato n.° 005-2024-MPH-A-GM el 22 de enero de 2024, pese a que no cumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas,

siendo obligatorios y establecidos en las bases para la etapa del perfeccionamiento del contrato.

Con su proceder vulneró lo establecido en las bases integradas correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728, que estableció lo siguiente:

*"CAPITULO III*
*REQUERIMIENTO*
*(...)*
*3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS*
*3.1.2.1. DEL EQUIPAMIENTO*
*(...)*
*NOTA: En caso de no acreditar documentalmente los equipos al momento de la presentación de documentos para la firma de contrato perderá automáticamente la buena pro, se comunicará al OSCE para la sanción de inhabilitación correspondiente.*

*Acreditación del equipamiento estratégico es mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".*
*Entendiéndose que se podrá presentar copias de documentos en caso de tratarse de equipos propios o leasing.*
*En caso de presentar cartas de compromiso de alquiler o venta estas deben ser documentos en original.*
*Sin perjuicio del principio de presunción de veracidad, la entidad se reserva el derecho de verificar lo informado en las propuestas para tal fin, en caso de compromiso de venta y/o alquiler se deberá consignar teléfono de contacto y mail de la entidad o empresa que proporciona los equipos. De advertirse información falsa o inexacta durante el proceso se descalificará al postor.*
*La presentación de equipos y maquinarias inferior a la relación antes citada acarreará la pérdida de condición de postor."*

**3.2.3 Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MPH/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego el pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Ancash, I etapa" con CUI N° 2201018**

**Es de precisar que el citado servidor formo parte del mencionado proceso de selección como segundo miembro del comité de selección, por lo cual tuvo conocimiento de las estipulaciones establecidas en las bases integradas.**

En su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-MPH-A-GM de 8 de enero de 2024; quien, pese a ser el responsable de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, actuó contrario a sus funciones, dejándo pasar por alto las formalidades obligatorias establecidas en las bases, tales como se detalla a continuación:

- Validó la documentación presentada por el Consorcio Hakuna mediante carta n.° 005-2024/CH de 22 de marzo de 2024, pese a que no cumplió con presentar el desagregado de gastos generales, el cual es un requisito establecido en las bases integradas para la suscripción del contrato.
- Validó la documentación presentada por el Consorcio Hakuna mediante carta n.° 005-2024/CH de 22 de marzo de 2024, pese a que no cumplió con acreditar el requisito de la experiencia del plantel profesional, ya que se presentaron certificados de trabajo como "supervisor de planta" para acreditar la experiencia del residente, denominación que no se encuentra estipulada en las bases integradas.
- Elaboró el contrato n.° 053-2024-MPH-A-GM de 25 marzo de 2024; pese a que el Consorcio Hakuna no cumplió con presentar y acreditar los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas respecto del desagregado de gastos generales y el plantel profesional.

Accionar que ocasionó el Consorcio Hakuna se beneficiara con la suscripción del contrato n.° 053-2024-MPH-A-GM el 25 de marzo de 2025, pese a que no cumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, siendo obligatorios y establecidos en las bases para la etapa del perfeccionamiento del contrato.

Con su actuar vulneró lo establecido en las bases integradas correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MPH/CS-1, la cual refiere textualmente lo siguiente:

*"CAPÍTULO I*
*(...)*
*1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN*
*El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".*
*(...)*
*CAPÍTULO II*
*2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*
*(...)*
*o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujeta a precios unitarios*
*(...)".* (subrayado y énfasis agregado)
*CAPÍTULO III*
*(...)*
*3.1.2.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL*
*Debe detallarse su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico).*

| PLANTEL PROFESIONAL CLAVE | | |
|---|---|---|
| **CARGO** | **PROFESION** | **EXPERIENCIA** |
| *RESIDENTE DE OBRA (permanente)* | ING. CIVIL Y/O HIDRAULICO - TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO | **Experiencia mínima de dos (02) años como: RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECTOR, en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.** |
| *ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL* | INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL O INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O INGENIERO CIVIL | **Experiencia mínima de doce (12) meses como ESPECIALISTA, INGENIERO, SUPERVISOR, JEFE, RESPONSABLE, COORDINADOR O LA COMBINACION DE ESTOS, EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL O SEGURIDAD DE OBRA O SEGURIDAD EN EL TRABAJO, O SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL O SALUD OCUPACIONAL, O IMPLEMENTACION DE PLANES DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL; EN LA EJECUCION Y/O INSPECCION Y/O SUPERVISION DE OBRAS EN GENERAL.** |
| *ESPECIALISTA EN CALIDAD* | ING. CIVIL Y/O HIDRAULICO - TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO | **Experiencia mínima de doce (12) meses como ESPECIALISTA, INGENIERO SUPERVISOR, JEFE, GERENTE DE CONSTRUCCION, RESIDENTE, RESPONSABLE, COORDINADOR, O LA COMBINACION DE ESTOS, EN: CONTROL DE CALIDAD O CALIDAD O ASEGURAMIENTO DE CALIDAD O PROGRAMA DE CALIDAD O PROTOCOLOS DE CALIDAD; EN LA EJECUCION Y/O INSPECCION Y/O SUPERVISION DE OBRAS EN GENERAL.** |

*(...)".*

**3.2.4 Adjudicación Simplificada N° 047-2024-MPH/CS-2**, para la ejecución de la obra **"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal de riego desde Manja- Muchipampa-Quilpa-Huecoto- Huayash, de centro poblado Huayash distrito de Culebras de la provincia de Huarmey y del departamento de Áncash, I etapa con código único de inversiones (CUI) N° 2642735.**

**Es de precisar que el citado servidor formo parte del mencionado proceso de selección como segundo miembro del comité de selección, por lo cual tuvo conocimiento de las estipulaciones establecidas en las bases integradas.**

En su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2025-MPH-A-GM de 2 de enero de 2025, quien, pese a ser el responsable de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, actuó contrario a sus funciones, dejando pasar por alto las formalidades obligatorias establecidas en las bases, tales como se detalla a continuación:

- Validó la documentación presentada por el Consorcio Cruz Blanca mediante carta n.° 001-2025-CCHZF/RC de 15 de enero de 2025, pese a que no acreditó la totalidad del equipamiento estratégico, ya que dicho consorcio presentó dos (2) veces el mismo número de

factura con contenido distinto para acreditar la "pistola eléctrica de termofusión", sin embargo dicha factura no existe; así también, la factura presentada para acreditar la disponibilidad de las "miras y jalones, y pistola eléctrica de termofusión" fue anulada. Equipos que constituyen requisito establecido en las bases integradas para la suscripción del contrato.

- Elaboró el contrato n.° 005-2025-MPH-A-GM de 20 de enero de 2025, pese a que el Consorcio Huamachuco no cumplió con acreditar los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas respecto del equipamiento estratégico.

Accionar que ocasionó el Consorcio Huamachuco se beneficiara con la suscripción del contrato n.° 005-2025-MPH-A-GM de 20 de enero de 2025, pese a que no cumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, siendo obligatorios y establecidos en las bases para la etapa del perfeccionamiento del contrato.

Con su proceder vulneró lo establecido en las bases integradas correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2024-MPH/CS-2, que señala lo siguiente:

*"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*
*(...)*
*q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes".* (subrayado y énfasis agregado)
*(...)*
*"CAPITULO III*
*REQUERIMIENTO*
*(...)*
*3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS*
*3.1.2.1. DEL EQUIPAMIENTO*
*(...)*
*NOTA: En caso de no acreditar documentalmente los equipos al momento de la presentación de documentos para la firma de contrato perderá automáticamente la buena pro, se comunicará al OSCE para la sanción de inhabilitación correspondiente.*

*Acreditación del equipamiento estratégico es mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".*
*Entendiéndose que se podrá presentar copias de documentos en caso de tratarse de equipos propios o leasing.*
*En caso de presentar cartas de compromiso de alquiler o venta estas deben ser documentos en original.*
*Sin perjuicio del principio de presunción de veracidad, la entidad se reserva el derecho de verificar lo informado en las propuestas para tal fin, en caso de compromiso de venta y/o alquiler se deberá consignar teléfono de contacto y mail de la entidad o empresa que proporciona los equipos. De advertirse información falsa o inexacta durante el proceso se descalificará al postor.*
*La presentación de equipos y maquinarias inferior a la relación antes citada acarreará la pérdida de condición de postor."*

Por lo tanto, se ha determinado que no se han desvirtuado los hechos notificados en la desviación de cumplimiento de Amner Pool Alayo Guimaray en su calidad de segundo miembro del comité de selección a cargo de las Adjudicaciones Simplificadas N°S 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; 008-2024-MPH/CS-1; y, 047-2024-MPH/CS-2 y como subgerente de Logística y Patrimonio a cargo del perfeccionamiento de los contratos de dichas adjudicaciones; por tanto, configura presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Carlitos Sipriano Sare Ramos**[57], identificado con DNI n.° 42071813, **en su condición de primer miembro suplente del Comité de Selección** del Proceso de Adjudicación Simplificada 025-2024-MPH/CS-1.

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica n.°42071813, que le fue asignada por la Contraloría General de la República mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC2911-AC001 de 26 de setiembre de 2025 y la cédula de notificación electrónica n.° 00000235-2025-CG/MPH de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2025-cssr de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en la totalidad de los hechos observados; por lo que, se le identifica responsabilidad:

**4.1 Adjudicación Simplificada N° 025-2024-MPH/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el H.U. Luis Boza del distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Áncash, II etapa con código único de inversiones (CUI) N° 2246530".**

Participación desde el 15 de mayo de 2024 hasta el 16 de mayo de 2024, en mérito a su designación como primer miembro suplente del comité de selección mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 335-2024-MPH-A-GM de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; quien pese a ser miembro del comité, se apartó del correcto cumplimiento de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de las estipulaciones establecidas en las bases integradas, otorgando la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmó en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la no admisión y descalificación de ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación y presentaron menor oferta económica; para lo procedió de la manera siguiente:

- No admitió la propuesta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C., señalando que alteró el contenido del formato anexo n.° 2 sin registrar en el acta las razones específicas que fundamentaron su decisión.
- No admitió la propuesta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C., señalando que alteró el contenido del formato anexo n.° 6, solo por el hecho de que el postor consignó en el formato la fecha del valor referencial; sin embargo, la fecha adicionada observada del anexo n.° 6 no constituye una incongruencia que afecte la integridad de la oferta; pese a ello, no se le otorgo plazo para subsanación, conforme lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- No admitió la propuesta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C., señalando que presentó un error de cálculo en el IGV, pese a que, el comité de selección debió realizar la corrección aritmética a la oferta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C.; toda vez que, el sistema de contratación era a precios unitarios, siendo que el mismo no alteraría los precios unitarios ofertados.
- No admitió la propuesta del postor CONIESA E.I.R.L., señalando que el postor no ha consignado el nombre completo del objeto de la convocatoria, específicamente *"con código único de inversiones (CUI) N° 2246530"*; pese a que dicha omisión del código único de inversiones en el nombre de la convocatoria no invalida la oferta; más aún que la información esencial para identificar el proceso de selección se identifica en otros documentos, como en el encabezado de los anexos. Además, que dicho error es considerado un error material subsanable, conforme lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con Estado.
- No admitió la propuesta del postor CONIESA E.I.R.L., realizando la calificación a la oferta presentada,

[57] Quien ostentó el cargo de subgerente de estudios y proyectos de la Municipalidad Provincial de Huarmey, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2024-MPH-A-GM de 11 de enero de 2024 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2024-MPH-A-GM de 10 de junio de 2024

señalando que el postor no cumplió con la experiencia solicitada, calificación que en dicha etapa no aún correspondía realizar.

- No admitió la propuesta del postor Consorcio Boza, señalando que el postor no consignó el número de ítem en el anexo n.° 6 de su propuesta. El mismo que no es de cumplimiento obligatorio, más aún que, no desvirtúa el contenido esencial de la oferta ni genera algún tipo de error o incongruencia respecto al alcance de la misma, siendo un aspecto subsanable conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- No admitió la propuesta del postor Consorcio Boza, para lo cual calificó a la oferta presentada, señalando que el postor no cumplió con la experiencia solicitada, calificación que aún no correspondía ser efectuada en ese momento por el comité de selección.
- No admitió la propuesta del postor Córdova Espinoza Jesús Ángel, señalando que el postor no cumplió con presentar el anexo n.° 6 - precio de la oferta; pese a que el postor sí presentó su Anexo n.° 6 Precio de la oferta, aplicando el redondeo a dos (2) decimales en los montos subtotales y totales, conforme al literal g), del numeral 2.2.1.1, del capítulo II de las bases integradas: *"el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".* Es decir, el monto total ofertado por el postor ascendió a S/1 180 779,55. Sin embargo, el comité de selección realizó un nuevo cálculo con redondeo a cuatro (4) decimales en los subtotales (gastos fijos, gastos variables, total de gastos generales y utilidad), obteniendo un monto de S/1 180 779,54, lo cual no correspondía, pues según las bases se debió aplicar el redondeo a dos (2) decimales siendo el monto de S/1 180 779,56.
- Otorgó la buena pro al postor Consorcio Huamachuco (H & M Energía y Desarrollo S.A.C. y GAREST Contratistas Generales S.A.C.) mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 16 de mayo de 2024; pese a que los postores Génesis Contratistas Generales S.A.C., CONIESA E.I.R.L., Jesús Ángel Córdova Espinoza y Consorcio Luis Boza cumplieron con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, así también, en esa misma etapa calificaron dichas ofertas, pese a que no correspondía; ocasionando que se le beneficiara al postor Consorcio Huamachuco con el otorgamiento de la buena pro y que posteriormente se suscribiera el contrato n.° 092-2024-MPH-A-GM de 3 de junio de 2024.

  Accionar del primer miembro del comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/129 220,44.

Al respecto, se habría vulnerado el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala los principios que rigen las contrataciones como la igualdad de trato, que detalla: ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Así como lo establecido en el en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Se habría transgredido lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 025-2024-MPH/CS- primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el H.U. Luis Boza del distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Áncash (II Etapa)", en el numeral 3.1.2.1 del Capítulo III referido al equipamiento.

Por lo tanto, se ha determinado que no se han desvirtuado los hechos notificados en la desviación de cumplimiento de Carlitos Sipriano Sare Ramos en su calidad de primer miembro del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1; por tanto, configura presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Geiner Emerson Mariños Vasquez,** identificado con DNI n.° 46792755, en su calidad de subgerente de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Huarmey **(Apéndice n.° 38)**, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 308-2024-MPH-A-GM de 6 de mayo de 2024 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal N° 390-2024-MPH-A-GM de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; y **en su condición de segundo miembro del Comité de Selección** del Proceso de Adjudicación Simplificada 025-2024-MPH/CS-1.

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica n.° 46792755, que le fue asignada por la Contraloría General de la República mediante cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC2911-AC001 de 26 de setiembre de 2025 y la cédula de notificación electrónica n.° 00000237-2025-CG/OC2911 de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, la ausencia de los mismos no desvirtúa los hechos; por cuanto, se le identifica responsabilidad:

**Adjudicación Simplificada N° 025-2024-MPH/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el H.U. Luis Boza del distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Áncash, II etapa con código único de inversiones (CUI) N° 2246530".**

**5.1 <u>En su condición de segundo miembro del comité de selección</u>**

Participación desde el 15 de mayo de 2024 hasta el 16 de mayo de 2024, en mérito a su designación como segundo miembro del comité de selección mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 335-2024-MPH-A-GM de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; quien pese a ser miembro del comité, se apartó del correcto cumplimiento de su obligación funcional, para lo cual fue designado y de su posición de garante del cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones públicas y de las estipulaciones establecidas en las bases integradas, otorgando la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica, para lo cual suscribió y plasmó en el "Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la no admisión y descalificación de ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación y presentaron menor oferta económica; para lo procedió de la manera siguiente:

- No admitió la propuesta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C., señalando que alteró el contenido del formato anexo n.° 2 sin registrar en el acta las razones específicas que fundamentaron su decisión.
- No admitió la propuesta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C., señalando que alteró el contenido del formato anexo n.° 6, solo por el hecho de que el postor consignó en el formato la fecha del valor referencial; sin embargo, la fecha adicionada observada del anexo n.° 6 no constituye una incongruencia que afecte la integridad de la oferta; pese a ello, no se le otorgo plazo para subsanación, conforme lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- No admitió la propuesta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C., señalando que presentó un error de cálculo en el IGV, pese a que, el comité de selección debió realizar la corrección aritmética a la oferta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C.; toda vez que, el sistema de contratación era a precios unitarios, siendo que el mismo no alteraría los precios unitarios

ofertados.

- No admitió la propuesta del postor CONIESA E.I.R.L., señalando que el postor no ha consignado el nombre completo del objeto de la convocatoria, específicamente "*con código único de inversiones (CUI) N° 2246530*"; pese a que dicha omisión del código único de inversiones en el nombre de la convocatoria no invalida la oferta; más aún que la información esencial para identificar el proceso de selección se identifica en otros documentos, como en el encabezado de los anexos. Además, que dicho error es considerado un error material subsanable, conforme lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con Estado.
- No admitió la propuesta del postor CONIESA E.I.R.L., realizando la calificación a la oferta presentada, señalando que el postor no cumplió con la experiencia solicitada, calificación que en dicha etapa no aún correspondía realizar.
- No admitió la propuesta del postor Consorcio Boza, señalando que el postor no consignó el número de ítem en el anexo n.° 6 de su propuesta. El mismo que no es de cumplimiento obligatorio, más aún que, no desvirtúa el contenido esencial de la oferta ni genera algún tipo de error o incongruencia respecto al alcance de la misma, siendo un aspecto subsanable conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- No admitió la propuesta del postor Consorcio Boza, para lo cual calificó a la oferta presentada, señalando que el postor no cumplió con la experiencia solicitada, calificación que aún no correspondía ser efectuada en ese momento por el comité de selección.
- No admitió la propuesta del postor Córdova Espinoza Jesús Ángel, señalando que el postor no cumplió con presentar el anexo n.° 6 - precio de la oferta; pese a que el postor sí presentó su Anexo n.° 6 Precio de la oferta, aplicando el redondeo a dos (2) decimales en los montos subtotales y totales, conforme al literal g), del numeral 2.2.1.1, del capítulo II de las bases integradas: *"el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales"*. Es decir, el monto total ofertado por el postor ascendió a S/1 180 779,55. Sin embargo, el comité de selección realizó un nuevo cálculo con redondeo a cuatro (4) decimales en los subtotales (gastos fijos, gastos variables, total de gastos generales y utilidad), obteniendo un monto de S/1 180 779,54, lo cual no correspondía, pues según las bases se debió aplicar el redondeo a dos (2) decimales siendo el monto de S/1 180 779,56.
- Otorgó la buena pro al postor Consorcio Huamachuco (H & M Energía y Desarrollo S.A.C. y GAREST Contratistas Generales S.A.C.) mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 16 de mayo de 2024; pese a que los postores Génesis Contratistas Generales S.A.C., CONIESA E.I.R.L., Jesús Ángel Córdova Espinoza y Consorcio Luis Boza cumplieron con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, así también, en esa misma etapa calificaron dichas ofertas, pese a que no correspondía; ocasionando que se le beneficiara al postor Consorcio Huamachuco con el otorgamiento de la buena pro y que posteriormente se suscribiera el contrato n.° 092-2024-MPH-A-GM de 3 de junio de 2024.

  Accionar del segundo miembro del comité de selección que generó que la Entidad dejara de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/129 220,44.

Al respecto, se habría vulnerado el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala los principios que rigen las contrataciones como la igualdad de trato, que detalla: ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Así como lo establecido en el en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material*

*o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; y, "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Se habría transgredido lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 025-2024-MPH/CS- primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el H.U. Luis Boza del distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Áncash (II Etapa)", en el numeral 3.1.2.1 del Capítulo III referido al equipamiento.

**5.2 <u>En su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial</u>**

**Es de precisar que el citado servidor formo parte del mencionado proceso de selección como segundo miembro del comité de selección, por lo cual tuvo conocimiento de las estipulaciones de las bases integradas.**

En su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 308-2024-MPH-A-GM de 6 de mayo de 2024; quien, pese a ser el responsable de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, actuó contrario a sus funciones, dejándo pasar por alto las formalidades obligatorias establecidas en las bases, tales como se detalla a continuación:

- Validó la documentación presentada por el Consorcio Huamachuco mediante carta n.° 005-2024/CH de 30 de mayo de 2024, pese a que no cumplió con presentar el desagregado de gastos generales, el cual es un requisito establecido en las bases integradas para la suscripción del contrato.
- Validó la documentación presentada por el Consorcio Huamachuco mediante carta n.° 005-2024/CH de 30 de mayo de 2024, pese a que no cumplió con acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico respecto de *camión volquete de 10M3 – 190HP, camión imprimidor 6x2 178-210HP 2,000GAL, rodillo tándem estático autopropulsado 70-100HP 8-14TON y volquete de 15m3*; requisito establecido en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato.
- Elaboró el contrato n.° 092-2024-MPH-A-GM, pese a que el Consorcio Huamachuco no cumplió con presentar y acreditar los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas respecto del desagregado de gastos generales y el equipamiento estratégico.

  Accionar que ocasionó que el Consorcio Huamachuco se beneficie con la suscripción del contrato n.° 092-2024-MPH-A-GM de 3 de junio de 2024 para la ejecución de la obra, pese a que no cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases para la etapa del perfeccionamiento del contrato.

Dicho actuar es contrario a lo establecido en las bases integradas correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2024-MPH/CS-1, que establece lo siguiente:

> ***"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *(...)*
> *o) Análisis de precios unitarios de las partidas* ***<u>y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujeta a precios unitarios</u>***
> *(...)*
> *q)* ***<u>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico</u>****. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes".* (subrayado y énfasis agregado)

*"CAPITULO III*
*REQUERIMIENTO*
*(...)*
***3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***
***3.1.2.1. DEL EQUIPAMIENTO***
*Siendo la siguiente relación el equipo estratégico:*

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|
| (...) | (...) | (...) |
| 5 | Camión volquete de 10m3 – 190 HP | 1 |
| (...) | (...) | (...) |
| 8 | Camión imprimidor 6x2 178-210HP 2,000 Gal | 1 |
| (...) | (...) | (...) |
| 10 | Rodillo tándem estático autopropulsado 70-100HP 8-14TON | 1 |
| (...) | (...) | (...) |
| 15 | Volquete de 15m3 | 1 |
| (...) | (...) | (...) |

*(...)*
*NOTA: En caso de no acreditar documentalmente los equipos al momento de la presentación de documentos para la firma de contrato perderá automáticamente la buena pro, se comunicará al OSCE para la sanción de inhabilitación correspondiente.*

*Acreditación del equipamiento estratégico es mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".*
*Entendiéndose que se podrá presentar copias de documentos en caso de tratarse de equipos propios o leasing.*
*En caso de presentar cartas de compromiso de alquiler o venta estas deben ser documentos en original.*
*Sin perjuicio del principio de presunción de veracidad, la entidad se reserva el derecho de verificar lo informado en las propuestas para tal fin, en caso de compromiso de venta y/o alquiler se deberá consignar teléfono de contacto y mail de la entidad o empresa que proporciona los equipos. De advertirse información falsa o inexacta durante el proceso se descalificará al postor.*
*La presentación de equipos y maquinarias inferior a la relación antes citada acarreará la pérdida de condición de postor."*

Por lo tanto, se ha determinado que no se han desvirtuado los hechos notificados en la desviación de cumplimiento de Geiner Emerson Mariños Vasquez en su calidad de segundo miembro del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 y en su calidad de subgerente de Logística y Patrimonio a cargo del perfeccionamiento de contrato de dicha adjudicación; por tanto, configura presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**Comités de selección otorgaron la buena pro postores que no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas y/o presentaron la mayor oferta económica, para lo cual no admitieron y descalificaron las propuestas de postores que sí cumplían con lo exigido. Así también, para el perfeccionamiento de los contratos, los responsables del órgano encargado de las contrataciones, quienes participaron en los otorgamientos de la buena pro, permitieron que los postores ganadores suscriban los contratos pese a que no cumplieron con presentar la totalidad de los requisitos para ello. impidiendo que la entidad contrate en mejores condiciones económicas hasta por S/1 100 179,98**" están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Auditoría."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"Comités de selección otorgaron la buena pro postores que no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas y/o presentaron la mayor oferta económica, para lo cual no admitieron y descalificaron las propuestas de postores que sí cumplían con lo exigido. Así también, para el perfeccionamiento de los contratos, los responsables del órgano encargado de las contrataciones, quienes participaron en los otorgamientos de la buena pro, permitieron que los postores ganadores suscriban los contratos pese a que no cumplieron con presentar la totalidad de los requisitos para ello. impidiendo que la entidad contrate en mejores condiciones económicas hasta por S/1 100 179,98"** están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Auditoría.

## 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Huarmey, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad no cuenta con lineamiento, manual o directiva interna que regule el proceso de fiscalización posterior de los documentos presentados por los postores adjudicados con la pro para el perfeccionamiento de contrato. Así también, no ha brindado información respecto de qué documentos para el perfeccionamiento de contrato han sido pasibles de dicho proceso durante los años 2023 y 2024.

2. Los miembros de los comités de selección, conformado por Luis Felipe Padilla Julca, Pool Gabriel Chanava Moreno y Amner Pool Alayo Guimaray, designados para los procedimientos de selección de las adjudicaciones simplificadas siguientes:

   - n.° 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728 para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado desde el CP del Naranjal hasta el CP de Barbacay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey - Áncash;
   - n.° 037-2023-MPH/CS-primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "Construcción de la AV. El Olivar, desde la Calle S-N en el A.H. Ciudad del Pescador hasta la calle Arequipa en el A.H. Santo Domingo, y la Prolongación Av. El Olivar, en la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey - Áncash".
   - n.° 008-2024-MPH/CS-1 "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego El Pueblo, distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash, I Etapa"; y
   - n.° 047-2024-MPH/CS-2 "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal de riego desde Manja – Muchipampa – Quiplla – Huecoto – Huayash, de centro poblado de Huayash distrito de Culebras de la provincia de Huarmey del departamento de Ancash".

   Se apartaron del correcto cumplimiento de sus obligaciones funcionales para lo cual fueron designados, así como la posición especial de garantes del cumplimiento estricto de la normativa que regula las contrataciones públicas; no realizaron una real y objetiva revisión de las ofertas; toda vez que, no admitieron y descalificaron ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; así también, otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente, y/o presentaron la mayor oferta económica; limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/970 959,84.

   Los miembros del comité de selección conformado por Luis Felipe Padilla Julca, Carlitos Sipriano

Sare Ramos y Geiner Emerson Mariños Vásquez, designados para la adjudicación simplificada n.° 025-2024-MPH/CS- primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el H.U. Luis Boza del distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Áncash (II Etapa)"; se apartaron del correcto cumplimiento de sus obligaciones funcionales para lo cual fueron designados, así como la posición especial de garantes del cumplimiento estricto de la normativa que regula las contrataciones públicas; no realizaron una revisión objetiva de las ofertas; toda vez que, no admitieron y descalificaron ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; de esta manera, otorgaron la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica; limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/129 220,44.

El órgano encargado de las contrataciones, a cargo de Amner Pool Alayo Guimaray, que tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 1; 9 y 14 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, elaboró los contratos respecto de las adjudicaciones simplificadas n.° 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728; n.° 008-2024-MPH/CS-1 y n.° 047-2024-MPH/CS-2, pese a que las empresas o consorcios adjudicados con la buena pro, no cumplieron con los requisitos mínimos requeridos en las bases integradas respecto al equipamiento estratégico, desagregado de gastos generales y/o personal clave.

El órgano encargado de las contrataciones, a cargo de Geiner Emerson Mariños Vasquez, que tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 1; 9 y 14 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, elaboró el contrato respecto de las adjudicación simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-primera convocatoria, pese a que el consorcio adjudicado con la buena pro, no cumplió con los requisitos mínimos requeridos en las bases integradas respecto al equipamiento estratégico y desagregado de gastos generales.

## 7. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que se elabore y gestione la aprobación de manuales, lineamientos y/o directivas internas que establezcan procedimientos para la fiscalización posterior de los documentos presentados por los postores adjudicados con la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, que contemplen el plazo, los criterios de elección, entre otros. Así también, se debe contar con un listado por determinado periodo de cuáles fueron los documentos para perfeccionamiento de contrato que han sido pasibles de fiscalización posterior. **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huarmey, comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República. **(Conclusión n.° 2)**

**A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa:**

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública anticorrupción, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, del presente Informe de Auditoría. **(Conclusión n.° 2)**

## 8. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 499-2023-MPH-A-GM de 9 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 5:** Fotocopia simple de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 030-2023-MPH/CS-1-Ley N° 31728.

**Apéndice n.° 6** Fotocopia autenticada del Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada n.° 030-2023-MPH/CS-1-Ley N° 31728 de 22 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 7:** Fotocopia simple de la oferta del postor Corporación Xiany S.A.C.

**Apéndice n.° 8:** Fotocopia simple de la propuesta técnica del postor Consorcio BOB.

**Apéndice n.° 9:** Fotocopias autenticadas de los documentos para la firma del contrato:
- Carta n.° 005-2023/CB de 6 de diciembre de 2023.
- Carta n.° 364-2023-MPH-SGLYP de 11 de diciembre de 2023.
- Carta n.° 006-2023/CB de 14 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia autenticada del contrato n.° 139-2023-MPH-A-GM de 18 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2023-MPH-A-GM de 3 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 12:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 549-2023-MPH-A-GM de 1 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 13:** Fotocopia autenticada del Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley N° 31728 de 21 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 14:** Fotocopia simple de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley N° 31728.

**Apéndice n.° 15:** Fotocopia simple de la oferta del postor Corporación Xiany S.A.C.

**Apéndice n.° 16:** Fotocopia simple de la propuesta técnica del postor Contratistas Generales GM S.A.C.

**Apéndice n.° 17:** Fotocopias autenticadas de los documentos para la firma del contrato:
- Carta n.° 015-2024/GMSAC de 10 de enero de 2024.
- Carta n.° 004-2024-MPH-SGLYP de 15 de enero de 2024.
- Carta n.° 0016-2024/GMSAC de 15 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 18:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 016-2024-MPH-A-GM de 8 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 19:** Fotocopia autenticada del contrato n.° 005-2024-MPH-A-GM de 22 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 20:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2024-MPH-A-GM de 29 de febrero de 2024.

**Apéndice n.° 21:** Fotocopia con visto en original del Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MPH/CS-1 de 5 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 22:** Fotocopia simple de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MPH/CS-1.

**Apéndice n.° 23:** Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcio Lima.

**Apéndice n.° 24:** Fotocopia simple de la oferta del postor CVJ Contratistas Generales S.R.L.

**Apéndice n.° 25:** Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcio Hakuna.

**Apéndice n.° 26:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2024/CH de 22 de marzo de 2024, referente a los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

**Apéndice n.° 27:** Fotocopia autenticada del contrato n.° 053-2024-MPH-A-GM de 25 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 28:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 335-2024-MPH-A-GM de 15 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 29:** Fotocopia con visto en original del Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1 de 16 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 30:** Fotocopia simple de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 025-2024-MPH/CS-1.

**Apéndice n.° 31:** Fotocopia simple de la oferta del postor Génesis Contratistas Generales S.A.C.

**Apéndice n.° 32:** Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 397-2023-MPH-A-GM de 5 de setiembre de 2023; referido al numeral 7.2. Presupuesto general, del expediente técnico

**Apéndice n.° 33:** Fotocopia simple de la oferta del postor CONIESA E.I.R.L.

**Apéndice n.° 34:** Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcio BOZA.

**Apéndice n.° 35:** Fotocopia simple de la oferta del postor Jesús Ángel Córdova Espinoza.

**Apéndice n.° 36:** Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcio Huamachuco.

**Apéndice n.° 37:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2024/CH de 30 de mayo de 2024, referente a los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

**Apéndice n.° 38:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 308-2024-MPH-A-GM de 6 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 39:** Fotocopia autenticada del contrato n.° 092-2024-MPH-A-GM de 3 de junio de 2024.

**Apéndice n.° 40:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 663-2024-MPH-GM de 3 de diciembre de 2024.

**Apéndice n.° 41:** Fotocopia autenticada del Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas, Adjudicación Simplificada n.° 047-2024-MPH/CS-2 de 27 de diciembre de 2024.

**Apéndice n.° 42:** Fotocopia simple de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 047-2024-MPH/CS-2.

**Apéndice n.° 43:** Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcio Renovación.

**Apéndice n.° 44:** Fotocopia simple de la oferta del postor JZ Constructores S.A.C.

**Apéndice n.° 45:** Fotocopia simple de la oferta del postor Armar Proyectos S.A.C.

**Apéndice n.° 46:** Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcio Cruz Blanca.

**Apéndice n.° 47:** Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 552-2024-MPH-A-GM de 12 de setiembre de 2024, referido al numeral 5. Especificaciones técnicas y 7.1 Presupuesto general y 8. Análisis de costos unitarios, del expediente técnico.

**Apéndice n.° 48:** Fotocopias autenticadas de los documentos para la firma del contrato:
- Carta n.° 001-2025-CCHZF/RC de 15 de enero de 2025.
- Carta n.° 003-2025-MPH-SGLYP de 16 de enero de 2025.
- Carta n.° 003-2025-CCHZF/RC de 17 de enero de 2025.

**Apéndice n.° 49:** Fotocopia simple del oficio n.° 12998-2025-SUNAT/7E8000 de 5 de setiembre de 2025.

**Apéndice n.° 50:** Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 008-2025-MPH-A-GM de 2 de enero de 2025.

**Apéndice n.° 51:** Fotocopia autenticada del contrato n.° 005-2025-MPH-A-GM de 20 de enero de 2025.

**Apéndice n.° 52:** Impresión de las cédulas notificación firmadas digitalmente con sus respectivos cargos de notificación electrónica, copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las

personas comprendidas, según el siguiente detalle:

- Luis Felipe Padilla Julca
  - Impresión de cédula de notificación n.° 001-20205-CG/OC2911-AC001 de 26 de setiembre de 2025; impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000238-2025-CG/OC2911 de 29 de setiembre de 2025 e impresión de su respectivo cargo de notificación.
  - Desviación de cumplimiento con los motivos que originaron su notificación.
  - Copia simple de carta n.° 001-2025-PGCM de 3 de octubre de 2025.
  - Impresión de carta n.° 002-202-CG/OC2911-AC001 de 3 de octubre e impresión de notificación por correo electrónico.
  - Copia simple de carta n.° 004- 2025-LFPJ de 13 de octubre de 2025.

- Pool Gabriel Chanava Moreno
  - Impresión de cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC2911-AC001 de 26 de setiembre de 2025; impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000239-2025-CG/2911 de 29 de setiembre de 2025 e impresión de su respectivo cargo.
  - Desviación de cumplimiento con los motivos que originaron su notificación.
  - Copia simple de carta n.° 003-2025-PGCM de 3 de octubre de 2025.
  - Impresión de la carta n.° 001-2025-CG/OC2911-AC001 de 3 de octubre de 2025 e impresión de notificación por correo electrónico.
  - Copia simple de carta n.° 005-2025-PGCM de 13 de octubre de 2025.

- Amner Pool Alayo Guimaray
  - Impresión de cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC2911-AC001 de 26 de setiembre de 2025; impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000240-2025-CG/2911 de 29 de setiembre de 2025 e impresión de su respectivo cargo.
  - Desviación de cumplimiento con los motivos que originaron su notificación.
  - Copia simple de carta n.° 894-2025-MPH-SGLYP de 3 de octubre de 2025.
  - Impresión de carta n.° 003-2025-CG/OC2911-AC001 de 3 de octubre de 2025 e impresión de notificación por correo electrónico.
  - Copia simple de carta n.° 001-2025-APAG de 13 de octubre de 2025.

- Carlitos Sipriano Sare Ramos
  - Impresión de cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC2911-AC001 de 26 de setiembre de 2025; impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000235-2025-CG/MPH de 29 de setiembre de 2025 e impresión de su respectivo cargo.
  - Desviación de cumplimiento con los motivos que originaron su notificación.
  - Copia simple de carta n.° 01-2025-CSSR de 6 de octubre.

- Geiner Emerson Mariños Vásquez
  - Impresión de cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC2911-AC001 de 26 de setiembre de 2025; impresión de cédula de notificación electrónica n.° 0000237-2025-CG/2911 de 29 de setiembre de 2025 e impresión de su respectivo cargo.
  - Desviación de cumplimiento con los motivos que originaron su notificación.
  - Copia simple de carta n.° 001-2025-GEMV de 6 de octubre de 2025.

- Impresión de carta n.° 004-2025-CG/OC2911-AC001 de 7 de octubre de 2025 e impresión de notificación por correo electrónico.

➢ Evaluación de comentarios elaborado por la comisión auditora.

**Apéndice n.° 53:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 308-2024-MPH-A-GM de 6 de mayo de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 390-2024-MPH-A-GM de 18 de junio de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 711-2024-MPH-A-GM de 27 de diciembre de 2024.

**Apéndice n.° 54:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 390-2024-MPH-A-GM de 18 de junio de 2024

**Apéndice n.° 55:** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones 2019 de la Municipalidad Provincial de Huarmey, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2019-MPH de 28 de noviembre de 2019.

**Apéndice n.° 56:** Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones 2013 de la Municipalidad Provincial de Huarmey – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2013-MPH de 14 de mayo de 2013.

Huarmey, 31 de octubre de 2025.

**Violeta Inés Torres Arteaga**
Supervisor

**Juliana Mirtha León Quiñones**
Jefe de Comisión Auditora

**Olenca Elizabeth Medina Ramos**
Integrante Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey, que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY • V° B° JEFE OCI

**Wiecel Leopoldo León Ynti**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarmey

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-2911-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Comités de selección otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas y/o presentaron la mayor oferta económica, para lo cual no admitieron y descalificaron las propuestas de postores que sí cumplían con lo exigido. así también, para el perfeccionamiento de los contratos, los responsables del órgano encargado de las contrataciones, que participaron en los otorgamientos de la buena pro, permitieron que los postores ganadores suscriban los contratos pese a que no | Luis Felipe Padilla Julca | [redacted] | Presidente del comité de selección | | | D.L. n.° 1057 CAS Funcional | [redacted] | No aplica | | X | | X |
| | | | | AS n.° 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728. | 9/11/2023 | 22/11/2023 | | | | | | | |
| | | | | AS n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728. | 1/12/2023 | 21/12/2023 | | | | | | | |
| | | | | AS n.° 008-2024-MPH/CS-1. | 29/02/2024 | 05/03/2024 | | | | | | | |
| | | | | AS n.° 025-2024-MPH/CS-1. | 15/05/2023 | 16/05/2023 | | | | | | | |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - V° B° JEFE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V° B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

000159

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | cumplieron con presentar la totalidad de los requisitos para ello. impidiendo que la entidad contrate en mejores condiciones económicas hasta por S/1 100 179,98. | | | AS n.° 047-2024-MPH/CS-2. | 03/12/2024 | 27/12/2024 | | | | | | | |
| | | Pool Gabriel Chanava Moreno | [redacted] | Primer miembro del comité de selección | | | D.L. N.° 1057 CAS Funcional | [redacted] | No aplica | | X | | X |
| | | | | AS n.° 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728. | 9/11/2023 | 22/11/2023 | | | | | | | |
| | | | | AS n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728. | 1/12/2023 | 21/12/2023 | | | | | | | |
| | | | | AS n.° 008-2024-MPH/CS-1. | 29/02/2024 | 05/03/2024 | | | | | | | |
| | | | | AS n.° 047-2024-MPH/CS-2. | 03/12/2024 | 27/12/2024 | | | | | | | |
| | | Amner Pool Alayo Guimaray | [redacted] | Segundo miembro del comité de selección | | | D.L. n.° 1057 CAS Funcional | [redacted] | No aplica | | X | | X |
| | | | | AS n.° 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° | 9/11/2023 | 22/11/2023 | | | | | | | |

000160

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - V° B° JEFE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V° B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | | | | 31728. | | | | | | | | | |
| | | | | AS n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728. | 1/12/2023 | 21/12/2023 | | | | | | | |
| | | | | AS n.° 008-2024-MPH/CS-1. | 29/02/2024 | 05/03/2024 | | | | | | | |
| | | | | AS n.° 047-2024-MPH/CS-2. | 03/12/2024 | 27/12/2024 | | | | | | | |
| | | | | Subgerente de Logística y Patrimonio | | | | | | | | | |
| | | | | AS n.° 030-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728. | 06/12/2023 | 18/12/2023 | D.L. n.° 1057 CAS Funcional | | No aplica | | X | | X |
| | | | | AS n.° 037-2023-MPH/CS-1-Ley n.° 31728. | 11/01/2024 | 22/01/2024 | | | | | | | |
| | | | | | 22/03/2024 | 25/03/2024 | | | | | | | |

000161

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - V° B° JEFE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V° B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | | | | AS n.° 008-2024-MPH/CS-1. | | | | | | | | | |
| | | | | AS n.° 047-2024-MPH/CS-2. | 15/01/2025 | 20/01/2025 | | | | | | | |
| | | Carlitos Sipriano Sare Ramos | [redacted] | Primer miembro suplente del comité de selección<br>AS n.° 025-2024-MPH/CS-1. | 15/05/2024 | 16/05/2024 | D.L. n.° 1057 CAS Funcional | [redacted] | No aplica | | X | | X |
| | | Geiner Emerson Mariños Vasquez | [redacted] | Segundo miembro del comité de selección<br>AS n.° 025-2024-MPH/CS-1. | 15/05/2024 | 16/05/2024 | D.L. n.° 1057 CAS Funcional | [redacted] | No aplica | | X | | X |

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - V° B° JEFE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY ABOGADO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

001621

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | | | | Subgerente de Logística y Patrimonio<br><br>AS n.° 025-2024-MPH/CS-1. | 30/05/2024 | 03/06/2024 | D.L. n.° 1057 CAS Funcional | | | | X | | X |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - V°B° JEFE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V°B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

000163

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Huarmey, 11 de Noviembre de 2025

# OFICIO N° 000485-2025-CG/OC2911

Señor:
**Cavino Simeon Cautivo Grasa**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Huarmey**
Plaza Independencia s/n
**Ancash/Huarmey/Huarmey**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
03 DIC. 2025
20251 8689 12.38
Cargo ____ Folio ____ Firma ____
La recepción de este documento no implica la conformidad del mismo

1 TOMO
+1 CD

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2025-2-2911-AC.

**Referencia** : a) Oficio n.° 000294-2025-CG/OC2911 de 3 de junio de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a su representada, el inicio del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento, a los "Procedimientos de selección y perfeccionamiento de contrato en la Municipalidad Provincial de Huarmey".

Sobre el particular, como resultado del citado servicio de control, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2025-2-2911-AC que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, remito adjunto el referido informe de control con sus apéndices en catorce (14) tomos con seis mil cuatrocientos veintiséis (6 426) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

**Wiecer Leopoldo Leon Ynti**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huarmey (Mph)(e)
Contraloría General de la República

(WLY/jlq)

Nro. Emisión: 00627 (2911 - 2025) Elab:(U22137 - 2911)

Esta es una copia imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM.